



REGLAMENTO FEDERAL DE DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS FEDERALES

Comité Federal, 17 de febrero de 2018

REGLAMENTO FEDERAL DE DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS FEDERALES

PREÁMBULO	32
TÍTULO PRELIMINAR. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y SU APLICACIÓN.	32
LIBRO PRIMERO. DE LOS ÓRGANOS FEDERALES	33
TÍTULO I. DEL CONGRESO FEDERAL	33
TÍTULO II. DEL COMITÉ FEDERAL	42
TÍTULO III. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL	46
TÍTULO IV. DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS	46
TITULO V. DE OTROS ORGANOS FEDERALES.	57
LIBRO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO	57
TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO	57
TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL PARTIDO.	71
TÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS.	126
TÍTULO IV. DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES	136
LIBRO TERCERO. DE LOS AFILIADOS, LA PARTICIPACIÓN, LA TRANSPARENCIA Y EL CONTROL INTERNO	141
TÍTULO I. DEL CÓDIGO ÉTICO.	141
TITULO II. DE LOS/AS AFILIADOS Y AFILIADAS	143
TÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS	156
TÍTULO IV. LA TRANSPARENCIA ECONÓMICA, Y EL CONTROL Y RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO	161
TÍTULO V. DEL CONTROL INTERNO Y LA OFICINA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	175
LIBRO CUARTO. DE LOS CARGOS DEL PARTIDO	180
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	180
CAPÍTULO II. DE LA LIMITACIÓN DE MANDATOS	180
CAPÍTULO III. DE LAS INCOMPATIBILIDADES	181
DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES	181
DISPOSICIONES ADICIONALES	181
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	182
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	183
DISPOSICIÓN FINAL	184

ÍNDICE ARTICULADO

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y SU APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Ámbito territorial de aplicación.

Artículo 4. Principio de subsidiaridad, supletoriedad y preferencia.

Artículo 5. Interpretación.

Artículo 6. Cómputo de plazos.

LIBRO PRIMERO. DE LOS ÓRGANOS FEDERALES

TÍTULO I. DEL CONGRESO FEDERAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. Disposiciones comunes al Congreso Ordinario y Extraordinario

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO FEDERAL ORDINARIO

SECCIÓN 1ª. NATURALEZA, CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN

Artículo 8. Convocatoria

Artículo 9. Aplazamiento y plazo máximo.

Artículo 10. Sugerencias al orden del día, proposiciones y enmiendas a la Ponencia Marco o ponencias alternativas.

Artículo 11. Memoria de enmiendas y proposiciones.

SECCIÓN 2ª. DESARROLLO DEL CONGRESO

CONSTITUCION

Artículo 12. Constitución y participación en el Congreso.

Artículo 13. La elección de los/as delegados/as al Congreso Federal.

Artículo 14. Participación de Juventudes, colectividades asociadas, corrientes y Sectoriales.

Artículo 15. Delegaciones.

Artículo 16. Invitados/as.

COMISIÓN DE CREDENCIALES

Artículo 17. Configuración.

Artículo 18. Función.

Artículo 19. Acreditación y Dictamen de la Comisión.

Artículo 20. Discrepancias.

APERTURA DEL CONGRESO

Artículo 21. Apertura.

Artículo 22. La elección de la Mesa del Congreso.

Artículo 23. Funciones de la Mesa.

Artículo 24. Presidencia del Congreso y moción de censura a la Mesa

Artículo 25. Acta del Congreso.

Artículo 26. Intervención en debates de la Mesa.

Artículo 27. Colaboración de la Comisión Ejecutiva Federal con la Mesa.

VOTACIONES

Artículo 28. Mayorías y formas de votación.

Artículo 29. Celebración de la votación.

Artículo 30. Servicio de sala.

Artículo 31. Debate y votación sobre la gestión.

COMISIONES

Artículo 32. Determinación de las comisiones.

Artículo 33. Constitución de las comisiones.

Artículo 34. Funcionamiento de las comisiones.

Artículo 35. Dictamen de las Comisiones.

DEBATES EN LAS COMISIONES

Artículo 36. Mesa de la comisión.

Artículo 37. Examen Ponencia-Marco correspondiente a la comisión, proposiciones y enmiendas, designación del ponente y propuesta de dictamen de la comisión.

Artículo 38. Debate en comisión.

Artículo 39. Dictamen de la Comisión.

Artículo 40. Debate en plenario de discrepancias con el Dictamen de la Comisión.

Artículo 41. Tipos de enmiendas: totales o Parciales.

Artículo 42. Enmiendas parciales: de adición, modificación o supresión.

Artículo 43. Traslado del dictamen a la Mesa del Congreso.

DEBATES EN EL PLENO

Artículo 44. Inicio del debate.

Artículo 45. Procedimiento.

Artículo 46. Votación.

Artículo 47. Rectificaciones y alusiones.

Artículo 48. Propositiones urgentes.

Artículo 49. Turno especial

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 50. Apertura periodo electoral y Comisión electoral.

Artículo 51. Celebración de la votación electoral.

Artículo 52. El recuento.

SERVICIOS DEL CONGRESO

Artículo 53. Servicio de orden y servicio de sala.

Artículo 54. Servicio de redacción.

Artículo 55. Edición de las Resoluciones congresuales.

CAPÍTULO III. DEL CONGRESO FEDERAL EXTRAORDINARIO

Artículo 56. Convocatoria.

Artículo 57. Orden del día del Congreso Federal Extraordinario.

TÍTULO II. DEL COMITÉ FEDERAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58. El Comité Federal entre Congresos.

Artículo 59. Constitución y competencias

Artículo 60. Sede

CAPITULO II. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ FEDERAL

Artículo 61. Composición.

Artículo 62. Deberes y derechos de los miembros del Comité Federal.

Artículo 63. Número de miembros del Comité Federal

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS DEL COMITÉ FEDERAL

Artículo 64. Competencias

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ FEDERAL

SECCIÓN 1ª. DE SUS REUNIONES

Artículo 65. Ordinarias y extraordinarias.

Artículo 66. Convocatoria de las sesiones ordinarias.

Artículo 67. Orden del día.

Artículo 68. Sesiones extraordinarias.

Artículo 69. Asistencia de terceros.

SECCIÓN 2ª. DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 70. La mesa del Comité y la forma de deliberación en el Comité.

Artículo 71. Debate de la gestión de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 72. Intervenciones.

Artículo 73. Del acta.

Artículo 74. Certificaciones.

Artículo 75. Comisiones de trabajo.

Artículo 76. Funcionamiento de las Comisiones del comité federal.

Artículo 77. Deber de colaboración con las Comisiones del Comité.

Artículo 78. Informes, resoluciones y documentos de las Comisiones.

Artículo 79. Deber de información territorial.

Artículo 80. Servicios y medios materiales.

Artículo 81. Publicidad de las resoluciones del Comité Federal.

TÍTULO III. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL

Artículo 82. Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal.

TÍTULO IV. DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. Definición.

Artículo 84. Medios.

Artículo 85. Obligación de colaboradores.

Artículo 86. Auxilio debido a la Comisión.

Artículo 87. Informe anual.

CAPÍTULO II. DE LA COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 88. Composición.

Artículo 89. Competencias.

Artículo 90. Actuaciones.

Artículo 91. Convocatoria y quórum.

Artículo 92. Periodicidad de las reuniones.

Artículo 93. Adopción de acuerdos.

Artículo 94. Deber de asistencia.

Artículo 95. Principios de actuación

CAPÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN 1ª. DE LAS ADVERTENCIAS Y RECOMENDACIONES

Artículo 96. Formulación de advertencias y recomendaciones.

Artículo 97. Inadecuación a las recomendaciones formuladas.

SECCIÓN 2ª. DE LOS RECURSOS

Artículo 98. Iniciación.

Artículo 99. Régimen de inadmisión de asuntos de oficio.

Artículo 100. Recurso contra la inadmisión de oficio de asuntos.

Artículo 101. Resolución.

Artículo 102. Notificación.

SECCIÓN 3ª. DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y ACTIVIDADES

Artículo 103. Recogida de datos y apoyo material y humano de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 104. Amparo de la Comisión.

Artículo 105. Comunicación de posibles irregularidades.

Artículo 106. Declaración de candidatos/as.

Artículo 107. Registro de declaraciones.

Artículo 108. Declaración de candidatos ante las Comisiones regionales o de nacionalidad de Ética.

Artículo 109. Declaraciones de cargos públicos.

Artículo 110. Declaraciones complementarias.

Artículo 111. Dictamen previo a las convocatorias electorales.

Artículo 112. Deber de total reserva.

SECCIÓN 4ª. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS AFILIADOS Y LAS AFILIADAS Y DE CARGOS PÚBLICOS ELECTOS O POR DESIGNACIÓN DEL PARTIDO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 113. Supervisión y control, con carácter general, de situaciones patrimoniales.

Artículo 114. Requerimiento de documentación.

Artículo 115. Requerimiento de documentación complementaria.

Artículo 116. Obligación de colaboración.

Artículo 117. Incompatibilidades.

SECCIÓN 5ª. DE LAS GARANTIAS DE LOS MILITANTES DE LOS RECURSOS FRENTE A RESOLUCIONES SANCIONADORAS.

Artículo 118. Recursos ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 119. Tramitación.

Artículo 120. Última instancia.

Artículo 121. Recurso de revisión extraordinario.

Artículo 122. Sanciones.

DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO

Artículo 123. Queja en amparo.

Artículo 124. Procedimiento.

Artículo 125. Resolución.

Artículo 126. Sanciones.

TÍTULO V. DE OTROS ÓRGANOS FEDERALES

DE LA COMISIÓN FEDERAL DE LISTAS

Artículo 127. La Comisión Federal de Listas.

LIBRO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO

TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 128. Configuración territorial.

Artículo 129. La Agrupación Municipal o de Distrito.

Artículo 130. Organizaciones Sectoriales.

CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA LOCAL DEL PSOE

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 131. Espacios de participación básicos.

SECCIÓN 2ª. CONSTITUCIÓN

Artículo 132. Competencia, y requisitos mínimos.

Artículo 133. Documentos de constitución.

Artículo 134. Desaparición de Agrupaciones.

SECCIÓN 3ª. DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN

DE LOS ÓRGANOS DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES O DE DISTRITO

Artículo 135. La Asamblea de la Agrupación.

Artículo 136. La Comisión Ejecutiva.

Artículo 137. La composición de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 138. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 139. Competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.

Artículo 140. Plan Anual de Trabajo de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Municipal o de Distrito.

Artículo 141. Casas del Pueblo.

Artículo 142. Dirección de la Agrupación.

DE LOS ÓRGANOS DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE GRAN CIUDAD

Artículo 143. Agrupaciones municipales de gran ciudad.

Artículo 144. La Asamblea de Delegados/as.

Artículo 145. Asambleas de Delegados/as ordinarias y extraordinarias.

Artículo 146. Composición de la Asamblea de Delegados/as.

Artículo 147. Competencias de la Asamblea de Delegados/as.

Artículo 148. El Comité Municipal de Gran Ciudad.

Artículo 149. La Comisión Ejecutiva de Gran Ciudad.

Artículo 150. Elección del/la Secretario/a General de Gran Ciudad.

Artículo 151. Composición de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad.

Artículo 152. Funcionamiento: responsabilidad, reuniones, acuerdos.

Artículo 153. Son competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad

Artículo 154. Presidencia y Secretaría de igualdad.

SECCIÓN 4ª. ESTRUCTURA EN LAS ENTIDADES LOCALES MENORES

Artículo 155. Entidades locales menores, pedanías y parroquias.

DE LAS AGRUPACIONES LOCALES

Artículo 156. Regulación.

DE LAS SECCIONES LOCALES

Artículo 157. Función y constitución.

Artículo 158. Funciones.

Artículo 159. Deslinde territorial.

Artículo 160. Órganos de la Sección.

**CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA REGIONAL O DE NACIONALIDAD, PROVINCIAL,
INSULAR Y COMARCAL DEL PSOE**

**SECCIÓN 1ª. ESTRUCTURA REGIONAL O DE NACIONALIDAD, AGRUPACIONES PROVINCIALES
E INSULARES**

Artículo 161. Relaciones entre las estructuras regionales o de nacionalidad, con las estructuras regionales e insulares y de gran ciudad, municipales y de distrito.

SECCIÓN 2ª. AGRUPACIONES COMARCALES

Artículo 162. Regulación.

SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ORGANOS

A NIVEL INTERIOR AL FEDERAL

Artículo 163. Congresos.

Artículo 164. Comités.

Artículo 165. Comisiones Ejecutivas.

Artículo 166. Desarrollo normativo territorial.

Artículo 167. Comisiones de Ética regionales o de nacionalidad.

Artículo 168. Las comisiones de listas regionales o de nacionalidad y provinciales o insulares

CAPÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA DEL PSOE EN EL EXTERIOR

Artículo 169. Agrupaciones en el exterior y militantes en el exterior

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL PARTIDO

CAPÍTULO I. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE ÓRGANOS Y CANDIDATOS

**SECCIÓN 1ª. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN ORGÁNICA SUBSECCIÓN 1ª.
ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LAS AGRUPACIONES Y DE SUS**

REPRESENTANTES: COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 170. Censo para la votación en Asamblea de la Agrupación Municipal o de Distrito.

Artículo 171. Requisito de elegibilidad.

Artículo 172. El cierre del censo.

Artículo 173. Elección de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.

**SUBSECCIÓN 2ª. ELECCIÓN DE COMISIONES EJECUTIVAS INSULARES, PROVINCIALES,
AUTONÓMICAS Y FEDERAL**

ELECCIÓN DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL – PRIMARIAS CERRADAS

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 174. Apertura del proceso.

Artículo 175. Sufragio activo.

Artículo 176. Sufragio pasivo.

Artículo 177. Precandidatos/as.

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ÉTICA Y GARANTIAS

Artículo 178. Asistencia técnica a la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 179. Incompatibilidades de los miembros de las Comisión de Ética y Garantías.

Artículo 180. Neutralidad de los miembros de las Comisión de Ética y Garantías.

Artículo 181. Comité organizador del proceso y Comisión de Primarias.

DEL PROCESO DE AVALES

Artículo 182. De la recogida de avales.

Artículo 183. Proceso de verificación.

Artículo 184. Proclamación provisional y recursos.

Artículo 185. Proclamación definitiva.

CANDIDATURAS

Artículo 186. Mecanismo de elección.

Artículo 187. Campaña interna.

Artículo 188. Medios y recursos.

Artículo 189. Debates.

MEDIOS MATERIALES Y DE FINANCIACIÓN PRE-CANDIDATOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATAS

Artículo 190. Reglas Generales.

Artículo 191. Donaciones.

Artículo 192. Cuentas corrientes.

Artículo 193. Respecto de los gastos realizados durante el proceso de elección.

JORNADA ELECTORAL

Artículo 194. Censo.

Artículo 195. Consulta del censo.

Artículo 196. Centros electorales.

Artículo 197. Mesas electorales y su composición.

Artículo 198. Funciones de la Secretaría de organización al inicio de la votación.

Artículo 199. Incompatibilidades para ser miembro de Mesa electoral.

Artículo 200. Interventores y apoderados.

Artículo 201. Desplazamiento de voto.

Artículo 202. Censo definitivo.

Artículo 203. Jornada de votación.

Artículo 204. Papeletas y sobres.

Artículo 205. Constitución de la Mesa.

Artículo 206. Votación.

Artículo 207. Cierre de la votación y escrutinio.

Artículo 208. Votos blancos y nulos.

Artículo 209. Actas.

Artículo 210. Proclamación de resultados provisionales.

Artículo 211. Elección en primera vuelta y segunda vuelta.

Artículo 212. Instrucciones, certificados y resoluciones para el desarrollo del proceso.

ELECCIÓN DE LA EJECUTIVA DE GRAN CIUDAD, COMARCALES, REGIONALES, PROVINCIALES, INSULARES, REGIONALES O NACIONALES Y FEDERALES

Artículo 213. Elección por los Delegados/as.

SUBSECCIÓN 3ª. ELECCIONES DE COMITÉ DE GRAN CIUDAD, COMARCALES, REGIONALES, PROVINCIALES, INSULARES, REGIONALES O DE NACIONALIDAD Y FEDERAL

Artículo 214. Composición y elección de los Comités Municipales de gran ciudad, Comarcales, Provinciales, Insulares, Regionales o de Nacionalidad y Federal

SUBSECCIÓN 4ª. ELECCIONES DE DELEGADOS/AS DE LOS CONGRESOS

Artículo 215. Elección de Delegados/as.

Artículo 216. Ámbito para la elección de Delegados/as.

Artículo 217: Número máximo de miembros de los Congresos.

SECCIÓN 2ª. ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

SUBSECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 218. Procedimientos de elección de candidatos y candidatas.

Artículo 219. Ámbitos de aplicación

Artículo 220. Sufragio activo.

Artículo 221. Sufragio pasivo

Artículo 222. Deberes y obligaciones de los/as integrantes de las precandidaturas y candidaturas

Artículo 223. Organización de los procesos electorales internos.

Artículo 224. Política de alianzas.

SUBSECCIÓN 2ª. DISPOSICIONES COMUNES PARA PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES PRIMARIAS

ÁMBITO Y EXCEPCIONES

Artículo 225. Ámbito.

Artículo 226. Excepciones.

CONVOCATORIA

Artículo 227. Convocatoria del Proceso

Artículo 228. Iniciación y calendario.

AUTORIDAD ELECTORAL

Artículo 229. La autoridad electoral

Artículo 230. Mesas electorales: composición y funciones

COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 231. Comité organizador del proceso de primarias

Artículo 232. Representante de la Agrupación

PRECANDIDATURAS

Artículo 233. Precandidaturas.

Artículo 234. Medios y recursos

Artículo 235. Recogida de Avales

Artículo 236. Presentación de los Avales y proceso de verificación

Artículo 237. Proclamación provisional de candidatos y candidatas.

Artículo 238. Recursos contra la proclamación provisional.

Artículo 239. Proclamación definitiva de candidatos y candidatas.

CANDIDATURAS

Artículo 240. Requisitos para ser candidato/a al proceso de primarias.

Artículo 241. Currículo, proyecto político de las candidaturas e igualdad de medios.

Artículo 242. Representantes de las candidaturas.

Artículo 243. Interventores/as y apoderados/as.

CAMPAÑA DE INFORMACIÓN, RECURSOS Y DEBATE

Artículo 244. Campaña de Información.

Artículo 245. Medios y recursos a disposición de los candidatos y candidatas y sus formas de financiación.

Artículo 246. Debates electorales

VOTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 247. Centros de votación y mesas electorales

Artículo 248. Jornada de votación

Artículo 249. Acto de votación

Artículo 250. Escrutinio de las mesas electorales

Artículo 251. Comunicación de resultados.

Artículo 252. Proclamación provisional

Artículo 253. Recursos

Artículo 254. Proclamación definitiva

Artículo 255. Casos de empate

Artículo 256. Imposibilidad del candidato/a.

SUBSECCIÓN 3ª. ELECCION CANDIDATOS/AS A LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, A LA PRESIDENCIA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A LAS CALDIAS DE POBLACIONES DE MAS DE 50.000 HABITANTES. – PRIMARIAS ABIERTAS

CUESTIONES GENERALES

Artículo 257. Competencia y Calendario

Artículo 258. Ámbito.

Artículo 259. Sufragio activo.

Artículo 260. Sufragio pasivo.

CENSO ELECTORAL

Artículo 261. Censo electoral

Artículo 262. Inscripción de la ciudadanía

Artículo 263. Requisitos de inscripción y participación

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Artículo 264. Requisitos para obtener la condición de candidato.

Artículo 265. Determinación de candidatos y candidatas

Artículo 266. Campaña de información

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS POR EL SISTEMA DE PRIMARIAS ABIERTAS

Artículo 267. Requisitos para obtener la condición de candidato/a a las primarias.

Artículo 268. Determinación de candidatos y candidatas

Artículo 269. Campaña de información

PRIMARIAS ABIERTAS PARA CANDIDATOS/AS A LAS ALCALDÍAS DE MAS DE 50.000 HABITANTES

Artículo 270. Sufragio pasivo

Artículo 271. Propuestas de candidatos/as

Artículo 272. Procedimiento.

SUBSECCIÓN 4ª. DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATO O CANDIDATA A OCUPAR EL PRIMER PUESTO EN LA LISTA A LAS ELECCIONES EUROPEAS

Artículo 273. Elección del primer puesto de la lista de las elecciones europeas.

SUBSECCION 5ª. ELECCION DE CANDIDATOS A FORMAR PARTE DE LAS LISTAS ELECTORALES CONGRESO, SENADO, PARLAMENTOS AUTONÓMICOS, PARLAMENTO

EUROPEO Y CANDIDATOS A CONCEJALES EN AYUNTAMIENTOS DE MAS DE 20.000 HABITANTES

Artículo 274. Elección y confección de las listas electorales

Artículo 275. Requisitos de los candidatos/as

Artículo 276. Integridad y compromiso.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 277. Ámbito

Artículo 278. Principios.

Artículo 279. Programa electoral y resoluciones congresuales

Artículo 280. Elegibles

Artículo 281. Electores.

Artículo 282. Censo.

Artículo 283. Convocatoria.

Artículo 284. Calendario.

Artículo 285. Aceptación de candidaturas

Artículo 286. Democracia Paritaria.

Artículo 287. Organización de los procesos electorales internos

Artículo 288. Sobre las comisiones de listas.

Artículo 289. Declaración de bienes y actividades

ELABORACIÓN DE LISTAS PARA ELECCIONES A CORTES GENERALES

Artículo 290. Calendario.

Artículo 291. Propuesta.

Artículo 292. Aprobación definitiva

Artículo 293. Senadores y Senadoras insulares

ELABORACIÓN DE LISTAS A LAS ELECCIONES EUROPEAS

Artículo 294. Iniciación y calendario

Artículo 295. Propuesta de candidatura.

Artículo 296. Aprobación definitiva.

ELABORACIÓN DE LISTAS PARA LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 297. Iniciación y calendario.

Artículo 298. Propuestas.

Artículo 299. Propuestas de listas.

Artículo 300. Aprobación de las listas.

Artículo 301. Senadores y Senadoras Autonómicos

SUBSECCIÓN 6ª. ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS MUNICIPALES

PROPUESTAS Y PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 302. Iniciación y calendario.

Artículo 303. Propuestas de listas.

Artículo 304. Número de miembros de la lista.

Artículo 305. Candidato o candidata elegido previamente.

Artículo 306. Acta de la asamblea.

ÓRGANOS COMPETENTES Y APROBACIÓN DE LAS CONDIDATURAS

Artículo 307. Municipios de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia.

Artículo 308. Municipios de 20.000 a 50.000 habitantes, excluidas las capitales de provincia.

Artículo 309. Municipios de menos de 20.000 habitantes.

Artículo 310. Municipios en los que no exista agrupación municipal.

ELECCIÓN ENTIDADES LOCALES MENORES

Artículo 311. Con Agrupación Municipal.

Artículo 312. Sin Agrupación Municipal.

SUBSECCIÓN 7ª. ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Artículo 313. Iniciación y calendario

Artículo 314. Elección de presidencias de diputación.

Artículo 315. Listas de diputados y diputadas provinciales.

SUBSECCIÓN 8ª. ELECCIÓN PARA LAS JUNTAS GENERALES, CONSEJOS INSULARES Y CABILDOS INSULARES

Artículo 316. Designación del candidato o candidata a la presidencia.

Artículo 317. Elaboración de las candidaturas para las Juntas Generales.

ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA LOS CONSEJOS INSULARES

Artículo 318. Designación del candidato o candidata a la presidencia.

Artículo 319. Elaboración de candidaturas a los Consejos insulares.

ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA LOS CABILDOS INSULARES

Artículo 320. Designación del candidato o candidata a la presidencia

Artículo 321. Listas de candidatos y candidatas al cabildo.

Artículo 322. Aprobación de la candidatura.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS SOCIALISTAS EN LAS INSTITUCIONES

SECCIÓN 1ª. DEL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DEL PSOE EN LAS CORTES GENERALES Y LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AUTONÓMICOS

Artículo 323. Normativa aplicable grupo parlamentario Cortes Generales

Artículo 324. Normativa aplicable a los grupos parlamentarios de las Asambleas y Parlamentos Autonómicos.

SECCIÓN 2ª. DEL GRUPO PARLAMENTARIO EN EL PARLAMENTO EUROPEO

Artículo 325. Normativa aplicable al grupo parlamentario europeo.

SECCIÓN 3ª. DEL GRUPO SOCIALISTA EN LAS CORPORACIONES LOCALES

Artículo 326. Constitución y capacidad de los grupos socialistas de las corporaciones locales

Artículo 327. Estructura y funcionamiento.

Artículo 328. Reuniones.

Artículo 329. Competencias

Artículo 330. Nombramientos.

Artículo 331. Ejercicio de poderes o facultades por los electos socialistas.

Artículo 332. Relación de los grupos Socialistas con los órganos de dirección del partido.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ELECTORAL

SECCIÓN 1ª. DE LAS COMISIONES DE GARANTÍAS ELECTORALES

Artículo 333. Funciones de las Comisiones de Garantías Electorales.

Artículo 334. Asistencia técnica.

Artículo 335. Miembros e incompatibilidades.

Artículo 336. Régimen de funcionamiento.

Artículo 337. Consultas y reclamaciones.

Artículo 338. Recursos.

SECCIÓN 2ª. DE LOS COMITÉS ELECTORALES

Artículo 339. Los comités electorales

CAPITULO IV. DE LOS CONFLICTOS ORGÁNICOS

Artículo 340. Competencia y medidas ante situaciones conflictivas.

Artículo 341. Definición de situaciones conflictivas.

Artículo 342. Suspensión de funciones de los órganos ejecutivos o de la actividad orgánica

Artículo 343. Suspensión de militancia y restablecimiento de la normalidad.

Artículo 344. Dimisión de la Secretaría General o del 50 % de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 345. Disolución y reconstitución de Agrupaciones

Artículo 346. Supuestos de intervención económica o administrativa.

TÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 347. Definición.

Artículo 348. Competencias:

Artículo 349. Clases. Ordinarias y extraordinarias

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA

Artículo 350. Asambleas ordinarias. Plazo.

Artículo 351. Asambleas Extraordinarias. Plazo.

Artículo 352. Orden del día.

CAPÍTULO III. DE LA CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN DE LA MESA

Artículo 353. Mesa de la Asamblea

Artículo 354. Elección de la Mesa.

Artículo 355. Revocación de la Mesa de la Asamblea

Artículo 356. Funciones del/la Presidente/a

Artículo 357. Funciones del/la Vicepresidente o Vicepresidenta.

Artículo 358. Funciones del/la Secretario o Secretaria de Actas.

Artículo 359. Acta de la Asamblea.

CAPÍTULO IV. DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

SECCIÓN 1ª. DE LA CONSTITUCIÓN Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 360. Constitución de la Asamblea

Artículo 361. Aprobación de Actas anteriores.

Artículo 362. Modificación del Acta.

Artículo 363. Debate del orden del día.

SECCIÓN 2ª. DEL CARÁCTER DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 364. Proposición de orden general.

Artículo 365. Votación de la Proposición de orden general.

Artículo 366. Proposición incidental.

Artículo 367. Proposición urgente.

Artículo 368. Proposición de no ha lugar a deliberar.

Artículo 369. Proposición de cuestión de orden

Artículo 370. Enmienda.

Artículo 371. Clases de enmiendas.

Artículo 372. Votación de las Enmiendas

Artículo 373. Voto particular.

Artículo 374. Tratamiento de los votos particulares

Artículo 375. Ruego.

Artículo 376. Pregunta.

SECCIÓN 3ª. DE LOS DEBATES

Artículo 377. Asuntos a debatir.

Artículo 378. Uso de la palabra.

Artículo 379. Derecho a intervenir sin interrupciones.

Artículo 380. Cesión del turno de la palabra.

Artículo 381. Alusiones.

Artículo 382. Observancia del Reglamento. Lectura de documentos.

Artículo 383. Derecho de réplica.

Artículo 384. Intervención de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.

Artículo 385. Retirada del uso de la palabra.

Artículo 386. Participación en el debate de los miembros de la Mesa.

Artículo 387. Desarrollo general de los debates.

Artículo 388. Cierre del debate.

SECCIÓN 4ª. SOBRE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 389. Sobre la propuesta solicitando su debate

Artículo 390. Sobre la planteada en el transcurso de una Asamblea.

Artículo 391. Aprobación de la moción de censura.

Artículo 392. Efectos de la aprobación.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE ACUERDOS Y RECURSOS

SECCIÓN 1ª. DE LAS VOTACIONES

Artículo 393. Validez de los acuerdos.

Artículo 394. No interrupción de las votaciones.

Artículo 395. Tipos de votación.

Artículo 396. Asentimiento.

Artículo 397. Votación ordinaria.

Artículo 398. Votación nominal.

Artículo 399. Votación secreta.

Artículo 400. Control del escrutinio.

SECCIÓN 2ª. DE LOS RECURSOS

Artículo 401. Ámbito y competencias.

Artículo 402. Legitimación y plazos

TÍTULO IV. DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 403. Principios de autonomía y democracia interna.

Artículo 404. Instrumentos de participación.

Artículo 405. Normativa

Artículo 406. Conexión con la sociedad.

CAPÍTULO II. DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 407. Constitución y creación

Artículo 408. Adscripción

CAPITULO III.DE LAS RELACIONES ORGÁNICAS Y DERECHOS ESTATUTARIOS

Artículo 409. Complementariedad, cooperación, dependencia y coordinación

Artículo 410. Relación con los Grupos Socialistas.

Artículo 411. Censo de las Sectoriales

Artículo 412. Censo de simpatizantes

Artículo 413. Representación orgánica, voz y voto

CAPÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 414. Definición, constitución, mandato y renovación del Plenario.

Artículo 415. Competencias del Plenario:

Artículo 416. Comité Coordinador

Artículo 417. El/la coordinador/a

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE ACUERDOS Y RECURSOS

Artículo 418. Funcionamiento y acuerdos del Plenario.

Artículo 419. Reuniones y acuerdos del Comité Coordinador.

Artículo 420. Recursos.

LIBRO TERCERO. DE LOS AFILIADOS, LA PARTICIPACION, LA TRANSPARENCIA Y EL CONTROL INTERNO

TÍTULO I. DEL CÓDIGO ÉTICO

Artículo 421. Carácter estatutario del Código Ético y desarrollo reglamentario.

Artículo 422. Adhesión previa al Código Ético.

Artículo 423. Ámbito de aplicación del Código Ético.

Artículo 424. Aplicación a integrantes de Comisiones Ejecutivas.

Artículo 425. Plena dedicación y ejercicio profesional de actividades privadas

Artículo 426. Complementos retributivos y competencia en relación a la documentación sobre retribuciones

Artículo 427. Apertura del juicio oral en delitos que suponen la dimisión.

Artículo 428. Gastos de representación.

Artículo 429. Del Código de comportamiento y buenas prácticas para actuar en redes sociales

TÍTULO II. DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES: DE LA AFILIACIÓN Y SUS FORMAS

Artículo 430. De quienes pueden afiliarse al PSOE

Artículo 431. De las formas de afiliación al PSOE.

Artículo 432. De la condición de afiliado o afiliada.

Artículo 433. Del simpatizante

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE AFILIACIÓN AL PSOE

Artículo 434. De la solicitud de afiliación como militante.

Artículo 435. De la tramitación y examen de las solicitudes de afiliación como militante

Artículo 436. De la solicitud de afiliación directa.

Artículo 437. De las objeciones a las solicitudes de afiliación.

Artículo 438. De los recursos.

Artículo 439. De la efectividad del alta como afiliado/a.

Artículo 440. De las competencias de la Comisión Ejecutiva Federal en la tramitación de afiliaciones y la verificación de datos declarados.

Artículo 441. De los programas de afiliación.

CAPÍTULO III. DEL CENSO DE AFILIADOS Y AFILIADAS

SECCIÓN 1ª. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CENSO

Artículo 442. De la configuración y actualización del Censo

Artículo 443. De la información sobre altas y bajas.

SECCIÓN 2ª. TRASLADOS Y CAMBIOS EN LA FORMA DE AFILIACIÓN

Artículo 444. De los traslados.

Artículo 445. Del paso de afiliado/a directo/a a militante

Artículo 446. Del paso de simpatizante a militante o afiliado/a directo/a

Artículo 447. Del paso de militante a afiliado/a directo/a

Artículo 448. Del paso de militantes o afiliado/a directo/a a simpatizante

SECCIÓN 3ª. VARIACIONES CENSALES (BAJAS VOLUNTARIAS, REINTEGROS, IMPAGO DE CUOTAS, SUSPENSIÓN, FALLECIMIENTO, BAJA TEMPORAL, SUSPENSIÓN Y REINGRESO POR SANCIÓN, BAJA FORZOSA)

Artículo 449. De la baja voluntaria en el Partido.

Artículo 450. Del reingreso en el Partido tras una baja voluntaria.

Artículo 451. Del cobro de la cuota y pérdida de la condición de militante o afiliado/a directo/a por impago de la cuota.

Artículo 452. De la baja por fallecimiento.

Artículo 453. Solicitud de la baja temporal.

Artículo 454. De los efectos de la suspensión de afiliación.

Artículo 455. De la finalización de la sanción de suspensión

Artículo 456. Del reingreso de los expulsados.

Artículo 457. De la baja forzosa

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 458. Norma subsidiaria.

Artículo 459. De las notificaciones.

SECCIÓN 2ª. DEL PROCEDIMIENTO Y SU RESOLUCIÓN

Artículo 460. De la incoación del expediente.

Artículo 461. Del acuerdo de iniciación.

Artículo 462. Notificación del/la instructor/a y período de prueba.

Artículo 463. Del pliego de cargos.

Artículo 464. Del informe del órgano superior.

Artículo 465. Del incumplimiento de los plazos.

Artículo 466. De la tramitación de los expedientes por falta leve

Artículo 467. La competencia para resolver los expedientes disciplinarios

Artículo 468. Expedientes a diputados/as y senadores/as.

Artículo 469. Periodo de prueba.

Artículo 470. Ejecución de las resoluciones sancionadoras.

Artículo 471. Libro de registro.

Artículo 472. De la tramitación de los expedientes por expulsión provisional.

SECCIÓN 3ª. DE LOS RECURSOS

Artículo 473. Recursos y efecto no suspensivo de los recursos frente a las resoluciones sancionadoras

CAPÍTULO V. DE LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A

Artículo 474. De la perdida de la condición de afiliado/a

TÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 475. Principio general.

Artículo 476. Definición de participación.

Artículo 477. Instrumentos de participación.

CAPÍTULO II. DE LAS CONSULTAS

Artículo 478. Definición de las consultas.

Artículo 479. Consultas de especial transcendencia, obligatorias y potestativas.

Artículo 480. Proceso de convocatoria.

Artículo 481. Censos de las consultas.

Artículo 482. Campaña.

Artículo 483. Urgencia o interés del partido.

Artículo 484. Desarrollo de la consulta.

Artículo 485. Resultado de la consulta.

CAPÍTULO III. DE LAS CONFERENCIAS

Artículo 486. Regulación estatutaria.

Artículo 487. Tipos.

Artículo 488. Formas de participación en las conferencias.

Artículo 489. Aplicación Supletoria

Artículo 490. Resoluciones de las conferencias.

CAPÍTULO IV. DEL DERECHO DE INICIATIVA

Artículo 491. Definición.

Artículo 492. Ámbitos

Artículo 493. Contenidos de las iniciativas y límites.

Artículo 494. Requisitos.

Artículo 495. Tramitación.

Artículo 496. De la denegación de la iniciativa.

Artículo 497. Efectos de la iniciativa.

CAPÍTULO V. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y AL CONTROL DE LA GESTIÓN POLÍTICA Y ORGÁNICA

Artículo 498. Definición

Artículo 499. Transparencia como instrumento del ejercicio del derecho a la información.

Artículo 500. Derecho al control interno.

TÍTULO IV. DE LA TRANSPARENCIA ECONÓMICA, DEL CONTROL Y DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 501. Instrucciones del/la directora/a Gerente.

Artículo 502. El/la directora/a Gerente Federal

Artículo 503. Gerentes Autonómicos

Artículo 504. Administradores Provinciales e Insulares

Artículo 505. CIF.

Artículo 506. Prohibición de fórmulas alternativas

Artículo 507. Responsabilidades personales.

CAPÍTULO II. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 508. Recursos económicos.

Artículo 509. De las cuotas de los afiliados

Artículo 510. Las aportaciones de cargos públicos y aquellos propuestos o nombrados

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES CONTABLES Y GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Artículo 511. Obligaciones relativas a la contabilidad y presupuestarias

Artículo 512. Control interno. Fiscalización y control

Artículo 513. Métodos, Protocolos y procedimientos.

Artículo 514. Auditorías.

Artículo 515. Control Parlamentario.

Artículo 516. Infracciones y Sanciones

Artículo 517. Procesos electorales.

CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA ECONÓMICA

Artículo 518. Transparencia.

Artículo 519. Publicación de declaraciones de bienes y actividades.

CAPÍTULO V. INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Artículo 520. Instrucciones internas en materia de contratación.

CAPÍTULO VI. DE LAS NORMAS DE CONTROL Y GESTIÓN DEL PARTIDO EN EL ÁMBITO LOCAL E INSTITUCIONAL

SECCIÓN 1ª. CONTROL Y GESTIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL Y LOS SECRETARIOS DE ORGANIZACIÓN LOCALES

Artículo 521. Secretarios de organización, responsabilidad y dependencia en el control y gestión

Artículo 522. Facultades de los/as Secretarios de Organización Locales.

Artículo 523. Limitaciones específicas en las funciones de los/las Secretarios de Organización Locales en el ámbito de control y gestión

Artículo 524. Gestión contable de los Secretarios/as de Organización de Agrupaciones Locales

Artículo 525. Contabilidad en las Agrupaciones Locales

Artículo 526. Presupuesto de las Agrupaciones

SECCIÓN 2ª. CONTROL Y GESTIÓN EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL Y LOS PORTAVOCES DE GRUPO MUNICIPAL, INSULAR O DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Artículo 527. Responsabilidades de los Portavoces.

Artículo 528. Acuerdos de Colaboración y asistencia.

Artículo 529. Facultades de los/las Portavoces de los Grupos Municipales, Insular o de Diputación Provincial Socialistas

Artículo 530. Limitaciones específicas en las funciones de los/las Portavoces de los Grupos Socialistas

Artículo 531. Gestión contable de los/las Portavoces de los Grupos Socialistas

CAPÍTULO VII. DE LAS NORMAS DE CONTROL Y GESTIÓN DEL PARTIDO APLICABLES A LAS FUNDACIONES Y ENTIDADES VINCULADAS AL PARTIDO

Artículo 532. Fundaciones y entidades vinculadas

TÍTULO V. DEL CONTROL INTERNO Y DE LA OFICINA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS FRENTE A LOS ACTOS DEL PARTIDO

Artículo 533. Sistema de recursos.

Artículo 534. Competencia subsidiaria de resolución de recursos.

Artículo 535. Competencia de la Comisión Ejecutiva Federal en segunda instancia

Artículo 536. Competencia de la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 537. Agotamiento vía interna de recursos.

CAPÍTULO II. SISTEMAS DE CONTROL POLÍTICO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DEL PARTIDO

Artículo 538. Exigencia de responsabilidad a los órganos.

Artículo 539. Reprobación de cargos.

Artículo 540. Rendición de cuentas.

CAPÍTULO III. DE LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA PREVENIR, DETECTAR Y GESTIONAR CONDUCTAS ILÍCITAS: ESTRUCTURA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Artículo 541. Composición y fines de la Oficina para el desarrollo del Cumplimiento Normativo.

Artículo 542. Estructura Organizativa del Modelo

Artículo 543. Autonomía de la función de compliance.

Artículo 544. Independencia de la función de compliance

Artículo 545. Involucración de la Dirección

Artículo 546. Medios materiales y humanos.

Artículo 547. Funciones de la oficina de compliance

Artículo 548. Monitorización del programa de compliance

CAPÍTULO IV. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 549. El Delegado y el Comité de Protección de Datos.

Artículo 550. Principio general de cumplimiento de las políticas de protección de datos y las instrucciones del Comité de protección de datos.

Artículo 551. Los responsables del cumplimiento.

Artículo 552. Las consecuencias del incumplimiento de la normativa de protección de datos.

LIBRO CUARTO. DE LOS CARGOS DEL PARTIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 553. Cumplimiento normativo.

TÍTULO II. DE LA LIMITACIÓN DE MANDATOS

Artículo 554. Limitación de cargos orgánicos.

Artículo 555. Limitación de cargos de elección directa.

Artículo 556. Definición de mandato.

TÍTULO III. DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 557. Incompatibilidad de cargos públicos y orgánicos

Artículo 558. Incompatibilidad para ser delegado/a en Congresos

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Adaptación de normativa regional y de nacionalidad

Disposición Adicional Segunda. Autorización a la Comisión Ejecutiva Federal.

Disposición Adicional Tercera. Interpretación de los Estatutos y el Reglamento.

Disposición Adicional Cuarta. Referencias normativas en Comunidades Autónomas uniprovinciales.

Disposición Adicional Quinta. Foro de Transición Ecológica de la Economía

Disposición Adicional Sexta. Orden de celebración de Congresos.

Disposición Adicional Séptima. Plazo máximo para la celebración de los Congresos



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Agrupaciones de gran ciudad.

Disposición Transitoria Segunda. Tercio de los Comités elegido por la militancia.

Disposición Transitoria Tercera. Incompatibilidades y Secretaría de la Casa del Pueblo

Disposición Transitoria Cuarta. Control y gestión del partido en el ámbito local e institucional.

Disposición Transitoria Quinta. Entrada en vigor de las normas sobre limitación de mandatos.

Disposición Transitoria Sexta. Entrada en vigor de las normas sobre las Secciones Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Única. Derogación de Reglamentos

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La disposición Final 2ª de los Estatutos Federales establece que *“los presentes Estatutos serán implementados por el Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos del Partido, que se aprobará por el Comité Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal”*.

En cumplimiento de este mandato contenido en los Estatutos, la Comisión Ejecutiva Federal ha propuesto al Comité Federal, para su aprobación definitiva, un único Reglamento Federal que implementa, desarrolla y completa la regulación, necesariamente escueta, de los propios Estatutos.

La aprobación de un único Reglamento supone una novedad esencial respecto a la dispersión normativa previa, con hasta nueve Reglamentos que desarrollaban diferentes aspectos de los Estatutos Federales. En lo sucesivo resultará de aplicación este Reglamento que contiene, en un único cuerpo normativo, todas las disposiciones de desarrollo de los Estatutos, con independencia de cuál sea la materia de que se trate. Es un avance importante que, sin duda, clarificará el régimen normativo del PSOE y aportará transparencia y seguridad jurídica tanto a los/las dirigentes y órganos ejecutivos del partido como a los/as afiliados/as para hacer valer sus derechos.

Los cambios que introduce este Reglamento derivan de los acuerdos adoptados en el 39º Congreso Federal Ordinario, un Congreso de enorme trascendencia que apostó por un funcionamiento más democrático del partido y por la implicación directa de los militantes en los procesos de toma de decisión.

El PSOE siempre ha estado a la vanguardia de las transformaciones sociales y pretendemos también estarlo en la necesaria regeneración democrática que tiene que abordar España. Esa regeneración tendrá que pasar, necesariamente, por unos partidos políticos ejemplares en su funcionamiento.

Y en esa línea se enmarca el objetivo de los Estatutos que se aprobaron en el 39º Congreso y de este Reglamento: una militancia activa y comprometida que asume su responsabilidad y ejerce sus derechos, con un marco normativo claro, en un partido más democrático, participativo y abierto a la sociedad.

TÍTULO PRELIMINAR. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y SU APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo de los Estatutos Federales del PSOE.
2. Asimismo, este Reglamento desarrolla la adaptación de las normas internas del PSOE a la normativa legal aplicable a los partidos políticos, sobre financiación, contratación, cumplimiento normativo, y protección de datos de carácter personal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación a todos aquellos que sean afiliados/as del PSOE, ya sea como militantes, afiliados/as directos/as o simpatizantes del mismo, cada uno según la naturaleza de su relación y de conformidad con los Estatutos Federales del PSOE.
2. Este Reglamento será aplicable a aquellos/as que por asumir una representación institucional en nombre del PSOE, sin tener la condición de afiliados/as, o por haber concurrido a un proceso de elección de tales representaciones, hayan asumido su aplicación de forma expresa y su compromiso formal y por escrito de ello, en todo aquello que les pueda ser aplicable.

3. Expresamente, será de aplicación para todos los cargos públicos electos dependientes del PSOE respecto a sus relaciones con el partido, su compromiso con la sociedad y del funcionamiento de los grupos socialistas en las diferentes instituciones.

Artículo 3. Ámbito territorial de aplicación.

1. Regirá el presente Reglamento en todo el territorio español, siendo aplicable en todas las Federaciones Regionales, de Nacionalidad, que forman parte del PSOE, sin perjuicio, de la aplicación, allí donde los Estatutos Federales y este Reglamento lo permitan, del desarrollo correspondiente por los Estatutos Regionales, de Nacionalidad.

2. El presente Reglamento será de aplicación al PSC, según los acuerdos que regulan las dos formaciones políticas allí donde estos prevean.

Artículo 4. Principio de subsidiaridad, supletoriedad y preferencia.

1. Este Reglamento se aplicará siempre con carácter subsidiario a lo dispuesto en los Estatutos Federales, como desarrollo de lo dispuesto en los mismos, por lo que de existir contradicción insalvable, se aplicará de manera preferente lo dispuesto en los Estatutos Federales.

2. Este Reglamento se aplicará siempre con un carácter supletorio, cuando alguna cuestión no esté regulada o desarrollada en los Estatutos Federales.

3. Este Reglamento se aplicará siempre con carácter preferente, respecto a lo dispuesto en los Estatutos Regionales y de nacionalidad, salvo cuando este Reglamento expresamente se prevea la aplicación preferente de los Estatutos Regionales y de nacionalidad. Será nula cualquier previsión de los Estatutos regionales y de nacionalidad, sus Reglamentos y de su normativa de desarrollo que se opongan o contradigan los Estatutos Federales o este Reglamento.

Artículo 5. Interpretación. Este Reglamento se interpretará según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, lo dispuesto en los Estatutos Federales y las disposiciones legislativas aplicables, la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de esta norma. El máximo órgano interpretativo de este Reglamento, como lo es de los Estatutos Federales, es la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 6. Cómputo de plazos. En los supuestos en que este Reglamento señale un plazo por días se computarán únicamente los hábiles. Cuando el plazo sea por meses o años, se computarán de fecha a fecha.

LIBRO PRIMERO. DE LOS ÓRGANOS FEDERALES

TÍTULO I. DEL CONGRESO FEDERAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 7. Disposiciones comunes al Congreso Ordinario y Extraordinario. Lo dispuesto en el Capítulo II de este Título I sobre el Congreso Federal de carácter ordinario, será de aplicación supletoria y subsidiaria respecto de lo desarrollado en el Capítulo III de este mismo Título sobre el Congreso Federal extraordinario.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO FEDERAL ORDINARIO

SECCIÓN 1ª. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN

Artículo 8. Convocatoria

1. El Congreso Federal ordinario será convocado entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso anterior por el Comité Federal, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación. Se enviará una propuesta del orden del día provisional y una Ponencia-Marco elaborada por el Comité Federal, que también incluirá las propuestas de modificación de los Estatutos junto con la memoria de Gestión del Comité Federal, Comisión Ejecutiva, Comisión Federal de Éticas y Garantías a todas las Agrupaciones, que deberán ser notificadas a los/as militantes y a los/as afiliados/as directos/as, y sometidas a publicidad a través de la página web del partido.

2. El Comité Federal, junto con la convocatoria del Congreso Federal, establecerá la fecha de la elección del/la Secretario/a General por la militancia, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

Artículo 9. Aplazamiento y plazo máximo. El Congreso Federal ordinario no podrá ser aplazado salvo por decisión expresa del Comité Federal y siempre que concurren causas suficientes que justifiquen su aplazamiento; y en todo caso, no más allá de que hayan transcurrido cinco años de la fecha de celebración del anterior.

Artículo 10. Sugerencias al orden del día, proposiciones y enmiendas a la Ponencia Marco o ponencias alternativas. Las Agrupaciones Provinciales e Insulares dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al orden del día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materias de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la ponencia-marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20% de apoyo en la respectiva convención precongresual provincial o insular de delegados/as que, a su vez, hayan obtenido asimismo, al menos, un 20% de apoyo de la militancia en alguna Agrupación municipal o de distrito. A estos efectos, las Agrupaciones municipales y de distrito celebrarán sus asambleas correspondientes con anterioridad a la convención precongresual provincial o insular de delegados/as. Los/as afiliados/as directos/as podrán enviar sus proposiciones, enmiendas o ponencias a la Agrupación local o de distrito que, por domicilio personal o profesional, les corresponda para su debate, pudiendo el afiliado/a directo/a asistir y defender su propuesta ante la Asamblea municipal o de distrito.

Las proposiciones, enmiendas o ponencias que obtengan, al menos, el 20% de apoyo en las Asambleas municipales y de distrito deberán ser estudiadas y debatidas por el conjunto de delegados/as elegidos/as por la militancia para representar a la provincia en el Congreso, que deberán reunirse en una convención precongresual provincial o insular de delegados/as con la debida antelación (y, en todo caso, antes de concluir el plazo de 30 días para formular proposiciones y enmiendas) y cuyo único punto del orden del día será tratar las sugerencias, proposiciones, enmiendas o ponencias alternativas presentadas por las Agrupaciones locales y de distrito para decidir qué proposiciones, enmiendas o ponencias se elevan al Congreso Federal en nombre de la Agrupación provincial o insular y cuáles se rechazan. Se elevarán aquellas propuestas que obtengan, al menos, un 20% de apoyo de los/las delegados/as en la convención precongresual provincial o insular.

Artículo 11. Memoria de enmiendas y proposiciones. Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso se enviará una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones

recibidas conforme al art. 29.3 de los Estatutos Federales. La Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas para el Congreso Federal será sometida a publicidad a través de la página web del partido.

SECCIÓN 2ª. DESARROLLO DEL CONGRESO

CONSTITUCIÓN

Artículo 12. Constitución y participación en el Congreso.

1. El Congreso Federal estará constituido por los/as delegados/as del mismo conforme al art. 26.2 de los Estatutos Federales.

2. Participarán en el congreso con voz pero sin voto, conforme a los Estatutos Federales, los miembros del Comité Federal que representen a este órgano, la Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión Federal de Ética y Garantías, todos ellos en funciones, sin que computen a los efectos de la válida constitución del Congreso Federal según lo dispuesto en los Estatutos en su artículo 27.1.

Artículo 13. La elección de los/as delegados/as al Congreso Federal. Los delegado/as al Congreso Federal, y restantes Congresos de ámbitos territoriales inferiores, se elegirán mediante el voto individual, directo y secreto de los y las militantes del PSOE y afiliados/as directos/as del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, en el número que les corresponda según los criterios que a tal efecto establezca el Comité Federal o el que corresponda, respetando en cualquier caso la proporcionalidad. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, no podrán ser delegados/as en el Congresos Federal; asimismo los miembros de la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial que corresponda no podrán ser delegados/as al Congreso respectivo.

Artículo 14. Participación de Juventudes, colectividades asociadas, corrientes y Sectoriales. Al Congreso Federal asistirá también una representación de cada una de las Organizaciones Sectoriales Federales, de las colectividades que estuvieran asociadas al PSOE y una Delegación de Juventudes Socialistas de España, y de las corrientes de opinión, según establece el artículo 26 de los Estatutos Federales, y conforme a lo dispuesto en estos.

Artículo 15. Delegaciones. Todos/as los delegados/as elegidos en una misma federación regional o de nacionalidad formarán una Delegación. Las Delegaciones se sentarán por orden alfabético y los/as delegados/as, agrupados por Delegación, ocuparán un asiento fijo durante todas las sesiones.

Artículo 16. Invitados/as. Las representaciones de las distintas organizaciones que acudan en calidad de invitadas, las delegaciones internacionales, invitados fraternales, prensa, etc., ocuparán los asientos que la organización del Congreso determine.

COMISIÓN DE CREDENCIALES

Artículo 17. Configuración. La Comisión de Credenciales estará integrada por:

- Dos representantes nombrados/as por la Comisión Ejecutiva Federal, a propuesta de la Secretaría de Organización.

■ Tres personas delegadas elegidas de entre todas las delegaciones por el procedimiento de sorteo, no pudiendo pertenecer dos de ellas a la misma delegación. El acto de sorteo se realizará con un mínimo de diez días de antelación a la celebración del Congreso, por una comisión compuesta por el/la Secretario/a de Organización y dos miembros del Comité Federal elegidos a estos efectos.

Artículo 18. Función. La Comisión de Credenciales comprobará que el número de delegados/as consignados en el acta de acreditación de cada delegación, corresponde exactamente con el dictamen elaborado por la Comisión Ejecutiva Federal y ratificado por el Comité Federal con base en el número de militantes censados y al corriente de pago en cada provincia o isla.

Artículo 19. Acreditación y Dictamen de la Comisión. Efectuada la comprobación, la Comisión de Credenciales, acreditará a los/as delegados/as y les entregará las tarjetas de votación individual, que será personal e intransferible. En el Dictamen de la Comisión de Credenciales se recogerá el número total de delegados/as acreditados/as y por cada delegación, y se reseñará el nombre del/la portavoz de cada delegación.

Artículo 20. Discrepancias. Si por cualquier circunstancia hubiese desacuerdo entre una Delegación y el Dictamen de la Comisión de Credenciales, el asunto será trasladado a la Mesa del Congreso, quien resolverá definitivamente, dando cuenta al Pleno del Congreso

APERTURA DEL CONGRESO

Artículo 21. Apertura. La apertura del Congreso corresponde al titular de la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal o cualquier otro integrante de la misma en quien se delegue y se limitará a fijar el Orden del Día de la primera sesión, conforme al artículo 27.2 de los Estatutos Federales.

Artículo 22. La elección de la Mesa del Congreso. La elección de las personas de la Mesa que regula el art. 27.3 y el 28.1 de los Estatutos Federales se realizará por votación individual y pública de los/as delegados/as, salvo que exista una sola propuesta de Mesa, en cuyo caso pasarán inmediatamente a ocupar sus funciones.

Artículo 23. Funciones de la Mesa. La Mesa fijará el orden del día de cada sesión de acuerdo con el orden del día general que se haya consignado en la convocatoria del Congreso. La Mesa fijará la duración de cada sesión y debate, así como el orden y tiempo de las intervenciones, en función de las peticiones de palabra que se produzcan respecto a cada punto del orden del día, de acuerdo con lo estipulado en la presente norma. A tal fin, al término de cada sesión se reunirá la Mesa para elaborar el orden del día de la sesión siguiente que no podrá ser modificado sino por decisión mayoritaria del Congreso.

Artículo 24. Presidencia del Congreso y moción de censura a la Mesa

1. Elegida la Mesa, ésta pasará a ocupar la Presidencia del Congreso, y la Comisión Ejecutiva Federal en funciones se situará junto a ella. Cualquier miembro de la Mesa, o la totalidad de ésta, podrá ser destituido/a mediante votación favorable de la mayoría de los/as delegados/as presentes, previa presentación de una moción de censura suscrita, al menos, por el 10% de los/as delegados/as inscritos de tres delegaciones diferentes.

2. Elegida la Mesa, los órganos que van a ser renovados en ese Congreso pasarán a estar en funciones y únicamente con las facultades necesarias para la representación legal y gestión ordinaria del partido, hasta su nueva elección en el propio Congreso, momento en el que recobrarán la totalidad de sus competencias con sus nuevos/as titulares. Todas las cuestiones, escritos, recursos o reclamaciones que se susciten en el Congreso se resolverán por la Mesa del Congreso, sin posibilidad de recurso interno ulterior ante órganos que surjan de ese mismo Congreso.

Artículo 25. Acta del Congreso.

1. De los acuerdos y resoluciones del Congreso se levantará el acta correspondiente consignándose el resultado de la votación sobre los mismos.

2. El acta sólo será válida si es firmada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a y los/las dos Secretarios/as de actas.

3. El acta del Congreso será entregada debidamente diligenciada a la Secretaría de Organización Federal para el cumplimiento obligado de los acuerdos y resoluciones contenidos en la misma.

Artículo 26. Intervención en debates de la Mesa. Las personas miembros de la Mesa, cuando deseen intervenir en los debates abandonarán su puesto y se situarán entre los/las delegados/as, incorporándose a su función solamente cuando haya terminado el debate sobre el punto en que intervinieron.

Artículo 27. Colaboración de la Comisión Ejecutiva Federal con la Mesa. La Comisión Ejecutiva Federal en funciones asistirá a la Mesa del Congreso cuando sea requerida por ésta, tanto en el curso de las sesiones como en la confección del orden del día de las mismas y, en general, para aquellas cuestiones que interesen a la buena marcha del Congreso.

VOTACIONES

Artículo 28. Mayorías y formas de votación. Los acuerdos y resoluciones del Congreso serán aprobados por mayoría simple derivada de la votación individual de los/as delegados/as, a excepción de aquellos que requieran una mayoría cualificada por los Estatutos Federales y de aquellos otros supuestos con regulación específica. Dichas votaciones podrán llevarse a cabo:

a) Por asentimiento, cuando la propuesta de acuerdo planteada por la Mesa no es rechazada por ninguna persona delegada presente.

b) Por votación ordinaria, levantando primero las tarjetas de votación los/las delegados/as que aprueban, después los/as que desaprobaban y finalmente los/as que se abstienen.

c) Secreta, son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en urna.

d) Nominal por delegaciones, se realiza mediante llamamiento por orden de las delegaciones. Su portavoz expresará el resultado de la votación individual efectuada en el seno de la delegación.

Artículo 29. Celebración de la votación. Iniciada una votación, que no podrá interrumpirse por causa alguna, no se concederá la palabra a ningún/a delegado/a, ni se permitirá la entrada en la sala de aquellos/as delegados/as que al iniciar la votación estuvieran ausentes.

Artículo 30. Servicio de sala. Para el mejor funcionamiento y rapidez en el cómputo de las votaciones existirá un servicio de sala encargado del recuento de las votaciones que se realicen durante la celebración del Congreso. Dicho Servicio estará bajo la autoridad directa del/la Presidente/a del Congreso.

Artículo 31. Debate y votación sobre la gestión. Al debatir la gestión, la Memoria se dará por leída, ajustándose los debates al siguiente procedimiento:

a) El órgano de dirección cuya gestión se debata, realizará la presentación y defensa de la misma.

b) Finalizada su exposición, la Presidencia pedirá a las delegaciones o personas delegadas en su caso, según el apartado e) de este artículo, que deseen intervenir para manifestar su disconformidad, total o parcial, o en su conformidad con la gestión, que soliciten la palabra.

c) Ordenadas las peticiones de palabra, la Presidencia concederá el orden de intervenciones de forma alternativa entre conformes y no conformes.

d) La Comisión Ejecutiva Federal en funciones podrá intervenir en cualquier momento del debate, e igualmente la representación del órgano que rinda gestión.

e) En el caso de que en una delegación existan posiciones diferentes sobre la totalidad o parte de la gestión, la Presidencia concederá la palabra como máximo a un delegado/a por posición o delegación, no excediendo en ningún caso de tres intervenciones por delegación.

f) Terminadas las intervenciones y tras la respuesta del órgano federal, se dará por finalizado el debate.

g) Acto seguido, la Presidencia solicitará al Congreso la aprobación o rechazo de la totalidad de la gestión y se procederá mediante votación pública e individual de los delegados/as. El resultado de la votación será consignado en el Acta del Congreso.

h) Antes de la votación, aquellas delegaciones que rechacen una parte de la gestión podrán manifestarlo para que conste en Acta. Solamente en el caso de que 10 o más delegaciones que representen el 20 por 100 de los/as delegados/as, soliciten por escrito a la Mesa votación parcial sobre un aspecto concreto de la gestión, se procederá a efectuarla sin que se establezca por ello un nuevo debate.

COMISIONES

Artículo 32. Determinación de las comisiones. En el primer día de Congreso se establecerán por la Mesa las Comisiones que debatirán tanto la Ponencia Marco como los Estatutos.

Artículo 33. Constitución de las comisiones. Las Comisiones estarán constituidas por los/las delegados/as inscritos/as en proporción al número de miembros de cada delegación. A tal efecto, la Mesa, al establecer el número de Comisiones regulará la composición equilibrada de las mismas ponderando proporcionalmente la adscripción de los componentes de las distintas delegaciones, facilitándose entonces a los diferentes portavoces las correspondientes hojas de adscripción a Comisiones en el número y manera que les corresponda.

Artículo 34. Funcionamiento de las comisiones. En la Comisión votará cada delegado/a inscrito/a. Un/a mismo/a delegado/a no podrá inscribirse en más de una Comisión. No podrá participar en los debates de la Comisión, nadie que no esté inscrito a ella. Los miembros que representen al

Comité Federal en funciones y los de la Comisión Ejecutiva Federal en funciones podrán participar en los debates en comisión con voz pero sin voto.

Artículo 35. Dictamen de las Comisiones. Las Comisiones tendrán por misión elaborar un dictamen que será presentado al Plenario del Congreso, y defendido por el ponente que las mismas designen al efecto.

DEBATES EN LAS COMISIONES

Artículo 36. Mesa de la comisión. Una vez constituidas las comisiones con los/las delegados/as inscritos en las mismas, se procederá a la elección por mayoría simple de las mesas que dirijan y moderen los debates. Cada mesa estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a de Actas, que necesariamente habrán de ser delegados/as inscritos/as en dicha comisión.

Artículo 37. Examen Ponencia-Marco correspondiente a la comisión, proposiciones y enmiendas, designación del ponente y propuesta de dictamen de la comisión

1. Elegidas las mesas, en cada Comisión se examinará la Ponencia-Marco correspondiente elaborada por el Comité Federal, así como las proposiciones y enmiendas que hubieran obtenido, al menos, un 20% de apoyo de los respectivos/as delegados/as en su convención precongresual provincial o insular, conforme al procedimiento previsto en el artículo 10 de este Reglamento, que deberán estar recogidas en la Memoria que previamente se entregue a todos/as los/as delegados/as. Tanto en el proceso de elaboración de la memoria de enmiendas como en el seno de la Comisión se podrá rechazar, la toma en consideración aquellas enmiendas presentadas que se aparten notoriamente del objeto de la discusión o por incurrir en defectos formales insubsanables en la proposición.

2. En cada comisión será nombrada por la Mesa una Ponencia, formada por una o varias personas. Sólo podrán ser designados/as ponentes los/as delegados/as inscritos/as en cada comisión o los miembros en funciones de la Comisión Ejecutiva Federal, del Comité Federal o de la Comisión Federal de Ética o Garantías. La Mesa podrá, a propuesta de la ponencia y si lo acuerdan los/as delegados/as, elaborar una propuesta de dictamen.

Artículo 38. Debate en comisión. La Comisión debatirá el texto base, a su elección, punto a punto, o artículo por artículo, o por capítulos o secciones, y la Mesa, a tenor de la naturaleza del debate y del número de intervenciones, podrá limitar los turnos a favor o en contra, así como el tiempo de palabra. En cualquier caso, los tiempos de palabra en la Comisión no podrán exceder de 5 minutos para los turnos a favor o en contra, de 3 minutos para las rectificaciones y de 2 minutos para las alusiones. En cualquier momento del debate, la Mesa, a instancia de la Ponencia, podrá asumir una enmienda propuesta, en cuyo caso no será necesaria la continuación del debate; o proponer una enmienda transaccional, en cuyo caso, si no es aceptada por los proponentes y mantienen su enmienda original, serán objeto de debate y votación la enmienda transaccional y la original.

Artículo 39. Dictamen de la Comisión. El debate finalizará con la elaboración de un dictamen, y la Comisión elegirá de entre su seno el ponente que defenderá el dictamen en el Pleno del Congreso, que puede ser de la Ponencia en comisión u otro/a Delegado/a de la misma.

Artículo 40. Debate en plenario de discrepancias con el Dictamen de la Comisión. Aquellos/as delegados/as que no estén de acuerdo con el dictamen de la Comisión podrán mantener para su debate en Plenario, de entre las enmiendas presentadas, aquéllas que consideren oportunas y hayan obtenido al menos el voto del 20 por 100 de los/as delegados/as inscritos en la Comisión, conforme al 27.5 de los Estatutos.

Artículo 41. Tipos de enmiendas: totales o Parciales. Las enmiendas podrán ser: enmiendas a la totalidad o enmiendas parciales a los párrafos numerados de la ponencia. Estas últimas podrán ser, a su vez, de adición, de modificación o de supresión.

Artículo 42. Enmiendas parciales: de adición, modificación o supresión. La enmienda parcial será de "adición" cuando añada un texto; de "modificación" cuando ofrezca un texto que sustituya o modifique, de "supresión" cuando solicite la desaparición de un punto o artículo.

Artículo 43. Traslado del dictamen a la Mesa del Congreso. El dictamen de la Comisión será entregado a la Mesa del Congreso con las enmiendas mantenidas frente al mismo para su remisión a los/as delegados/as.

DEBATES EN EL PLENO

Artículo 44. Inicio del debate. El debate en el Pleno comenzará con la lectura del dictamen de la Comisión y de las enmiendas totales o parciales al mismo.

Artículo 45. Procedimiento. Leído el dictamen y las enmiendas, se pasará inmediatamente al debate de las mismas, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) En primer lugar, se debatirán las enmiendas a la totalidad, en un turno a favor y otro en contra de 5 minutos cada uno. En caso de ser aprobada la enmienda a la totalidad, el Congreso resolverá si se devuelve el texto a la Comisión o si delega en otra constituida al efecto, para que emita un dictamen. En ningún caso se pasará a discutir un texto que no haya sido examinado y debatido en detalle en el seno de la Comisión.

b) En segundo lugar, se debatirán las enmiendas parciales, comenzando por las de supresión, después las de modificación y por último las de adición con turnos a favor y en contra de 3 minutos cada uno.

Artículo 46. Votación. Finalizado el debate sobre el dictamen de la Comisión, la Presidencia lo someterá a votación consignándose en el Acta el resultado de la misma.

Artículo 47. Rectificaciones y alusiones. En los debates en el Pleno, las rectificaciones y las alusiones no podrán exceder de 2 minutos respectivamente.

Artículo 48. Propositiones urgentes. Salvo las propositiones que se planteen como urgentes, y sean calificadas con tal carácter por la Mesa, no se podrán discutir en el Congreso ninguna otra que no conste en el Orden del Día o en las propositiones presentadas al Congreso.

Artículo 49. Turno especial. Los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Federal en funciones podrán intervenir en los debates sin consumir turno.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 50. Apertura periodo electoral y Comisión electoral. Discutidas las gestiones de los órganos federales del Partido, se abrirá el periodo electoral respecto a las elecciones que corresponde hacer por el Congreso. A tal fin, el Congreso elegirá una comisión electoral compuesta por cinco miembros de distintas delegaciones que se responsabilizarán de la recepción de las candidaturas así como del acto de votación y escrutinio posterior.

Artículo 51. Celebración de la votación electoral. La Mesa del Congreso dispondrá las urnas, las papeletas de votación, la hora y lugar de votación. Las papeletas de votación serán destruidas después de haber sido proclamados los resultados públicamente y sin que se hubiera presentado reclamación alguna.

Artículo 52. El recuento. El recuento será hecho público antes de la clausura del Congreso.

SERVICIOS DEL CONGRESO

Artículo 53. Servicio de orden y servicio de sala. El Congreso dispondrá de su propio servicio de orden, y en el interior de los Plenarios y Comisiones, de un Servicio de Sala bajo la autoridad directa del/la Presidente/a del Congreso, y en su caso, de la Comisión. Todas las delegaciones y personas invitadas al Congreso estarán obligadas a cumplir y respetar las normas que en cada momento sean dadas por el/la Presidente/a del Congreso o de la correspondiente Comisión y, nombre de estos, por dichos servicios de orden o sala.

Artículo 54. Servicio de redacción.

1. El Congreso dispondrá de un servicio de redacción. Si como consecuencia de la aprobación de enmiendas el texto del dictamen resultara incongruente u oscuro en alguno de sus puntos o artículos, la Mesa solicitará al servicio de redacción que efectúe una redacción armónica del mismo. El dictamen así redactado, se someterá posteriormente a la aprobación del Congreso.

2. El Congreso Federal faculta a la Comisión Ejecutiva Federal entrante, para que conjuntamente con la Mesa del Congreso, y oídas las Presidencias de las Comisiones afectadas, armonice, si fuera necesario, el conjunto de las resoluciones en un plazo no superior a los dos meses desde su celebración, sometiendo, en su caso, dicho acuerdo a ratificación en la primera reunión del Comité Federal.

Artículo 55. Edición de las Resoluciones congresuales. Tanto las resoluciones del Congreso Federal como el resultado de las Convenciones o Congresos sobre política sectorial se editan por la dirección federal del Partido, que se responsabiliza de su envío a todas las Agrupaciones y de someterlas a publicidad a través de la página web del partido.

CAPITULO III. DEL CONGRESO FEDERAL EXTRAORDINARIO

Artículo 56. Convocatoria. Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Federal extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender a los plazos establecidos en este Reglamento, aunque en todo caso habrá de convocarse con un mínimo de 40 días de antelación.

En este caso, en las bases de convocatoria se acompañará al título del congreso la numeración ordinal que corresponda.

Artículo 57. Orden del día del Congreso Federal Extraordinario.

1. Si el orden del día de un Congreso Extraordinario incluyera la elección de una nueva Comisión Ejecutiva, el órgano convocante deberá determinar igualmente la fecha de la elección del/la Secretario/a General.

2. El Congreso Federal Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado, así como las necesarias para adecuarse a modificaciones legales.

TÍTULO II. DEL COMITÉ FEDERAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58. El Comité Federal entre Congresos. El Comité Federal del PSOE es el máximo órgano del Partido entre congresos.

Artículo 59. Constitución y competencias. Su constitución y competencias se ajustarán a las disposiciones contenidas en los Estatutos Federales del PSOE.

Artículo 60. Sede. La sede del Comité Federal es la misma que la de la Comisión Ejecutiva Federal, aunque sus reuniones se podrán celebrar en las ubicaciones que se determinen en la correspondiente convocatoria. El Comité Federal contará con los medios humanos y materiales adecuados para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ FEDERAL

Artículo 61. Composición.

1. El Comité Federal está compuesto por los miembros señalados en el artículo 31 de los Estatutos Federales del PSOE, elegidos según lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento Federal

2. De acuerdo con los Estatutos del Partido, la composición del Comité Federal será paritaria, de manera que ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación. Las delegaciones elegidas en los diferentes ámbitos deberán respetar este principio con el fin de que la presencia de ambos sexos, considerando la diversidad del origen del total de las delegaciones y el número total de miembros del comité, sea lo más ajustada al equilibrio numérico.

Artículo 62. Deberes y derechos de los miembros del Comité Federal.

1. Los miembros del Comité Federal tienen deber de sigilo y confidencialidad sobre los debates y las propuestas de resoluciones y acuerdos que se traten. Las resoluciones y acuerdos una vez adoptados podrán ser hechos públicos en sus propios términos, y los miembros del Comité Federal deberán informar de los mismos si fueran requeridos para ello, conforme a este Reglamento.

2. Pueden solicitar, para mejor cumplimiento de su trabajo, información escrita y concreta de cualquier órgano, servicio o departamento del Partido.

Artículo 63. Número de miembros del Comité Federal. El número de miembros del Comité Federal será el que se determine en el correspondiente Congreso Federal, pues en él se elegirá el primer tercio de sus miembros de conformidad con el artículo 31 de los Estatutos Federales. Los dos tercios restantes se elegirán al amparo de lo establecido en el citado artículo de los Estatutos Federales.

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS DEL COMITÉ FEDERAL

Artículo 64. Competencias. Las competencias del Comité Federal son las previstas en el artículo 32 de los Estatutos Federales, así como aquellas otras que se prevean en los Estatutos o en este Reglamento Federal de desarrollo.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ FEDERAL

SECCIÓN 1ª. DE SUS REUNIONES

Artículo 65. Ordinarias y extraordinarias. El Comité Federal se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, de acuerdo con la normativa establecida en el artículo 33 de los Estatutos Federales del PSOE. Las dos reuniones ordinarias estatutarias anuales, se celebrarán semestralmente en los meses que se fijen, con la flexibilidad necesaria para hacer frente a las necesidades imprevistas que pudieran surgir.

Artículo 66. Convocatoria de las sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias convocadas por la Comisión Ejecutiva Federal conforme al artículo 34 de los Estatutos Federales en su convocatoria deberán comprender el acuerdo de convocatoria, el correspondiente orden del día, lugar, día y hora de celebración.

Las reuniones se celebrarán, salvo circunstancias debidamente justificadas, en sesión de una jornada completa.

Artículo 67. Orden del día. Los miembros del Comité Federal pueden solicitar la inclusión de puntos en el orden del día conforme al artículo 34 de los Estatutos Federales. Si estas proposiciones fuesen acompañadas de informes, documentación o textos aclaratorios, estos serán enviados a la Comisión Ejecutiva Federal, que necesariamente deberá distribuirlos a todos los miembros del Comité Federal con la mayor antelación posible al comienzo de la sesión.

Cuando la Comisión Ejecutiva Federal estime necesaria una declaración del Comité Federal, el texto propuesto deberá ser enviado con la suficiente antelación para que las enmiendas y otras iniciativas puedan ser remitidas a los miembros del Comité Federal antes de la reunión.

No serán examinados proposiciones o textos que no hayan sido comunicados conforme al artículo 34 de los Estatutos salvo que, a juicio de la Mesa del Comité, tengan carácter de urgencia.

Artículo 68. Sesiones extraordinarias.

1. Las sesiones extraordinarias del Comité Federal se regirán por lo dispuesto en el artículo 34. 2 y 3 de los Estatutos Federales.

2. El Comité Federal quedará válidamente constituido, en sesión extraordinaria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 69. Asistencia de terceros. La Comisión Ejecutiva podrá convocar a personas que, no siendo miembros del Comité Federal, puedan facilitar las tareas del mismo en todas las sesiones.

SECCIÓN 2ª. DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 70. La mesa del Comité y la forma de deliberación en el Comité.

1. La Mesa prevista en el artículo 33.3 de los Estatutos Federales será colegiada a todos los efectos y las decisiones que ésta tome, sobre el desarrollo de las sesiones del Comité, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, si bien la Mesa, atendiendo a razones de oportunidad política podrá alterar el orden o agrupar los asuntos a tratar, previa justificación.

3. Si en la convocatoria del Comité se incluye el punto relativo al Informe de la persona titular de la Secretaría General, la presidencia ofrecerá a continuación el uso de la palabra a los miembros del comité, ordenando la duración de las intervenciones en función de las solicitudes de palabra atendidas.

4. Sobre la consideración del resto de puntos del orden del día, el debate comenzará con la lectura –íntegra o en extracto- por parte de cualquier miembro de la Mesa de la proposición o propuesta que se someta a la decisión del Comité Federal.

Si nadie solicitare la palabra, tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Si se promueve debate, este se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta por parte de la Comisión Ejecutiva Federal o de cualquier de los miembros del comité que apoyen su contenido. A continuación la Mesa ordenará el debate en un turno a favor y otro en contra de 5 minutos cada turno, cuyas exposiciones deberán centrarse en exclusiva en el contenido propio del orden del día que se debata.

Sólo se admitirá un segundo turno de intervención, a criterio de la Mesa, y con una duración inferior al primero. Consumido éste, la Mesa dará por terminada la deliberación y someterá el asunto a votación bajo las modalidades previstas en este Reglamento sobre las votaciones en el Congreso Federal, siendo suficiente para su aprobación la mayoría siempre de los votos de los/as delegados/as.

5. Estas reglas de debate no serán de aplicación para los supuestos contemplados en los artículos 5. bis.1.a) y 99.2 de los Estatutos Federales que se votarán conforme a la redacción que contienen.

6. Los miembros del comité podrán solicitar la aclaración sobre los términos en que se propone una votación así como el aplazamiento de la decisión objeto de debate hasta la próxima sesión de existir circunstancias de cualquier índole que lo recomiendan.

Artículo 71. Debate de la gestión de la Comisión Ejecutiva. El debate de la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal deberá hacerse sobre el documento escrito distribuido con anterioridad, en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 72. Intervenciones. Los miembros del Comité Federal pertenecientes a una misma Federación podrán consensuar la designación de un solo interviniente. Si quisieran expresarse posiciones diferentes en ese ámbito, el tiempo de palabra otorgado por la Mesa será distinto según que el/la compañero/a exprese una opinión delegada o la suya propia.

En el supuesto de que se trate de miembros que no pertenezcan a una misma Federación, estos podrán agrupar su intervención solicitándolo a la Mesa e indicando el/la compañero/a que intervendrá como portavoz de todos/as ellos/as.

Asimismo, los/as miembros de una corriente de opinión reconocida podrán consensuar la designación de un/a solo/a interviniente.

Artículo 73. Del acta. De las reuniones del Comité Federal se levantará el acta correspondiente, que recogerá el conjunto de los debates, los acuerdos y resoluciones adoptadas y aquellos votos particulares que se deseen hacer constar expresamente. El acta se firmará por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de Actas, incorporándose al correspondiente libro de actas del Comité Federal.

Este libro quedará bajo custodia de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 74. Certificaciones. Los miembros del Comité Federal tendrán derecho a solicitar, cuando así lo deseen, certificación de cualquier acuerdo, testimonio de actas, votos particulares y, en general, de todas aquellas materias que hayan sido objeto de debate y constancia en cualquier sesión.

Artículo 75. Comisiones de trabajo. Con el objeto de asegurar la profundidad y continuidad del trabajo del Comité Federal, éste podrá estructurarse en comisiones de trabajo.

La adscripción a las comisiones que se creen, es facultativa y sólo se podrá pertenecer a una de ellas en el supuesto de existir varias, corresponderá al Comité Federal la distribución equilibrada en las mismas.

Artículo 76. Funcionamiento de las comisiones del comité federal. Cada Comisión que se cree en el Comité Federal elegirá en su seno un/a Presidente/a y un/a Secretario/a que coordinarán el trabajo de la misma. Los miembros de una Comisión harán sus propuestas por escrito al/la Presidente/a de ésta. El/la Presidente/a y el/la Secretario/a procurarán que las reuniones de estas Comisiones se celebren el día anterior de la que celebre el Comité Federal si fuera necesario. Sólo en casos de necesidad las Comisiones se reunirán varias veces durante el período que separa cada reunión ordinaria del Comité Federal.

Artículo 77. Deber de colaboración con las Comisiones del Comité. En el desempeño de sus actividades, las Comisiones podrán recabar información, ayuda y colaboración de cualquier instancia del Partido y, en particular, de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 78. Informes, resoluciones y documentos de las Comisiones. Las Comisiones orientan, canalizan y aseguran la continuidad de las actividades del Comité Federal a través de la

elaboración de informes, redacción de resoluciones y documentos, siguiendo las directrices emanadas del Comité Federal o para su ratificación posterior.

Artículo 79. Deber de información territorial. Los/as miembros del Comité Federal informarán de los asuntos tratados en las reuniones del mismo, a los órganos de ámbito territorial de las Federaciones que representen, cuando así les sea solicitado por las correspondientes Comisiones Ejecutivas, Comités y Asambleas.

Artículo 80. Servicios y medios materiales. La Comisión Ejecutiva Federal es responsable de proveer al Comité Federal de los servicios y medios materiales necesarios para el funcionamiento del Comité Federal y el de sus Comisiones.

Artículo 81. Publicidad de las resoluciones del Comité Federal. La Comisión Ejecutiva Federal informará a la organización, los militantes y afiliados/as directos/as de las resoluciones del Comité Federal en el plazo más breve posible, y les dará la publicidad necesaria a través de la web del partido.

TÍTULO III. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL

Artículo 82. Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal.

1.- Conforme al artículo 39 de los Estatutos, apartado 5, será la propia Comisión Ejecutiva Federal la que aprobará, tras su constitución y en sus primeras reuniones, su propio Reglamento interno de funcionamiento.

2.- El Reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal, una vez aprobado por esta, tendrá la misma naturaleza y fuerza normativa que este Reglamento Federal de desarrollo.

3.- La modificación durante el mandato de su Reglamento interno de funcionamiento, se registrará por lo establecido al respecto en esta misma norma, y será aprobada por la propia Comisión Ejecutiva Federal.

4.- Se aplicarán a la Comisión Ejecutiva Federal las mismas normas de convocatoria, quorum, deliberación, debate y adopción de acuerdos que este Reglamento establece para el Comité Federal. Asimismo, y con carácter supletorio, a la Comisión Ejecutiva Federal le resultarán de aplicación las normas de este Reglamento que regulan el régimen de funcionamiento interno del Comité Federal.

TÍTULO IV. DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. Definición. La Comisión Federal de Ética y Garantías es el órgano de ámbito federal encargado en última instancia de garantizar los derechos de los afiliados y afiliadas y de que las actuaciones de los órganos de dirección del Partido y de los afiliados y afiliadas se ajustan a los Estatutos, al Código Ético y a este Reglamento.

También existirán Comisiones de Ética regionales y de nacionalidad que se registrarán por lo dispuesto en este Reglamento. Asimismo, los Estatutos regionales o de nacionalidad podrán crear

Comisiones de Ética provinciales o insulares, pudiendo delegar en éstas parcialmente las competencias que este Reglamento atribuye a las Comisiones de Ética regionales y de nacionalidad.

Artículo 84. Medios.

1. La Comisión contará con los medios personales y materiales necesarios para el desempeño de las funciones que le están encomendadas, incluida la custodia del registro. Estos medios personales y humanos deberán ser facilitados por la Comisión Ejecutiva Federal.

2. La Comisión podrá recabar las ayudas necesarias de la Secretaría de Organización Federal. En su defecto, o si dichas ayudas no fuesen suficientes, podrá recabar la colaboración de profesionales para el examen y análisis de documentos y contabilidad o de militantes con acreditada capacidad técnica sobre el asunto.

Artículo 85. Obligación de colaboradores. Cuantas personas colaboren con la Comisión, están obligadas a la más estricta reserva, imparcialidad y confidencialidad.

Artículo 86. Auxilio debido a la Comisión. Los afiliados y afiliadas y los órganos ejecutivos del Partido, de cualquier ámbito territorial, auxiliarán con carácter preferente a la Comisión Federal de Ética y Garantías en sus actuaciones, debiendo remitir por escrito a la mayor brevedad, cuando así se solicite, aquellos datos necesarios para el cumplimiento de sus tareas. En la fase de comprobación de una denuncia o de un expediente, la Comisión Federal de Ética y Garantías o los miembros de la misma en quienes deleguen podrán personarse en cualquier lugar para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes, así como todo cuanto fuere necesario para el fin pretendido.

Artículo 87. Informe anual. Anualmente elevará un informe a la Comisión Ejecutiva Federal reseñando su actividad y las incidencias suscitadas en relación con su objeto. Asimismo, también elevará un informe al Comité Federal para informar de su actividad e incidencias y, particularmente, de los litigios surgidos entre militantes y/o afiliados/as directos/as y órganos del Partido y entre órganos del Partido entre sí, siempre que la Comisión haya conocido de la cuestión.

CAPÍTULO II. DE LA COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 88. Composición.

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías está integrada por un/a Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales elegidos en el Congreso Federal del Partido, conforme al artículo 45 de los Estatutos Federales.

2. Las vacantes serán cubiertas por designación del Comité Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

3. Serán causas de abstención o recusación para los miembros de la Comisión Federal de Ética y Garantías las mismas que se establezcan en la legislación vigente para los Jueces y Magistrados de los Tribunales.

Artículo 89. Competencias. La Comisión Federal de Ética y Garantías es el órgano competente para:

- (i) Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a los/las militantes y afiliados/as directos/as mediante la resolución de los recursos establecidos en los Estatutos Federales y en este Reglamento, así como tratar y resolver cualquier cuestión que afecte a los derechos de los/as militantes y los/as afiliados/as directos/as.
- (ii) Resolver las quejas en amparo presentadas para las que resulte competente la Comisión Federal de Ética y Garantías, esto es, las presentadas directamente o en primera instancia si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Federal o en segunda instancia, si el amparo no es otorgado por la Ejecutiva Federal frente a supuestas vulneraciones cometidas por el resto de órganos del Partido.
- (iii) Informar al Comité Federal de los litigios judiciales surgidos entre militantes y/o afiliados/as directos/as y órganos del Partido u órganos del Partido entre sí, siempre que la Comisión haya conocido de la cuestión.
- (iv) Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.
- (v) Supervisar el procedimiento de elecciones internas realizado por el sistema de primarias y ejercer las competencias pertinentes, conforme a los Estatutos y a este Reglamento. A tal efecto, sus miembros se constituirán en la Comisión Federal de Garantías Electorales en los periodos de primarias para elegir cabezas de lista electorales.
- (vi) Ejecutar las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos y este Reglamento Federal de desarrollo en lo relativo al procedimiento de elección directa de Secretario/a General y del/la candidato/a a la Presidencia del Gobierno de España.
- (vii) Ejecutar las funciones y competencias que le atribuye el Reglamento en lo relativo a comportamiento de los cargos públicos en instituciones u organismos estatales.
- (viii) Con carácter general, supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los afiliados/as socialistas y las actividades económicas de los cargos públicos electos o designados por el PSOE en instituciones u organismos estatales.
- (ix) Recibir de la Gerencia Federal, comprobar y guardar las declaraciones de bienes que deberán presentar todos los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, así como los cargos públicos del partido en instituciones, entidades y empresas públicas estatales, al iniciar y finalizar sus mandatos, con objeto de verificar el "Certificado Fiscal" en los términos previstos en el artículo 4.4 del Código Ético.
- (x) Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos en instituciones u organismos estatales que sean afiliados/as socialistas.
- (xi) Expresarse a través de advertencias o recomendaciones, de oficio o a instancia de la Comisión Ejecutiva Federal, sobre materias o circunstancias de interés para el Partido. Estas advertencias o recomendaciones podrán ser públicas para general conocimiento y se basarán en los principios y valores del PSOE, así como en el Código Ético y resto de normativa del Partido.
- (xii) Interpretar los Estatutos Federales, el Código Ético y este Reglamento, así como adoptar cualquier resolución que garantice su adecuado cumplimiento. Asimismo, podrá revocar y casar resoluciones y acuerdos de cualquier órgano ejecutivo del partido, a cualquier nivel territorial, así como de las Comisiones regionales o de nacionalidad de Ética, con el fin de garantizar el establecimiento de criterios interpretativos y aplicativos unificados y comunes en todo el PSOE.
- (xiii) Ejercer cualquier otra competencia que le sea atribuida por los Estatutos y este Reglamento federal de desarrollo, así como aquellas otras tareas que le encomienden los órganos de dirección del Partido o las que revoque de las Comisiones regionales o de nacionalidad de Ética.

Artículo 90. Actuaciones. Para el cumplimiento de su función la Comisión efectuará las siguientes actuaciones:

(i) Las Comisión Federal de Ética y Garantías tendrá libertad, autoridad e independencia para el ejercicio de sus funciones y se expresará a través de resoluciones, advertencias o recomendaciones.

(ii) Interpreta con carácter general los Estatutos y Reglamentos del Partido y los aplica directamente en el ámbito de sus competencias con la finalidad de lograr su efectiva observancia en la conducta de los afiliados y las afiliadas del partido y de cuantos asuman responsabilidades políticas.

(iii) Tiene a su cargo el registro de bienes y actividades, así como el de adhesiones al Código Ético previstas en este Reglamento.

(iv) Requiere de los sujetos a su competencia la presentación de cuantos documentos y aclaraciones sean conducentes a la determinación de los patrimonios y actividades.

(v) A solicitud de los sujetos a su competencia, defiende su integridad y honorabilidad en el caso de entenderlo procedente.

(vi) Recibe comunicaciones o informaciones de aquellas personas afiliadas u órganos ejecutivos que consideren que existen actividades de algún compañero o compañera, sujeto a su competencia, cuyo comportamiento infringe la legalidad vigente o es éticamente contradictorio o incompatible con los fines del Partido. En estos casos, la Comisión Federal de Ética y Garantías podrá instar a la Secretaría de Organización del ámbito que corresponda para que adopte las medidas y practique las pruebas que resulten pertinentes con el fin de esclarecer las actividades denunciadas.

(vii) Podrá efectuar investigaciones o tramitar expedientes contradictorios al objeto de esclarecer hechos de personas afiliadas u órganos ejecutivos.

(viii) Eleva a la dirección del Partido sus conclusiones proponiendo las medidas orgánicas, disciplinarias y, en su caso, judiciales, que estime oportunas, así como advertencias y recomendaciones para el mejor cumplimiento de su función.

(ix) Podrá avocar la competencia para ejercerla directamente cuando le corresponda, en virtud de este Reglamento, a una Comisión regional o de nacionalidad de Ética.

Artículo 91. Convocatoria y quórum.

1. A instancias del/la Presidente o Presidenta, el/la Secretario/a realizará la oportuna convocatoria a todos los miembros de la Comisión, con indicación de la fecha, lugar, hora y orden del día de la siguiente reunión. Con carácter general, la convocatoria se deberá enviar a todos/as los/as miembros de la Comisión con una antelación mínima de tres días; no obstante, este plazo de tres días de antelación mínima de la convocatoria no resultará de aplicación cuando existan razones justificadas que requieran una reunión urgente de la Comisión.

2. Para que pueda reunirse válidamente la Comisión es necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que todas estas personas hayan sido debidamente convocadas. En circunstancias debidamente justificadas y por motivos de urgencia, la Comisión podrá adoptar acuerdos por procedimiento escrito o reunirse a través de medios telemáticos.

3. No obstante los/as miembros de la Comisión podrán, de acuerdo con los criterios previamente establecidos por ésta, realizar tareas de preparación, documentación o ejecución de acuerdos o decisiones de la Comisión o delegar en alguno de sus miembros para que lleve a cabo tales tareas.

Artículo 92. Periodicidad de las reuniones.

1. La Comisión se reúne necesariamente en vísperas de convocatorias electorales nacionales o autonómicas, con carácter previo a la presentación de las candidaturas.

2. Asimismo se reúne, al menos, una vez por trimestre para resolver cuantas cuestiones hayan sido presentadas o hayan llegado a su conocimiento y en todo caso para adoptar cuantas medidas

sean conducentes al mejor cumplimiento de su función, analizar las existentes e introducir las mejoras que la práctica revele como necesarias o convenientes.

Artículo 93. Adopción de acuerdos.

1. La Comisión adopta sus acuerdos por mayoría. El/la Presidente/a ordena y modera los debates y el/la Secretario/a levanta acta de los acuerdos adoptados.

Cualquiera de sus miembros puede solicitar que consten en acta las aclaraciones que estime necesarias en relación con el contenido de los acuerdos.

2. Las deliberaciones de la Comisión son secretas. Asimismo, sus miembros están obligados a una total reserva de los datos que figuran en el registro de bienes y actividades o de los que tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de su función.

3. En casos de inaplazable necesidad y a requerimiento del órgano competente del Partido, la Comisión podrá delegar en el/la Presidente/a y el/la Secretario/a la resolución de cualquier asunto que requiera un acuerdo urgente e inmediato. No obstante, se procurará siempre informar a todos los miembros de la Comisión, así como trasladarles la documentación existente por correo electrónico o por el medio más rápido posible, con anterioridad a la toma de decisión con el fin de que la decisión sea consensuada previamente. En todo caso, se informará a la Comisión de estos acuerdos urgentes en la siguiente reunión que se celebre.

4. Los acuerdos de la Comisión Federal de Ética y Garantías son firmes e inmediatamente ejecutivos y se notificarán a los militantes y afiliados/as directos/as interesados y/o a los órganos de dirección del Partido correspondientes que estarán obligados a aplicarlos de manera inmediata. Su incumplimiento conllevará responsabilidades disciplinarias para aquellas personas que, voluntariamente, dejen de aplicar un acuerdo de la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 94. Deber de asistencia. La inasistencia reiterada y consecutiva sin causa justificada a las sesiones por más de cuatro convocatorias consecutivas, de cualquier miembro de la misma dará lugar a que, previo acuerdo adoptado por la Comisión, el Presidente o Presidenta dirija la oportuna comunicación al que así haga dejación de sus deberes, recordándole su obligación. Sí, no obstante, continuara sin acudir a las sesiones de la Comisión, se comunicará al Comité Federal tal actitud.

Artículo 95. Principios de actuación

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías está sujeta a los Estatutos Federales del Partido, al Código Ético y al presente Reglamento.

2. Funciona con autonomía y bajo los principios de respeto al Partido, a sus Estatutos y Reglamentos, así como a la salvaguarda de los derechos de los afiliados y afiliadas. Su independencia la garantiza el Comité Federal.

CAPÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS.

SECCIÓN 1ª. DE LAS ADVERTENCIAS Y RECOMENDACIONES

Artículo 96. Formulación de advertencias y recomendaciones. La Comisión Federal de Ética y Garantías, en cumplimiento de sus competencias, de oficio o a instancia de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá formular advertencias y recomendaciones recordando, individual o colectivamente, los deberes establecidos en los Estatutos y este Reglamento Federal. Estas advertencias o recomendaciones podrán ser públicas para general conocimiento y se basarán en los principios y

valores del PSOE, así como en lo dispuesto en este Reglamento Federal de desarrollo. En caso de que la Comisión les requiera, las personas interesadas o los órganos del Partido requeridos deberán responder por escrito en un término de diez días.

Artículo 97. Inadecuación a las recomendaciones formuladas. Si formuladas las recomendaciones no se produce una respuesta adecuada por el o la militante, afiliado/a directo/a, u órgano, la Comisión Federal de Ética y Garantías podrá poner en conocimiento del órgano competente, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas.

SECCIÓN 2ª. DE LOS RECURSOS.

Artículo 98. Iniciación. La Comisión Federal de Ética y Garantías podrá, de oficio o a petición de una instancia de la organización, iniciar y/o proseguir cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones que no se ajusten a la normativa vigente. Asimismo, cualquier militante, afiliado/a directo/a y colectivo que invoque un interés legítimo podrá dirigirse a la Comisión Federal de Ética y Garantías, sin restricción alguna, dentro de los mecanismos establecidos por el presente Reglamento.

Si de las actuaciones practicadas se revelase que cualquier parte afectada en el expediente ha actuado contra los Estatutos o este Reglamento Federal de desarrollo, la Comisión Federal de Ética y Garantías instará al órgano competente a la incoación del preceptivo expediente disciplinario.

Artículo 99. Régimen de inadmisión de asuntos de oficio.

1. En los supuestos en los que el/la Secretario/a de la Comisión Federal de Ética y Garantías considere que la Comisión resulta manifiestamente incompetente para resolver la cuestión planteada por un afiliado u órgano solicitante, el/la Secretario/a de la Comisión podrá de oficio, previa información a el/la Presidente/a: (i) inadmitir el escrito, comunicando al solicitante el órgano del Partido al que se debe dirigir; o (ii) inadmitir el escrito y remitirlo al órgano del Partido competente, informando al solicitante. A tal fin, el/la Secretario/a podrá, si lo considera pertinente, solicitar informe a los servicios jurídicos del Partido, que deberán evacuarlo en el plazo de 15 días. Del mismo modo, la Comisión podrá acordar la inadmisión de aquellos asuntos que le sean planteados sin reunir los requisitos necesarios para poder decidir sobre los mismos (concreción necesaria, no identificación de afectados, cuestión planteada por no afiliados). En estos casos, si así lo considera, podrá acordar antes de su inadmisión, conceder 10 días para subsanar.

El/la Secretario/a de la Comisión deberá informar de las inadmisiones de oficio en la siguiente reunión de la Comisión.

2. El/la Secretario/a de la Comisión Federal de Ética y Garantías inadmitirá de oficio y sin más trámite los escritos anónimos dirigidos a la Comisión.

Artículo 100. Recurso contra la inadmisión de oficio de asuntos. El/la militante, afiliado/a directo/a, o el órgano del Partido interesado podrá presentar recurso contra la resolución de el/la Secretario/a de la Comisión, inadmitiendo su escrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su recepción. De ese recurso conocerá la Comisión Federal de Ética y Garantías que resolverá sobre la inadmisibilidad del escrito presentado. Contra la decisión de la Comisión, no cabrá recurso alguno.

Artículo 101. Resolución. La Comisión acordará por mayoría de los presentes en cada reunión resoluciones en asuntos de su competencia. A tal efecto, las resoluciones podrán ser:

- (i) De instancia a órganos competentes para la apertura de expedientes disciplinarios,

- (ii) De resolución sobre el fondo del asunto planteado; o
- (iii) Cualquier otra que resulte procedente y acorde a los Estatutos, al Código Ético y a este Reglamento

Artículo 102. Notificación. La Comisión Federal de Ética y Garantías comunicará a las partes interesadas sus resoluciones. A tal efecto, se entenderá como domicilio a efectos de notificaciones:

- (i) El expresado por los/as interesados/as a la Comisión,
- (ii) En defecto del anterior, el que conste en el censo del Departamento Federal de Afiliaciones y Censo.

También será válida la notificación efectuada en la dirección de correo electrónico aportada por el/la afiliado/a que conste en el censo del Departamento Federal de Afiliaciones y Censo.

SECCIÓN 3ª. DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y ACTIVIDADES.

Artículo 103. Recogida de datos y apoyo material y humano de la Comisión Ejecutiva Federal.

1. La Comisión desarrolla su actividad ordinaria en este ámbito mediante la recogida de datos relativos a la situación patrimonial y actividades de las personas sujetas a su competencia, y mediante contraste con los nuevos datos que se puedan aportar a requerimiento de la misma y en todo caso con las correspondientes al momento de cesar en el cargo para el que fuesen elegidos/as o designados/as. Con el fin de que la Comisión Federal de Ética y Garantías pueda hacer las comprobaciones pertinentes, la Comisión Ejecutiva Federal prestará el apoyo material y humano necesario a la Comisión Federal de Ética y Garantías, que velará, en ese caso, para que se garantice la debida reserva e imparcialidad.

2. Están sujetos a la obligación de entregar los datos a que se refiere el párrafo anterior los/as elegidos/as en las listas del Partido y los cargos públicos. También están sujetas a estas obligaciones aquellas personas designadas y elegidas para desempeñar cargos orgánicos, así como las establecidas en el Código Ético.

Artículo 104. Amparo de la Comisión. Si algún/a electo/a o cargo público solicita el amparo de la Comisión será oído por ésta y tras examinar los documentos que se aporten y efectuar las aclaraciones oportunas, resolverá lo procedente.

Artículo 105. Comunicación de posibles irregularidades.

1. Si algún afiliado o afiliada u órgano ejecutivo comunica a la Comisión alguna irregularidad en los términos previstos en este Reglamento, ésta, después de examinar la comunicación y efectuar una información preliminar, resolverá sobre la tramitación o archivo de la comunicación, o, en su caso, su traslado al órgano competente.

2. Acordada la tramitación, se oirá al cargo a que se refiere y practicadas las averiguaciones, y en su caso, las pruebas oportunas, se elevarán a la dirección del Partido las conclusiones, proponiendo, en su caso, las medidas orgánicas o disciplinarias o las acciones judiciales que procedan.

Artículo 106. Declaración de candidatos/as.

1. Todos/as los/as candidatos/as en listas del Partido a Elecciones Generales, Europeas, Autonómicas, Insulares y Locales deberán presentar la declaración de bienes y actividades con

anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito y también en el momento de finalizar el ejercicio en el cargo, de acuerdo con los formularios que se aprueben a estos efectos, conforme a los Estatutos Federales.

2. Con carácter general, la presentación de las declaraciones en las Elecciones Generales y Europeas se efectuará ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, mientras que en las Autonómicas y en las Locales respecto de los municipios que sean capitales de Provincia o que tengan más de 50.000 habitantes se efectuará ante las Comisiones regionales o de nacionalidad de Ética. Las Comisiones provinciales e insulares, en su caso, serán las competentes para recibir las declaraciones en los demás casos, sin perjuicio de las delegaciones que puedan recibir de la Comisión Federal o de las Comisiones autonómicas, regionales o de nacionalidad.

3. La Comisión podrá exigir que la declaración venga acompañada de copia de las declaraciones de los impuestos de renta y patrimonio, así como cualquier otra documentación que entienda necesaria a los efectos de acreditar la veracidad de las declaraciones.

4. El incumplimiento de la obligación de declarar de los candidatos/as, podrá determinar su exclusión de la lista. La Comisión Federal de Ética y Garantías elevará, a los efectos oportunos, al Comité Federal la relación de candidatos/as que no han cumplido su obligación de presentar su declaración de bienes y actividades.

5. La falsedad u ocultación dolosa de datos en las declaraciones efectuadas a la Comisión será sancionable de acuerdo con este Reglamento.

6. La Comisión dará cuenta del incumplimiento de esta obligación a los órganos internos responsables de la aprobación de las candidaturas y, en su caso, a los competentes en materia disciplinaria.

Artículo 107. Registro de declaraciones. Los documentos del registro se custodiarán con las máximas garantías y sólo tendrán acceso los miembros de la Comisión, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Reglamento, así la publicación en la web del partido de los documentos que se determinen en los procesos electorales se hará de conformidad con la legislación vigente y con los compromisos asumidos por el partido en esta materia. La informatización de los datos, en caso de producirse, se hará con estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables..

Artículo 108. Declaración de candidatos ante las Comisiones regionales o de nacionalidad de Ética

1. Sin perjuicio de las competencias que este Reglamento confiere a las Comisiones regionales o de nacionalidad de Ética, la Comisión Federal de Ética y Garantías podrá delegar, por cualquier otro motivo, en estas la recogida y tratamiento de las declaraciones de los/as candidatos/as o cargos designados.

2. Los/as candidatos/as y electos a que se refiere el apartado 1 anterior quedan sujetos, en su caso, a las Comisiones regionales o de nacionalidad de Ética, que se someterán a las mismas reglas y garantías que establece este Reglamento y pudiendo en cualquier caso la Comisión Federal de Ética y Garantías avocar y ejercer las competencias que correspondan a las Comisiones regionales o de nacionalidad de Ética en virtud de este Reglamento.

Artículo 109. Declaraciones de cargos públicos

1. Los militantes y afiliados/as directos/as del Partido que hayan sido designados/as para ocupar cargos públicos en la Administración Central del Estado con nivel igual o superior a Director General, deberán presentar su declaración de bienes y actividades al comienzo y al cese de sus funciones.

2. Las Comisiones regionales o de nacionalidad de Ética serán las encargadas de recibir las declaraciones de los altos cargos autonómicos a que se refiere el número anterior, así como las de los altos cargos de las Administraciones Locales e Insulares y Provinciales que no sean electivos.

Artículo 110. Declaraciones complementarias.

1. Todos los cargos electivos y designados a que se refieren los artículos anteriores deberán remitir a la Comisión las declaraciones complementarias que ésta les requiera, así como su adhesión al Código Ético del PSOE.

2. En todo caso, la Comisión podrá requerirlo cuando entienda que el Partido, ante una información pública relativa a un/a militante o afiliado/a directo/a que desempeña alguno de los referidos cargos, debe ser informado directamente y por escrito de las circunstancias del caso por la persona afectada, quien se hace responsable de la veracidad de su informe.

Artículo 111. Dictamen previo a las convocatorias electorales. La Comisión, antes de cada convocatoria electoral, elaborará un dictamen que enviará a la Comisión Ejecutiva Federal, destacando si existen elementos relevantes a los efectos del presente Reglamento en el patrimonio o actividades de los/las candidatos/as o en el proceso de remisión de datos a la misma.

Artículo 112. Deber de total reserva

1. El deber de total reserva de los datos que figuran en el registro de bienes y actividades o de los que tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de su función a que están sometidos los miembros de la Comisión, puede excepcionar se cuando así se acuerde, permitiendo la comunicación preliminar de datos a la Comisión Ejecutiva Federal con ocasión de una actuación concreta dirigida a averiguar precisamente imputaciones públicas o privadas de irregularidad.

2. En las mismas circunstancias puede también acordar la comunicación a la opinión pública, si fuese necesario, así como cuando la solicite la persona sujeta a la jurisdicción de la Comisión al demandar la defensa de su integridad y honestidad.

SECCIÓN 4ª. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS AFILIADOS Y LAS AFILIADAS Y DE CARGOS PÚBLICOS ELECTOS O POR DESIGNACIÓN DEL PARTIDO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 113. Supervisión y control, con carácter general, de situaciones patrimoniales. La Comisión Federal de Ética y Garantías supervisará y controlará, con carácter general, las situaciones patrimoniales de los afiliados y afiliadas socialistas y las actividades económicas de cargos públicos electos o designados por el PSOE. Asimismo, velará por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as socialistas. Con el fin de que la Comisión Federal de Ética y Garantías pueda hacer las comprobaciones pertinentes, la Comisión Ejecutiva Federal prestará el apoyo material y humano necesario a la Comisión Federal de Ética y Garantías, que velará, en ese caso, para que se garantice la debida reserva e imparcialidad.

Artículo 114. Requerimiento de documentación. La Comisión podrá requerir de cualquier afiliado/a que tenga un papel políticamente relevante en el Partido o en la sociedad, aun cuando no desempeñe un cargo público o representativo, la presentación de declaraciones sobre su situación patrimonial y actividades económicas, cuando se den situaciones que lo hagan necesario para garantizar ante la sociedad la honorabilidad de sus afiliados/as. El/la militante o afiliado/a directo/a estará obligado a aportar la documentación que le requiera la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 115. Requerimiento de documentación complementaria. La Comisión podrá, en cualquier momento en que lo estime necesario, exigir declaraciones de bienes y actividades a los electos y cargos que por cualquier razón debidamente justificada no las hubieren presentado con anterioridad, así como pedir las aclaraciones o declaraciones complementarias que juzgue convenientes, no sólo respecto de estos últimos sino de cualquier electo o cargo designado para ocupar puestos en las distintas administraciones públicas o en la organización del Partido, aunque en su momento ya hubieran presentado la oportuna declaración. El/la militante o afiliado/a directo/a estará obligado a aportar la documentación que le requiera la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 116. Obligación de colaboración. Aquellos cargos públicos o electos para cargos representativos que sean requeridos conforme a lo dispuesto a los dos artículos anteriores estarán sujetos a aportar cuantas declaraciones y documentos se les exijan y que sean conducentes a acreditar la veracidad de aquellas. La resistencia, ocultación o falsedad en las declaraciones o en la entrega de los documentos y aclaraciones que se les soliciten será constitutiva de falta que se pondrá en conocimiento de los órganos competentes del Partido a los efectos oportunos.

Artículo 117. Incompatibilidades. Los cargos públicos que sean afiliados/as socialistas están sujetos a acreditar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, y a su requerimiento, el cumplimiento de las normas vigentes sobre incompatibilidades y a tal efecto están obligados a responder a las solicitudes de información que les formule la Comisión. La negativa, resistencia u ocultación de información será constitutiva de falta que se pondrá en conocimiento de los órganos competentes del Partido a los efectos oportunos.

SECCIÓN 5ª. DE LAS GARANTÍAS DE LOS MILITANTES

DE LOS RECURSOS FRENTE A RESOLUCIONES SANCIONADORAS

Artículo 118. Recursos ante la Comisión Federal de Ética y Garantías. Las resoluciones sancionadoras de la Comisión Ejecutiva Federal o de la Comisión Ejecutiva Regional o de nacionalidad podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, conforme al artículo 47 de los Estatutos Federales, en el plazo de 10 días hábiles.

Artículo 119. Tramitación

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías solicitará, a través de la Comisión Ejecutiva Federal, la remisión de los expedientes de las resoluciones recibidas que hubiera adoptado la Comisión Ejecutiva Regional o de nacionalidad. Cuando el expediente haya sido tramitado por la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión Federal de Ética y Garantías solicitará, en este caso directamente, a la Comisión Ejecutiva Federal la remisión del expediente.

2. La Comisión Federal de Ética y Garantías a la vista del expediente podrá acordar la práctica de nuevas pruebas al objeto de esclarecer los hechos.

3. El órgano contra el que se interponga el recurso podrá comparecer, si así lo solicita, para informar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías con carácter previo a la resolución del expediente.

Artículo 120. Última instancia. Contra las resoluciones de la Comisión Federal de Ética y Garantías no cabrá ulterior recurso ante ningún órgano interno.

Artículo 121. Recurso de revisión extraordinario. Podrá interponerse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías recurso de revisión extraordinario en los supuestos en que se hubiera incurrido en error de hecho, o se aporten nuevos documentos o testimonios que contemplados en el momento de la tramitación del recurso, hubieren sido determinantes para motivar una resolución diferente. El plazo para interponer el presente recurso de revisión extraordinario será de dos años desde la resolución y será preciso justificar adecuadamente las razones por las que no se aportaron, en su día, los nuevos documentos o testimonios que se pretenden hacer valer a los efectos del recurso extraordinario de revisión.

Artículo 122. Sanciones

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en los términos de la resolución dictada.
2. Las sanciones firmes de expulsión se harán públicas. La Comisión Ejecutiva de la Agrupación Municipal o de Distrito donde milite el sancionado lo comunicará a sus militantes.

DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO

Artículo 123. Queja en amparo. Los militantes o afiliados/as directos/as que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios, dispondrán del trámite de queja conforme al sistema de recursos previsto en este Reglamento. La queja en amparo ante la Comisión Ejecutiva Federal se interpondrá en primera instancia frente a supuestas vulneraciones de cualquier órgano del Partido y, en segunda instancia, ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, si el amparo no es concedido en primera instancia.

Si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Federal, el trámite de queja en amparo se sustanciará directamente ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, en primera y única instancia.

Artículo 124. Procedimiento. El procedimiento se iniciará mediante escrito en el que sucintamente se expongan los hechos denunciados y los derechos estatutarios que hayan sido infringidos. El plazo para interponer la solicitud de amparo será de un mes a partir del momento en que se haya producido el acto que motiva la queja.

Artículo 125. Resolución

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías registrará, acusará recibo y tramitará las quejas en amparo que se le formulen.
2. Su resolución se hará a través de escrito motivado. La Comisión Federal de Ética y Garantías no entrará en el examen de aquellas quejas en amparo sobre las que esté pendiente resolución del órgano competente.

Artículo 126. Sanciones. Si del amparo otorgado se infiere que pudieron cometerse conductas sancionables disciplinariamente, la Comisión remitirá el expediente al órgano reglamentariamente competente para instruir el oportuno expediente disciplinario.

TITULO V. DE OTROS ORGANOS FEDERALES.

DE LA COMISIÓN FEDERAL DE LISTAS.

Artículo 127. La Comisión Federal de Listas.

1. La Comisión Federal de Listas está compuesta por los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal que la misma designe y por los del Comité Federal elegidos de entre sus miembros. Los miembros elegidos por el Comité Federal deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones serán oídos previamente la secretaría general regional o de nacionalidad, la secretaría general de cada comisión ejecutiva provincial o insular y la secretaría general de las JSE.

En el caso de que la Comisión Federal de Listas lo estime conveniente podrá citar al/la secretario/a general de la agrupación municipal o de distrito.

2. La Comisión Federal Listas podrá intervenir en cualquier momento del proceso y sobre cualquier tipo de elección en coordinación con las direcciones federal, regional o de nacionalidad, y provinciales o insulares del partido y de acuerdo con las disposiciones del presente título y de los Estatutos.

3. La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de los candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales.

4. La Comisión Federal de Listas, a requerimiento de la Comisión Ejecutiva Federal, oída o a solicitud de la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad, cuando las circunstancias políticas lo aconsejen o el interés general del partido lo exija, podrá suspender la celebración de primarias (incluso si ya estuvieran convocadas) en determinados ámbitos territoriales y acordar la designación directa, sin procedimiento de primarias, de una persona como candidato/a cabeza de lista a las elecciones autonómicas, a las Juntas Generales, a los Cabildos Insulares o a las municipales.

LIBRO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO

TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 128. Configuración territorial. El PSOE se constituye territorialmente como dispone el artículo 13 de los Estatutos Federales, en agrupaciones de distrito y municipales, insulares, y/o provinciales y estructurada en partidos o federaciones de nacionalidad o región. Sin perjuicio de ello, y allí donde esté previsto en los respectivos Estatutos regionales o de nacionalidad, podrán existir Agrupaciones Comarcales, previa autorización de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 129. La Agrupación Municipal o de Distrito. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación Municipal es el municipio. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación de Distrito será la parte correspondiente del término municipal en el que se encuentre. Estas Agrupaciones se integrarán en la respectiva Agrupación Municipal de Gran Ciudad.

Artículo 130. Organizaciones Sectoriales. Además, de las estructuras territoriales formarán parte de la estructura general del Partido las Organizaciones Sectoriales.

CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA LOCAL DEL PSOE

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 131. Espacios de participación básicos.

1. Las Agrupaciones de Distrito y, donde éstas no existan, las Municipales son el primer espacio de participación orgánica de los militantes y el lugar de máxima expresión de sus derechos y deberes. Estas Agrupaciones serán, además, las responsables de aplicar los procedimientos de afiliación y las normas que regulan la tutela de los derechos y deberes de los/as afiliados/as.

2. Promoverán la participación de la ciudadanía en su nivel de actuación correspondiente, sirviendo como cauce para recoger y transmitir sus sugerencias e iniciativas a los representantes del Partido, así como de propiciar el debate político en la militancia.

SECCIÓN 2ª. CONSTITUCIÓN.

Artículo 132. Competencia, y requisitos mínimos.

1. Las Agrupaciones serán constituidas por la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior.

2. Para constituir una agrupación será preciso un número mínimo de 5 militantes.

Para tener directamente delegados/as en los congresos provinciales, insulares o en la Asamblea de Delegados, o representantes en los comités respectivos, las agrupaciones municipales o de distrito deberán tener el número mínimo de militantes establecido en cada convocatoria o acuerdo del órgano competente, en los términos establecidos por el artículo 216 de este Reglamento.

Artículo 133. Documentos de constitución

1. La Comisión Ejecutiva Provincial, Insular o Regional, en su caso, ha de remitir a la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal la documentación, es decir:

- Acta de Constitución. Ésta debe recoger:

- Constitución de la Asamblea
- Composición de la Mesa
- Orden del Día aprobado
- Relación de asistentes (incorporaciones y traslados)
- Composición de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.
- Dirección de la Sede o del Responsable de la Ejecutiva.

Además se anexará:

- Documentación de los/as nuevos/as militantes.
- Relación de los posibles traslados (si los hubiere), que se integren en la nueva Agrupación.
- Documento que acredite la asunción de responsabilidades y conocimiento de la normativa suscrito por Secretario de Organización y/o de Administración, en su caso.

2. Una copia del acta será enviada a la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad.

Artículo 134. Desaparición de Agrupaciones

1. Si una Agrupación, por las causas que fuera, llegase a contar con menos de 5 militantes, podrá ser suprimida por la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal a efectos orgánicos, oída la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad del ámbito afectado.

2. La Comisión Ejecutiva Provincial o Insular se hará cargo de la documentación y de los bienes, si los hubiere, de la Agrupación de Distrito o Municipal anulada y comunicará a los/as afiliados/as restantes a qué Agrupación de Distrito o Municipal pertenecerán en lo sucesivo, que deberá ser la territorialmente más cercana, salvo causa justificada. Una vez determinada la Agrupación a la que pasarán a pertenecer, la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular tramitará el traslado a la misma.

3. Si transcurridos dos meses desde la baja orgánica de la Agrupación no se informa de estos traslados, los/as militantes pasarán a tener a condición de afiliados/as directos/as del ámbito territorial correspondiente.

SECCIÓN 3ª. DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN

DE LOS ORGANOS DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPAL O DE DISTRITO

Artículo 135. La Asamblea de la Agrupación. La Asamblea de la Agrupación, compuesta por todos y todas sus militantes, es el órgano máximo de decisión.

Artículo 136. La Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es el órgano elegido por la Asamblea y responde ante ella en asambleas ordinarias, que se convocarán especialmente para este fin cada seis meses. Ejecuta en el ámbito de la Agrupación las resoluciones de la Asamblea y aplica la línea política definida por los órganos del Partido a nivel superior. Su informe de gestión y su plan de trabajo será votado anualmente.

2. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito debe ser un órgano operativo que adecue su tamaño y estructura a las necesidades de la acción política en su ámbito, formada por al menos tres personas, y sin que, en las Agrupaciones de más de 10 militantes, su número máximo de miembros pueda ser superior a un 40% de los militantes de esa Agrupación.

Artículo 137. La composición de la Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito se compondrá, como mínimo, de la Secretaría General, Secretaría de Organización y Secretaría de Política Municipal.

2. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito deberá albergar un Área de Acción Electoral, un Área de Administración y un Área de Formación que podrán constituir secretarías de área independientes o integrarse como áreas adscritas a la Secretaría de Organización. Deberá existir una Secretaría Local de la Casa del Pueblo encargada de las funciones que le corresponden en su ámbito territorial a la Secretaría regional o de nacionalidad de Dinamización de las Agrupaciones Locales; en caso de no existir, sus funciones serán responsabilidad del/la Secretario/a de Organización.

3. En las Agrupaciones donde existan las Juventudes Socialistas, su Secretario/a General asistirá a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, con voz y voto.

4. Además se podrán crear las siguientes secretarías:

-Presidencia

-Secretaría de Igualdad

-Secretarías encargadas de las Áreas en las que esté estructurado el equipo de gobierno municipal.

-Vocalías adscritas a alguna secretaría de Área.

Artículo 138. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

1. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Municipal y de la Comisión Ejecutiva de Distrito es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades de cada uno/a de sus miembros.

2. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito celebrará sus reuniones con la periodicidad que ella misma acuerde y, al menos, una vez al mes. En las reuniones ordinarias se tratará, además de los que se propongan, los siguientes puntos:

a) Información sobre circulares, convocatorias y comunicados recibidos de los órganos superiores del Partido.

b) Altas y bajas.

c) Situación económica de la Agrupación.

d) Actividad del Grupo Socialista del Ayuntamiento.

e) Instruirá los expedientes disciplinarios que sean de su competencia con arreglo a lo establecido en los Estatutos Federales y este Reglamento.

3. Los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito están obligados a asistir las reuniones del mismo, teniendo que justificar debidamente su no asistencia.

4. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito se entiende debidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos sus miembros hayan sido notificados de la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

5. Las Comisiones Ejecutivas Municipales y de Distrito deberán documentar las actas de las reuniones celebradas, que deberán ser firmadas por el/la Secretario/a General y el/la Secretario/a de Organización, donde consten sucintamente los presentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, y en su caso, el resultado de las votaciones. El/la Secretario/a de Organización será el encargado de levantar el acta de las reuniones y el responsable de la custodia y archivo de las mismas. Las actas estarán a disposición de los miembros de la propia Comisión, de la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial superior o, en su caso, para el desarrollo de sus funciones de la Comisión Federal de Ética y Garantías y la Oficina de Cumplimiento Normativo. Las Comisiones Ejecutivas Municipales y de Distrito deberán informar periódicamente a sus militantes de los acuerdos adoptados, dentro de los 15 días siguientes a su adopción, a través de los medios digitales con los que cuente para la comunicación con los mismos.

Artículo 139. Competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito. Son competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito de la Agrupación:

1. **Secretaría General.** Coordina la política y la estrategia del PSOE en la Agrupación Municipal o de Distrito, es el portavoz cualificado de la misma. Ostenta la representación del Partido en su ámbito. Juntamente con el/la Secretario/a de Organización coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y convoca las reuniones del mismo formulando la propuesta de orden del día. Realiza la redacción definitiva de los informes de gestión de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito a la Asamblea. Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito si no existe Presidente/a.

2. **Secretaría de Organización.** Es la responsable del desarrollo orgánico del Partido y mantiene la relación con los/as afiliados/as, velando por el cumplimiento de las decisiones emanadas

de los órganos competentes. Realiza el seguimiento de la afiliación del Partido siendo la responsable del censo de la Agrupación, tanto a nivel interno de la misma como en relación con el Departamento Federal de Afiliación y Censo. Fomenta y coordina las actividades dirigidas a consolidar el Partido en la sociedad. Asimismo, en el caso de que no haya Secretarías de Acción Electoral, de Administración o de Formación, es la responsable de las competencias radicadas en estas áreas. Asimismo, serán competencias de esta Secretaría aquellas que se le atribuyan en este Reglamento de carácter económico-financiero, así como las que se establezcan a los efectos del cumplimiento de las políticas de protección de datos y de cumplimiento normativo.

3. **Secretaría de Política Municipal.** Es la responsable del seguimiento de la política municipal y de las relaciones que se establezcan entre el Partido y el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento. Asimismo, es la encargada del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento en relación con los cargos públicos en la respectiva Corporación municipal, potenciando y difundiendo la labor de los/as socialistas en las instituciones.

4. **El Área de Acción Electoral.** Es la responsable de la formación e información de los Responsables de las secciones electorales de su ámbito, debiendo apoyar y coordinar su trabajo. Además, esta área es la encargada de elaborar los estudios electorales en su ámbito, analizando los cambios que se produzcan en los resultados electorales. Impulsa la elaboración de estudios municipales, atendiendo a las características de las distintas zonas del municipio y a los cambios sociodemográficos y electorales que en ellas se produzcan

5. **Área de Administración.** Es la responsable de la gestión económica de la Agrupación y elabora el presupuesto de la misma. Asegura el control de los carnets, basándose para ello en la elaboración del censo emitido por el Departamento Federal de Afiliación y Censo. Realiza el seguimiento de los/las militantes que adeuden sus cuotas, siendo su única competencia a estos efectos informar periódicamente a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y a la Comisión Ejecutiva Federal. En concreto, serán competencias de esta Secretaría aquellas que se le atribuyan en este Reglamento de carácter económico financiero, así como las que se establezcan a los efectos del cumplimiento de las políticas de protección de datos y de cumplimiento normativo.

6. **Área de Formación.** Es la encargada de impulsar y coordinar las tareas formativas del Partido, y de aplicar el desarrollo de su política educativa y cultural, así como del plan formativo al que deben incorporarse los nuevos afiliados/as.

7. **Secretaría Local de la Casa del Pueblo.** Es la encargada de velar por la existencia de los medios e instrumentos necesarios para conectar con la sociedad y los/as afiliados/as, ya sea físicamente a través de un local o “casa del pueblo” o a través de los medios digitales que pudieran existir para ello, incluidas las redes sociales; en general, de establecer los cauces de participación y de relación de la sociedad con la Agrupación, del fomento y la articulación de esta, así como de promover el aumento de la afiliación en la Agrupación. En caso de no existir, sus funciones serán responsabilidad del/la Secretario/a de Organización.

8. En el caso de existir el resto de secretarías tendrán las siguientes competencias:

a. **Presidencia.** Preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito. Ratifica con su firma los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Municipal

b. **Secretaría de Igualdad.** Promueve las actividades dirigidas al fomento de la integración de la mujer en la vida social, laboral, política y económica, cuidando por la representación y participación política de la mujer, en defensa de la democracia paritaria.

c. Secretarías que se correspondan con una o más de las áreas en las que se encuentra dividido el equipo de gobierno municipal. Éstas se encargarán del seguimiento de las políticas relacionadas con sus áreas.

d. **Vocales adscritos a las Secretarías de Área.** Tendrán las funciones que en ellos delegue el titular del Área o Secretaría al que estén adscritos.

Cualquier modificación en el ejercicio de las responsabilidades asignadas a los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito deberá ser comunicada a la Asamblea de militantes, debiendo tratarse como un punto del orden del día de dicha convocatoria.

Artículo 140. Plan Anual de Trabajo de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Municipal o de Distrito. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito elaborará un Programa Anual de Trabajo. En dicho programa se ha de promover el trabajo orgánico y político sobre cuyo cumplimiento habrá de rendir cuenta en la primera asamblea anual.

Artículo 141. Casas del Pueblo. Los locales como “casas del pueblo” de las Agrupaciones deben estar abiertos para la realización de actividades y servicios que fomenten la participación de los afiliados/as de acuerdo con las normas y criterios que a estos efectos establezcan los órganos competentes del PSOE, responsabilidad de la Secretaría Local de la Casa del Pueblo. Los locales del PSOE como “casas del Pueblo” estarán siempre a disposición del Partido que tiene plena disposición sobre los mismos. No obstante, pueden estar adscritos preferentemente a una Agrupación o pueden ser adscritos a varias Agrupaciones, según sus necesidades, para un uso compartido y común.

Artículo 142. Dirección de la Agrupación. Las Agrupaciones dispondrán siempre de una dirección física de contacto y otra de correo electrónico, para solicitar el alta en el Partido, que deberán hacerse públicas a través de los medios de que se disponga.

DE LOS ÓRGANOS DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE GRAN CIUDAD

Artículo 143. Agrupaciones municipales de gran ciudad.

1. La Agrupación Municipal de Gran Ciudad integra las Agrupaciones de Distrito de su ámbito, siendo un órgano de coordinación política que desempeña las funciones orgánicas que le asigne este Reglamento.

2. Los órganos de la Agrupación Municipal de Gran Ciudad son la Asamblea de Delegados/as, el Comité Municipal de Gran Ciudad y la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad.

Artículo 144. La Asamblea de Delegados/as. Es el órgano máximo de la Agrupación Municipal de Gran Ciudad, homologable a un Congreso municipal de gran ciudad. Su composición y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento en sus artículos referidos a los Congresos.

Artículo 145. Asambleas de Delegados/as ordinarias y extraordinarias.

1. La Asamblea de Delegados/as ordinaria será convocada por el Comité Municipal de Gran Ciudad entre el tercer y cuarto año desde la celebración de la Asamblea anterior.

2. La Asamblea de Delegados/as extraordinaria podrá ser convocada por el Comité Municipal o la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad y preceptivamente cuando así lo soliciten la mitad más uno/a de los/as militantes de la ciudad.

Artículo 146. Composición de la Asamblea de Delegados/as.

1. La Asamblea de Delegados/as está compuesta por la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad y por los/as delegados/as a tal efecto elegidos por las Agrupaciones de Distrito.

2. El número de delegados/as será establecido por el Comité Municipal de Gran Ciudad, no pudiendo ser superior a 500, salvo que los Estatutos regionales o de nacionalidad dispongan un número diferente.

3. El Comité Municipal de Gran Ciudad establecerá el número de delegados/as que corresponden a cada Agrupación de Distrito respetando el criterio de proporcionalidad en relación con los militantes de la misma.

4. Los/as delegados/as serán elegidos por las Asambleas de las Agrupaciones de Distrito conforme a lo establecido en el artículo 5.2.b de los Estatutos Federales.

Artículo 147. Competencias de la Asamblea de Delegados/as.

La Asamblea de Delegados/as tiene las siguientes competencias:

a) Fijar las líneas políticas del Partido en su ámbito en el marco de las resoluciones del Congreso Federal, así como de los Congresos Regionales o de Nacionalidad y Provinciales o Insulares correspondientes.

b) Debatir y controlar la gestión de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad y del Comité Municipal de Gran Ciudad.

c) Elegir la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad conforme a lo establecido en el artículo 5.1.b) de los Estatutos Federales a propuesta del/la Secretario/a General elegido por la militancia.

d) Elegir dos terceras partes de los/as miembros del Comité Municipal de Gran Ciudad.

Artículo 148. El Comité Municipal de Gran Ciudad.

1. Es el órgano de control de la actuación de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad entre la celebración de asambleas de delegados/as, se reúne una vez cada seis meses con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando lo convoque la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad o lo solicite un tercio de sus miembros.

2. Son competencias:

a) La aprobación del plan de trabajo de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad en la primera reunión ordinaria del Comité Municipal.

b) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad siempre que éstas no afecten a la Secretaría General.

c) Aprobar el acta de la reunión anterior.

d) Aprobar la propuesta de gasto para su presentación a la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular.

e) Examinar semestralmente la gestión del órgano ejecutivo, que se votara anualmente.

f) Exigir, en su caso y previa presentación de una moción de censura, la responsabilidad política del órgano ejecutivo o de alguno de sus miembros.

g) Cuantas le sean atribuidas por los Estatutos Federales o este Reglamento.

3. El número de miembros del Comité Municipal de Gran Ciudad no superará los 150, salvo que los Estatutos regionales o de nacionalidad dispongan un número diferente, estando compuesto por:

a) La Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad.

b) El Alcalde o la Alcaldesa en el caso de que sea del Partido.

c) El/la Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento correspondiente.

d) Los/as concejales responsables de distrito.

e) Los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones de Distrito.

f) Con independencia de los miembros natos señalados en las letras a) a e) anteriores, un número de representantes a elegir por las Agrupaciones de Distrito en proporción a su militancia por el voto

directo e individual de los/as militantes. La determinación del número y baremo para la asignación será establecida por la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior a la de Gran Ciudad. La delegación resultante de la votación deberá tener igual representación de hombres y mujeres. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico.

En las reuniones del Comité Municipal de Gran Ciudad participará un miembro de la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular o, en su defecto, Regional o de nacionalidad designado a tal efecto por dicho órgano.

4. La elección de un tercio de los miembros al Comité Municipal de Gran Ciudad se celebrará el mismo día que la elección de la Secretaría General de distrito mediante el voto individual y directo de la militancia.

Artículo 149. La Comisión Ejecutiva de Gran Ciudad. Es el órgano ejecutivo de la Agrupación Municipal de Gran Ciudad, encargado de aplicar y dirigir la política del Partido en el ámbito de la gran ciudad. Son sus competencias:

- a) La coordinación con el Grupo Municipal.
- b) El diseño y coordinación de las actuaciones del Partido que tengan por ámbito el conjunto del municipio.
- c) La coordinación con los órganos responsables regionales o de nacionalidad, o provinciales de la campaña electoral.
- d) La elaboración de la propuesta de programa electoral municipal.
- e) Oído el candidato/a y en los términos establecidos en este Reglamento, el ejercicio de las competencias correspondientes respecto a la lista para las elecciones municipales.
- f) La interlocución del Partido con las federaciones, asociaciones o colectivos con base en el municipio.
- g) El apoyo a las Agrupaciones de Distrito y la coordinación de la actuación de las mismas en relación a cuestiones que afecten al conjunto del municipio.

Artículo 150. Elección del/la Secretario/a General de Gran Ciudad.

1. La elección de Secretario/a General se realizará a través del sistema de primarias, mediante voto individual, directo y secreto de los y las militantes y afiliados/as directos/as en su caso del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos. Las primarias se celebrarán por el sistema de “doble vuelta”. En la primera vuelta, resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga más del 50% de los votos válidos. Si hubiera más de dos candidaturas proclamadas y ninguna obtuviera más del 50% de los votos válidos en la primera vuelta, pasarán a la segunda vuelta las dos candidaturas que obtengan el mayor número de votos, en la que resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga mayor número de votos.

2. Para lograr la consideración de candidato/a, será necesario conseguir un 5% de los avales de los militantes de la Gran Ciudad. En caso de que un/una único/a militante alcance el número mínimo de avales, el órgano verificador de avales le proclamará Secretario/a General sin necesidad, en este caso, de votación.

A los únicos efectos de verificación de los avales necesarios para la obtención de la candidatura, los precandidatos podrán aportar al órgano verificador de los avales, como máximo, el doble del número de avales requeridos para obtener la condición de candidato/a, tan sólo con la finalidad de llegar al mínimo establecido por la posible anulación de parte de los avales presentados. El órgano verificador de los avales será el Comité de Ética regional o de nacionalidad. A los efectos de que las candidaturas comprueben si los avales presentados son válidos se les permitirá acceso a instrumentos informáticos que permitan su validación conforme al censo respectivo.

3. La proclamación provisional y definitiva del/la Secretario/a General elegido/a se regirá por las mismas normas que regulan estas materias en el caso de la elección de la persona titular de la Secretaría General de ámbito regional o de nacionalidad.

4. La elección de Secretario/a General de las Agrupaciones de Gran Ciudad y de los/as delegados a la Asamblea de Delegados/as de gran ciudad deberán celebrarse el mismo día.

Artículo 151. Composición de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad. La Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad estará compuesta como mínimo por:

- a) Secretaría General
- b) Secretaría de Coordinación
- c) Secretaría de Política Institucional
- d) Área de Acción Electoral
- e) Una Secretaría por cada área en la que esté estructurado el equipo de gobierno municipal.

f) Además, la Comisión Ejecutiva Municipal podrá contar con una Presidencia y una Secretaría de Igualdad.

Artículo 152. Funcionamiento: responsabilidad, reuniones, acuerdos

1. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades de cada uno/a de sus miembros.

2. La Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad celebrará sus reuniones con la periodicidad que ella misma acuerde, al menos una vez al mes. En las reuniones ordinarias se tratará, además de los que se propongan, los siguientes puntos:

a) Información sobre circulares, convocatorias y comunicados recibidos de los Órganos Superiores del Partido.

b) Situación económica de la Agrupación de Gran Ciudad.

c) Actividad del Grupo Socialista del Ayuntamiento.

3. Los/las miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad están obligados a asistir a las reuniones del mismo, teniendo que justificar debidamente su no asistencia.

4. La Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad elaborará un programa anual de trabajo. En dicho programa se ha de promover el trabajo orgánico y político sobre cuyo cumplimiento habrá de rendir cuenta en el Comité de gran ciudad.

5. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Secretario/a de Coordinación. Será este último el que se responsabilice de la confección de las mismas y de su archivo, quedando éstas a disposición de cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito que lo solicite. La Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad deberá informar periódicamente a sus militantes de los acuerdos adoptados, dentro de los 15 días siguientes a su adopción, a través de los medios digitales con los que cuente para la comunicación con los mismos.

6. La Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad se entiende debidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno/a de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos sus miembros hayan sido notificados de la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

Artículo 153. Son competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad:

1. Secretaría General. Coordina la política y la estrategia del PSOE en la Agrupación Municipal de Gran Ciudad, es el portavoz cualificado de la misma. Ostenta la representación del Partido en su ámbito. Coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad y convoca las reuniones de la misma formulándola propuesta de orden del día junto con el Secretario/a de Coordinación. Realiza la redacción definitiva de los informes de gestión de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad al Comité Municipal. Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad si no existe presidente.

2. Secretaría de Coordinación. Ayuda a la Secretaría General en la gestión y administración de los asuntos ordinarios de la Agrupación. Asimismo, en el caso de que no haya Secretaría de Acción Electoral, es la responsable de las competencias radicadas en esta área.

3. Secretaría de Política Institucional. Es la responsable de las relaciones de la Agrupación con instituciones públicas y privadas radicadas en su municipio.

4. El Área de Acción Electoral. Es la responsable de la formación e información de los/as Responsables de las secciones electorales de su ámbito, debiendo apoyar y coordinar su trabajo. Además, esta área es la encargada de elaborar los estudios electorales en el municipio, analizando los cambios que se produzcan en los resultados electorales. Impulsa la elaboración de estudios municipales, atendiendo a las características de las distintas zonas del municipio y a los cambios sociodemográficos y electorales que en ellas se produzcan.

5. Secretarías que se correspondan con una o más de las áreas en las que se encuentra dividido el equipo de gobierno municipal. Éstas se encargarán del seguimiento de las políticas relacionadas con sus áreas.

Artículo 154. Presidencia y Secretaría de igualdad. En el caso de existir el resto de secretarías tendrán las siguientes competencias.

1. Presidencia. Preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal de gran ciudad. Ratifica con su firma los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Municipal de Gran Ciudad.

2. Secretaría de Igualdad. Promueve las actividades dirigidas al fomento de la integración de la mujer en la vida social, laboral, política y económica, cuidando por la representación y participación política de la mujer, en defensa de la democracia paritaria.

SECCIÓN 4ª. ESTRUCTURA EN LAS ENTIDADES LOCALES MENORES

Artículo 155. Entidades locales menores, pedanías y parroquias. En aquellos municipios con entidades locales menores, pedanías o parroquias dependientes, la Comisión Ejecutiva Regional o de nacionalidad, previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá estructurar la presencia orgánica del Partido mediante agrupaciones locales o secciones locales.

DE LAS AGRUPACIONES LOCALES

Artículo 156. Regulación. Las Agrupaciones Locales se atenderán a la regulación prevista en este Reglamento para las Agrupaciones de Distrito, excepción hecha de su integración en Agrupaciones Municipales de Gran ciudad.

DE LAS SECCIONES LOCALES

Artículo 157. Función y constitución. Las Secciones Locales tendrán como función organizar y encuadrar el trabajo político de los/as militantes en su respectivo ámbito territorial, careciendo de funciones orgánicas y de representación ante otros Órganos del Partido. La constitución de Secciones Locales es competencia de la Comisión Ejecutiva Regional o de nacionalidad, previo acuerdo con la Comisión Ejecutiva Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Municipal correspondiente.

Artículo 158. Funciones. Son funciones de la Sección Local, en su ámbito territorial, las siguientes:

- a) Impulsar la información política interna y externa.
- b) La organización de la actividad pública del Partido, el apoyo y la movilización así como la acción vecinal y municipal.
- c) La traslación a la Ejecutiva Municipal y al Grupo Municipal Socialista de los problemas, necesidades y reivindicaciones del territorio.
- d) La organización de la presencia de los/as concejales y cargos públicos del Partido en la sociedad, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Municipal.
- e) La acción ciudadana y la coordinación de la presencia de los socialistas de su ámbito en las organizaciones sociales y movimiento asociativo existente en el territorio.
- f) La reflexión política, el análisis y deliberación sobre las propuestas, documentos o ponencias que elaboren los distintos órganos del PSOE, y en especial, de los proyectos de programas electorales, resoluciones o ponencias marco previas a los congresos del Partido, sin perjuicio de la iniciativa individual de proposición de cada militante y de las competencias de los órganos del Partido
- g) La elaboración de la memoria anual.

Artículo 159. Deslinde territorial. Solicitada la creación de una sección, deberá proponerse el deslinde territorial de la misma, que como mínimo se corresponderá con un distrito electoral o municipal, y en su caso, la segregación de otra de ámbito más amplio, a fin de impedir la duplicidad de secciones en la misma demarcación. Sólo podrá existir una sección local en el mismo ámbito territorial

Artículo 160. Órganos de la Sección. Los órganos de la Sección Local son el Plenario y el Comité Coordinador.

1. El Plenario lo integrarán el conjunto de militantes inscritos en el censo de la sección. Se reunirá con carácter ordinario cada seis meses o con carácter extraordinario cuando así lo dispongan la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Municipal o el Comité Coordinador, o lo soliciten el Grupo Municipal Socialista, o un tercio de los/as militantes inscritos. El Plenario tendrá como competencias:

- a) Debate general sobre las políticas y funciones de la sección, planificando su actuación.
- b) Examen de la gestión del Comité Coordinador.
- c) Aprobación de la memoria anual de la sección.
- d) Propuesta del Comité Coordinador y de las vacantes que en él se produzcan.
- e) Elevar propuesta a la Comisión Ejecutiva Municipal, que en todo caso deberán ser tratadas y generar un pronunciamiento político o decisión.

2. El Comité Coordinador estará integrado por cinco miembros: el/la Coordinador/a General, y cuatro vocales, que serán designados por la Comisión Ejecutiva Municipal. Tendrá como función impulsar y ejecutar las políticas y resoluciones de la sección, coordinándose con la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Municipal y con el Grupo Municipal Socialista. El/la Coordinador/a General, será miembro sin voto de la Comisión Ejecutiva Municipal en representación de la Sección.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA REGIONAL O DE NACIONALIDAD, PROVINCIAL, INSULAR Y COMARCAL DEL PSOE

SECCIÓN 1ª. ESTRUCTURA REGIONAL O DE NACIONALIDAD, AGRUPACIONES PROVINCIALES E INSULARES

Artículo 161. Relaciones entre las estructuras autonómicas, regionales o de nacionalidad, con las estructuras regionales e insulares y de gran ciudad, municipales y de distrito

1. Las agrupaciones municipales o de distrito se constituirán en Agrupaciones Provinciales o Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Federales.

2. La Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva provincial o insular, o, en su defecto regional o de nacionalidad, garantizará la financiación suficiente de las Agrupaciones Municipales o de Distrito en su ámbito para el desarrollo de sus actividades.

3. La Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad garantizará la financiación suficiente de las Agrupación Municipal de Gran Ciudad en su ámbito para el desarrollo de sus actividades, estando las Agrupación Municipal de Gran Ciudad obligada a colaborar en el sostenimiento de las Agrupaciones de Distrito que la conforman.

SECCIÓN 2ª. AGRUPACIONES COMARCALES

Artículo 162. Regulación. Las Agrupaciones Comarcales, donde estén previstas en los respectivos Estatutos regionales o de nacionalidad, se regirán por lo dispuesto por este Reglamento. En aquello no previsto en este Reglamento, se regirán por los respectivos Estatutos regionales o de nacionalidad o, supletoriamente, por lo dispuesto para las Agrupaciones Provinciales o Insulares en este Reglamento.

Para la creación de nuevas Agrupaciones comarcales será necesaria la previa autorización de la Comisión Ejecutiva Federal.

SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ORGANOS A NIVEL INFERIOR AL FEDERAL

Artículo 163. Congresos. Lo dispuesto sobre el Congreso Federal se aplicará para el desarrollo de los Congresos de todos los ámbitos territoriales inferiores, sin que puedan existir normativas territoriales que contradigan o reserven una aplicación subsidiaria a este Reglamento.

A tal efecto, las alusiones hechas a órganos federales para el desarrollo del Congreso Federal se entenderán hechas a los respectivos órganos territoriales para los correspondientes Congresos.

Artículo 164. Comités. Tendrán una aplicación supletoria y subsidiaria las normas previstas en este Reglamento para el Comité Federal respecto de las normas de los respectivos territorios sobre los Comités Regionales o de Nacionalidad, Provinciales, Insulares y Comarcales.

Artículo 165. Comisiones Ejecutivas. El Reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal y las normas sobre este de este Reglamento serán de aplicación supletoria y

subsidiaria respecto de las normas de los respectivos territorios sobre las Comisiones Ejecutivas Regionales o de Nacionalidad, Provinciales, Insulares y Comarcales.

Artículo 166. Desarrollo normativo territorial. Los Estatutos y normas que aprueben los territorios podrán desarrollar las normas previstas en este Reglamento sobre la estructura y organización del Partido, sin contradecir lo dispuesto en este, que siempre será de aplicación supletoria y subsidiaria. Sin perjuicio de ello, los territorios podrán en sus normas correspondientes regular órganos o estructuras territoriales propias de los mismos, siempre que cuenten con la necesaria y previa aprobación de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 167. Comisiones de Ética regionales o de nacionalidad

1. Los Congresos regionales o de nacionalidad elegirán una Comisión de Ética regional o nacionalidad cuya función será velar por el cumplimiento del Código Ético, así como por el ejercicio de las competencias que le atribuyan los Estatutos Federales y este Reglamento. Los Estatutos autonómicos, regionales o de nacionalidad no podrán atribuir ninguna competencia a las Comisiones regionales o nacionales de Ética que no esté expresamente prevista en los Estatutos Federales o en este Reglamento.

Los Estatutos autonómicos, regionales o de nacionalidad podrán prever la constitución de Comisiones de Ética a nivel provincial o insular, pudiendo delegar, en tal caso, en estos órganos parcialmente las competencias atribuidas a las Comisiones de Ética autonómicas, regionales o nacionalidad.

2. La Comisión Federal de Ética y Garantías ejercerá la inspección en el cumplimiento de las Comisiones de Ética de ámbito regional o de nacionalidad y podrá, en cualquier momento, avocar la competencia para el conocimiento de cualquiera de las materias delegadas y requerir los datos que obren en sus registros.

3. En las materias delegadas las comisiones de Ética regionales o de nacionalidad deberán exigir, como mínimo, los mismos documentos que se exigen por la Comisión Federal de Ética y Garantías.

4. Las Comisiones de Ética regionales o de nacionalidad estarán integradas por un/a Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales, elegidos todos ellos por Congreso. La condición de miembros de las Comisiones de Ética es incompatible con ser miembro de cualquier Comisión Ejecutiva, excepto con las Comisiones Ejecutivas locales (no de gran ciudad) o de distrito.

Las vacantes serán cubiertas por designación del Comité Regional o Nacionalidad, a propuesta de la Ejecutiva del ámbito de su competencia.

Serán causa de abstención o recusación para los miembros de las Comisiones de Ética las mismas que se establezcan en la legislación vigente para los Jueces y Magistrados/as de los Tribunales.

Todas las deliberaciones de las Comisiones de Ética serán secretas y se garantizará la absoluta reserva y confidencialidad de la información manejada.

5.- Las Comisiones de Ética Autonómicas, regionales o de nacionalidad son órganos competentes, en su respectivo ámbito territorial, para:

(i) Supervisar el procedimiento de elecciones internas realizado por el sistema de primarias y ejercer las competencias pertinentes, conforme a los Estatutos y a este Reglamento. A tal efecto, sus miembros se constituirán en la Comisión regional o de nacionalidad de Garantías Electorales en los periodos de primarias para elegir cabezas de lista electorales.

(ii) Supervisar las situaciones patrimoniales de los/las afiliados/as socialistas y las actividades económicas de los cargos públicos electos/as o designados por el partido en el ámbito territorial en que ejerzan su competencia.

(iii) Poder, en cualquier momento, requerir a los cargos públicos en el ámbito territorial en que ejerzan su competencia para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados.

(iv) Recibir, comprobar y guardar las declaraciones de bienes que deberán presentar todos los miembros de las Comisiones Ejecutivas de ámbito regional o de nacionalidad y, en su caso, provinciales o insulares, así como los cargos públicos del partido en instituciones, entidades y empresas públicas al iniciar y finalizar sus mandatos, con objeto de verificar, en el ámbito territorial en que ejerzan su competencia, el "Certificado Fiscal" en los términos previstos en el artículo 4.4 del Código Ético.

(v) Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de los cargos públicos electos/as en el ámbito territorial en que ejerzan su competencia que sean afiliados/as socialistas.

(vi) Emitir informes a los órganos competentes del Partido, siempre que se observen indicios de irregularidades en las actividades de algún cargo socialista en el ámbito territorial en que ejerzan su competencia. Son especialmente reprobables las conductas que tienen por objeto la instrumentalización del partido para el beneficio personal.

(vii) Informar a la Comisión Federal de Ética y Garantías de los litigios surgidos entre militantes y órganos del partido, siempre que la Comisión de Ética haya conocido de la cuestión.

(viii) Defender la integridad y honestidad de aquellos militantes que fueran difamados o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio y actividades.

(ix) Hacer cumplir el Código Ético en el ámbito de su competencia.

Todas las decisiones de las Comisiones de ética regionales o de nacionalidad podrán ser recurridas en el plazo de 10 días ante la Comisión Federal Ética y Garantías, que resolverá sin posibilidad de recurso ulterior en el ámbito interno del Partido. Asimismo, las resoluciones de las Comisiones provinciales e insulares de Ética podrán ser recurridas en primera instancia ante las Comisiones de Ética regionales o de nacionalidad y en segunda y definitiva instancia ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, en ambos casos en el plazo de 10 días.

Artículo 168 Las comisiones de listas regionales o de nacionalidad y provinciales o insulares

1. La comisión autonómica de listas está formada por miembros de la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad y miembros del comité regional o de nacionalidad, elegidos por éste de entre sus miembros. Los/as miembros elegidos por el comité regional o de nacionalidad deberán ser mayoría en la comisión regional o de nacionalidad de listas. En las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones serán oídos previamente el/la Secretario/a General provincial y un miembro del comité provincial o insular de entre los elegidos para la comisión Provincial o Insular de listas.

2. La comisión provincial o insular de listas estará compuesta por miembros de la comisión ejecutiva provincial o insular y del comité provincial o insular, elegidos por éste de entre sus miembros. Los/as miembros elegidos por el comité provincial o insular deberán ser mayoría en dicha comisión. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones será oída previamente la secretaria general de la ejecutiva municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA DEL PSOE EN EL EXTERIOR.

Artículo 169. Agrupaciones en el exterior y militantes en el exterior

1. Existirán Agrupaciones en el exterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Federales.

2. Para asegurar la participación de los y las militantes y afiliados/as directos/as del exterior en el Congreso Federal y en los procesos electorales que les corresponda en igualdad de derechos y deberes con el resto de militantes y afiliados/as directos/as, cada convocatoria, garantizará su derecho al voto por correo o mediante la solicitud de voto desplazado. Igualmente, y conforme a lo previsto en cada convocatoria electoral podrán establecerse mecanismos de voto electrónico que verifiquen la identidad, con un censo universal para todos los censados en el exterior.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE ÓRGANOS Y CANDIDATOS.

SECCIÓN 1ª. PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN ORGÁNICA.

SUBSECCIÓN 1ª. ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS AGRUPACIONES Y REPRESENTANTES: COMISIÓN EJECUTIVA LOCAL, MUNICIPAL, DE DISTRITO.

Artículo 170. Censo para la votación en Asamblea de la Agrupación Municipal o de Distrito

1. Se considerará como único censo oficial y válido para cualquier tipo de votación en las Asambleas de la Agrupación Municipal o de Distrito, el actualizado y verificado por la Comisión Ejecutiva Federal, y autorizado por el Departamento Federal de Atención al militante y a la ciudadanía, el cual deberá ser solicitado por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, según proceda, al menos 10 días antes de la celebración de la Asamblea.

2. Con carácter general, el censo será enviado a todos los ámbitos de la organización al menos semestralmente.

3. En el contexto de cualquier proceso de elección interna el censo oficial de militantes podrá ser consultado en la agrupación Municipal o de Distrito correspondiente a los efectos de comprobar la inclusión en el mismo del interesado, así como para verificar sus datos, para comprobar la correcta conformación del mismo, para verificar si algún candidato a algún cargo está en el censo, y para conocer el número oficial de militantes. En ningún caso la consulta del censo podrá significar la extracción del mismo de datos relacionados con los/as afiliados/as.

Artículo 171. Requisito de elegibilidad. Es condición indispensable para ser candidato o candidata en cualquier elección orgánica estar inscrito en el Censo de militantes en la fecha de cierre del censo y en la fecha de celebración de la votación o elección.

Artículo 172. El cierre del censo. Para las convocatorias de los respectivos Congresos, el censo se cerrará el mismo día en que sea convocado cada específico proceso electoral por el órgano competente correspondiente, ya sea el Comité Federal ya sean los Comités regionales o de nacionalidad, provinciales o insulares. El censo que corresponda al día de cierre servirá de base para la asignación de sus representantes en los citados congresos. Esta fecha se dará a conocer a la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal a fin de poder asegurar que el censo que se remita contenga todos los datos recibidos hasta el mismo día de la fecha establecida.

Se considerará como único censo oficial y válido para cualquier tipo de votación el actualizado y verificado por la Comisión Ejecutiva Federal y autorizado por el Departamento Federal de Atención al militante y a la ciudadanía.

En los supuestos en los que coincida en un mismo día diferentes elecciones, se utilizará en todas las elecciones el último censo cerrado y autorizado por el Departamento Federal de Atención al militante y a la ciudadanía.

Artículo 173. Elección de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.

1. El sistema de votación para la elección de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, según proceda, para cubrir las vacantes que en ella se produzcan será por voto mayoritario de la Asamblea Municipal o de Distrito. Podrán emitir su voto los/ las militantes que estén inscritos en el censo. El voto será nominal y secreto, en listas cerradas y bloqueadas.

2. Si se produce un empate a votos entre dos o más candidaturas a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, se informará a la comisión ejecutiva del ámbito superior este hecho, convocándose por la Comisión Ejecutiva en funciones una nueva asamblea en la que se vote entre las listas empatadas. Dicha asamblea deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días. De persistir el empate, en la segunda asamblea convocada al efecto, el Presidente de la Mesa de la Asamblea, en presencia de representantes de las dos candidaturas empatadas, efectuará un sorteo que garantice la igualdad de oportunidades y que determinará la candidatura ganadora.

SUBSECCIÓN 2ª. ELECCIÓN DE COMISIONES EJECUTIVAS PROVINCIALES O INSULARES, AUTONÓMICAS, REGIONALES O DE NACIONALIDAD, Y FEDERAL

ELECCIÓN DEL/A SECRETARIO/A GENERAL – PRIMARIAS CERRADAS

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 174. Apertura del proceso. La convocatoria de Congreso ordinario, y la del extraordinario cuando la elección de Comisión Ejecutiva se incluya por el órgano convocante en el orden del día, conllevará la apertura del proceso de elección por la militancia y la afiliación directa, en su caso, del/la Secretario/a General, de acuerdo con las previsiones del artículo 5.1.b).i de los Estatutos Federales y conforme al presente Reglamento.

Artículo 175. Sufragio activo.

1. Tendrán derecho a participar en el proceso como electores:

- a) Los/as militantes y afiliados/as directos/as del PSOE, en su caso.
- b) Los/as militantes del PSC, en caso del/la Secretario/a General Federal.
- c) Los/as militantes de JSE y de la JSC, en su caso exclusivamente a Secretario General Federal, cualquiera que sea su edad.

2. Para ejercer el derecho de participar como elector/a será imprescindible estar inscrito en el censo de electores válido para el proceso en cuestión.

Artículo 176. Sufragio pasivo

1. Tendrán derecho a participar en el proceso como candidatos/as, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo:

- a) Los/as militantes del PSOE.

b) Los/as militantes del PSC, en caso del/la Secretario/a General Federal.

2. Para alcanzar la condición de candidato/a a la Secretaría General Federal, un/a militante o afiliado/a directo/a deberá reunir, como mínimo, el aval del 1% del total de militantes y afiliados/as directos/as del PSOE, del PSC, de JSE y de JSC.

3. Para los procesos de elección de Secretaría General en una federación regional o de nacionalidad, un/a militante o afiliado/a directo/a, en su caso, deberá reunir, como mínimo, el aval del 2% del total de militantes y afiliados/as directos/as adscritos en ese ámbito, del PSOE y de JSE en dicha Federación.

4. Para los procesos de elección de Secretaría General en el ámbito provincial o insular, un/a militante deberá reunir, como mínimo, el aval del 3% del total de militantes del PSOE y de JSE en dicha provincia o isla/s.

5. Para los procesos de elección de Secretaría General en el ámbito comarcal, un/a militante deberá reunir, como mínimo, el aval del 4% del total de militantes del PSOE y de JSE en dicha comarca.

6. Para los procesos de elección de Secretaría General en las Agrupaciones municipales de gran ciudad, un/a militante deberá reunir, como mínimo, el aval del 5% del total de militantes del PSOE y de JSE en esa gran ciudad.

7. En todos los casos anteriores y de conformidad con los Estatutos Federales, no se aceptarán por el órgano verificador, a los efectos de la obtención del número mínimo de avales requerido, más del doble del número de avales mínimos exigidos.

Artículo 177. Precandidatos/as.

1. Convocado el proceso de elección a la Secretaría General, tendrán la condición de precandidatos/as, aquellos/as militantes o afiliados/as directos/as, en su caso, que comuniquen formalmente su intención de concurrir a la elección del Secretario General, mediante el oportuno impreso, y acepten expresamente las normas establecidas a tal efecto en este Reglamento y, en concreto, las normas sobre medios materiales y financiación durante el proceso. La convocatoria del proceso de elección a la Secretaría General correspondiente, establecerá necesariamente el plazo para la presentación de precandidaturas.

2. La comunicación citada se realizará ante la Comisión Federal de Ética y Garantías o a la Comisión de Ética regional o de nacionalidad que corresponda, que verificará si se cumplen los requisitos para poder ser aspirante.

3. Ostentar la condición de precandidato/a es requisito necesario para concurrir al proceso de elección del cargo de Secretario/a General.

COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS, O COMISIÓN DE ÉTICA REGIONAL O DE NACIONALIDAD CORRESPONDIENTE, Y DEL COMITÉ ORGANIZADOR.

Artículo 178. Asistencia técnica a la Comisión Federal de Ética y Garantías. La Comisión Federal de Ética y Garantías o la Comisión de Ética regional o de nacionalidad correspondiente será asistida en sus funciones por las respectivas comisiones ejecutivas de cada ámbito, que deberán prestarle auxilio en sus funciones, y podrán recabar la asistencia y participación de cuantas personas y técnicos estimen pertinentes para el desarrollo de su labor.

Las referencias en este Reglamento a la Comisión Federal de Ética y Garantías en el ámbito federal se entenderán realizadas a las Comisiones de Ética regionales o de nacionalidad en sus respectivos ámbitos territoriales. Asimismo, dichas referencias se entenderán realizadas a las Comisiones de Ética provinciales o insulares cuando los Estatutos regionales o de nacionalidad otorguen competencias a tales órganos en su ámbito territorial.

Artículo 179. Incompatibilidades de los miembros de las Comisión de Ética y Garantías.

Además de la incompatibilidad prevista en el art. 45.2 de los Estatutos Federales, la condición de miembro de la Comisión Federal de Ética y Garantías es incompatible con:

- a) La condición de aspirante o candidato/a al proceso de elección.
- b) La pertenencia a plataforma de apoyo de cualquiera de los/as aspirantes a candidaturas, o la condición de representante o apoderado/a de las mismas.

Artículo 180. Neutralidad de los miembros de las Comisión de Ética y Garantías. Los miembros de la Comisión Federal de Ética y Garantías no podrán avalar a ninguno de los/as precandidatos/as, ni mostrar públicamente su apoyo a ninguna de las candidaturas.

Artículo 181. Comité organizador del proceso y Comisión de Primarias

1. A los efectos de desplegar y coordinar el dispositivo técnico y logístico para el proceso de elección, la secretaría de organización, en los distintos ámbitos del partido, designará un comité organizador de la elección de Secretaría General.

2. Una vez proclamadas las candidaturas, estas podrán designar un representante en el comité con voz y sin voto.

3. Se creará una Comisión de Primarias formada por la Comisión Federal de Ética y Garantías (o Comisión de Ética regional o de nacionalidad que corresponda), el Comité Organizador y representantes de las candidaturas, que verificará la igualdad entre los candidatos y que facilitará los mismos medios y los datos que resulten necesarios a todas las candidaturas.

DEL PROCESO DE AVALES

Artículo 182. De la recogida de avales.

1. El periodo de recogida de avales durará entre 10 y 20 días, fijándolo concretamente la convocatoria. No obstante, en la convocatoria del proceso se podrá reducir el periodo de recogida de avales a entre 5 y 10 días en los ámbitos provincial e insular y comarcal, en atención al número más reducido de militantes del censo. La reducción del plazo del periodo de recogida de avales deberá ser autorizada previamente por la Comisión Ejecutiva Federal.

2. La persona que desee iniciar una recogida de avales a su favor lo comunicará a la Comisión de Ética y Garantías mediante la presentación del oportuno impreso. La Comisión comprobará si reúne los requisitos establecidos en este Reglamento, adquiriendo la condición de precandidato/a, y, de ser así, le otorgará los impresos de avales a su favor y le solicitará que nombre representantes para el proceso de avales.

3. Los avales se recogerán en los impresos estipulados por la Comisión Federal de Ética y Garantías, que preverá la incorporación a los mismos de los mecanismos de seguridad que estime para garantizar su autenticidad.

4. Los impresos estipulados que se distribuyan serán nominativos para cada persona que pretenda recoger avales en su favor. La Comisión Federal de Ética y Garantías garantizará que en la página web del Partido, en el ámbito territorial que corresponda, se publiquen los modelos de aval individual a favor de todos/as los/as precandidatos/as. Asimismo, el Comité Organizador del Congreso deberá garantizar que existan modelos de aval individual de todos/as los/as precandidatos/as en todas las Agrupaciones del Partido del ámbito territorial que corresponda a disposición de la militancia y los/as afiliados/as directos/as, en su caso.

5. El aval únicamente podrá ser otorgado por la militancia y afiliados/as directos/as, en su caso, en formato individual en papel o electrónico.

El formato individual en papel deberá contener necesariamente una copia del anverso del DNI del militante o afiliado/a directo/a que otorga su aval y su firma. Podrá hacer llegar su aval individual en formato papel a la Comisión Federal de Ética y Garantías por correo electrónico convertido en una imagen, por correo ordinario (en cualquiera de sus modalidades), a través de la precandidatura a la que ha otorgado su aval o de la Secretaría de Organización de su Agrupación.

El formato electrónico se tramitará a través de la web, app o herramienta informática que habilite la Comisión Ejecutiva Federal a tal fin y deberá garantizar la identidad del/la militante o afiliado/a directo/a, en su caso, avalista y su voluntad de avalar a un/a precandidato/a concreto/a.

6. Nadie podrá avalar a más de una candidatura, considerándose avales nulos todos los emitidos por una persona a favor de más de una candidatura, aunque sea a través de distintos medios.

7. Se considerará un único aval emitido por quien haya avalado más de una vez a favor de la misma candidatura, a través de cualquiera de los medios previstos.

8. El censo de militantes y afiliados/as directos/as, en su caso, será custodiado y gestionado por el Departamento Federal de Atención al militante y a la ciudadanía, que velará por su uso responsable, así como por el pleno respeto a la legislación sobre protección de datos.

9. Las personas habilitadas por un aspirante para proceder en su favor a la recogida de avales podrán consultar la inscripción en el censo de militantes, sin que dicha consulta pueda suponer el acceso o la obtención de datos de carácter personal, de conformidad con el desarrollo legislativo sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 183. Proceso de verificación. La Comisión Federal de Ética y Garantías o las Comisiones de Ética regionales o de nacionalidad serán las encargadas de velar por la validación de los avales mediante las herramientas informáticas proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Federal y, en consecuencia, de la proclamación como tales de los/as candidatos/as de conformidad con el artículo 5.1.b.i de los Estatutos Federales.

Artículo 184. Proclamación provisional y recursos.

1. Verificados y validados los avales presentados, la Comisión Federal de Ética y Garantías o las Comisiones de Ética regionales o de nacionalidad realizarán una proclamación provisional de candidaturas.

2. Contra el acuerdo de proclamación provisional de candidaturas de la Comisión Federal de Ética y Garantías cabrá recurso de reposición ante la propia Comisión, que deberá presentarse en un plazo de 24 horas desde la proclamación provisional y deberá resolverse en un plazo de 24 horas desde la presentación del recurso de reposición de la proclamación provisional. En ningún caso serán recurribles hechos, acuerdos o decisiones que no sean determinantes en la proclamación o no como candidatura de cualquier precandidatura.

3. Los recursos podrán interponerse por cualquiera de los/as aspirantes que se hubiera personado en el proceso de verificación y recuento de avales. Aquellos aspirantes que no se hubieran personado en ese acto se entenderán que renuncian a su condición de parte del proceso electoral.

4. Para los procesos provinciales y autonómicos de elección directa, el recurso en primera instancia se presentará también en el plazo de 24 horas ante la Comisión de Ética regional o de nacionalidad que resolverá en 24 horas desde la presentación. Cabrá recurso en segunda instancia ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, a presentar en 24 horas desde la resolución en primera instancia. La Comisión Federal de Ética y Garantías también tendrá 24 horas para resolver desde la presentación del recurso ante esta. En ningún caso serán recurribles hechos, acuerdos o decisiones que no sean determinantes en la proclamación o no como candidatura de cualquier precandidatura.

En caso de que el órgano verificador en primera instancia sea la Comisión de Ética provincial o insular, cabrá recurso en el plazo de 24 horas ante la Comisión de Ética regional o de nacionalidad que resolverá en 24 horas desde la presentación. Cabrá recurso en segunda instancia ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, a presentar en 24 horas desde la resolución de la Comisión de Ética regional o de nacionalidad.

Artículo 185. Proclamación definitiva. Transcurrido el plazo de interposición de recursos contra la proclamación provisional de candidaturas sin que se haya presentado ninguno, o resueltos los interpuestos, la Comisión Federal de Ética y Garantías procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

Una vez proclamadas definitivamente las candidaturas se procederá a la destrucción de los avales en cualquiera de sus soportes.

CANDIDATURAS

Artículo 186. Mecanismo de elección

La elección de la persona que ostente la Secretaría General se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Federales que se desarrollará en las correspondientes bases de convocatoria, por el sistema de sufragio libre, directo, secreto y presencial, sin perjuicio en su caso, de la previsión en la convocatoria del voto por correo y el voto electrónico, y a doble vuelta.

Artículo 187. Campaña interna

1. Entre la proclamación definitiva de las candidaturas y la jornada electoral, se abrirá un plazo de entre diez y veinte días para que las candidaturas proclamadas puedan realizar actos de campaña en su favor para lograr el voto de la militancia y la afiliación directa, en su caso. No obstante, en la convocatoria del proceso se podrá reducir el periodo de campaña interna y establecerlo entre 5 y 10 días en los ámbitos provincial e insular y comarcal, en atención al número más reducido de integrantes del censo. La reducción del plazo de la campaña interna deberá ser autorizada previamente por la Comisión Ejecutiva Federal.

2. Durante la campaña de información, los candidatos/as tendrán que mantener en todo momento un comportamiento adecuado con los principios que inspiran nuestra organización.

3. Sin perjuicio de la individualidad de la campaña de cada candidatura, todos los actos y acciones que las candidaturas desarrollen dentro de la campaña de información, deberán respetar y garantizar unos criterios básicos de unidad de imagen corporativa del Partido. Dichos criterios serán establecidos por el Comité Organizador Federal, bajo la supervisión de la Comisión de Ética y Garantías Federal. En el caso de los procesos de elección de Secretaría General de ámbito regional o de nacionalidad, provincial o insular, comarcal o municipal de gran ciudad, sin perjuicio de las competencias de coordinación y supervisión de la Comisión Federal de Ética y Garantías, la fijación de los criterios y la supervisión ordinaria de los mismos corresponderá al Comité organizador regional o de nacionalidad, provincial, insular, comarcal o municipal de gran ciudad, y a la Comisión de Ética y Garantías regional o de nacionalidad, provincial o insular, respectivamente.

4. Las candidaturas están obligadas a respetar la normativa interna del Partido, el presente Reglamento y las instrucciones que para el desarrollo de los procesos dicten la Comisión Federal de Ética y Garantías o las Comisiones regionales y de nacionalidad de Ética en el ámbito de sus competencias.

Dichas comisiones velarán por el cumplimiento de la normativa por parte de las candidaturas pudiendo sancionar dichos incumplimientos, incluso con la inhabilitación de candidatura en cuestión.

La Comisión de Primarias, en presencia de los/as representantes de las candidaturas, podrá consensuar cualquier aspecto que afecte al proceso.

Artículo 188. Medios y recursos.

1. A las candidaturas, una vez proclamadas, se les facilitará en igualdad de condiciones los recursos que pone a su disposición la organización del Partido.

Para una mayor imparcialidad, los candidatos/as que ocupen puestos orgánicos, durante los procesos de elección de Secretario/a General, quedarán suspendidos de su cargo, quedando delegadas automáticamente sus funciones en la persona u órgano que las normas prevean que lo sustituye en sus funciones temporalmente. Si no existe ninguna norma interna que regule la sustitución de funciones, la Comisión Ejecutiva correspondiente deberá adoptar un acuerdo expreso al respecto.

2. La Comisión de Federal de Ética y Garantías, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, aplicando criterios de igualdad y responsabilidad, establecerá los recursos que se ponen a disposición de los candidatos/as en el periodo de la campaña de información.

En cualquier caso, se garantizan los siguientes:

a) Un espacio físico cedido por el PSOE que sirva como oficina-despacho de la candidatura. En el caso de procesos de carácter regional o de nacionalidad, provincial o insular, municipal o comarcal, dicho espacio será cedido por la federación regional o de nacionalidad correspondiente.

b) Un espacio en la página web oficial del PSOE. En el caso de procesos de carácter autonómico, provincial o insular, municipal o comarcal dicho espacio se habilitará en la página web de la federación regional o de nacionalidad correspondiente o, de existir, en la del correspondiente ámbito del proceso electoral.

c) Las candidaturas podrán, si lo desean, dirigirse una única vez a la militancia y a la afiliación directa, en su caso, con cargo a los fondos del Partido, mediante envíos de propaganda, dentro de un criterio de austeridad y empleo racional de los medios comunes.

d) Comunicaciones por email a todos los electores que conforman el censo electoral y a las agrupaciones del PSOE, dentro de los límites que establezca la propia comisión de ética y garantías.

e) Su coordinación con la oficina de prensa del PSOE.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en la Comisión de Primarias se podrán pactar la puesta a su disposición de otros medios o la realización de determinadas actividades.

4. Las candidaturas no podrán acceder a datos personales de la militancia o afiliados/as directos/as, siempre de acuerdo con lo estipulado en desarrollo de la legislación de Protección de Datos de carácter personal.

Artículo 189. Debates. Las candidaturas deberán obligatoriamente celebrar debates entre sí, en los términos que establezca el Comité organizador, previa consulta con los representantes de las candidaturas en la Comisión de Primarias, y comunicación a la Comisión Federal de Ética y Garantías.

MEDIOS MATERIALES Y DE FINANCIACIÓN PRE-CANDIDATOS Y CANDIDATAS

Artículo 190. Reglas Generales

1. Las precandidaturas y candidaturas realizarán sus campañas de información atendiendo a los principios de austeridad, responsabilidad y transparencia, estando en todo momento sometidas al control del Comité Organizador y de la Comisión Federal de Ética y Garantías.

2. La Comisión Federal de Ética y Garantías establecerá las condiciones y limitaciones para la financiación, los gastos y la contabilidad del proceso de elección por parte de las candidaturas, velando y asegurando, junto con el Comité Organizador, que aquéllos se ajustan a las normas previstas en este Reglamento, así como del cumplimiento de los mecanismos para garantizar su transparencia.

3. Las candidaturas en ningún caso podrán realizar campañas de imagen o publicidad cuya financiación esté sometida a contraprestación de cualquier tipo. Las precandidaturas podrán realizar campañas de imagen o publicidad siempre que se cumplan las siguientes condiciones: que sean permitidas por el Comité Organizador, que no exista oposición de la Comisión Federal de Ética y Garantías, que se realicen en condiciones de igualdad y que no supongan perjuicio a la imagen del partido. En cualquier caso, en la convocatoria del proceso también se podrán incluir reglas específicas sobre publicidad que deberán tenerse en cuenta durante su desarrollo.

4. La financiación de las precandidaturas y candidaturas se ajustará a estas normas y a lo establecido en las disposiciones legales sobre financiación de los Partidos Políticos, correspondiendo a los miembros de aquéllas cualquier clase de responsabilidades penales, civiles, fiscales, administrativas, o de otra naturaleza a derivadas del incumplimiento de dichas disposiciones.

5. Si el partido fuera conecedor de dicho incumplimiento, ordenará, a través del Comité Organizador o de la Oficina de Cumplimiento normativo, el cese inmediato de la correspondiente actuación, comunicándolo, en su caso, a las autoridades competentes, sin perjuicio de adoptar las medidas de carácter disciplinario o de ordenación del proceso que correspondan en ese momento, incluida la decisión de apartar de dicho proceso a los responsables del incumplimiento.

Además, si de tales hechos pudiera derivarse para el partido algún daño o perjuicio de cualquier naturaleza, éste procederá a actuar a través de los medios legales que procedan frente a los responsables.

6. Las precandidaturas y candidaturas no podrán recibir financiación alguna con anterioridad a su consideración como precandidaturas, conforme a lo establecido en este Reglamento. Por ello, la actividad de cualquier militante o afiliado/a directo/a previa a la comunicación de su intención de concurrir como aspirante al proceso de elección de Secretario General, se considera, a todos los efectos, de su exclusiva responsabilidad y, por tanto, ajena a las actividades propias del partido, quedando sometidos a las normas que le correspondan en la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 191. Donaciones

1. Toda donación recibida durante el proceso de elección, ya sea a través de crowdfunding o por cualquier otra vía, se ajustará a lo establecido en la legislación de financiación de Partidos Políticos y a las normas de este Reglamento.

2. Toda donación se realizará al partido y se ingresará en las cuentas bancarias diferenciadas y habilitadas al efecto, sin perjuicio de que el donante manifieste su voluntad de apoyar a un/a determinado/a precandidato/a o candidato/a, quedando prohibidas las donaciones anónimas, las donaciones superiores a 50.000 Euros anuales, las realizadas por personas jurídicas (directamente o por persona interpuesta), las donaciones revocables y las sujetas a condición, obligación o que persigan cualquier ánimo de lucro.

3. La Comisión Federal de Ética y Garantías, atendiendo a las circunstancias del proceso de primarias, podrá establecer límites concretos a las donaciones, que no se podrán superar por donante en cada proceso de elección.

4. En todas las donaciones deberá especificarse el nombre, apellidos y número de DNI del/la donante, indicando, si éste/a lo desea, la preferencia de una precandidatura o candidatura. Cualquier donación no identificada correctamente deberá ser retenida hasta su correcta identificación. Si en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, no ha sido posible proceder a la identificación del donante, el importe se ingresará en el Tesoro Público.

5. El partido, a través de la Gerencia Federal, establecerá los medios para que los/as donantes expresen su preferencia por la campaña del/la precandidato/a o candidato/a en la que desean colaborar, con la advertencia de que el Partido respetará su preferencia, de acuerdo con las normas que se fijen y las autorizaciones que el Comité Organizador y la Comisión Federal de Ética y Garantías considere a petición de los/as responsables de cada precandidatura o candidatura. En cualquier caso, se informará al donante de que el destino último de la donación es el Partido y de que todas las cantidades que finalmente no se gasten en el proceso de elección correspondiente por el/la precandidato/a o candidato/a al que dirige su donación, se ingresarán en el Partido.

Artículo 192. Cuentas corrientes

1. Con carácter previo al proceso de elección, se habilitarán cuentas corrientes exclusivamente para el ingreso de las donaciones realizadas a las diferentes precandidaturas y candidaturas, que deberán ser publicitadas como tales. No obstante, si por causa no imputable al partido, las donaciones se ingresaran en otras cuentas distintas a las indicadas, se procederá al traspaso de su importe a las cuentas de donaciones del Partido en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio, informando de ello al Tribunal de Cuentas.

2. Solo se podrán realizar donaciones mediante transferencias desde cuentas corrientes de las personas que deseen colaborar con una determinada candidatura, pudiendo realizarse asimismo mediante cargos en sus tarjetas de crédito o débito. No obstante, para un determinado proceso, el Comité Organizador y la Comisión Federal de Ética y Garantías, de acuerdo con la Gerencia Federal podrán establecer cualquier otro procedimiento que garantice, en todo caso, el cumplimiento de los requisitos legales de las donaciones.

3. Por parte del Comité Organizador, de acuerdo con la Gerencia Federal y bajo el control del mismo y de la Comisión Federal de Ética y Garantías, se habilitarán los procedimientos necesarios para que los/as representantes de las precandidaturas y candidaturas puedan conocer periódicamente los movimientos de las cuentas de donaciones habilitadas para cada una de ellas.

Artículo 193. Respeto de los gastos realizados durante el proceso de elección

Las precandidaturas y candidaturas, en función de los ingresos recibidos en su preferencia en las cuentas de donaciones, y respetando los límites y reglas de gasto fijadas por la Comisión Federal de Ética y Garantías, remitirán las facturas de gasto, emitidas por los proveedores, en las que figurarán exclusivamente los datos fiscales del PSOE. Las facturas serán debidamente aprobadas, conforme a las reglas establecidas, y abonadas desde la cuenta de funcionamiento ordinario del Partido en el nivel territorial correspondiente, tras realizar el correspondiente movimiento interno desde la cuenta de donaciones.

JORNADA ELECTORAL.

Artículo 194. Censo.

1. El único censo oficial y válido para la elección en cualquier ámbito territorial, será el actualizado y verificado por la Comisión ejecutiva Federal, y autorizado por el Departamento Federal de Atención al militante y a la ciudadanía. Conformarán el censo electoral:

- a) Los militantes y afiliados/as directos del PSOE, en su caso.
- b) Los militantes del PSC, en caso del/la Secretario/a General Federal.
- c) Los militantes de JSE y de JSC que no reúnan las condiciones anteriores, cualquiera que sea su edad.

2. El censo se cerrará el mismo día que sean convocados dichos procesos electorales por los órganos soberanos correspondientes.

3. El Departamento de Atención al militante y la ciudadanía remitirá al comité organizador correspondiente, dentro de los primeros cinco días desde la convocatoria del proceso electoral o de la constitución del comité organizador, un censo provisional abriendo un periodo de subsanación de otros tres días para poder hacer alegaciones sobre errores que pudieran existir. Una vez subsanados los errores constatados, el Departamento de Atención al militante y la ciudadanía remitirá a efectos meramente informativos el censo a cada agrupación.

Artículo 195. Consulta del censo.

1. Las personas que lo deseen podrán verificar ante el Departamento de Atención al militante y la ciudadanía, y solicitar la corrección de sus datos en el Censo electoral en el plazo de subsanación habilitado por el Departamento de Atención al Militante y la ciudadanía.

2. La Comisión Federal de Ética y Garantías articulará los mecanismos para que se pueda ejercitar esta verificación y velará por la realización de las oportunas correcciones.

Artículo 196. Centros electorales.

1. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito serán los centros electorales, con excepción de las que tengan un censo de menos de 10 votantes. Los militantes de las agrupaciones con un censo inferior a 10 votantes ejercerán su derecho al voto en la agrupación con más de 10 votantes más cercana.

2. Sin perjuicio de ello, la Comisión ejecutiva provincial o insular podrá agrupar, a meros efectos de la votación, a varias de estas agrupaciones, siempre que estén próximas geográficamente y designar la sede de una ellas como centro de votación de los/as militantes y afiliados/as directos/as, en su caso, agrupados. Si la decisión de agrupar estos centros de votación fuera impugnada, será la Comisión Federal de Ética y Garantías quién decida en última y definitiva instancia.

3. En todo caso, el listado definitivo de centros electorales y su caracterización como centros públicos (que admiten voto desplazado), o privados (que no lo admiten) se publicará, como máximo, una semana antes del último día de plazo de recogida de avales o tres días antes del último día de plazo para la recogida de avales cuando el plazo para su recogida sea inferior a 10 días.

4. El Comité Organizador establecerá los centros de votación para las Agrupaciones del PSOE en el Exterior.

5. En cada Agrupación se establecerá una Mesa electoral. Si el censo de electores supera los/as 1.000 votantes, se establecerán tantas mesas electorales con igual número de votantes como sea preciso.

6. Cuando el censo de una agrupación supere los/as cuatrocientos militantes se podrá proceder a establecer dos mesas en dicha agrupación. Para este caso, la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito deberá tomar una decisión al respecto y comunicarla a la Comisión Federal de Ética y Garantías.

7. El centro de votación de los/as militantes y los/as afiliados/as directos/as, en su caso, será el que correspondan en función del domicilio facilitado por el afiliado. No obstante, se articularán en cada convocatoria de primarias las reglas del voto desplazado, plazos y requisitos para ello.

Artículo 197. Mesas electorales y su composición

1. Las Mesas electorales estarán formadas por una presidencia y dos vocalías. La elección de las personas que conformen la Mesa se desarrollará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento sobre la elección de las mesas de las Asambleas.

2. En el caso, de que simultáneamente se produzcan en un mismo acto varias elecciones, la mesa electoral elegida para la elección a la Secretaría General será la misma para todos los procesos electorales simultáneos. La Mesa presidirá tanto la votación directa al Secretario/a General como, de modo simultáneo, la elección de delegados/as al Congreso y, en su caso, la elección de los/as miembros del respectivo Comité.

3. Las presentaciones de candidaturas de delegados/as a los respectivos Congresos o de miembros a Comités se formalizarán en horas o días previos a las votaciones, de manera tal que, bajo ningún concepto, las presentaciones de candidaturas a delegaciones retrasen la hora de inicio de la votación.

Artículo 198. Funciones de la Secretaría de organización al inicio de la votación. Se habilita a la Secretaría de Organización del correspondiente centro electoral a tomar las medidas necesarias para que haya una Mesa formada al inicio del horario de votación.

Artículo 199. Incompatibilidades para ser miembro de Mesa electoral. En ningún caso podrán formar parte de la Mesa electoral:

1. Los/as miembros de las respectivas Comisiones de Ética o Comisión Federal de Ética y Garantías.
2. Las personas que las Comisiones de Ética o Comisión Federal de Ética y Garantías hayan nombrado para su apoyo en la labor de garantía del proceso.
3. Los/as miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.
4. Los/as candidatos/as, sus representantes en la Comisión de Primarias, y de sus plataformas públicas de apoyo.
5. Los/as interventores y apoderados/as de las candidaturas.
6. Los/as miembros de las Comisiones Ejecutivas superiores territorialmente a la del centro de votación.

Artículo 200. Interventores y apoderados.

1. Cada candidatura podrá acreditar, desde la publicación del listado de centros electorales, hasta cinco días antes de la jornada de votación, ante la Comisión Federal de Ética y Garantías un máximo de dos militantes o afiliados/as directos/as con derecho de sufragio activo en el correspondiente proceso como interventores de una mesa electoral.

2. Los/as interventores ejercerán sus funciones, participando con voz, pero sin voto, en la Mesa electoral para la que hayan sido designados, y firmando las actas de la misma. Los interventores designados podrán suplirse libremente entre sí sin que puedan actuar ambos al mismo tiempo en la mesa.

3. Los/as interventores ejercen su derecho al voto en la mesa ante la que están acreditados.

4. Los/as apoderados/as ejercerán sus funciones participando con voz, pero sin voto, en cualquier Mesa electoral.

5. Los/as apoderados/as votarán en la mesa en la que estén censados.

Artículo 201. Desplazamiento de voto.

1. Publicada la lista definitiva de centros de votación y las Agrupaciones que comprende cada uno, los electores podrán solicitar, hasta cinco días antes de la votación, trasladar su voto a otro centro de votación dirigiendo al comité organizador el impreso que se habilite al efecto.

a) el Comité Organizador admitirá todas las solicitudes de desplazamiento de voto a centros de provincia diferente de la de origen y estudiará las solicitudes de desplazamiento de voto entre centros

de la misma provincia. En todo caso, se dará al elector una respuesta razonada tanto de la aceptación como del rechazo del desplazamiento, con expresión inequívoca del centro en el que finalmente votará. Contra la inadmisión, cabrá recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías o Comisión de Ética correspondiente al ámbito territorial.

b) De los desplazamientos admitidos, el Comité Organizador dará cuenta al Departamento de Atención al militante y a la ciudadanía para que realice los oportunos apuntes censales.

2. Para los procesos de elección directa en el ámbito municipal de gran ciudad, provincial, insular o de Federación uniprovincial, no se admitirá el voto desplazado.

Artículo 202. Censo definitivo. Tres días antes del día de la votación el Departamento de Atención al militante y la ciudadanía emitirá a cada mesa los listados con el censo de electores a utilizar en la jornada de votación. El único censo oficial y válido para la elección será el facilitado por el Departamento Federal de Atención al militante y a la ciudadanía.

Artículo 203. Jornada de votación.

1. La jornada de votación tendrá lugar en el centro de votación, ininterrumpidamente, desde las 10.00 hasta las 20.00 horas del día señalado en la convocatoria. En todo caso, el horario de votación será señalado en la convocatoria.

2. Excepcionalmente, se habilitarán dos turnos (de 10.00 a 14.00 y de 16.00 a 20.00) para que los centros de votación con menos de 100 votantes puedan escoger uno de los turnos de votación, en caso de decidir no establecer el horario continuado previsto en el apartado anterior.

3. El acto de votación es único. Sólo podrá interrumpirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

4. Las Comisiones Ejecutivas correspondientes respecto de cada centro de votación articularán los medios oportunos para garantizar una estancia individual para la preparación por los/as electores, en secreto, del voto.

Artículo 204. Papeletas y sobres.

1. El voto constará de papeleta y sobre oficial, como regla general.

2. La Comisión Federal de Ética y Garantías aprobará los modelos oficiales de papeletas y sobre.

3. En todo caso, el sobre responderá a un modelo reutilizable para procesos futuros.

Artículo 205. Constitución de la Mesa.

1. El día de la jornada de votación, a la hora estipulada, se constituirá la Mesa electoral y acreditará a los interventores que se presenten.

2. Con el acto de constitución y la acreditación de interventores, así como con cualquier incidencia que se planteara, la Mesa extenderá el acta de constitución.

Artículo 206. Votación.

1. Los/as electores ejercerán su derecho al voto en el centro de votación en que se hallen inscritos/as

2. Los/as electores acreditarán su identidad ante la Mesa, exclusivamente, mediante la presentación del DNI, pasaporte o carnet de conducir.

3. Comprobada la presencia del/la elector en el censo la Mesa, el elector ejercerá su derecho al voto.

4. No obstante, previa petición, y cuando la convocatoria del proceso lo prevea y la Comisión Ejecutiva Federal lo haya autorizado, podrán articularse mecanismos de voto por correo y voto electrónico, previa solicitud por el/la interesado/a, conforme a las reglas que fije la convocatoria, siempre y cuando permitan la acreditación de la identidad del votante y la autenticidad del voto. Con aquellos que hayan solicitado el voto por correo o el voto electrónico se crearán censos específicos de voto por correo y electrónico, desapareciendo del censo del centro de votación que les correspondiera.

Artículo 207. Cierre de la votación y escrutinio.

1. A la hora establecida para el cierre de la votación, la Presidencia de la Mesa anunciará el fin del acto de votación, permitiendo el voto a quienes, no habiéndolo ejercido, se hallen en el centro de votación.

- Posteriormente, ejercerán su derecho al voto los/as interventores/as y los/as miembros de la Mesa.
- Concluidos los trámites anteriores y sin mayor dilación, se procederá al escrutinio de los votos.
- En el caso, de existir, los censos específicos de voto por correo y electrónico, se proveerán sus propias reglas de escrutinio en las normas específicas de la convocatoria.

Artículo 208. Votos blancos y nulos.

1. Se considerarán votos en blanco el emitido en sobre sin papeleta o los que contengan una papeleta blanca confeccionada como tal.

2. Se considerarán votos nulos:

- Los emitidos con sobres o papeletas diferentes de los oficiales.
- Los emitidos sin sobre.
- Los sobres que contengan papeletas de diferentes candidaturas.
- Aquellos en los que, en el sobre o en la papeleta, se hayan realizado inscripciones, salvo aquellas que, por su entidad, no generen dudas sobre la voluntad del elector.

3. Se considerará un único voto válido al sobre que contenga varias papeletas de la misma candidatura.

Artículo 209. Actas.

1. Efectuado el escrutinio, la Mesa extenderá y firmará el acta con los resultados en el modelo aprobado por la Comisión Federal de Ética y Garantías, que también firmarán los/as interventores/as de las candidaturas.

2. En el acta se reflejarán las incidencias de la sesión, así como las protestas de las candidaturas.

3. El acta se remitirá, a la mayor brevedad, a la Comisión Federal de Ética y Garantías por los medios electrónicos oportunos habilitados al efecto. También se enviará, en soporte físico, toda la documentación de la mesa, incluyendo necesariamente el acta de escrutinio.

Artículo 210. Proclamación de resultados provisionales.

1. Recibidos los datos del escrutinio de las mesas electorales, la Comisión Federal de Ética y Garantías proclamará el resultado provisional de la elección. A los efectos del escrutinio se utilizarán las herramientas informáticas facilitadas por la Comisión Ejecutiva Federal para ello.

2. Contra el resultado provisional las candidaturas podrán interponer recursos de reposición ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en el plazo de 24 horas desde el final del acto de votación.

3. La Comisión Federal de Ética y Garantías resolverá los recursos presentados en el plazo de 24 horas y, con las decisiones adoptadas, proclamará el resultado definitivo.

4. Para los procesos provinciales y autonómicos de elección directa, el recurso en primera instancia se presentará en el plazo de 24 horas ante la Comisión de Ética del ámbito correspondiente quien resolverá en 24 horas desde la presentación. Cabrá recurso en segunda instancia ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, a presentar en 24 horas desde la resolución en primera instancia. La Comisión Federal de Ética y Garantías también tendrá 24 horas para resolver.

Artículo 211. Elección en primera vuelta y segunda vuelta. De conformidad con los Estatutos Federales, el/la candidato/a que hubiera obtenido más del 50% de los votos en la primera vuelta resultará elegido/a Secretario/a General en el ámbito territorial que corresponda. Se celebrará una segunda vuelta entre los/las dos candidatos/as más votados/as, en caso de que ninguno/a de ellos alcance más del 50% de los votos.

Artículo 212. Instrucciones, certificados y resoluciones para el desarrollo del proceso. La Comisión Federal de Ética y Garantías estará habilitada para la promulgación de cuantas instrucciones, certificados y resoluciones sean precisos para el correcto desarrollo de los procedimientos de elección de la Secretaría General regulados en el presente Reglamento.

ELECCIÓN DE LA EJECUTIVA DE GRAN CIUDAD, COMARCALES, REGIONALES, PROVINCIALES, INSULARES, REGIONALES O NACIONALES Y FEDERAL

Artículo 213. Elección por los Delegados/as. La elección de la correspondiente Ejecutiva será elegida por los/as Delegados/as del Congreso del ámbito respectivo, a propuesta del/la Secretario/a General elegido/a, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1.b.ii de los Estatutos Federales.

SUBSECCIÓN 3ª. ELECCIÓN DE COMITÉS DE GRAN CIUDAD, COMARCALES, REGIONALES, PROVINCIALES, INSULARES, REGIONALES O DE NACIONALIDAD Y FEDERAL.

Artículo 214. Composición y elección de los Comités Municipales de gran ciudad, Comarcales, Provinciales, Insulares, Regionales o de Nacionalidad y Federal:

1. Serán miembros natos aquellos cargos que determinen los correspondientes Estatutos del ámbito territorial que corresponda.

2. Con independencia de los/as miembros natos señalados en el apartado anterior, el resto de miembros del correspondiente Comité Municipal de gran ciudad, Comarcal, Provincial, Insular, Regional o de nacionalidad y Federal se elegirán de la siguiente manera:

a. Un tercio de los miembros de los Comités Municipal de gran ciudad, Comarcal, Provincial, Insular, Regional o de Nacionalidad y Federal se elegirán, en todo caso, por el voto individual directo y secreto de los y las militantes del PSOE y afiliados/as directos/as, en su caso; y dos tercios por los Congresos del ámbito territorial que corresponda al Comité mediante voto individual, directo y secreto de los/as delegados/as del Congreso en listas cerradas y bloqueadas, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Federales, regionales o de nacionalidad.

b. En el caso del Comité Federal:

(i) El primer tercio se elegirá por el Congreso Federal mediante voto individual, directo y secreto de los/as delegados/as del Congreso en listas cerradas y bloqueadas; y

(ii) El segundo tercio del número total de miembros del Comité Federal, será elegido por los Congresos Regionales y de Nacionalidad, en los términos que establezcan sus Estatutos regionales o de nacionalidad. Todas las federaciones regionales o de nacionalidad contarán, al menos, con un miembro elegido en sus Congresos regionales o de nacionalidad. El resto de miembros a elegir se distribuirán por federaciones regionales y de nacionalidad en proporción al número de militantes y afiliados/as directos/as. Estos miembros serán elegidos por el Congreso correspondiente mediante voto individual, directo y secreto de los/as delegados/as del Congreso en listas cerradas y bloqueadas.

Como excepción, las Agrupaciones en el Exterior de América tendrán tres miembros del Comité Federal y las de Europa uno elegidos por esta vía y con independencia del número concreto de militantes que tengan; y

(iii) El último tercio se elegirá por la militancia y afiliados/as directos/as mediante voto individual directo y secreto.

c. Respecto al tercio de los miembros de los Comités Municipal de Gran Ciudad, Comarcales, Provinciales, Insulares, Regionales o de Nacionalidad y Federal que será elegido por el voto individual directo y secreto de los y las militantes del PSOE y afiliados/as directos/as, estos/as últimos/as en los ámbitos territoriales en los/as que estén adscritos/as, se garantizará el cumplimiento de las siguientes normas:

(i) En el caso del Comité Federal, la elección se realizará por agrupaciones provinciales o agrupaciones insulares y se garantizará que todas las agrupaciones provinciales y agrupaciones insulares del Partido cuenten, al menos, con un miembro elegido por esta vía. El resto de miembros a elegir se distribuirán por agrupaciones provinciales y agrupaciones insulares en proporción al número de militantes de cada una. Como excepción, las Agrupaciones en el exterior de América y Europa no elegirán miembros del Comité Federal por el voto directo de la militancia.

(ii) En los casos de los Comités Municipal de Gran Ciudad, Comarcales, Provinciales, Insulares, Regionales o de Nacionalidad, la elección se realizará por agrupaciones comarcales (donde existan y proceda según los Estatutos regionales o de nacionalidad) o Municipales o de distrito, en proporción al número de militantes de cada una. En caso de Agrupaciones municipales o de Distrito que tengan menos electores que el número mínimo establecido para la obtención de un/a miembro del respectivo Comité según el correspondiente acuerdo del órgano competente, este establecerá el régimen de agrupamiento de electores de dichas Agrupaciones Municipales o de Distrito para la obtención de representación con miembros en los Comités Municipal de Gran Ciudad, Comarcales, Provinciales, Insulares, Regionales o Nacionales, según corresponda.

(iii) Para poder ser candidato/a y encabezar una lista de compañeros/as para ser miembro del Comité Federal será necesario obtener el aval de un 3% de los militantes de la agrupación provincial o insular o del 10% de los miembros del Comité Provincial o Insular ya elegidos en los Congresos previos de ese proceso congresual. A estos efectos, se aplicarán las normas de recogida y validación de avales para la elección de la Secretaría General. Dado que la elección para el resto de Comités se efectuará por agrupaciones comarcales, en su caso, municipales o de distrito, no será necesario obtener ningún porcentaje de avales para encabezar una lista a los Comités Municipal de Gran Ciudad, Comarcales, Provinciales, Insulares, Regionales o Nacionales.

No podrán ser candidatos/as para ser elegidos por la militancia o la afiliación directa aquellos/as militantes que ya hayan sido elegidos/as para ser miembros por alguno de los otros tercios o en Comités de otros ámbitos territoriales.

(iv) Los/las militantes o afiliados/as directos/as que obtengan los avales necesarios para poder ser candidatos/as y encabezar una lista al Comité Federal tendrán de plazo hasta siete días antes del día de la elección para configurar una candidatura completa, que contendrá el mismo número de miembros que se elijan en la agrupación provincial o insular más un máximo de tres suplentes. A estos efectos se aplicarán las normas de elaboración de candidaturas del Partido, garantizando la paridad.

(v) La elección se realizará por el voto individual directo y secreto de los y las militantes del PSOE y afiliados/as directos/as en listas cerradas y bloqueadas. En el supuesto de que existan dos o más listas, se repartirán los miembros del correspondiente Comité proporcionalmente al número de sufragios obtenidos por las candidaturas, siempre que hayan superado el 20% de votos.

(vi) La elección del tercio de miembros del Comité Federal elegidos por la militancia se celebrará el mismo día que se elija Secretario/a General regional o de nacionalidad y los/as delegados/as a ese Congreso regional o de nacionalidad. A estos efectos, se utilizará en todas las elecciones el mismo censo, que será el último cerrado por el Departamento federal de Atención a la militancia y a la Ciudadanía.

La elección del tercio de miembros del Comité Regional o de Nacionalidad elegidos por la militancia se celebrará el mismo día que se elija Secretario/a General provincial o insular y los/as delegados/as a ese Congreso provincial o insular. A estos efectos, se utilizará en todas las elecciones el mismo censo, que será el último cerrado por el Departamento federal de Atención a la militancia y a la Ciudadanía. En las federaciones uniprovinciales, la elección se celebrará en los términos establecidos en el párrafo siguiente.

La elección del tercio de miembros del Comité Provincial o Insular elegidos por la militancia se celebrará el mismo día que se elija Secretario/a General comarcal (donde exista) o municipal (tanto de gran ciudad como si no lo son) y los/as delegados/as a ese Congreso comarcal o municipal de Gran Ciudad. A estos efectos, se utilizará en todas las elecciones el mismo censo, que será el último cerrado por el Departamento federal de Atención a la militancia y a la Ciudadanía.

La elección del tercio de miembros del Comité Municipal de Gran Ciudad (donde exista) elegidos por la militancia se celebrará el mismo día que se elija Secretario/a General de distrito.

(vii) No será posible que un/a mismo/a militante o afiliado/a directo/a, forme parte de Comités de diferentes ámbitos territoriales. Los miembros de los órganos (Comisión Ejecutiva, Comité respectivo y Comisión Federal de Ética y Garantías o Comisiones de Ética) de ámbito territorial superior podrán asistir, con voz pero sin voto, a los Comités de ámbito territorial inferior.

3. Los miembros de los Comités Municipales de Gran Ciudad, Comarcales, Provinciales, Insulares, Regionales o Nacionales y Federal están obligados a informar puntualmente y a comparecer, en su caso, a requerimiento de las Comisiones Ejecutivas del ámbito territorial inferior al Comité al que pertenezcan. Del mismo modo, podrán ser llamados a informar ante otros órganos.

4. Cuando se produzcan vacantes entre los y las miembros de los Comités Municipales de gran ciudad, Comarcales, Provinciales, Insulares, Regionales o de Nacionalidad, se cubrirán: (i) por dicho órgano, a propuesta de la Comisión Ejecutiva respectiva, si la vacante afecta a un miembro elegido en el correspondiente Congreso; o (ii) por el siguiente de la lista por la que concurrió la persona que genera la vacante si fue elegido/a por el voto directo de la militancia.

5. Los miembros de los Comités Municipal de Gran Ciudad, Comarcales, Provinciales, Insulares, Regionales o de Nacionalidad se mantendrán en funciones hasta ser sustituidos o sustituidas respectivamente por los nuevos miembros elegidos por los Congresos respectivos o por el voto individual directo y secreto de los y las militantes del PSOE y afiliados/as directos/as.

SUBSECCIÓN 4ª. ELECCIÓN DE DELEGADOS/AS DE LOS CONGRESOS

Artículo 215. Elección de Delegados/as. Los delegados/as a los Congresos se elegirán mediante el voto individual, directo y secreto de los y las militantes del PSOE y afiliados/as directos/as del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, en el número que les corresponda según lo determinado por la correspondiente convocatoria el Comité respectivo, respetando en cualquier caso la proporcionalidad. Los miembros de la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial que corresponda al Congreso no podrán ser delegados/as al Congreso.

Artículo 216. Ámbito para la elección de Delegados/as. La elección para el Congreso Federal se realizará por agrupaciones provinciales o insulares por el voto individual directo y secreto de los y las militantes del PSOE y afiliados/as directos/as en listas cerradas y bloqueadas. Esta elección se celebrará el mismo día que se elija Secretario/a General federal.

La elección para los Congresos regionales, de nacionalidad, provinciales, insulares o comarcales se realizará por agrupaciones locales o de distrito por el voto individual directo y secreto de los y las militantes del PSOE y afiliados/as directos/as en listas cerradas y bloqueadas. En caso de Agrupaciones municipales o de Distrito que tengan menos electores que el número mínimo establecido para la obtención de un/a Delegado/a según la correspondiente convocatoria de Congreso, esta establecerá el régimen de agrupamiento de electores de dichas Agrupaciones Municipales o de Distrito para la obtención de representación con delegados/as en los Congresos Municipal de Gran Ciudad, Comarcales, Provinciales, Insulares, Regionales o Nacionales, según corresponda. Esta elección se celebrará el mismo día que se elija Secretario/a General del correspondiente ámbito territorial.

Para poder ser candidato/a y encabezar una lista de compañeros/as para ser Delegado/a en un Congreso federal será necesario obtener el aval de un 3% de los militantes y afiliados/as directos/as de la agrupación provincial o insular o del 10% de los miembros del Comité Provincial o Insular. A estos efectos, se aplicarán las normas de recogida y validación de avales para la elección de la Secretaría General. Dado que la elección de delegados/as para el resto de Congresos se efectuará por agrupaciones comarcales, en su caso, municipales o de distrito, no será necesario obtener ningún porcentaje de avales para encabezar una lista de delegados/as a los Congresos Municipal de Gran Ciudad, Comarcales, Provinciales, Insulares, Regionales o Nacionales.

Los/las militantes o afiliados/as directos/as que obtengan los avales necesarios para poder ser candidatos/as a Delegado/a en un Congreso federal y encabezar una lista tendrán de plazo hasta siete días antes del día de la elección para configurar una candidatura completa, que contendrá el mismo número de Delegados/as que se elijan en la agrupación provincial o insular más un máximo de tres suplentes. A estos efectos se aplicarán las normas de elaboración de candidaturas del Partido, garantizando la paridad.

En el supuesto de que existan dos o más listas, se repartirán los Delegados/as del Congreso proporcionalmente al número de sufragios obtenidos por las candidaturas, siempre que hayan superado el 20% de votos.

Artículo 217: Número máximo de miembros de los Congresos. El número de Delegados/as de los diferentes Congresos será el que fije la correspondiente convocatoria de los mismos, entre estos mínimos y máximos:

- (i) Congreso Federal: entre 500 y 2.000.
- (ii) Congresos Regionales o Nacionales: entre 100 y 600.
- (iii) Congresos Provinciales o Insulares: entre 50 y 350.

SECCIÓN 2ª. ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

SUBSECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 218. Procedimientos de elección de candidatos y candidatas.

1. La elección de candidatos/as del partido en los diversos procesos electorales internos podrá realizarse a través de:

a) Un procedimiento de elección previo y singularizado de la persona que vaya a ser presentada por el partido como cabeza de lista para la candidatura a un cargo público unipersonal y ejecutivo, denominado elecciones primarias.

b) Mediante la propuesta y aprobación de las candidaturas por los procedimientos regulados en este Reglamento.

2. El procedimiento de elección de candidatos y candidatas mediante el sistema de elecciones primarias constituye norma de aplicación directa y de obligado cumplimiento en todos los ámbitos orgánicos del PSOE. Sin perjuicio de ello y en aplicación del artículo 44 de los Estatutos Federales, la Comisión Federal de Listas a requerimiento de la Comisión Ejecutiva Federal, oída o a solicitud de la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad, podrá suspender la celebración de primarias (incluso si ya estuvieran convocadas) en un determinado ámbito territorial y acordar la designación directa, sin procedimiento de primarias, de una persona como candidato/a cabeza de lista a las elecciones autonómicas, a las Juntas Generales, a los Cabildos Insulares o a las municipales, cuando las circunstancias políticas lo aconsejen o el interés general del Partido lo exija.

Artículo 219. Ámbitos de aplicación.

1. La elección del candidato/a del PSOE a la Presidencia del Gobierno de España se realiza mediante elecciones primarias abiertas a la ciudadanía.

2. La elección de los candidatos/as del PSOE a las presidencias de las comunidades y de las ciudades autónomas, cuando exista más de un/a aspirante a la candidatura, se realizan mediante elecciones primarias celebradas entre los/as militantes y afiliados/as directos/as del PSOE. La Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar, de oficio o previa petición expresa de la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad correspondiente, la celebración de primarias abiertas a la ciudadanía en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

3. La elección de los candidatos a y candidatas a las presidencias de los cabildos y consejos Insulares, presidencias de juntas generales y las alcaldías de los municipios con más de 20.000 habitantes o que sean capitales de provincia, cuando en cualquiera de estos supuestos exista más de un/a aspirante a la candidatura, se realizan mediante elecciones primarias celebradas entre los/as militantes y afiliados/as directos/as del PSOE. La Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar, de oficio o previa petición expresa de la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad correspondiente, la celebración de primarias abiertas a la ciudadanía en municipios de más de 50.000 habitantes.

4. La elección de los candidatos y candidatas que integren las candidaturas del PSOE en los municipios con menos de 20.000 habitantes, se realizará mediante una lista completa de acuerdo a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 220. Sufragio activo. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación específica de cada proceso de primarias, en los procesos de elección de candidatos y candidatas, tienen derecho a sufragio activo los/as militantes y afiliados/as directos/as del PSOE del ámbito correspondiente, y en su caso, si se trata de primarias abiertas, los/as simpatizantes y todo aquel, que cumpliendo los requisitos para ello, se haya inscrito en el censo para la elección y abone la cantidad simbólica que se establezca.

Artículo 221. Sufragio pasivo

1. Sin perjuicio de la regulación específica que se establezca para cada supuesto en concreto, en los procesos de elección interna será elegible cualquier militante o afiliado/a directo/a socialista en pleno uso de sus derechos orgánicos que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Podrá presentar también su candidatura al proceso de elecciones primarias para ser cabeza de lista del PSOE cualquier no militante ni afiliado/a directo/a que se comprometa con los valores socialistas en los términos establecidos en este Reglamento.

2. Aquella persona que quiera concurrir a los procesos de elecciones primarias deberá reunir la condición de elegible de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral general y, en su caso, las leyes electorales de las comunidades autónomas.

Artículo 222. Deberes y obligaciones de los/as integrantes de las precandidaturas y candidaturas

1. Los/as precandidatos y candidatos/as que concurren a los procesos electorales internos regulados en el presente Reglamento estarán vinculados en su actividad por los programas electorales que constituyen un compromiso del partido con la ciudadanía, y las resoluciones y propuestas electorales aprobadas por el partido.

2. Los/as precandidatos y candidatos/as a las listas electorales del Partido Socialista deberán firmar su adhesión al Código Ético del PSOE y presentar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías o ante la correspondiente Comisión de Ética regional o de nacionalidad, si estuviera constituida, su declaración de bienes y actividades, con carácter previo a la aprobación definitiva de la candidatura por el órgano competente.

Artículo 223. Organización de los procesos electorales internos. Los procesos de elección de candidatos/as se desarrollarán, de acuerdo con las facultades que les asigna este Reglamento, por los siguientes órganos:

- i. Los órganos ejecutivos y de decisión y control del partido contemplados en los Estatutos Federales.
- ii. Las comisiones de listas en sus ámbitos federal, regional o de nacionalidad, provincial o insular.
- iii. Las comisiones de garantías del proceso electoral interno, en sus ámbitos federal, regional o de nacionalidad, provincial o insular.
- iv. Los comités organizadores y las comisiones de primarias previstas en el presente Reglamento.

Artículo 224. Política de alianzas

1. Conforme a los Estatutos Federales, corresponde al Comité Federal determinar la política de alianzas del partido de acuerdo con las consultas a la militancia y a los afiliados/as directos/as que se celebren, en su caso.

2. Cualquier propuesta de acuerdo pre o postelectoral con otras fuerzas políticas no entrará en vigor hasta que, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, haya sido aprobado por el Comité Federal, de acuerdo con las consultas a la militancia que se celebren, en su caso.

3. Estos acuerdos deberán ser refrendados por el órgano competente según el ámbito en que se produzcan y ratificados por el Comité Federal, sin perjuicio, en su caso, del necesario sometimiento a consulta de la militancia y a los/as afiliados/as directos/as.

4. Los programas electorales de nacionalidad o región, la política de alianzas y el desarrollo legislativo en su ámbito respectivo, deberán previamente ser consultados con la Comisión Ejecutiva Federal, y si hubiera discrepancias, estas serán sometidas al Comité Federal.

SUBSECCIÓN 2º. DISPOSICIONES COMUNES PARA PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES PRIMARIAS

ÁMBITO Y EXCEPCIONES

Artículo 225. Ámbito. De acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, el procedimiento de elecciones primarias, ya sean con participación de la ciudadanía o entre militantes y afiliados/as directos/as, es de aplicación a la elección del candidato o candidata del PSOE a la Presidencia del Gobierno de España, de los candidatos y candidatas del PSOE a las presidencias de las comunidades autónomas, de las ciudades autónomas, de los cabildos y consejos insulares, de las juntas generales y las alcaldías de los municipios con más de 20.000 habitantes o que sean capitales de provincia.

Artículo 226. Excepciones

1. En aquellos supuestos en los que las instituciones referidas en el artículo anterior estén gobernadas por el PSOE y quien ejerza la Presidencia o Alcaldía sea socialista y opte a la reelección, solo se procederá a la celebración de elecciones primarias:

a) En el caso de la candidatura a la Presidencia del Gobierno de España, cuando lo acuerde el Comité Federal o así lo soliciten la mayoría de sus miembros o más del 30% de la militancia y la afiliación directa.

b) En el caso de las candidaturas a la presidencia de comunidades autónomas, cuando lo acuerde el respectivo comité autonómico o así lo soliciten la mayoría de sus miembros o más del 40% de la militancia y la afiliación directa del ámbito territorial correspondiente.

c) En el caso de la candidatura a la presidencia de las juntas generales y de los cabildos y los consejos insulares, cuando lo acuerde el respectivo comité provincial, o insular, o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros o más del 40% de la militancia del ámbito territorial correspondiente.

d) En el caso de los municipios deberá ser solicitado por más del 50% de la militancia del ámbito municipal correspondiente.

A tal efecto la Comisión Ejecutiva Federal establecerá el periodo en el que pueden formalizar la solicitud de celebración de primarias.

2. La existencia de propuestas de acuerdos preelectorales suspenderá en estos ámbitos el proceso de elección de candidatos y candidatas por el sistema de elecciones primarias.

3. En aplicación del artículo 44 de los Estatutos Federales, la Comisión Federal de Listas a requerimiento de la Comisión Ejecutiva Federal, oída o a solicitud de la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad, podrá suspender la celebración de primarias (incluso si ya estuvieran convocadas) en un determinado ámbito territorial cuando las circunstancias políticas lo aconsejen o el interés general del Partido lo exija.

CONVOCATORIA

Artículo 227. Convocatoria del Proceso

1. La convocatoria del proceso de elecciones primarias, para cualquiera de los ámbitos donde vaya a celebrarse, es competencia del Comité Federal.

2. Sin perjuicio de lo anterior, con carácter excepcional, si las específicas circunstancias políticas, así lo aconsejen, la Comisión Ejecutiva Federal podrá proceder a convocar el proceso de primarias de

oficio o a solicitud de la respectiva Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad. Dicha convocatoria deberá ser ratificada en la primera reunión del Comité Federal que se produzca.

Artículo 228. Iniciación y calendario. En el acuerdo de iniciación del proceso de elecciones primarias, la Comisión Ejecutiva Federal, en el marco de lo acordado por el Comité Federal, en su caso, fijará el período para la presentación de candidaturas al proceso, el de realización de las actividades de información y la fecha de realización de la votación. Con carácter general, este proceso no podrá exceder de 90 días en el caso de las elecciones primarias de abiertas a la participación de la ciudadanía, ni de 45 en el caso de las elecciones primarias entre militantes y afiliados/as directos/as.

AUTORIDAD ELECTORAL

Artículo 229. La autoridad electoral

1. La autoridad electoral tiene por finalidad garantizar en los términos del presente Reglamento el correcto desarrollo del procedimiento, el cumplimiento de la normativa aplicable, la transparencia y objetividad del proceso y el respeto al principio de igualdad.

2. La autoridad electoral está integrada por la Comisión Federal de Ética y Garantías y por las Comisiones de Ética regional o de nacionalidad, provincial o insular, así como por las mesas electorales.

3. La Comisión Federal de Ética y Garantías y las Comisiones regionales o de nacionalidad de Ética durante los procesos electorales se convertirán en Comisiones de Garantías Electorales en su ámbito respectivo, rigiéndose durante estos periodos por las normas previstas en este Reglamento para este órgano y, supletoriamente, por las propias de la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 230. Mesas electorales: composición y funciones

1. Las mesas electorales estarán formadas por una presidencia y dos vocalías.

2. Las personas que han de formar parte de la mesa serán designadas mediante sorteo entre los/as militantes o afiliados/as directos/as con criterios de proximidad y eficiencia. En dicho sorteo se elegirán también dos suplentes para cada uno de los puestos de la mesa electoral.

3. Los integrantes de la mesa electoral tienen por función asegurar que las condiciones en las que se celebra la votación cumplen con los requisitos establecidos. Además:

a) Una vez finalizada la votación, completarán el acta de la jornada de votación en la que figuraran cualesquiera incidencias que se hayan producido a lo largo de la misma.

b) Son los encargados del escrutinio en las mesas electorales una vez concluida la votación. Levantarán acta del mismo en la que deben figurar el censo electoral, los votos emitidos, los votos nulos, votos blancos, los validos a candidatura y los obtenidos por cada una de las candidaturas.

4. Para el ejercicio de sus funciones, y en ausencia de normativa interna específica se tendrá como referencia lo dispuesto en la legislación electoral general.

COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 231. Comité organizador del proceso de primarias

1. A los efectos de desplegar y coordinar el dispositivo técnico y logístico para el proceso de elección, la secretaría de organización, en los distintos ámbitos del partido, designará un Comité Organizador de las primarias.

2. Una vez proclamadas las candidaturas, estas podrán designar un representante en el comité con voz y sin voto que, junto con el Comité Organizador y la Comisión de garantías electorales, formarán la Comisión de Primarias.

3. Cuando el proceso de primarias sea para la elección del candidato o candidata a la Presidencia del Gobierno de España, los comités organizadores de los ámbitos inferiores actuarán bajo la coordinación del Comité Organizador Federal.

4. Cuando los procesos de primarias se refieran a la elección del candidato/a a la presidencia de una comunidad autónoma, los comités organizadores provinciales o insulares actuarán bajo la coordinación del comité organizador regional o de nacionalidad.

5. Cuando los procesos de primarias se refieran a la elección del candidato/a a instituciones de ámbito provincial o local, los comités organizadores provinciales o insulares actuarán bajo la coordinación del comité organizador regional o de nacionalidad.

Artículo 232. Representante de la Agrupación

1. La persona titular de la secretaría de organización de las comisiones ejecutivas municipales o de distrito, o quien éstas designen, actuará como delegado/a en la agrupación del Comité Organizador Federal, del comité organizador regional o de nacionalidad si el proceso es para la elección del candidato o candidata para la presidencia de la comunidad autónoma o del comité organizador provincial o insular en el resto de los procesos.

2. Será la persona encargada de organizar y coordinar el proceso en colaboración con los comités organizadores provinciales o insulares.

PRECANDIDATURAS

Artículo 233. Precandidaturas.

1. Podrá presentar su candidatura al proceso de elecciones primarias cualquier militante o afiliado/a directo/a socialista o no militante que se comprometa con los valores socialistas en el ámbito en cuestión que disfrutando de todos los derechos orgánicos cuente con los avales establecidos.

En el caso de no militantes, la persona deberá acreditar una trayectoria conocida de cercanía a los valores socialistas y al PSOE. En caso contrario, la Comisión Ejecutiva Federal, previo informe de la Comisión Ejecutiva Regional o de nacionalidad, podrá objetar su precandidatura e impedir su presentación al proceso.

2. Aquellas personas que vayan a concurrir al proceso de primarias deberán comunicarlo, mediante la presentación del oportuno impreso, a la comisión de garantías electorales correspondiente:

- i. Federal en el caso de la elección del candidato o candidata a la Presidencia del Gobierno de España.
- ii. Regional o de Nacionalidad en el caso de la elección de candidato o candidata a la presidencia de una comunidad autónoma y de la elección de los candidatos y candidatas a la presidencia de las juntas generales
- iii. Provincial o insular en el resto de los casos.

Dicha comunicación podrá realizarse dentro del plazo que marque el calendario aprobado, antes del inicio del periodo establecido para la recogida de avales.

3. Quienes vayan a concurrir al proceso de primarias deberán aceptar de manera expresa las normas que regulan el proceso en cuestión, y en concreto, las normas sobre medios materiales y

financiación durante el proceso. Igualmente, los/as precandidatos/as harán llegar a la Comisión Federal de Garantías Electorales o, en su caso, a la Comisión regional o de nacionalidad de Garantías Electorales su adhesión al Código Ético del PSOE, su declaración de bienes y patrimonio y los compromisos previstos en este Reglamento. Sin la presentación de estos documentos no se considera la existencia de una precandidatura, que una vez superado la presentación de los avales necesarios, será considerada candidatura.

4. La comisión de garantías electorales, en el momento de la apertura del periodo de recogida de avales, hará públicos los nombres de las precandidaturas.

Artículo 234. Medios y recursos

1. El Comité Organizador pondrá a disposición de los/as precandidatos/as la siguiente información:

a) Los datos estadísticos de censo para saber cuánta militancia y afiliados/as directos/as, en su caso, hay en su ámbito y el número de avales necesarios para presentar su candidatura.

b) Los datos de contacto de las agrupaciones municipales o de distrito del ámbito correspondiente.

c) Los formularios oficiales en formato papel para la recogida de avales individuales. Dichos formularios serán aprobados previamente por la Comisión Federal de Garantías Electorales.

2. Las comisiones ejecutivas del partido en sus diferentes niveles garantizarán que los/as militantes y afiliados/as directos/as puedan otorgar su aval a cualquiera de los/as precandidatos/as que se hayan presentado, así como facilitarán en igualdad de condiciones para que los/as precandidatos/as puedan acudir, incluso simultáneamente, a las agrupaciones municipales o de distrito para la recogida de avales.

3. Respecto a las formas de financiación de las precandidaturas se aplicarán las mismas reglas previstas para las precandidaturas en las primarias previstas para las Secretarías Generales.

Artículo 235. Recogida de Avales

1. Se aplicará lo dispuesto en este Reglamento respecto a la recogida de avales en los procesos de elecciones primarias para la elección de Secretarios/as Generales, respecto de aquellos/as que sean considerados/as precandidatos/as por reunir los requisitos previstos.

2. En ningún caso se reconocerá como medio válido para la presentación u otorgación de avales la mera remisión de un correo electrónico manifestando el apoyo a una candidatura.

3. Los avales otorgados podrán ser registrados de manera progresiva a través del mecanismo informático de registro seguro que la Comisión Federal de Garantías ponga a disposición de las estructuras del partido.

4. Los avales incorporados mediante el sistema de registro seguro no serán verificados ni recontados hasta que se haya cerrado el plazo de recogida de avales y comience el proceso de verificación y recuento de avales establecido en el calendario.

Artículo 236. Presentación de los Avales y proceso de verificación

1. Los avales serán presentados ante la comisión de garantías electorales correspondiente dentro del plazo de presentación de candidaturas, pudiendo ser presentados a lo largo de todo el proceso. Dicha comisión será la encargada de garantizar la custodia y confidencialidad de los avales en cualquiera de los formatos habilitados al efecto.

El comité organizador pondrá a disposición de la comisión de garantías correspondiente los medios técnicos y humanos que permitan el registro progresivo de los avales remitidos, garantizándose en todo momento los principios de confidencialidad del proceso.

2. Concluido el plazo para la presentación de avales se procederá a la verificación de los avales recibidos y a su recuento mediante las herramientas informáticas proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Federal.

3. La comisión de garantías electorales organizará y dirigirá el desarrollo del proceso de verificación.

4. La comisión de garantías electorales extenderá un acta en el que se reflejarán sus actuaciones y en todo caso los siguientes aspectos:

a) Precandidaturas que formalizan la presentación de su precandidatura en el plazo y con los requisitos establecidos para ello.

b) Precandidaturas que obtienen el número mínimo de avales, expresando exclusivamente si se obtiene el porcentaje exigido.

c) Precandidaturas que no obtienen el número mínimo de avales.

d) Avales anulados a cada candidatura por doble registro.

e) Avales impugnados y el acuerdo adoptado al respecto.

5. El acta será firmada por los miembros de la comisión de garantías electorales, incluidos los representantes acreditados ante dicha comisión por las precandidaturas para el proceso de verificación y recuento de avales.

6. A los efectos de un eventual recurso, la comisión de garantías electorales que haya realizado la verificación y recuento custodiará los registros de los avales presentados, los avales que hayan sido objeto de impugnación, los avales que hayan sido anulados y los avales que no hayan sido registrados.

7. El resto de los avales que se hayan registrado y contabilizado sin incidencia alguna, serán destruidos al concluir el acto de verificación y recuento.

Artículo 237. Proclamación provisional de candidatos y candidatas. Finalizado la verificación y recuento de los avales, la comisión de garantías electorales correspondiente proclamará provisionalmente las candidaturas que hayan cumplido los requisitos establecidos en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 238. Recursos contra la proclamación provisional

1. Contra el acuerdo de proclamación provisional de candidatos o candidatas cabrá la interposición de recurso ante la comisión de garantías electorales competente para la proclamación definitiva de la candidatura dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de dicho acuerdo. Dicho órgano deberá resolver y notificar su resolución en un plazo máximo de 24 horas.

2. Contra esta resolución cabrá interponer, en el plazo de 24 horas desde la notificación de la misma, recurso ante la Comisión Federal de Garantías. Esta resolverá en las 24 horas siguientes a la presentación de dicho recurso. Su resolución tendrá carácter definitivo.

3. En ningún caso serán recurribles hechos, acuerdos o decisiones que no sean determinantes en la proclamación o no del precandidato o precandidata recurrente.

4. Los recursos podrán interponerse por cualquiera de las precandidaturas que se hubiera personado en el proceso de verificación y recuento de avales. Se entenderá que aquellas candidaturas que no se hubieran personado en dicho acto renuncian a su condición de parte del proceso de primarias.

Artículo 239. Proclamación definitiva de candidatos y candidatas

1. Trascurridos todos los plazos y resueltos los eventuales recursos que pudieran presentarse, la Comisión Federal de Garantías, o la que corresponda según sea el proceso, procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

2. Dicha proclamación será notificada a las partes, al comité organizador de las elecciones primarias, a la Comisión Federal de Garantías, al órgano encargado de la aprobación definitiva de la candidatura, a la Comisión Ejecutiva Federal, a la Comisión Federal de Listas y a las comisiones ejecutiva y de listas del ámbito correspondiente.

3. Una vez proclamadas definitivamente las candidaturas se procederá a la destrucción de los avales en cualquiera de sus soportes.

4. Solo se abrirá el proceso electoral interno de primarias en el supuesto de existir más de un candidato o candidata. En caso de resultar proclamada definitivamente una única candidatura por haber sido la única en superar el porcentaje mínimo de avales requerido, la comisión de garantías electorales procederá a la proclamación de dicha persona como candidato/a del PSOE al proceso en cuestión. De este hecho se dará cuenta a las comisiones de listas y las comisiones ejecutivas correspondientes, para que se proceda a la ratificación por el órgano competente.

5. La ratificación definitiva de los candidatos y candidatas corresponde al:

a) Comité Federal en el caso de los candidatos a la Presidencia del Gobierno de España, las presidencias de las comunidades autónomas, de las ciudades autónomas, de las Juntas generales, de los consejos y cabildos insulares y a las alcaldías de las ciudades con más de 50.000 habitantes o capitales de provincia.

b) Comité regional o de nacionalidad en el caso de los candidatos a la alcaldía de los municipios con una población entre 20.000 y 50.000 habitantes.

CANDIDATURAS

Artículo 240. Requisitos para ser candidato/a al proceso de primarias.

1. Además de los requisitos anteriores establecidos en este Reglamento, será necesario un número mínimo de avales del 1% a nivel federal, del 2% a nivel regional o de nacionalidad y del 3% a nivel provincial o insular y del 5% a nivel municipal del censo de militantes y/o afiliados/as directos/as, en su caso, del correspondiente ámbito territorial.

En caso de que un/una único/a militante o afiliado/a directo/a alcance el número mínimo de avales, el órgano verificador de avales le proclamará provisionalmente cabeza de lista del ámbito territorial que corresponda, sin necesidad, en este caso, de votación.

A los únicos efectos de verificación de los avales necesarios para la obtención de la candidatura, los precandidatos/as podrán aportar al órgano verificador de los avales, como máximo, el doble del número de avales requeridos para obtener la condición de candidato/a, tan sólo con la finalidad de llegar al mínimo establecido por la posible anulación de parte de los avales presentados.

A meros efectos de la determinación del número de avales necesarios para obtener la condición de candidato/a en el proceso de primarias, así como de establecer quiénes pueden otorgar su aval a las precandidaturas, el censo oficial de miembros del PSOE quedará cerrado el día en el que el órgano competente convoque el proceso de primarias.

Artículo 241. Currículo, proyecto político de las candidaturas e igualdad de medios.

1. Las candidaturas deberán realizar una presentación pública de su currículo y del contenido de su proyecto político.

2. Para una mayor imparcialidad en los procesos de primarias, los candidatos que ocupen puestos orgánicos, durante los procesos de primarias, quedarán suspendidos de su cargo, quedando delegadas automáticamente sus funciones en la persona u órgano que las normas prevean que lo sustituye en sus funciones temporalmente. Si no existe ninguna norma interna que regule la sustitución de funciones, la Comisión Ejecutiva correspondiente deberá adoptar un acuerdo expreso al respecto.

3. Se garantizará el acceso de todos los/as candidatos/as en condiciones de igualdad a los medios del Partido para llegar a los militantes, afiliados/as directos/as, y simpatizantes y a tal fin se formará la Comisión de Primarias, formada por el Comité Organizador, la Comisión de garantías electorales y los/as representantes de las candidaturas. Se verificará la igualdad entre los candidatos; en concreto, estableciendo unos recursos económicos asignados a tal efecto a cada una de las candidaturas, sobre los que deberán dar cuentas de forma transparente.

4. Los responsables orgánicos territoriales del Partido deben poner a disposición de los candidatos los medios de comunicación con los afiliados, y los inscritos en las primarias abiertas, y los espacios físicos y locales del partido.

5. Se garantizará el acceso al censo en términos globales, no se tendrá acceso a datos personales, sino objetivos, como el número de censados totales, y por Agrupación y Federación.

Artículo 242. Representantes de las candidaturas. Una vez proclamadas, las candidaturas designarán dos representantes ante la comisión de garantías electorales correspondiente según el proceso al que concurran. Igualmente podrán proceder a la designación de los representantes que le correspondan ante los distintos órganos de ámbito inferior implicados en el proceso.

Artículo 243. Interventores/as y apoderados/as.

1. En los procesos de elecciones primarias para la elección de candidato/a a la Presidencia del Gobierno de España, o la presidencia de las comunidades autónomas, cada candidatura, una vez proclamada, y hasta cinco días antes de la jornada de votación, podrá acreditar ante la comisión de garantías electorales correspondiente, un máximo de dos militantes o afiliados/as directos/as con derecho de sufragio activo como interventores/as de cada mesa electoral, y dos apoderados/as por cada centro de votación. En aquellos centros de votación donde haya más de una mesa electoral, adicionalmente podrá actuar un/a apoderado/a de cada candidatura en dicho centro.

Los/as interventores/as ejercerán sus funciones, participando con voz y con voto en la mesa electoral para la que hayan sido designados/as y firmando las actas de la misma. Los/as interventores/as designados podrán suplirse libremente entre sí, sin que puedan actuar ambos al mismo tiempo en la mesa.

Los/as apoderados/as, en caso de no haber ningún/a interventor/a presente de su candidatura, podrán ejercer sus funciones participando con voz, pero sin voto, en cualquier mesa electoral. Sólo podrá actuar un/a apoderado/a de cada candidatura simultáneamente en cada mesa electoral.

2. Para todos los demás procesos de elecciones primarias, cada candidatura una vez proclamada, y hasta cinco días antes de la jornada de votación, podrá designar ante la comisión de garantías electorales correspondiente dos militantes o afiliados/as directos/as que ejerzan la función de apoderados/as de una mesa electoral. En aquellos centros de votación donde haya más de una mesa electoral, adicionalmente podrá actuar un/a apoderado/a de cada candidatura en dicho centro.

Los/as apoderados/as ejercerán sus funciones participando con voz, pero sin voto, en cualquier mesa electoral. Sólo podrá actuar un/a apoderado/a de cada candidatura simultáneamente en cada mesa electoral.

3. Los comités organizadores provinciales o insulares comunicarán dicha designación a los/as representantes electorales de las agrupaciones.

4. Los/as interventores/as ejercen su derecho al voto en la mesa ante la que están acreditados/as.

5. Los/as apoderados/as votarán en la mesa en la que estén censados/as.

6. Para el ejercicio de su actividad, dichos/as representantes deberán llevar bien visible un distintivo en el que figure la condición de su labor así como la candidatura a la que representan. El formato de dicho distintivo será establecido por el comité organizador.

7. Debido a la aplicación de la normativa sobre protección de datos personales, al tratarse de un proceso interno del partido, en ningún caso podrán tener copia del censo de la mesa electoral.

8. Su actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la normativa interna del partido aplicable al proceso y, subsidiariamente, a lo establecido en la LOREG para los/as interventores/as y apoderados/as de candidaturas.

CAMPAÑA DE INFORMACIÓN, RECURSOS Y DEBATES

Artículo 244. Campaña de Información.

1. La duración de la campaña informativa es específica para cada proceso de elecciones primarias.

2. Durante la campaña de información, los candidatos/as tendrán que mantener en todo momento un comportamiento adecuado con los principios que inspiran nuestra organización.

3. Sin perjuicio de la individualidad de la campaña de cada candidatura, todos los actos y acciones que las candidaturas desarrollen dentro de la campaña de información, deberán respetar y garantizar unos criterios básicos de unidad de imagen corporativa del partido. Dichos criterios serán establecidos por el Comité Organizador Federal, bajo la supervisión de la Comisión Federal de Garantías Electorales. En el caso de los procesos de primarias autonómicos, sin perjuicio de las competencias de coordinación y supervisión de la Comisión Federal de Garantías Electorales, la fijación de los criterios y la supervisión ordinaria de los mismos corresponderá al comité organizador regional o de nacionalidad y a la comisión regional o de nacionalidad de garantías electorales, respectivamente.

4. Las candidaturas están obligadas a respetar la normativa interna del partido y en especial la normativa que regula el proceso de primarias. Las comisiones de garantías electorales velarán por el cumplimiento de la normativa por parte de las candidaturas pudiendo sancionar dichos incumplimientos, incluso con la inhabilitación de candidatura en cuestión.

Artículo 245. Medios y recursos a disposición de los candidatos y candidatas y sus formas de financiación.

1. A los/as candidatos/as, una vez proclamados, se aplicará lo dispuesto en este Reglamento sobre los medios y recursos de los candidatos y candidatas a las Secretarías Generales.

2. Respecto a las formas de financiación de las candidaturas se aplicarán las mismas reglas previstas para las candidaturas en las primarias previstas para las Secretarías Generales

Artículo 246. Debates electorales

1. La Comisión de Garantías Electorales correspondiente promoverá y el comité organizador facilitará la celebración de debates internos y públicos, entre las distintas candidaturas concurrentes al proceso, celebrándose al menos uno entre todos los candidatos.

2. Los acuerdos relativos a la celebración de los debates electorales entre candidaturas serán supervisados por la comisión de garantías electorales correspondiente, que deberá velar por la igualdad de concurrencia a los mismos.

VOTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 247. Centros de votación y mesas electorales

1. Con carácter general los centros de votación son las agrupaciones municipales y de distrito del partido que cuenten con un mínimo de 10 militantes, sin perjuicio de que puedan habilitarse como tales otras sedes del partido o locales. Aquellos centros de votación que por su naturaleza o características no reúnan las condiciones adecuadas para poder recibir solicitantes de voto desplazado, o la inscripción de ciudadanos/as en el caso de las primarias abiertas, no tendrán la consideración de centros públicos de votación.

2. El Comité Organizador Federal de las elecciones primarias establecerá los parámetros y criterios a seguir en la determinación de los centros de votación y la naturaleza de los mismos.

3. El comité organizador provincial o insular, bajo la supervisión de la comisión provincial o insular de garantías electorales, será el encargado de determinar dichos centros, excepto en el caso de los procesos de primarias autonómicas, en cuyo caso corresponderá al comité organizador regional o de nacionalidad correspondiente. Dicha competencia podrá ser delegada en los comités organizadores de ámbito inferior.

4. En todo caso, el órgano correspondiente deberá comunicar al Comité Organizador Federal al menos una semana antes de la finalización del plazo para la presentación de candidaturas los centros de votación, señalando cuáles de ellos no son considerados centros públicos de votación.

5. Las mesas electorales no podrán tener un censo electoral superior a los 1.000 electores. Cuando en un centro de votación, la suma de electores supere la cifra señalada, se procederá a dividir proporcionalmente el censo en tantas mesas como sea necesario para que el número de electores de cada una de ellas no sea superior a los 1.000. Dicha división se realizará por orden alfabético de apellidos.

6. En caso de que el censo de un centro de votación supere las 400 personas inscritas, la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito podrá proceder a establecer dos mesas de votación.

7. El centro de votación será el que correspondan en función del domicilio facilitado por el afiliado o inscrito, no obstante, se articularán en cada convocatoria de primarias las reglas del voto desplazado, plazos y requisitos para ello, hasta quince días antes de la votación.

Artículo 248. Jornada de votación

1. La votación se realizara en una sola jornada, estableciéndose un periodo de votación que garantice la participación de los electores y que será establecido por el Comité Organizador Federal.

2. Con carácter general la votación se realizará en una jornada continua de 10 horas de duración, de 10:00 a 20:00 horas.

3. Para aquellos centros de votación de menos de 100 electores podrán establecerse jornadas reducidas de votación de carácter continuo y de, al menos, 4 horas de duración.

4. El comité organizador correspondiente comunicará previamente las horas de votación a cada elector/a junto a la información del lugar en el que ejerce su derecho a voto.

Artículo 249. Acto de votación

1. Como regla general, el voto se compondrá de papeleta y sobre según modelos oficiales que proveerá el Comité organizador.

2. El acto de votación será personal, secreto y, como regla general presencial, en los locales electorales establecidos a tal efecto.

3. No obstante, previa petición, y cuando la convocatoria del proceso lo prevea y la Comisión Ejecutiva Federal lo haya autorizado, podrán articularse mecanismos de voto por correo y voto electrónico, previa solicitud por el/la interesado/a, conforme a las reglas que fije la convocatoria, siempre y cuando permitan la acreditación de la identidad del votante y la autenticidad del voto. Con aquellos que hayan solicitado el voto por correo o el voto electrónico se crearan censos específicos de voto por correo y electrónico, desapareciendo del censo del centro de votación que les correspondiera.

4. Tienen derecho a voto todos/as aquellos/as incluidos/as en el censo electoral facilitado por el Departamento Federal de Atención al militante y a la ciudadanía, único censo válido, o que aporten la correspondiente certificación censal emitida por dicho departamento.

5. Para ejercer el derecho a voto será imprescindible identificarse mediante la presentación del DNI, el carné de conducir, pasaporte o tarjeta de residencia.

6. En los procesos autonómicos de elecciones primarias abiertas, aquellas personas inscritas cuyo domicilio que figure en el DNI, carné de conducir, tarjeta de residencia o pasaporte no pertenezca al ámbito de celebración del proceso para el que se inscribe, deberán aportar un certificado de empadronamiento que acredite la residencia en un domicilio de dicho ámbito territorial.

7. Una vez publicados los centros de votación definitivos, y elaborados los censos correspondientes, teniendo en cuenta las peticiones de voto desplazados, el traslado de centro de votación de los interventores, y aquellos que hayan optado, en su caso, por el voto por correo o electrónico, podrán consultarse personalmente a través de nuestra página web o en los centros de votación, al menos 10 días antes de la fecha de la votación.

8. Los centros de votación, podrán ser impugnados por las candidaturas, y los censos territoriales, de voto electrónico y voto por correo, dentro de las 48 horas siguientes a su publicación, resolviéndose la reclamación, en las 24 horas siguientes por la Comisión de Garantías electorales correspondiente. La resolución de estas reclamaciones podrá ser recurrida en el plazo de otras 24 horas ante la Comisión Federal de Garantías electorales, que resolverá en última y definitiva instancia.

Artículo 250. Escrutinio de las mesas electorales

1. Una vez concluida la jornada de votación, se procederá al recuento público de los votos. Salvo disposición específica al respecto de la Comisión Federal de Garantías Electorales, la validez de los votos se atenderá a lo establecido en la legislación electoral general.

2. La presidencia y las vocalías de la mesa velarán por el correcto desarrollo del recuento, así como de confeccionar el acta de escrutinio.

3. Una vez finalizado el recuento y firmada el acta, facilitará la información a los órganos correspondientes tal y como se establezca en las instrucciones facilitadas a los miembros de la mesa, siendo remitida el acta correspondiente a la comisión provincial o insular de garantías electorales correspondiente.

4. Junto al acta se remitirán las copias del censo utilizadas en la mesa, las certificaciones censales aportadas, los certificados de empadronamiento de haber sido aportado alguno, y las

papeletas y sobres declarados nulos o que sean objeto de alguna controversia. El resto de los votos y sobres será inmediatamente destruido.

Artículo 251. Comunicación de resultados. El Comité Organizador, bajo supervisión de la Comisión Federal de Garantías, establecerá un protocolo de comunicación general de resultados de obligado cumplimiento por los distintos ámbitos del partido, al objeto de facilitar en el menor tiempo posible los datos provisionales.

Artículo 252. Proclamación provisional

1. Concluido el escrutinio, y en un plazo de 24 horas desde el cierre de las mesas electorales, la Comisión Federal de Garantías Electorales, en el caso de elecciones primarias a la Presidencia del Gobierno de España, y la comisión de garantías electorales del ámbito correspondiente, en el caso de elecciones primarias a la presidencia de comunidades autónomas, será la encargada de la proclamación provisional de resultados. En el caso de los procesos de primarias de ámbito municipal la proclamación provisional de resultados la realizará la comisión provincial o insular de garantías electorales correspondiente

2. Las primarias se celebrarán por el sistema de “doble vuelta”. En la primera vuelta, resultará proclamado/a provisionalmente como cabeza de lista en el ámbito territorial que corresponda el candidato/a que obtenga más del 50% de los votos válidos. Si hubiera más de dos candidaturas proclamadas y ninguna obtuviera más del 50% de los votos válidos en la primera vuelta, pasarán a la segunda vuelta las dos candidaturas que obtengan el mayor número de votos, en la que resultará proclamado/a provisionalmente como cabeza de lista el candidato/a que obtenga mayor número de votos.

Artículo 253. Recursos

Contra el acuerdo de proclamación provisional de candidatos/as cabrá la interposición de recurso ante la comisión de garantías electorales competente para la proclamación definitiva de la candidatura dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de dicho acuerdo. Dicha comisión deberá resolver y notificar su resolución en un plazo máximo de 24 horas. Excepto en el caso de que el órgano que resuelva sea la Comisión Federal de Garantías, cabrá recurso ante ésta en el plazo de 24 horas, que deberá resolver también en 24 horas.

Artículo 254. Proclamación definitiva

1. Trascurridos todos los plazos y resueltos los eventuales recursos que pudieran presentarse, la comisión de garantías electorales correspondiente proclamará definitivamente al candidato/a cabeza de lista del ámbito territorial que corresponda.

2. Dicha proclamación será elevada al órgano encargado de proceder a la aprobación final de la candidatura para la definitiva designación por este órgano del candidato/a del PSOE a la presidencia o alcaldía del ámbito en cuestión.

Artículo 255. Casos de empate. En los supuestos de elecciones primarias, si obtuviesen igual número de votos dos o más candidaturas y ese empate tuviera trascendencia a efectos de pasar a la segunda vuelta o de ganar la elección, se realizará una nueva vuelta entre ellas, mediante votación individual y secreta en el plazo de siete días. En caso de persistir el empate, se efectuará un sorteo que garantice la igualdad de oportunidades entre las candidaturas empatadas y que decidirá la candidatura que pasa a segunda vuelta o la candidatura ganadora de la elección.

Artículo 256. Imposibilidad del candidato/a. Cuando por circunstancias sobrevenidas no pudiera concurrir a la elección el candidato/a que hubiese resultado electo a través de alguno de los procedimientos regulados en este Reglamento, la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial correspondiente, previo dictamen de su Comisión de Listas, propondrá una nueva candidatura. La aprobación definitiva de la candidatura será realizada por el órgano que tuviese atribuida esta facultad de acuerdo con el presente Reglamento.

SUBSECCIÓN 3ª. ELECCIÓN CANDIDATO/A A LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, A LA PRESIDENCIA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A LAS ALCALDÍAS DE POBLACIONES DE MÁS DE 50.000 HABITANTES – PRIMARIAS ABIERTAS

CUESTIONES GENERALES.

Artículo 257. Competencia y Calendario. El Comité Federal es el órgano competente para su convocatoria. Dentro del marco fijado por este órgano, será la Comisión Ejecutiva Federal la encargada de fijar el calendario de celebración de las mismas.

Artículo 258. Ámbito.

Ámbito. El procedimiento de primarias abiertas se aplica a la elección de:

- i. El candidato/a del PSOE a la Presidencia del Gobierno de España.
- ii. El candidato/a del PSOE a la presidencia de las comunidades autónomas cuando así lo apruebe la Comisión Ejecutiva Federal, de oficio o previa solicitud de la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad correspondiente.
- iii. El candidato o candidata del PSOE a los Consells Insulares y Cabildos Insulares con más de 50.000 habitantes y a las Alcaldías de las ciudades con más de 50.000 habitantes cuando así lo apruebe la Comisión Ejecutiva Federal, de oficio o previa solicitud de la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad correspondiente.

Artículo 259. Sufragio activo. Tendrán derecho a participar en las primarias abiertas, dentro de su ámbito correspondiente:

- i. Los/as miembros del PSOE, militantes y afiliados/as directos/as, y de JSE.
- ii. Los/as miembros del PSC y de JSC.
- iii. Los/as simpatizantes del PSOE, PSC, JSE y JSC.
- iv. Las personas, con residencia legal en España, salvo en la elección a la Presidencia del Gobierno, que se requiere nacionalidad española, que el día de la votación sean mayores 16 años y se hayan inscrito para participar en el proceso.

Artículo 260. Sufragio pasivo. Será elegible cualquier militante o afiliado/a directo/a, o no militante ni afiliado/a directo/a que se comprometa con los valores socialistas y que, reuniendo la condición de elector/a, cumpla los requisitos establecidos para ser candidato/a del proceso de elección correspondiente.

En el caso de no militantes ni afiliados/as directos/as, la persona deberá acreditar una trayectoria conocida de cercanía a los valores socialistas y al PSOE. En caso contrario, la Comisión Ejecutiva Federal, previo informe de la Comisión Ejecutiva Regional o de nacionalidad, en su caso, podrá objetar su precandidatura e impedir su presentación al proceso.

CENSO ELECTORAL

Artículo 261. Censo electoral

1. El censo electoral estará conformado por:

a) Los/as militantes y los/as afiliados/as directos/as registrados/as en el censo del PSOE y JSE en el momento del cierre del mismo, y los/as miembros del PSC y JSC para la elección del candidato a la Presidencia del Gobierno de España.

b) Los/as simpatizantes del partido reconocidos y registrados en el censo del partido que hayan comunicado su intención de participar y hayan satisfecho la aportación establecida.

c) Las personas cuya solicitud de afiliación se encuentre en proceso de tramitación por el Departamento Federal de Atención al militante y a la ciudadanía en la fecha de cierre del censo.

d) Las personas con residencia legal en España, salvo en el caso de la elección del candidato/a a la Presidencia del Gobierno que precisarán nacionalidad española, mayores de 16 años en la fecha de la votación que se inscriban en dicho censo mediante los medios que se establezcan en la convocatoria del proceso y que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente, entre los que se encontrará haber satisfecho la aportación establecida.

2. El censo electoral se cerrará el día que establezca cada específica convocatoria de primarias, y deberá ser, al menos, siete días antes de la fecha de votación. Esta fecha se dará a conocer a la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal a fin de poder asegurar que el censo que se remita contenga todos los datos recibidos hasta el mismo día de la fecha establecida.

3. Se considerará como único censo oficial y válido el actualizado y verificado por la Comisión Ejecutiva Federal, y autorizado por el Departamento Federal de Atención al militante y a la ciudadanía.

Artículo 262. Inscripción de la ciudadanía

1. La inscripción en el censo electoral de todas aquellas personas que no sean militantes, afiliados/as directos/as o simpatizantes del partido sólo se abrirá si, tras la proclamación de candidaturas, al proceso electoral concurren dos o más candidatos/as. Cuando se celebren varios procesos simultáneamente, deberán inscribirse expresamente en aquellos que quieran participar.

2. El plazo de inscripción será establecido en la convocatoria del proceso. En cualquier caso, su duración mínima será de veinte días para la elección del candidato o candidata a la Presidencia del Gobierno de España y de diez días para la elección del candidato o candidata a la Presidencia de los Gobiernos Autonómicos o Alcaldías.

3. El proceso de inscripción será gestionado y coordinado por el Departamento Federal de Atención al militante y a la ciudadanía, a través de los medios electrónicos que establezca.

4. Para determinar el centro y la mesa de votación en la que estas personas ejercerán su derecho, se tomará como referencia el código postal de residencia facilitado, salvo solicitud expresa al respecto.

5. En los procesos autonómicos de elecciones primarias abiertas, aquellas personas inscritas cuyo domicilio que figure en el DNI, carné de conducir o pasaporte no pertenezca al ámbito de celebración del proceso para el que se inscribe, deberán aportar un certificado de empadronamiento que acredite la residencia en un domicilio de dicho ámbito territorial.

6. El Departamento Federal de Atención al militante y a la ciudadanía tendrá plenas facultades para investigar las peticiones de inscripción de no militantes (tanto individual como colectivamente) que generen dudas sobre su regularidad o intenciones, pudiendo no incorporar al censo a aquellas personas que no puedan acreditar su cercanía a los valores del PSOE o su integridad y buena fe en relación con el desarrollo del proceso electoral. Contra esta decisión del Departamento Federal de

Atención al militante y a la ciudadanía, únicamente cabrá recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías que resolverá en última y definitiva instancia.

Artículo 263. Requisitos de inscripción y participación

1. Las personas que se inscriban deberán firmar un compromiso y/o declaración de principios y valores socialistas, así como su aceptación para la recogida y uso de sus datos personales.

2. Para participar en el proceso será necesario el pago de una aportación simbólica que será fijado en la convocatoria del proceso electoral.

3. Las personas inscritas para participar en el proceso de primarias abiertas a la ciudadanía, tendrán que dar su consentimiento expreso para su consideración de simpatizantes, comprometiéndose a permanecer en esta situación como mínimo 6 meses.

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Artículo 264. Requisitos para obtener la condición de candidato. Además de los establecidos en este Reglamento, será necesario un número mínimo de avales del 1 % del censo de militantes y/o afiliados/as directos/as del PSOE, PSC, JSE y JSC.

Artículo 265. Determinación de candidatos y candidatas

1. La presentación de la candidatura y de los avales recogidos se realizará ante la Comisión Federal de Garantías Electorales, antes de finalizar el plazo fijado para la presentación de candidaturas. Dicha Comisión será el órgano encargado de la verificación y recuento de los avales recibidos.

2. La Comisión Federal de Garantías Electorales tras comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, proclamará, con carácter provisional, los aspirantes a la candidatura que podrán pasar al proceso electoral interno.

3. Contra este acuerdo cabrá recurso en los términos establecidos en el presente Reglamento ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.

4. Trascurridos todos los plazos y resueltos los eventuales recursos que pudieran presentarse, la Comisión Federal de Garantías Electorales, procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

Artículo 266. Campaña de información

1. La campaña de información para la elección del candidato/a a la Presidencia del Gobierno de España serán de un mínimo de 15 días.

2. Se pondrán a disposición de cada uno de los/as precandidatos/as y candidatos/as los medios y recursos establecidos en el presente Reglamento.

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS POR EL SISTEMA DE PRIMARIAS ABIERTAS

Artículo 267. Requisitos para obtener la condición de candidato/a a las primarias. Además de los establecidos en este Reglamento, será necesario obtener, al menos, un 2% del censo de militantes y/o afiliados/as directos/as del PSOE y JSE del ámbito correspondiente para ser candidato o candidata a las primarias para elegir cabeza de lista autonómica.

Artículo 268. Determinación de candidatos y candidatas

1. La presentación de la candidatura y de los avales recogidos se realizará ante la comisión regional o de nacionalidad de garantías electorales antes de finalizar el plazo fijado para la presentación de candidaturas. Dicha comisión será el órgano encargado de la verificación y recuento de los avales recibidos.

2. Corresponde a la comisión regional o de nacionalidad de garantías electorales el ejercicio de las facultades y desarrollo del proceso previsto para la elección del cabeza de lista a la presidencia del Gobierno autonómico previsto en el presente Reglamento.

3. La comisión regional o de nacionalidad de garantías electorales tras comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, proclamará, con carácter provisional, los aspirantes a la candidatura que podrán pasar al proceso electoral interno.

4. Contra este acuerdo cabrá recurso en los términos establecidos en el presente Reglamento.

5. Trascurridos todos los plazos y resueltos los eventuales recursos que pudieran presentarse, la Comisión Federal de Garantías Electorales, procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

Artículo 269. Campaña de información

1. La campaña de información para la elección del candidato o candidata a la Presidencia de Comunidades Autónomas tendrá una duración mínima de siete días y máxima de quince días.

2. Se pondrán a disposición de cada uno/a de los candidatos/as los medios y recursos establecidos en el presente Reglamento.

PRIMARIAS ABIERTAS PARA CANDIDATOS/AS A LOS CONSELLS INSULARES, CABILDOS INSULARES, Y ALCALDÍAS DE MÁS 50.000 HABITANTES

Artículo 270. Sufragio pasivo

1. Será elegible cualquier militante o afiliado/a directo/a o no militante ni afiliado/a directo/a que se comprometa con los valores socialistas y que, reuniendo la condición de elector/a, cumpla los requisitos establecidos para ser candidato/a del proceso de elección correspondiente.

2. En el caso de no militantes, la persona deberá acreditar una trayectoria conocida de cercanía a los valores socialistas y al PSOE. En caso contrario, la Comisión Ejecutiva Federal, previo informe de la Comisión Ejecutiva Regional o de nacionalidad, podrá objetar su precandidatura e impedir su presentación al proceso.

Artículo 271. Propuestas de candidatos/as

1. En cualquier caso, las comisiones ejecutivas municipales, o las comisiones ejecutivas provinciales o insulares o las comisiones ejecutivas regionales o de nacionalidad podrán presentar como precandidatos al proceso de primarias a personas independientes que no sean ni militantes ni afiliados/as directos/as que deberán obtener el número de avales necesario para ser candidato/a en las primarias.

2. Además de los requisitos establecidos en este Reglamento, para la elección de candidato o candidata a la alcaldía de municipios de más de 50.000 habitantes a los/as precandidatos/as se les exigirá un número mínimo de avales del 5% del censo de militantes y/o afiliados/as directos/as del PSOE y JSE del ámbito correspondiente.

Artículo 272. Procedimiento. En la elección del candidato/a a Alcalde o Alcaldesa en las poblaciones de más de 50.000 habitantes se seguirá el procedimiento regulado en este Reglamento, para la elección del candidato/a a la presidencia de una comunidad autónoma.

SUBSECCIÓN 4ª. DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATO O CANDIDATA A OCUPAR EL PRIMER PUESTO EN LA LISTA A LAS ELECCIONES EUROPEAS

Artículo 273. Elección del primer puesto de la lista de las elecciones europeas. La elección del/la cabeza de lista al Parlamento Europeo se basará en las propuestas de la militancia y afiliación directa en las correspondientes asambleas locales o de distrito.

Las propuestas a la asamblea se podrán realizar por cualquier militante de esa Agrupación o afiliado/a directo/a, cuyo domicilio corresponda con el ámbito territorial de esa Agrupación, con, al menos, 24 horas de antelación a la celebración de la asamblea. Dichos militantes y afiliados/as directos/as en la Asamblea local o de distrito votarán en listas abiertas entre los/as candidatos/as propuestos/as y elevarán una propuesta de cabeza de lista al Parlamento Europeo con la persona más votada a la Comisión Ejecutiva Federal.

Teniendo en cuenta las propuestas de la militancia y afiliación directa en las asambleas locales y de distrito, la Comisión Ejecutiva Federal propondrá un nombre para encabezar la lista europea, exponiendo las razones que justifican su decisión. La Comisión Ejecutiva Federal trasladará su propuesta al Comité Federal, que, previo informe de la Comisión Federal de Listas, aprobará definitivamente el nombre de la persona que ocupará el primer puesto de la lista al Parlamento Europeo.

SUBSECCIÓN 5ª. ELECCIÓN CANDIDATOS A FORMAR PARTE DE LAS LISTAS ELECTORALES CONGRESO, SENADO, PARLAMENTOS AUTONÓMICOS, PARLAMENTO EUROPEO Y CANDIDATOS A CONCEJALES EN AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES

Artículo 274. Elección y confección de las listas electorales. La elección de los miembros de las listas a candidatos/as al Congreso, Senado, Parlamento Europeo, Parlamentos de Comunidades Autónomas y Ayuntamientos de más 20.000 habitantes se basará en las propuestas de la militancia del ámbito territorial correspondiente mediante el procedimiento que se establece en este Reglamento.

Las propuestas de nombres para componer una lista electoral que propongan las Asambleas locales o de distrito, Comisiones Ejecutivas, Comités y Comisiones de Listas deberán ser paritarias y referirse a su circunscripción electoral, la que corresponda según la convocatoria electoral.

La aprobación definitiva de las candidaturas del PSOE y de su composición será competencia exclusiva del Comité Federal, previos los trámites de rigor establecidos en este Reglamento.

Artículo 275. Requisitos de los candidatos/as. Los/as candidatos/as deberán cumplir los requisitos generales para poder concurrir a un proceso de primarias, con las especialidades previstas en esta subsección.

Artículo 276. Integridad y compromiso. Los/as candidatos/as deberán ser personas íntegras, capacitadas para ejercer el puesto al que optan y comprometidos/as con los valores socialistas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 277. Ámbito. El procedimiento de selección de candidaturas a cargos públicos, constituye norma de aplicación directa y de obligado cumplimiento en todos los ámbitos orgánicos del PSOE.

Artículo 278. Principios. La elaboración de las candidaturas en los diversos procesos electorales se basará en las propuestas de la militancia y los siguientes principios:

1. La igualdad de todos los afiliados y afiliadas para acceder a los cargos públicos dependientes del partido.
2. El cumplimiento del principio de democracia paritaria.
3. La gradual renovación generacional.
4. Los recogidos en el Código Ético que regula los comportamientos públicos de los afiliados y afiliadas.
5. La representatividad y proyección social de los candidatos/as.
6. El principio del mérito y, en su caso, la valoración de la labor realizada así como la estimación del potencial de actividad futura que asegure la selección de las personas más capacitadas.
7. La elaboración de las candidaturas atendiendo a las necesidades de funcionamiento y la especificidad en la composición de los grupos Parlamentarios y Municipales
8. La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
9. Las candidaturas como principio general deberán reflejar la diversidad de la sociedad ante la que se presentan, considerando las características sociales de los electores que van a elegir esas candidaturas.
10. Los afiliados/as del PSOE no podrán desempeñar simultáneamente más de un puesto institucional de elección directa, todo ello sin tener en cuenta a este respecto aquellos otros cargos inherentes o derivados del principal. La excepción a este principio se podrá acordar por Comisión Ejecutiva Federal, a la vista de un informe motivado que habrá de elaborar la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad para justificar la excepcionalidad.

Artículo 279. Programa electoral y resoluciones congresuales. Los candidatos/as que concurren a los procesos electorales internos regulados en la presente normativa estarán vinculados en su actividad por:

- i. Los programas electorales que constituyen un compromiso del partido con los/as ciudadanos/as y son aprobados por los órganos competentes de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Federales.
- ii. Las resoluciones y propuestas electorales aprobadas por los congresos del PSOE y por el Comité Federal.

Artículo 280. Elegibles

1. En los procesos de selección interna podrán ser elegibles como candidatos/as en las listas del PSOE, los afiliados y afiliadas en pleno uso de sus derechos orgánicos y las personas independientes propuestas de acuerdo con el presente Reglamento.

2. Los candidatos/as deberán reunir la condición de elegibles de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y, en su caso, las leyes electorales de las comunidades autónomas.

3. Los candidatos/as suscribirán la aceptación del Código Ético para el ejercicio de la actividad pública.

Artículo 281. Electores.

1. Podrán ser electores los/as militantes y afiliados/as directos/as inscritos en el censo federal.

2. El derecho al voto se ejerce personalmente por los/as electores en la agrupación que les corresponda de acuerdo con el Censo Federal.

Artículo 282. Censo. Para todos los procesos de selección de candidatos/as regulados en este Reglamento sólo será considerado válido el censo federal, actualizado y verificado por la Comisión Ejecutiva Federal, autorizado por el Departamento de Atención al militante y a la ciudadanía y cerrado en la fecha que fije el órgano competente en cada concreto proceso.

Artículo 283. Convocatoria.

1. La convocatoria del proceso de elección de elaboración de candidaturas del PSOE, para cualquiera de los ámbitos donde vaya a celebrarse, es competencia del Comité Federal.

2. Sin perjuicio de lo anterior, con carácter excepcional, en aquellos ámbitos que se encuentren sometidos a convocatorias electorales singularizadas o donde la urgencia de un adelanto electoral, o las específicas circunstancias políticas, así lo aconsejen, la Comisión Ejecutiva Federal podrá proceder a convocar el proceso de elaboración de candidaturas, de oficio o a solicitud de la respectiva comisión ejecutiva regional o de nacionalidad. Dicha convocatoria deberá ser ratificada en la primera reunión Comité Federal que se produzca.

Artículo 284. Calendario.

1. En los diversos procesos de selección de candidatos/as la Comisión Ejecutiva Federal, en el marco de lo acordado por el Comité Federal, elaborará un calendario de obligatorio cumplimiento para toda la organización del partido. Este calendario podrá establecer períodos diferenciados de selección de candidatos/as.

2. La Comisión Ejecutiva Federal, por iniciativa propia o a propuesta de la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad, podrá establecer, si la situación política u orgánica concreta así lo exigiera, un calendario específico de selección de candidatos y candidatas para el ámbito territorial de que se trate.

Artículo 285. Aceptación de candidaturas. A las propuestas de candidaturas de cualquiera de los procedimientos regulados en esta subsección deberá acompañarse declaración de su aceptación firmada por los candidatos/as que se presenten, aceptación del Código Ético, y demás obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 286. Democracia Paritaria.

1. Las listas de las candidaturas electorales reguladas en la presente normativa se elaborarán atendiendo a la representación de hombres y mujeres, ordenados de forma alternativa. A tal efecto,

las propuestas de nombres para componer una lista electoral que propongan las Asambleas locales o de distrito, Comisiones Ejecutivas, Comités y Comisiones de Listas deberán ser paritarias.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las listas para las candidaturas que el partido presente a las elecciones locales, en municipios con una población inferior a 20.000 habitantes, podrán establecerse excepciones, cuando a la vista del número de militantes o afiliados/as directos/as en el ámbito en cuestión resulte imposible cumplir con este criterio.

Dichas excepciones deberán ser autorizadas y justificadas por la comisión autonómica de listas correspondiente.

3. La Comisión Federal de Listas podrá, en el ámbito de las normas de democracia paritaria, establecer que determinados puestos de las candidaturas sean ocupados por personas de uno u otro sexo.

Artículo 287. Organización de los procesos electorales internos. Los procesos de selección de candidatos/as se desarrollarán, de acuerdo con las facultades que les asigna esta normativa, por los siguientes órganos:

- i. Los órganos ejecutivos y de decisión y control del partido contemplados en los Estatutos Federales.
- ii. Las comisiones de Listas en sus ámbitos federal, regional o de nacionalidad y provincial.
- iii. Las comisiones de garantías del proceso electoral interno en sus ámbitos, federal, regional o de nacionalidad, provincial o insular.

Artículo 288. Sobre las comisiones de listas.

1. Las comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los candidatos/as para la valoración de sus méritos, aportando estos su correspondiente currículum.

2. Las comisiones de listas dispondrán de información sobre las necesidades de trabajo y especificidad en la composición de los grupos parlamentarios y municipales.

3. Las comisiones de listas oirán a JSE, con el fin de promover la participación de jóvenes en las candidaturas electorales.

4. Las comisiones de listas serán elegidas tras la celebración de los congresos ordinarios del correspondiente ámbito y estarán vigentes hasta la celebración del siguiente congreso.

5. Desde la celebración del congreso ordinario hasta la elección de la nueva comisión de listas por el comité correspondiente, las comisiones de listas salientes quedarán en funciones ante la eventual celebración de procesos electorales.

Artículo 289. Declaración de bienes y actividades. Los candidatos/as a las listas electorales del PSOE deberán presentar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías o correspondiente comisión de ética regional o de nacionalidad, si estuviera constituida, su declaración de bienes y actividades, con carácter previo a la aprobación definitiva de la candidatura por el órgano competente. El cumplimiento de esta obligación constituye requisito indispensable para figurar en la lista conforme a lo dispuesto en este Reglamento Federal.

ELABORACIÓN DE LISTAS PARA ELECCIONES A CORTES GENERALES.

Artículo 290. Calendario. El Comité Federal establecerá para cada convocatoria de elecciones legislativas a Cortes Generales el calendario para la elección de candidatos/as por los órganos del partido.

Artículo 291. Propuesta.

1. Las agrupaciones, en asamblea extraordinaria convocada al efecto, podrán proponer nombres de candidatos/as, en el ámbito provincial, al Congreso de los Diputados y al Senado. El sistema de votación se realizará por medio de listas abiertas.

2. Las propuestas a la asamblea se podrán realizar por la comisión ejecutiva municipal o de distrito y por cualquier militante de esa Agrupación o afiliados/as directos/as, cuyo domicilio corresponda con el ámbito territorial de esa Agrupación, con, al menos, 24 horas de antelación a la celebración de la asamblea. Dichos militantes y afiliados/as directos en la Asamblea local o de distrito votarán en listas abiertas entre los/as candidatos/as propuestos/as y elevarán una propuesta de lista a la Comisión Ejecutiva provincial o insular o, en su defecto, regional o de nacionalidad, que contendrá a los/as candidatos/as más votados en un número que, como máximo, será el de los puestos que se elijan en la correspondiente elección.

3. Teniendo en cuenta las propuestas de la militancia en las asambleas locales y de distrito, la Comisión Ejecutiva provincial o insular o, en su defecto, la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad, elaborará una candidatura que será sometida a la aprobación del comité provincial, insular o, en su defecto, regional o de nacionalidad, según corresponda. La Comisión Ejecutiva provincial o insular o, en su defecto, la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad deberá justificar la propuesta de lista ordenada que realice al Comité respectivo, motivando la inclusión y orden en la lista de cada uno de sus integrantes.

4. Las listas contendrán igual número de nombres que puestos correspondan a la circunscripción, y asimismo un número de suplentes de conformidad con lo establecido por la legislación electoral general.

Artículo 292. Aprobación definitiva

1. La comisión ejecutiva provincial o insular remitirá la lista a la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad correspondiente, que la trasladará junto con su informe al respecto a la Comisión Federal de Listas para su dictamen previo a la aprobación definitiva por el Comité Federal.

2. El dictamen de la Comisión Federal de Listas podrá incluir, razonándolo, nombres de candidatos/as no propuestos por las Asambleas, los órganos provinciales, regionales o de nacionalidad.

3. Para el ejercicio de estas funciones, la Comisión Federal de Listas deberá escuchar el parecer de las secretarías generales regionales o de nacionalidad, así como el de un representante de cada comisión ejecutiva provincial y el del Portavoz del Grupo Parlamentario Federal del PSOE, que emitirá un informe sobre el trabajo desarrollado por sus miembros y sobre las necesidades del Grupo Parlamentario.

4. Junto con el dictamen previo remitido por la Comisión Federal de Listas para la aprobación definitiva por el Comité Federal, a los efectos de su valoración por este, se remitirá por parte de la Gerencia Federal un dictamen, respecto de aquellos candidatos/as que hayan sido propuesto y hayan desempeñado anteriormente alguna responsabilidad, sobre el grado de cumplimiento de las aportaciones a las que hubieran estado obligados conforme a este Reglamento.

Artículo 293. Senadores y Senadoras insulares

1. En el caso de la elección de senadores/as por circunscripciones insulares, el procedimiento de propuesta y votación será el mismo que para la elección de candidatos/as al Congreso de los Diputados y al Senado. La Comisión Ejecutiva insular, teniendo en cuenta las propuestas de la militancia en las asambleas locales y de distrito, elaborará una candidatura que será sometida a la aprobación del comité insular, y remitida a la Comisión Federal de Listas, que emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal. La Comisión Ejecutiva insular deberá justificar la propuesta de lista ordenada que realice al Comité insular, motivando la inclusión y orden en la lista de cada uno de sus integrantes.

2. La comisión ejecutiva regional o de nacionalidad podrá emitir un informe escrito indicando su parecer sobre las listas elaboradas por los órganos Insulares de su ámbito.

ELABORACIÓN DE LISTAS A LAS ELECCIONES EUROPEAS.

Artículo 294. Iniciación y calendario. El Comité Federal establecerá para cada convocatoria de elecciones al Parlamento Europeo el calendario para la elaboración de la lista de candidatos/as.

Artículo 295. Propuesta de candidatura. La elección de la candidatura al Parlamento Europeo se basará en las propuestas de la militancia y afiliación directa en las correspondientes asambleas locales o de distrito.

Las propuestas a la asamblea se podrán realizar por cualquier militante de esa Agrupación o afiliado/a directo/a, cuyo domicilio corresponda con el ámbito territorial de esa Agrupación, con, al menos, 24 horas de antelación a la celebración de la asamblea. Dichos militantes y afiliados/as directos/as en la Asamblea local o de distrito votarán en listas abiertas entre los/as candidatos/as propuestos/as y elevarán una propuesta de lista a la Comisión Ejecutiva Federal que contendrá a los/as candidatos/as más votados en un número que, como máximo, será el de los puestos que se elijan en esa elección.

Teniendo en cuenta las propuestas de la militancia y afiliación directa en las asambleas locales y de distrito y oído el informe del/la Presidente/a de la Delegación Española del Grupo Parlamentario del Partido Socialista Europeo, la Comisión Ejecutiva Federal propondrá una lista al Parlamento Europeo, debiendo justificar la propuesta de lista ordenada que realice, motivando la inclusión y orden en la lista de cada uno de sus integrantes. La Comisión Ejecutiva Federal trasladará su propuesta al Comité Federal.

Artículo 296. Aprobación definitiva. El Comité Federal aprobará definitivamente la candidatura para las elecciones al Parlamento Europeo, previo informe de la Comisión Federal de Listas.

ELABORACIÓN DE LISTAS PARA LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 297. Iniciación y calendario.

1. El proceso de elaboración de listas se iniciará por acuerdo del Comité Federal, que establecerá el calendario.

2. En aquellos procesos electorales autonómicos que tengan una convocatoria singularizada temporalmente, el acuerdo de iniciación lo fijará la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad de común acuerdo con la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 298. Propuestas.

1. En las agrupaciones, en asamblea extraordinaria convocada al efecto, podrán proponer nombres de candidatos/as en el ámbito provincial, a la comisión ejecutiva provincial o insular respectiva o, en su defecto, a la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad. El sistema de propuesta se realizará por medio de listas abiertas.

2. Las propuestas a la asamblea se podrán realizar por la comisión ejecutiva municipal o de distrito y por cualquier militante de esa Agrupación y afiliados/as directos/as, cuyo domicilio corresponda con el ámbito territorial de esa Agrupación con, al menos, 24 horas de antelación a la celebración de la asamblea. Dichos militantes y afiliados/as directos en la Asamblea local o de distrito votarán mediante listas abiertas entre los/as candidatos/as propuestos/as y elevarán una propuesta de lista a la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior, que contendrá a los/as candidatos/as más votados en un número que, como máximo, será el de los puestos que se elijan en la correspondiente elección.

Artículo 299. Propuestas de listas. Teniendo en cuenta las propuestas de la militancia y la afiliación directa en las asambleas locales y de distrito, las comisiones ejecutivas provinciales o insulares elaborarán una propuesta de lista con igual número de nombres que puestos correspondan a la circunscripción de acuerdo con lo dispuesto en la legislación, y con suplentes, y que será propuesta a la comisión regional o de nacionalidad de listas que, previa consulta con el portavoz del grupo parlamentario, emitirá un dictamen formulando la propuesta de candidatura para cada circunscripción, que será presentado al Comité regional o de nacionalidad que lo aceptará o rechazará. La Comisión regional o de nacionalidad de listas deberá justificar la propuesta de lista ordenada que realice al Comité regional o de nacionalidad, motivando la inclusión y orden en la lista de cada uno de sus integrantes.

Artículo 300. Aprobación de las listas. Los proyectos de listas serán remitidos a la Comisión Federal de Listas que los ratificará o modificará previa consulta con el Secretario/a General de la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad y un representante de cada comisión ejecutiva provincial o insular y, en su caso, con el/la portavoz del grupo parlamentario. La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal. El dictamen de la Comisión Federal de Listas podrá incluir, razonándolo, nombres de candidatos y candidatas no propuestos por las Asambleas, los órganos provinciales, regionales o de nacionalidad.

Artículo 301. Senadores y Senadoras Autonómicos. En el caso de los senadores y senadoras de designación por las asambleas legislativas o parlamentos de las comunidades autónomas, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) De forma inmediata tras la constitución de la asamblea o parlamento autonómico, o cuando de acuerdo con la normativa autonómica, corresponda la designación de senadores y senadoras, las comisiones ejecutivas autonómicas elaborarán una lista de los candidatos a senador o senadora en representación de la comunidad autónoma.

b) Las listas se aprobarán por el comité regional o de nacionalidad y se trasladarán a la Comisión Federal de Listas, que emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal.

Cuando sea necesario designar a los Senadores/as autonómicos y, por razones de tiempo, no sea posible que el Comité Federal se reúna antes para aprobar definitivamente sus nombres, asumirá la competencia la Comisión Ejecutiva Federal, sin perjuicio de la posterior información al Comité Federal para su ratificación.

SUBSECCIÓN 6ª. ELABORACIÓN DE CANDIDATURAS MUNICIPALES

PROPUESTA Y PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 302. Iniciación y calendario. Los candidatos y candidatas a las elecciones municipales se elegirán por el procedimiento establecido en esta Subsección de acuerdo con el calendario que establezca la Comisión Ejecutiva Federal, con excepción de quienes hayan sido propuestos/as para las alcaldías y nominados por el procedimiento de elecciones primarias.

Artículo 303. Propuestas de listas. Las propuestas a la asamblea se podrán realizar por la comisión ejecutiva municipal o de gran ciudad donde exista y por cualquier militante o afiliado/a directo/a, cuyo domicilio corresponda al ámbito geográfico de esa Agrupación, que deberán formular sus propuestas con, al menos, 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea. Dichos militantes y afiliados/as directos votarán mediante listas abiertas entre los/as candidatos/as propuestos/as y elevarán una propuesta de lista ordenada a la Comisión Ejecutiva provincial o insular, o, en su defecto, regional o de nacionalidad. En aquellos municipios donde existan varias agrupaciones de distrito, se votarán en cada asamblea los/as candidatos/as que se hayan presentado en cada una de ellas, elevándose cada lista ordenada resultante de cada agrupación a la Comisión Ejecutiva municipal de gran ciudad, que tendrá en consideración todas ellas a los efectos de elevar una única propuesta de lista ordenada a la Comisión Ejecutiva provincial o insular o, en su defecto, regional o de nacionalidad.

Artículo 304. Número de miembros de la lista. La lista presentada deberá contener tantos miembros como candidatos/as a elegir en el municipio, incluidos los suplentes. Se excluirá, en su caso, el candidato/a a la alcaldía si hubiera sido elegido/a con anterioridad.

Artículo 305. Candidato o candidata elegido previamente.

1. En el supuesto de haber sido elegido previamente el candidato/a a la alcaldía, mediante el procedimiento de elecciones primarias, la lista que se presente se formará oído/a el/la candidato/a, con objeto de garantizar la formación de equipos de gobierno completos y cohesionados.

2. A tal efecto, la lista presentada, en su caso, por la comisión ejecutiva municipal o comisión ejecutiva municipal de gran ciudad deberá ser conformada escuchando al candidato/a a la alcaldía. Si no hubiese comisión ejecutiva de gran ciudad, la propuesta le realizará el órgano ejecutivo del ámbito superior.

Artículo 306. Acta de la asamblea.

1. El acta de la asamblea, a la que habrán de adjuntarse las propuestas que se hayan presentado y en la que habrán de consignarse los resultados que cada candidatura hubiese obtenido será remitida a la instancia inmediatamente superior para que ésta pueda contar para el ejercicio de sus competencias con la más amplia base documental.

2. En el caso de las agrupaciones municipales de gran ciudad, cada agrupación de distrito remitirá a la respectiva comisión ejecutiva municipal de gran ciudad el acta de la asamblea junto con las propuestas que se hayan presentado y el resultado que cada una de ellas hubiese obtenido.

3. La comisión ejecutiva municipal de gran ciudad remitirá toda la documentación a la respectiva comisión ejecutiva provincial o insular o, en su defecto, regional o de nacionalidad.

ÓRGANOS COMPETENTES Y APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 307. Municipios de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia.

1. De conformidad con el procedimiento de propuesta y votación previsto en esta Subsección, los/as militantes y afiliados/as directos en la Asamblea local votarán en listas abiertas entre los/as candidatos/as propuestos/as y la Comisión Ejecutiva municipal elevará una propuesta de lista ordenada a la Comisión Ejecutiva provincial o insular y, en su defecto, regional o de nacionalidad. Teniendo en cuenta las propuestas de la militancia en las asambleas locales y de distrito, la comisión ejecutiva provincial o insular remitirá a la comisión provincial, o insular, de listas una lista ordenada, así como los resultados de las asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.

2. La comisión provincial, o insular, de listas planteará su dictamen ante el comité provincial. Éste enviará a la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad una lista ordenada, así como los resultados de las asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.

3. La Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad remitirá su informe y recomendaciones a la Comisión Federal de Listas. La Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad deberá justificar la propuesta de lista ordenada que realice a la Comisión Federal de Listas, motivando la inclusión y orden en la lista de cada uno de sus integrantes. El dictamen de la Comisión Federal de Listas podrá incluir, razonándolo, nombres de candidatos y candidatas no propuestos por las Asambleas, los órganos provinciales, regionales o de nacionalidad.

4. La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de las candidaturas.

Artículo 308. Municipios de 20.000 a 50.000 habitantes, excluidas las capitales de provincia.

1. De conformidad con el procedimiento de propuesta y votación previsto en esta Subsección, los/as militantes y afiliados/as directos en la Asamblea local votarán en listas abiertas entre los/as candidatos/as propuestos/as y la Comisión Ejecutiva municipal elevará una propuesta de lista ordenada a la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior. Teniendo en cuenta las propuestas de la militancia en las asambleas locales y de distrito, la comisión ejecutiva provincial o insular remitirá a la comisión provincial, o insular, de listas una lista ordenada, así como los resultados de las asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.

2. La comisión provincial, o insular, de listas presentará su dictamen ante el comité provincial o insular. Este remitirá a la comisión regional o de nacionalidad de listas una lista ordenada, así como los resultados de las asambleas junto con las recomendaciones que estime pertinentes.

3. La comisión regional o de nacionalidad de listas presentará su dictamen ante el Comité regional o de nacionalidad que decidirá e sobre las propuestas recibidas. La Comisión regional o de nacionalidad de listas deberá justificar la propuesta de lista ordenada que realice al Comité regional o de nacionalidad, motivando la inclusión y orden en la lista de cada uno de sus integrantes. No obstante, aquellas candidaturas en las que existieran discrepancias serán remitidas a la Comisión Federal de Listas, que aprobará definitivamente la lista.

4. Se enviará a la Comisión Ejecutiva Federal para su remisión a la Comisión Federal de Listas, un informe detallado dando cuenta del proceso de elaboración de listas en su ámbito, así como de las incidencias que se hayan producido.

Artículo 309. Municipios de menos de 20.000 habitantes.

1. Con, al menos, 24 horas de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, se podrán presentar candidaturas completas, incluyendo al/la candidato/a a la Alcaldía, para su votación por los militantes y afiliados/as directos/as. En el caso de que el municipio esté gobernado por el PSOE, el/la

Alcalde/sa sea socialista y opte a la reelección, únicamente se podrá presentar una lista alternativa a la encabezada por el/la Alcalde/sa, si cuenta con el aval de, al menos, un 30% de la militancia de esa Agrupación, circunstancia que habrá de verificarse por la Comisión Ejecutiva municipal antes del inicio de la Asamblea. Una vez iniciada la Asamblea, los/as militantes y afiliados/as directos en la Asamblea local votarán entre las candidaturas completas presentadas, incluyendo al/la candidato/a a la Alcaldía. La Comisión Ejecutiva Municipal remitirá la candidatura más votada a la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior. La Comisión Ejecutiva provincial o insular remitirá a la comisión provincial, o insular, de listas una lista ordenada y completa, así como los resultados de las asambleas junto con las recomendaciones que considere oportunas.

2. La comisión provincial, o insular, de listas presentará una lista ordenada y completa, incluyendo al/la candidato/a a la Alcaldía, así como su dictamen ante el comité provincial o insular que decidirá sobre las propuestas recibidas.

No obstante, aquellas candidaturas en las que existieran discrepancias serán remitidas a la Comisión regional o de nacionalidad de listas, que, de común acuerdo con la Comisión Federal de Listas, aprobará la lista. Si resultara imposible alcanzar el común acuerdo, la Comisión Federal de Listas adoptará la decisión definitiva.

3. Se enviará a la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad y a la Comisión Ejecutiva Federal, para su remisión a las comisiones de listas autonómicas y a la Comisión Federal Listas, un informe detallado dando cuenta del proceso de elaboración de listas en su ámbito, así como de las incidencias que se hayan producido.

Artículo 310. Municipios en los que no exista agrupación municipal. En aquellos municipios donde no exista agrupación, la comisión ejecutiva provincial o insular hará las propuestas de candidaturas que remitirá a la comisión provincial, o insular, de listas, que seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores. En los municipios en los que la comisión ejecutiva provincial o insular no presente propuestas de lista, la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad asumirá esta competencia.

ELECCIÓN ENTIDADES LOCALES MENORES

Artículo 311. Con Agrupación Municipal. La comisión ejecutiva municipal propone a la asamblea de la agrupación y ésta resuelve. La ratificación final corresponde a la comisión provincial o, en su defecto, autonómica de listas.

Artículo 312. Sin Agrupación Municipal. La comisión ejecutiva provincial o insular hará las propuestas de listas que remitirá a la comisión provincial de listas, la cual las aprobará definitivamente.

SUBECCIÓN 7ª. ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Artículo 313. Iniciación y calendario. La Comisión Ejecutiva Federal establecerá el calendario de elección de los candidatos/s a presidencias de diputación y diputados/as provinciales, que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 314. Elección de presidencias de diputación.

1. La comisión ejecutiva provincial presentará su propuesta de candidatura a la presidencia de la diputación, previa consulta con los miembros del grupo socialista elegidos para la constitución de la nueva corporación provincial.

La propuesta de la comisión ejecutiva provincial, en su caso, debe ser también previamente informada y consultada, con la correspondiente ejecutiva regional o de nacionalidad.

2. La propuesta deberá ser sometida a votación personal y secreta en el comité provincial. El/la candidato/a elegido y los resultados de la votación será remitido a la comisión autonómica de listas, que los remitirá con su informe a la Comisión Federal de Listas.

3. La Comisión Federal de Listas aprobará la propuesta presentada o realizará y aprobará una nueva propuesta de candidatura, dando cuenta de su dictamen al Comité Federal para su ratificación.

Artículo 315. Listas de diputados y diputadas provinciales.

1. Al día siguiente de la elección de concejales y concejalas, las comisiones ejecutivas provinciales remitirán a la comisión provincial de listas una lista doble ordenada a título indicativo.

2. En la formación de las listas para diputaciones debe cuidarse que figuren concejales y concejalas de ayuntamientos de cada partido judicial en número doble al de diputados correspondientes a cada uno de ellos, según la ley electoral. La comisión provincial de listas emitirá informes y remitirá todas las actuaciones a la Comisión Federal de Listas.

3. La Comisión Federal de Listas decide en última instancia y le comunica a la comisión provincial de listas y a la comisión autonómica de listas para que, a su vez, informen a todos y cada uno de los concejales/as por notificación personal y urgente con precisa indicación de la decisión adoptada.

SUBSECCIÓN 8º. ELECCIÓN PARA LAS JUNTAS GENERALES, CONSEJOS INSULARES Y CABILDOS INSULARES

ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA LA PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES.

Artículo 316. Designación del candidato o candidata a la presidencia. La designación del candidato/a a Diputado General seguirá el procedimiento previsto para las presidencias autonómicas, adaptado a las características provinciales de estos procesos electorales, si bien el porcentaje mínimo de avales para lograr ser candidato/a será del 3% de la militancia y afiliados/as directos/as.

Artículo 317. Elaboración de las candidaturas para las Juntas Generales. La elaboración de las candidaturas para las juntas generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, con la excepción del candidato/a señalado en el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas para la elaboración de las listas autonómicas en este Reglamento, y se tendrá en cuenta a estos efectos las circunscripciones de cada territorio histórico establecidas en la ley.

ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA LOS CONSEJOS INSULARES.

Artículo 318. Designación del candidato o candidata a la presidencia. El candidato o candidata a la presidencia de los consejos insulares será elegido por el procedimiento de elecciones primarias establecido en el articulado del presente Reglamento para los municipios de más de 50.000

habitantes, si bien el porcentaje mínimo de avales para lograr ser candidato/a será del 3% de la militancia y afiliados/as directos/as.

Artículo 319. Elaboración de candidaturas a los Consejos insulares.

1. La comisión ejecutiva insular solicitará de las agrupaciones municipales o de distrito de la isla, que le remitan nombres y sugerencias para la formación de la lista insular. Las agrupaciones, en asamblea extraordinaria convocada al efecto, podrán proponer nombres de candidatos y candidatas en el ámbito insular, a la comisión ejecutiva insular respectiva. El sistema de propuesta se realizará por medio de listas abiertas. Las propuestas a la asamblea se podrán realizar por la comisión ejecutiva municipal o de distrito y por cualquier militante o afiliado/a directo/a, cuyo domicilio corresponda con el ámbito territorial de esa Agrupación, con una antelación, al menos, de 24 horas a la celebración de la Asamblea. Dichos militantes y afiliados/as directos en la Asamblea local o de distrito votarán entre los/as candidatos/as propuestos/as y elevarán una propuesta de lista a la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior, que contendrá a los/as candidatos/as más votados en un número que, como máximo, será el de los puestos que se elijan en la correspondiente elección.

2. Teniendo en cuenta las propuestas de la militancia en las Asambleas Locales y de Distrito y en colaboración con el candidato/a a presidente/a elegido/a, la comisión ejecutiva insular elaborará y aprobará una lista de candidatos y candidatas a consejeros insulares.

3. La propuesta de lista aprobada por la comisión ejecutiva insular será sometida a ratificación del comité insular o consejo político en votación conjunta, mediante el sistema de lista cerrada.

4. La lista aprobada por el consejo político se remitirá a la Comisión Nacional de Listas del PSIB-PSOE para que esta efectúe las recomendaciones que estime oportunas, sometiendo su dictamen al Consejo Político de Nacionalidad del PSIB.

5. El Consejo Político de Nacionalidad del PSIB remitirá el dictamen y sus recomendaciones a la Comisión Federal de Listas. El dictamen de la Comisión Federal de Listas podrá incluir, razonándolo, nombres de candidatos y candidatas no propuestos por las Asambleas, los órganos insulares, regionales o de nacionalidad.

6. La Comisión Federal de Listas emitirá un dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de las candidaturas.

ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA LOS CABILDOS INSULARES

Artículo 320. Designación del candidato o candidata a la presidencia. La designación del candidato o candidata a la Presidencia de los Cabildos Insulares seguirá el procedimiento previsto para la elección de candidatos a la Alcaldía de municipios de más de 50.000 habitantes, si bien el porcentaje mínimo de avales para lograr ser candidato/a será del 3% de la militancia y afiliados/as directos/as.

Artículo 321. Listas de candidatos y candidatas al cabildo.

1. La comisión ejecutiva insular solicitará de las agrupaciones municipales o de distrito de la isla, que le remitan nombres y sugerencias para la formación de la lista insular. Las agrupaciones, en asamblea extraordinaria convocada al efecto, podrán proponer nombres de candidatos y candidatas en el ámbito insular, a la comisión ejecutiva insular respectiva. El sistema de propuesta se realizará por medio de listas abiertas. Las propuestas a la asamblea se podrán realizar por la comisión ejecutiva municipal o de distrito y por los asistentes a la asamblea. Los/as militantes y afiliados/as directos, cuyo domicilio corresponda con el ámbito territorial de esa Agrupación, votarán mediante listas abiertas entre los/as candidatos/as propuestos/as y elevarán una propuesta de lista a la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior, que contendrá a los/as candidatos/as más votados en un número que, como máximo, será el de los puestos que se elijan en la correspondiente elección.

2. Teniendo en cuenta las propuestas de la militancia en las Asambleas Locales y de Distrito, la comisión ejecutiva insular elaborará una lista de candidatos y candidatas.

Artículo 322. Aprobación de la candidatura.

1. La propuesta de lista presentada por la comisión ejecutiva insular, oído el/la candidata/a elegido por el proceso de primarias, será sometida a ratificación del comité insular en votación conjunta, mediante el sistema de lista cerrada.

2. Los resultados del comité insular serán remitidos a la comisión autonómica de listas para que ésta efectúe las recomendaciones que considere pertinentes.

3. La comisión de listas regional o de nacionalidad remitirá el dictamen y sus recomendaciones a la Comisión Federal de Listas. El dictamen de la Comisión Federal de Listas podrá incluir, razonándolo, nombres de candidatos y candidatas no propuestos por las Asambleas, los órganos insulares, regionales o de nacionalidad.

4. La Comisión Federal de Listas emitirá un dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de las candidaturas.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS SOCIALISTAS EN LAS INSTITUCIONES

SECCION 1ª. DEL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DEL PSOE EN LAS CORTES GENERALES Y LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AUTONÓMICOS

Artículo 323. Normativa aplicable grupo parlamentario Cortes Generales. El grupo parlamentario del PSOE en las Cortes Generales se regirá por lo dispuesto en el título VIII de los Estatutos Federales, además de aquello que les sea de aplicación de este Reglamento en materia de transparencia económica y control y régimen patrimonial y económico. También se someterán a la normativa de las Cortes Generales.

Artículo 324. Normativa aplicable a los grupos parlamentarios de las Asambleas y Parlamentos Autonómicos. Los grupos parlamentario del PSOE en las Asambleas o Parlamentos Autonómicos se regirán por lo dispuesto en el título IX los Estatutos, además de aquello que les sea de aplicación de este Reglamento en materia de transparencia económica y control y régimen patrimonial y económico. También se someterán a la normativa de las Asambleas y Parlamentos autonómicos.

SECCIÓN 2ª. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTO EUROPEO.

Artículo 325. Normativa aplicable al grupo parlamentario europeo. El grupo parlamentario europeo se regirá por lo dispuesto para el Grupo de las Cortes Generales, además de aquello que les sea de aplicación de este Reglamento en materia de transparencia económica y control y régimen patrimonial y económico. También se someterán a la normativa del Parlamento Europeo.

SECCIÓN 3ª. DEL GRUPO SOCIALISTA DE LAS CORPORACIONES LOCALES, INSULARES Y PROVINCIALES

Artículo 326. Constitución y capacidad de los grupos socialistas de las corporaciones locales

1. Los y las representantes locales elegidos en las listas socialistas constituyen el grupo socialista de la corporación. Los concejales que hayan concurrido a las elecciones en la lista del PSOE aunque no sean militantes ni afiliados/as directos/as del mismo, en su condición de independientes, estarán sujetos a estas normas, como lo están los militantes y afiliados/as directos/as que lo sean; el concejal independiente que no se ajuste a lo establecido en estas normas será expulsado del Grupo.

2. El grupo socialista posee capacidad propia para tomar decisiones y llevarlas a cabo en su ámbito de actuación, de acuerdo con los objetivos señalados en los programas electorales, las resoluciones del congreso del partido y los acuerdos emanados de los órganos del partido competente en cada caso. Sus competencias se ejercerán, sin perjuicio, de aquellas que en su ámbito territorial, por ser cuestiones supramunicipales, correspondan a los Grupos Socialistas de ámbito mayor conforme a los Estatutos Federales.

3. Los miembros del grupo socialista explican y dan cuenta de su actuación ante los órganos ejecutivos del partido.

Artículo 327. Estructura y funcionamiento.

1. Asisten a las reuniones del grupo, además de sus miembros, el responsable de la secretaría de política municipal de la comisión ejecutiva municipal. En el caso de los municipios en los que el partido cuente con una agrupación municipal de gran ciudad será la secretaría general o, en su defecto, el/la Secretario/a de política institucional quien asista. Si se trata de municipios, capital de provincia o con población superior a 50.000 habitantes podrá asistir, además, el/la Secretario/a de política municipal de la comisión ejecutiva provincial o insular.

2. En el caso de grupos socialistas en diputaciones provinciales, cabildos o consejos Insulares asiste la secretaría de política municipal de los ámbitos territoriales superiores al de la corporación.

3. El grupo puede requerir la presencia en sus reuniones de personas con responsabilidad técnica o de servicios del que se precise su asesoramiento.

4. Cada grupo tiene su portavocía, que es elegida por la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial que corresponda entre los miembros del grupo municipal, provincial o insular. La Comisión Ejecutiva municipal nombrará al/la Portavoz del Grupo municipal y la Comisión Ejecutiva provincial o insular al/la Portavoz en la Diputación provincial, Consejo o Cabildo insular. El/la portavoz elegido/a ostenta la representación en la corporación, Diputación, Consejo o Cabildo insular, y habla en nombre de aquél en cuantas ocasiones deba fijar su posición global. En ningún caso se acumularán los cargos de portavocía y de alcaldía o presidencia de la diputación, cabildo o consejo.

5. Un/a miembro del grupo, elegido también por la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial que corresponda entre los miembros del grupo municipal, actúa de Secretario/a.

6. Respecto a las normas que les es de aplicación de carácter contable, económico y financiero, será de aplicación lo que se dispone en este Reglamento sobre transparencia económica, el control y régimen patrimonial y económico.

Artículo 328. Reuniones.

1. El grupo se reúne preceptivamente antes de los plenos ordinarios y extraordinarios de la corporación. Si esta norma se incumpliese, se deberá dar cuenta al correspondiente órgano del partido competente en ese ámbito municipal.

2. Las reuniones se convocan y presiden por el Alcalde/sa o presidente/a de la diputación, cabildo o consejo si fueran miembros del Grupo o, en su ausencia, por quien legalmente le sustituya, siempre y cuando sea miembro del grupo.

En caso de no ocupar la alcaldía o presidencia, las reuniones se convocan y presiden por el/la portavoz del grupo. En todo caso, el grupo se reúne a petición de un tercio de sus miembros.

3. Las reuniones se entienden válidamente constituidas cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria; pasada media hora de la fijada para el comienzo de la reunión se entiende válidamente constituida la misma en segunda convocatoria si están presentes, al menos, un tercio de sus miembros y necesariamente entre ellos, el Alcalde/sa o presidente/a de la diputación, cabildo o consejo, o quienes legalmente le sustituyan en caso de ausencia. En caso de no tener Alcaldía o Presidencia, es necesaria la presencia del portavoz o en caso de ausencia justificada, el concejal/a que se designe a estos efectos. De la reunión levanta acta el/la Secretario/a del grupo.

4. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple y son de obligado cumplimiento para todos sus miembros.

Artículo 329. Competencias

1. Del grupo:

- i. Decidir sobre la oportunidad y urgencia de mociones o proposiciones.
- ii. Acordar la posición del grupo en los temas incluidos en el orden del día de plenos y comisiones informativas.
- iii. Solicitar la apertura de expediente disciplinario o la adopción de medidas políticas por parte de la comisión ejecutiva correspondiente.
- iv. Decidir la representación del grupo socialista en las diferentes comisiones informativas y órganos corporativos distintos de la comisión de gobierno.

2. Del/la Alcalde/sa, presidente/a de la diputación, cabildo o consejo o, en su defecto, del portavoz:

- i. Coordinar la actividad de los miembros del grupo.
- ii. Elaborar el orden del día de las reuniones de acuerdo con las propuestas de los miembros del grupo.
- iii. Establecer y mantener los contactos entre el grupo y el partido en coordinación con la secretaría de política municipal o institucional. Asimismo, se responsabiliza de la redacción de informes que le sean requeridos por la comisión ejecutiva correspondiente.

Artículo 330. Nombramientos.

1. Es competencia del alcalde/sa, presidente/a de la diputación, cabildo o consejo, el nombramiento de la comisión de gobierno de la corporación cuya composición se comunica a las comisiones ejecutivas municipal y provincial (o insular) y al propio grupo antes de hacerlo al pleno de la corporación. Igual procedimiento se ha de seguir, en su caso, para las modificaciones posteriores de la comisión de gobierno. Las discrepancias que sobre la composición del gobierno surjan, tanto en el pleno del grupo socialista como por parte de la organización del partido, se someterán a arbitraje de la comisión del ámbito territorial superior al de la corporación. Cabe, asimismo, recurso ante la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad, en primera instancia; y ante la Comisión Ejecutiva Federal, en segunda instancia. En la resolución de los arbitrajes y de los recursos se ha de valorar, como criterio preferente, la formación de comisiones de Gobierno como equipos homogéneos en torno a quien ostenta la presidencia de la corporación.

2. Cuando se ofrezca al grupo socialista, en las corporaciones donde no tengan la presidencia, participación en la Comisión del Gobierno, corresponde al grupo, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial de la Corporación y a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, así como, en su caso, con la consulta a la militancia celebrada, decidir la integración o no y quienes han de integrarse en dicha Comisión.

3. Las posibles discrepancias sobre estos dos extremos se resolverán a través de los arbitrajes y recursos previstos en el apartado anterior.

4. El alcalde/sa, presidente/a de la diputación, cabildo o consejo tiene plena libertad para el nombramiento y separación del personal directamente adscrito a su gabinete.

5. Las responsabilidades que cada miembro del grupo deba ejercer en la Corporación se atribuyen por el alcalde/sa, presidente/a de la diputación, cabildo o consejo con el mismo procedimiento que el establecido para la comisión de gobierno. Igual criterio se ha de seguir para la designación de tenencias de alcaldía o vicepresidencia.

6. Las personas encargadas de las delegaciones de servicios, o demás puestos afines, son nombrados por el grupo a propuesta del concejal/a o diputado/a provincial (o consejo insular) responsable del área.

Artículo 331. Ejercicio de poderes o facultades por los electos socialistas.

1. La actuación política de los electos/as socialistas se acomoda a un plan de actuación redactado para cada corporación. Este plan se elabora y aprueba por el grupo Socialista del respectivo ayuntamiento, diputación, cabildo o consejo insular, de acuerdo con los objetivos perseguidos por el partido para la vida local, el programa electoral y las resoluciones de los congresos. En la elaboración de este plan participa también la organización del partido a través de la correspondiente secretaría de política municipal o institucional.

2. La posición que los/as miembros del partido hayan de mantener en plenos y comisiones informativas se acomoda a lo acordado previamente en reunión del grupo.

3. Cuando un/a compañero/a haya sido designado para un cargo no electivo se debe en sus decisiones a las indicaciones del miembro de la corporación perteneciente a nuestro partido a quien legalmente corresponda la dirección política de esa actividad.

Artículo 332. Relación de los grupos Socialistas con los órganos de dirección del partido.

1. El grupo socialista de la corporación se reunirá cada cuatro meses con la comisión ejecutiva municipal o con la comisión ejecutiva municipal de gran ciudad para informar de la actividad desarrollada, recoger iniciativas, y coordinar la acción municipal desde la corporación con la acción política a desplegar desde fuera por el resto de sus compañeros. Estas reuniones tienen por finalidad coordinar la política de las personas elegidas con la del partido de la localidad.

2. A solicitud de la comisión ejecutiva o del grupo socialista, pueden celebrarse cuantas reuniones, para temas específicos, se consideren oportunas

3. Cuando existan discrepancias entre el grupo socialista de la corporación y la comisión ejecutiva municipal o de gran ciudad respectiva, estas serán resueltas por la Comisión Ejecutiva Provincial, sin perjuicio, en su caso de acudir a la Comisión de Garantías Provincial para mediar en la solución de la discrepancia. Si el grupo de la corporación actúa en contra del criterio de la comisión ejecutiva, ratificada por la Comisión Ejecutiva Provincial y la Comisión de Garantías correspondiente, podrán derivarse responsabilidades disciplinarias y políticas de ello.

4. Cuando lo consideren oportuno las Comisiones Ejecutivas Provinciales o Locales, se podrán crear Consejos de Coordinación Provincial o Municipales, como órganos de coordinación representación política y la representación institucional, para la cooperación, consulta y propuesta en materia política local, para necesaria coordinación entre la representación política y la representación institucional, sin menoscabo de las funciones que le corresponden a cada uno de los órganos coordinados, ni lo que correspondan a otros órganos del partido. Dichos órganos de coordinación se regirán por la normativa que establezca la Comisión Ejecutiva correspondiente que los establezca, y dependerán a todos los efectos de esta.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ELECTORAL

SECCIÓN 1ª. DE LAS COMISIONES DE GARANTÍAS ELECTORALES

Artículo 333. Funciones de las Comisiones de Garantías Electorales.

1. La Comisión Federal de Garantías Electorales ejerce sus competencias conforme al presente Reglamento en cualquiera de los procesos de elección de candidatos/as que se celebren por el procedimiento de primarias. Además de funciones que expresamente le sean atribuidas por este Reglamento y las bases de las convocatorias electorales, le corresponde:

- i. Supervisar la actividad del Comité Organizador Federal.
- ii. Supervisar la actividad del Departamento Federal de Atención al militante y la ciudadanía en la elaboración del censo electoral para las elecciones primarias.
- iii. Interpretar, una vez iniciado el proceso, la normativa aplicable y dictar cuantas instrucciones de obligado cumplimiento, sea preciso en el curso del proceso, al resto de integrantes de la autoridad electoral.
- iv. Cursar instrucciones y revocar de oficio instrucciones acuerdos o decisiones de otras comisiones de garantías electorales cuando se opongan a la interpretación y directrices de la Comisión Federal de Garantías Electorales.
- v. Resolver con carácter vinculante las consultas que le realicen las comisiones provinciales, insulares y regionales o de nacionalidad de garantías electorales, así como unificar los criterios interpretativos de las mismas.
- vi. Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan conforme al presente Reglamento, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de las Comisiones de garantías electorales regionales o de nacionalidad.
- vii. Realizar, una vez finalizado el proceso de primarias y si lo considera oportuno, un informe para la Comisión Ejecutiva Federal y el Comité Federal en el que se recogerán las recomendaciones que se estime pertinentes para la reforma y mejora del proceso.

2. Las comisiones provinciales e insulares de garantías electorales ejercen sus competencias en su respectivo ámbito territorial conforme al presente Reglamento en cualquiera de los procesos de elección de candidatos/as que se celebren por el procedimiento de primarias. Además de las funciones que expresamente le sean atribuidas por este Reglamento y la normativa interna del PSOE, les corresponde:

- i. El ejercicio, dentro de su ámbito, de las competencias atribuidas a la Comisión Federal de Garantías Electorales por los el apartado 1.(i) de este artículo, en relación con el comité organizador provincial o insular.
- ii. Cursar instrucciones de obligado cumplimiento a las mesas electorales.
- iii. Resolver con carácter vinculante las consultas, quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan conforme al presente Reglamento y a la normativa interna.

3. Las comisiones regionales o de nacionalidad de garantías electorales, ejercen sus competencias conforme al presente Reglamento en los procesos de elecciones primarias para la elección del candidato/a del PSOE a la presidencia de la respectiva comunidad autónoma y en aquellos otros supuestos en los que le sea expresamente atribuido. Además de las funciones que expresamente le sean atribuidas por este Reglamento y la normativa interna del PSOE, en el curso de los procesos de elecciones primarias autonómicos y municipales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Federal de Garantías Electorales, les corresponde:

- i. Supervisar la actividad del comité organizador regional o de nacionalidad.

- ii. Interpretar, una vez iniciado el proceso, la normativa aplicable y dictar cuantas instrucciones, de obligado cumplimiento al resto de integrantes de la autoridad electoral sea preciso en el curso del proceso.
- iii. Cursar instrucciones y revocar de oficio instrucciones acuerdos o decisiones de otras comisiones electorales provinciales o insulares cuando se opongan a su interpretación y directrices o a las de la Comisión Federal de Garantías Electorales.
- iv. Resolver con carácter vinculante las consultas que le realicen las comisiones provinciales o insulares de garantías electorales.
- v. Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan conforme al presente Reglamento y a la normativa interna.

4. En el caso de las federaciones uniprovinciales las competencias de las comisiones provinciales o insulares de garantías electorales serán asumidas por la comisión regional o de nacionalidad de garantías electorales.

Artículo 334. Asistencia técnica. Las comisiones de garantías electorales serán asistidas en sus funciones por las respectivas comisiones ejecutivas y podrán recabar la asistencia y participación de cuantas personas y técnicos estimen pertinentes para el desarrollo de su labor.

Artículo 335. Miembros e incompatibilidades.

1. Los miembros de la Comisión Federal de Ética y Garantías y de las Comisiones de Ética del ámbito territorial correspondiente se constituirán, durante los periodos de primarias, en las Comisiones de Garantías Electorales.

2. La condición de miembro de una comisión de garantías electorales es incompatible con la condición de precandidato/a, candidato/a al proceso de primarias, la pertenencia a la plataforma de apoyo a cualquiera de las candidaturas o la condición de representante o apoderado de las mismas.

3. Los/as miembros de las comisiones de garantías electorales no podrán avalar a ninguno de los precandidatos, ni mostrar públicamente su apoyo a ninguna de las candidaturas.

Artículo 336. Régimen de funcionamiento.

Su régimen de funcionamiento será el previsto en este Reglamento para la propia Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 337. Consultas y reclamaciones.

1. Sin perjuicio de las consultas que puedan dirigirse a los comités organizadores, los electores podrán formular sus quejas a la comisión provincial o insular de garantías electorales que les corresponda por su lugar de residencia o de militancia.

2. Las candidaturas podrán elevar consultas o reclamaciones ante la Comisión Federal de Garantías Electorales, o regional o de nacionalidad en el marco de los procesos de primarias autonómicas, cuando se trate de cuestiones de carácter general que puedan afectar a más de una comisión provincial o insular de garantías electorales.

En los demás casos las consultas y reclamaciones se elevarán ante la comisión provincial o insular de garantías electorales correspondiente.

3. Los comités organizadores podrán realizar consultas a la comisión de garantías electorales de su ámbito.

4. Las consultas y reclamaciones serán presentadas por escrito y se resolverán por la comisión a la que se dirijan, salvo que ésta, por la importancia de la cuestión o por estimar que debe ser resuelta con carácter general, entienda que procede elevarla a la comisión de garantías electorales de ámbito superior.

5. Cuando la urgencia de la consulta no permita proceder a la convocatoria de la comisión y en todos los casos en los que exista resoluciones de la propia comisión o de la superior, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de las comisiones podrán dar una respuesta, sin perjuicio de su ratificación o modificación en la primera reunión de la comisión que se celebre.

Artículo 338. Recursos.

1. Fuera de los casos en los que este Reglamento o la normativa del partido prevea un procedimiento específico, los acuerdos de las comisiones provinciales o insulares, y en su caso regionales o de nacionalidad, constituidas como Comisiones de garantías electorales son recurribles ante la Comisión Federal de Garantías electorales, que en el marco del proceso de primarias debe resolver en cinco días a contar desde la interposición del recurso.

2. Los recursos deberán interponerse dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del acuerdo, ante la comisión que lo hubiera dictado, la cual, con su informe ha de remitir el expediente en el plazo de 24 horas a la Comisión Federal de Garantías.

3. Los acuerdos de la Comisión Federal de Garantías pondrán fin al procedimiento, y frente a los mismos únicamente procederá lo dispuesto en los Estatutos Federales.

4. En el marco de los procesos de primarias abiertas autonómicos, los acuerdos de la comisiones provinciales o insulares de garantías electorales serán recurribles ante la respectiva comisión regional o de nacionalidad de garantías electorales. Dichos recursos serán interpuestos y resueltos en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo. La resolución de la comisión regional o de nacionalidad de garantías electorales podrá ser recurrida ante la Comisión Federal de Garantías electorales cuando alguna de las partes entienda que como consecuencia del acuerdo de la comisión autonómica de garantías electorales se ha producido la vulneración de alguno de sus derechos estatutarios. Su tramitación se atenderá a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

SECCIÓN 2ª DE LOS COMITÉS ELECTORALES.

Artículo 339. Los comités electorales

1. Los comités electorales son los órganos responsables de la preparación y desarrollo de las campañas en y durante las distintas convocatorias electorales. Su nombramiento se realizará por los órganos ejecutivos del ámbito correspondiente, que delegarán en ellos aquellas competencias que estimen oportunas para su funcionamiento durante los procesos electorales para el cumplimiento de su función de preparar y desarrollar los procesos electorales a los que se presente el Partido.

2. Se constituirán comités electorales en el ámbito federal y en todas las circunscripciones electorales provinciales e insulares y asimismo en las ciudades autónomas. En los ámbitos regionales y de nacionalidad se constituirán comités electorales con funciones de coordinación para los procesos autonómicos. Todos los comités electorales actuarán bajo la dirección y supervisión del comité electoral federal dando cuenta al respectivo órgano de control superior respectivamente, organizados jerárquicamente según su ámbito territorial.

CAPÍTULO IV. DE LOS CONFLICTOS ORGÁNICOS.

Artículo 340. Competencia y medidas ante situaciones conflictivas.

1. La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano competente para adoptar las siguientes medidas con el fin de resolver una situación conflictiva o del incumplimiento reiterado y grave de las obligaciones establecidas en los Estatutos Federales y en este Reglamento en el seno del Partido:

- i. Suspender de sus funciones al órgano ejecutivo.
- ii. Suspender la actividad orgánica de la agrupación.
- iii. Disolver dicha agrupación.
- iv. Adoptar medidas de intervención económica y/o administrativa de las agrupaciones y grupos institucionales, en caso de concurrir las situaciones previstas en el apartado g) del artículo siguiente.

2. La adopción de cualquiera de las medidas establecidas en este artículo se realizará a propuesta de los órganos provinciales e insulares con el informe, en su caso, de las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad o Región, o de la Gerencia Federal, respecto a los supuestos previstos en el punto 1.iv de este artículo, acompañando informe razonado de su petición. La Comisión Ejecutiva Federal podrá, si lo estima conveniente, solicitar información a los órganos afectados.

Artículo 341. Definición de situaciones conflictivas. Los motivos que justifican la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Cuando, por parte de los órganos colegiados, se produzcan actos de indisciplina reiterada o incumplimiento de los Estatutos Federales, este Reglamento, o de las directrices emanadas por los órganos superiores.

b) La adopción de acuerdos que vulneren expresamente los principios del Partido recogidos en los Estatutos Federales, previo el oportuno apercibimiento para su rectificación.

c) Cuando por la naturaleza de la falta o faltas que se presumen cometidas y por el número de militantes de una agrupación que estén incurso en ellas se estime necesario.

d) Cuando concurren circunstancias de análoga gravedad que hagan necesario restablecer la normalización de la vida interna del Partido.

e) Cuando dimita el/la Secretario/a General en los casos en los que se elige por voto individual y secreto por la militancia a la persona titular de la Secretaría General o dimita el/la propio/a Secretario/a General o más del 50 por 100 de los miembros de la Comisión Ejecutiva, en aquellos casos en que ésta se elige en lista cerrada, junto con el/la propio/a Secretario/a General.

f) Cuando se produzca la situación de revocación de los Secretarios Generales prevista en los Estatutos Federales.

g) Cuando se produzcan del incumplimiento reiterado y grave de las obligaciones establecidas en los Estatutos Federales y en este Reglamento, por parte de los responsables del cumplimiento de normas previstas en el Libro III, Título IV, sobre la transparencia, del control económico y régimen económico y financiero, así como otras obligaciones legales, que pudieran derivar perjuicios o responsabilidades graves para el Partido.

Artículo 342. Suspensión de funciones de los órganos ejecutivos o de la actividad orgánica

1. La suspensión de funciones del órgano ejecutivo y la suspensión de actividad orgánica decidida por la Comisión Ejecutiva Federal comportará la designación de una Comisión Gestora, que se regirán por lo dispuesto en los Estatutos Federales.

2. Las comisiones gestoras, incluyendo a sus miembros, serán decididas por la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior al afectado, previa autorización por la Comisión Ejecutiva Federal y previa emisión de un informe favorable elaborado por la Comisión de Ética regional o de nacionalidad que corresponda. La autorización de la Comisión Ejecutiva Federal deberá comprender tanto el acuerdo con la creación de una Comisión Gestora como la identidad de sus componentes. La Comisión Gestora iniciará su actividad con la autorización definitiva de la Comisión Ejecutiva Federal y entre sus funciones deberán incluir necesariamente la puesta en marcha del proceso que dé lugar a la elección de un nuevo/a Secretario/a General y una nueva Comisión Ejecutiva en el plazo de noventa días, sin contar, a estos efectos, agosto como mes hábil. En caso de que la Comisión Gestora lo sea a nivel federal, esta será elegida por el Comité Federal, previo informe favorable por la Comisión Federal de Ética y Garantías.

3. Dentro del plazo de 90 días o, en caso de resultar imposible el cumplimiento de dicho plazo con las mínimas garantías de normalidad, cuando la Comisión Ejecutiva Federal lo estime oportuno dentro del plazo más breve posible, se restablecerá el funcionamiento normal del Partido, procediendo a la elección de los órganos preceptivos. La Comisión Gestora convocará la celebración de una asamblea o de un Congreso para reiniciar la actividad, la convocatoria deberá hacerse dentro del plazo establecido o de la comunicación de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 343. Suspensión de militancia y restablecimiento de la normalidad.

1. La suspensión de actividad orgánica de una Agrupación llevará consigo la suspensión de su militancia, salvo en aquellos casos que, siendo cargos públicos y orgánicos de ámbito superior, no estén implicados/as en las causas que motivaron la suspensión de la agrupación. La Comisión Ejecutiva Federal podrá solicitar a la Comisión Federal de Ética y Garantías un informe no vinculante, que ésta emitirá en un plazo de veinte días salvo que por la Comisión, dentro de dicho plazo, se solicite una prórroga justificada del mismo.

2. Una vez finalizado el plazo de vigencia de la suspensión de actividad orgánica establecido por la Comisión Ejecutiva Federal, o cuando ésta lo estime oportuno, se restablecerá el funcionamiento normal del Partido en dicha agrupación, procediendo a la elección de los órganos preceptivos. La Comisión Gestora convocará la celebración de una asamblea para reiniciar la actividad; la convocatoria deberá hacerse dentro de los 7 días hábiles siguientes al plazo establecido o a la comunicación de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 344. Dimisión de la Secretaría General o del 50 % de los miembros de la Comisión Ejecutiva. Únicamente dará lugar a la constitución de una Comisión Gestora cuando dimita la persona titular de la Secretaría General en el ámbito municipal de gran ciudad, comarcal, provincial, insular, regional, de nacionalidad o federal.

En el caso de Comisiones Ejecutivas municipales (no de gran ciudad) o de distrito, en los que el/la Secretario/a General es elegido/a en una lista conjunta con el resto de su Ejecutiva, tanto la dimisión del/la Secretario/a General como la de más del 50% de la respectiva Comisión Ejecutiva municipal (no de gran ciudad) o de Distrito darán lugar a la constitución de una Comisión Gestora.

En cualquiera de los casos mencionados, los dimisionarios habrán de comunicar inmediatamente su dimisión a la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior a los efectos procedentes en los Estatutos Federales y en este Reglamento.

Para evitar vacíos de poder, en los casos de dimisiones que den lugar a una Comisión Gestora y hasta su aprobación definitiva por la Comisión Ejecutiva Federal, ésta podrá decidir qué Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior a la afectada podrá gestionar los asuntos de trámite y de gestión diaria del órgano en cuestión.

Artículo 345. Disolución y reconstitución de Agrupaciones.

1. En caso de disolución de la Agrupación, los/as antiguos/as militantes perderán todos sus derechos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo. Los cargos públicos podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva Federal el mantenimiento de su condición de militante, así como los cargos orgánicos de ámbito superior a la Agrupación afectada, salvo en aquellos casos en los que estén implicados/as en las causas de la suspensión de la Agrupación

2. Con posterioridad a la disolución podrá constituirse en la localidad una nueva Agrupación del PSOE con elevación del acta de constitución, de acuerdo con los trámites reglamentarios exigidos para la creación de nuevas agrupaciones.

3. Los/as militantes procedentes de la Agrupación disuelta, en caso de constituirse nuevamente esta, conservarán su antigüedad en el Partido.

4. La Comisión Ejecutiva Federal, previo informe no vinculante de la Comisión Ejecutiva Regional o de nacionalidad, correspondiente, podrá instar la reconstitución de la Agrupación Municipal disuelta, o proceder directamente a la misma, cuando entienda que las circunstancias que originaron la disolución han desaparecido.

Artículo 346. Supuestos de intervención económica o administrativa.

Cuando se adoptaran medidas de intervención económica y/o administrativa de las agrupaciones y grupos institucionales, estos comprenderán única y exclusivamente aquello que prevea la resolución que las acuerde, asumiendo las competencias o las decisiones que pudieran afectar a las cuestiones intervenidas, el órgano ejecutivo correspondiente del ámbito territorial superior, y en el caso de los grupos institucionales municipales, la Comisión Ejecutiva Provincial.

TÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 347. Definición. La Asamblea, compuesta por todos/as los/as militantes, que gocen de la plenitud de sus derechos como tales, según este Reglamento, es el máximo órgano de la Agrupación.

Artículo 348. Competencias:

1. Aprobar el programa de actuación política y de trabajo de la Agrupación Municipal o de Distrito, de acuerdo con las líneas generales establecidas por los órganos superiores del Partido, a propuesta del Comité Local o de la Comisión Ejecutiva Municipal en la primera Asamblea ordinaria del año.

2. Elegir la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y cubrir las vacantes que en ella se produzcan, siempre que éstas no supongan más del 50 por 100 de los miembros de la Comisión

Ejecutiva o haya quedado vacante la Secretaría General, en cuyo caso deberá elegirse una nueva Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento.

3. Exigir, en su caso y previa presentación de una moción de censura, la responsabilidad política del órgano ejecutivo o de alguno de sus miembros.
4. Examinar la gestión del órgano ejecutivo, que será votada anualmente.
5. Elegir y revocar a los representantes que le correspondan en los órganos de ámbito superior.
6. Elegir los delegados/as de la Agrupación Municipal o de Distrito en los supuestos determinados reglamentariamente.
7. Estudiar las propuestas de resoluciones a los Congresos del Partido.
8. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Agrupación y la rendición de cuentas del ejercicio anterior.
9. Elevar las propuestas de candidatos/as a cargos de representación de su ámbito a los órganos superiores.
10. Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.

Artículo 349. Clases. Ordinarias y extraordinarias

1. La Asamblea se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se realizarán al menos cada seis meses.
3. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo considere oportuno el órgano ejecutivo o lo soliciten por escrito al mismo un tercio de los/las militantes, indicando el motivo de dicha petición.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA

Artículo 350. Asambleas ordinarias. Plazo.

1. Las Asambleas ordinarias deberán convocarse cada seis meses, remitiéndose por escrito la convocatoria por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, con al menos 10 días de antelación, y en cualquier caso anunciándose visiblemente en la sede de la Agrupación, si la hubiere y notificándose a todos los/s militantes por cualquier medio que permita tener constancia del envío. A tal efecto, se utilizará preferentemente como medio comunicación el correo electrónico siempre que haya sido facilitado por el/la militante.
2. Se considerará como censo oficial, el remitido por el Departamento Federal de atención a la militancia y la ciudadanía, el cual deberá ser solicitado por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en un plazo no inferior a diez días antes de la celebración de la Asamblea.
3. El órgano ejecutivo de la Agrupación comunicará a efectos informativos a la Ejecutiva Provincial, al mismo tiempo que a los/as militantes, la convocatoria de las Asambleas con expresión del orden del día.

Artículo 351. Asambleas Extraordinarias. Plazo.

1. La convocatoria de las Asambleas Extraordinarias será remitida con al menos 5 días de antelación notificándolo a toda la militancia por cualquier medio que permita tener constancia del envío. A tal efecto, se utilizará preferentemente como medio comunicación el correo electrónico siempre que haya sido facilitado por el/la militante.

2. Las Asambleas Extraordinarias solicitadas por un tercio de la militancia tal y como se establece en este Reglamento, deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en un plazo no superior a los 15 días posteriores a la recepción de la petición.

3. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos fijados en el orden del día de la convocatoria. En ellas no se procederá a la lectura ni aprobación de actas de las Asambleas anteriores.

Artículo 352. Orden del día. La convocatoria de la Asamblea indicará el lugar, el día y la hora de celebración de la misma junto con el orden del día. En el caso de las asambleas ordinarias el orden del día comprenderá, al menos los siguientes puntos:

1. Constitución de la Asamblea y elección de la Mesa
2. Aprobación del orden del día
3. Lectura de las actas de Asambleas anteriores y aprobación si procede.
4. Gestión política y administrativa de la Comisión Ejecutiva.
5. Altas y bajas de afiliados/as, de forma numérica, sin mención a datos de carácter personal.
6. Lectura de circulares, convocatorias y comunicados, que por su importancia sean de interés para los afiliados/as.
7. Resoluciones del Comité Federal y demás Órganos Federales o de la respectiva Organización Territorial que por su importancia sean de interés para los afiliados/as.
8. Seguimiento del programa de trabajo.
9. Ruegos y preguntas.

Asimismo, se podrán incluir cuantos otros puntos estime conveniente la Comisión Ejecutiva o la propia Asamblea.

En aquellas asambleas en las que se prevea llevar a cabo la elección de representantes o cargos, será condición obligatoria de la validez de la elección hacerlo constar como un punto del orden del día.

CAPITULO III. DE LA CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN DE LA MESA

Artículo 353. Mesa de la Asamblea. Para presidir las Asambleas y dirigir los debates de las mismas, se constituirá una Mesa, compuesta por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a de actas.

Artículo 354. Elección de la Mesa.

1. La apertura de la Asamblea corresponde al/la Presidente/a de la Comisión Ejecutiva o en su defecto al/la Secretario/a General, que ocupará provisionalmente la Presidencia, declarando abierta la Asamblea e iniciando el procedimiento para la elección de la Mesa, una vez comprobado que existe el quórum suficiente.

2. La elección de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de Actas se realizarán conjuntamente mediante el sistema de votación ordinaria.

3. No se podrán elegir como miembros de la Mesa quienes formen parte de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.

4. Proclamados los resultados de las votaciones la representación del Órgano Ejecutivo de la Agrupación abandonará la presidencia, tomando posesión de la Mesa las personas elegidas.

Artículo 355. Revocación de la Mesa de la Asamblea. La conducta de la Mesa o alguno de sus miembros podrá ser objeto de revocación mediante la presentación de una moción de censura por un tercio de los presentes en la Asamblea, requiriendo para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

Artículo 356. Funciones del/la Presidente/a. El/la Presidente/a de la Mesa es la autoridad máxima de la Asamblea y tendrá como funciones:

a) Presidir y dirigir los debates.

b) Hacer respetar los Estatutos y este Reglamento en cada unidad orgánica, defendiendo el derecho de todos los y las militantes a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten al asunto que se debata y no atenten a los principios del Partido, ni a las normas por las que se rige.

c) Velar por el mantenimiento del orden durante la celebración de la asamblea.

Artículo 357. Funciones del/la Vicepresidente o Vicepresidenta. El Vicepresidente/a tiene como misión anotar las peticiones de palabra para que el/la Presidente/a las conceda en el orden riguroso de petición. Auxiliará al Presidente/a en los escrutinios de las votaciones, y podrá sustituirlo en caso de ausencia de éste.

Artículo 358. Funciones del/la Secretario o Secretaria de Actas. El/la Secretario/a de Actas levantará las actas de las Asambleas, firmándolas con el visto bueno del/la Presidente/a. Dará lectura de ellas ante las Asambleas ordinarias para su aprobación o reparos.

Artículo 359. Acta de la Asamblea.

. El acta debidamente diligenciada, deberá ser entregada a la Comisión Ejecutiva respectiva en un plazo no superior a los 5 días posteriores a la celebración de las asambleas.

2. Las actas expresarán lo tratado en materias tales como:

- i. Admisión de nuevos afiliados/as.
- ii. Elección de miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.
- iii. Aprobación o censura de la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- iv. Aprobación de proyectos de ponencia o resolución.
- v. Aprobación de presupuestos.
- vi. Elecciones de nominados a cargos públicos electivos.
- vii. Elección de representantes de la Agrupación entre los ámbitos correspondientes del Partido.
- viii. Proposiciones y el resultado de su votación.

3. Las Actas de las Asambleas agrupadas por orden cronológico serán archivadas y custodiadas en la sede de la agrupación, pudiendo ser consultadas por todos los militantes de la misma transcurridos 6 días desde la celebración de la Asamblea.

CAPÍTULO IV. DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

SECCIÓN 1ª DE LA CONSTITUCIÓN Y ORDEN DEL DÍA.

Artículo 360. Constitución de la Asamblea. A la hora señalada en la convocatoria, si están presentes dos quintos del número de militantes o media hora después con el número de militantes presentes, se elige la Mesa.

Artículo 361. Aprobación de Actas anteriores. El primer punto del orden del día en toda Asamblea ordinaria será la aprobación del Acta o Actas de las Asambleas anteriores. El/la Presidente/a de la Asamblea solicitará a las personas asistentes que manifiesten las objeciones o precisiones que consideren oportunas.

Artículo 362. Modificación del Acta. Si una parte o la totalidad del Acta fuera cuestionada, por estimar que no refleja exactamente lo acordado, el/la Presidente/a abrirá debate con un turno en contra y otro a favor de lo recogido, que se reflejará como Adenda al Acta, para en su caso, sea considerado por el órgano encargado de resolver sobre su posible impugnación. Todas las observaciones y rectificaciones de las Actas leídas se consignarán en el Acta de la Asamblea en que se efectúan.

Artículo 363. Debate del orden del día.

1. El orden del día de la Asamblea propuesto por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito será sometido al debate y aprobación de la misma pudiéndose modificar si la mayoría de las personas lo acuerdan.

2. Todo/a militante puede hacer uso de la palabra en el punto del orden del día que se debate, previa petición al Presidente/a, quien se la concederá en el turno riguroso que le corresponda.

3. Cualquier militante podrá solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

SECCIÓN 2ª DEL CARÁCTER DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 364. Proposición de orden general. La proposición de orden general es la que corresponde a toda clase de cuestiones que el órgano ejecutivo respectivo o los militantes planteen a la Asamblea con relación a la marcha de la organización.

Artículo 365. Votación de la Proposición de orden general.

1. Presentada a la Mesa una Proposición general, el Presidente/a pondrá la misma a discusión para la toma en consideración, estableciendo un turno a favor y otro en contra, pudiendo rectificar ambas partes.

2. Terminadas las intervenciones y las rectificaciones, la Mesa someterá la propuesta a votación, y, si esta fuera favorable, se establecerán los turnos que correspondan para su discusión. Si por el contrario, aquélla fuera desfavorable, se considerará desechada.

Artículo 366. Proposición incidental.

1. La proposición incidental es la que se presenta para modificar lo que se está discutiendo, cortando el debate.
2. La proposición incidental será defendida por la persona proponente, y será combatida por un solo turno en contra, pasando sin rectificaciones a votación por la Asamblea.
3. Si la proposición incidental fuese admitida, se procederá a su discusión y posterior votación.
4. Aprobada por la Asamblea la Proposición General contra la que se promovió, se considerará modificada por la Proposición Incidental.
5. En el caso contrario, la Incidental quedará sin efecto, y seguirá la discusión de la Proposición General en el mismo estado en que quedó suspendida.

Artículo 367. Proposición urgente.

1. La proposición urgente, es la que se plantea cuando la Comisión Ejecutiva o los militantes estimen que por la importancia y premura del asunto, interesa la inmediata adopción de un acuerdo sobre el mismo.
2. Si se presentara una proposición urgente corresponde, en principio, al Presidente/a resolver si es o no procedente. Si la persona que la propone no aceptara el criterio del Presidente/a por ser éste negativo, sin debate alguno puede solicitar la opinión de la Asamblea.
3. Si ésta se pronuncia en su favor se procederá a su discusión inmediatamente. En el caso contrario, será retirada para ser discutida en su turno correspondiente.

Artículo 368. Proposición de no ha lugar a deliberar.

1. Las proposiciones de no ha lugar a deliberar son cuando se entiende que la proposición a debatir no sea reglamentaria, se refiera a una proposición ya debatida o sobre la cual haya recaído acuerdo, se considere que no existen los elementos de juicio necesarios para tomar una determinación, o sea notoriamente inoportuna o ponga en cuestión los principios o normas por los que se rige el Partido.
2. La proposición de no ha lugar a deliberar se discutirá en un sólo turno en pro y en contra, votándose por la Asamblea su aceptación o rechazo inmediatamente después. No habrá lugar a votación en los casos que por cuestiones de orden se decida así por la Presidencia de la Asamblea.

Artículo 369. Proposición de cuestión de orden. La proposición de cuestión de orden, será provocada cuando se estime que el compañero/a que interviene, se aleja del motivo de la discusión y, también, cuando se considere que la Presidencia no se atiene a lo que determina el Reglamento o Estatutos, en relación al desarrollo de las Asambleas, en este último caso se citará el precepto infringido.

Artículo 370. Enmienda. Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentado por cualquier militante, mediante escrito presentado al Presidente/a antes de iniciarse la deliberación del asunto.

Artículo 371. Clases de enmiendas. Las Enmiendas podrán ser: enmiendas a la totalidad y enmiendas parciales. Estas últimas podrán ser, a su vez, de adición, de modificación o de supresión. La enmienda parcial será de "adición" cuando añada un texto; de "modificación" cuando ofrezca un texto que sustituye; de "supresión" cuando solicite la desaparición de un punto o artículo.

Artículo 372. Votación de las Enmiendas. En el caso de proponerse una Enmienda, si el autor/a de la proposición que se desee enmendar acepta la modificación o enmienda, ésta quedará incorporada al texto. En el caso contrario se pasará a votación por la Asamblea.

Artículo 373. Voto particular. El voto particular es el que se produce cuando habiéndose nombrado por la Asamblea una Comisión para estudiar un caso concreto, no se llegue a la unanimidad en el dictamen que se emita. En este caso el dictamen será adoptado por mayoría, pudiendo la minoría formular voto particular.

Artículo 374. Tratamiento de los votos particulares. Cuando se produzca un voto particular, la Asamblea será informada en primer lugar del dictamen y acto seguido conocerá del contenido del voto particular. Si se aprobara por la Asamblea será inmediatamente incorporado al dictamen. En caso contrario será rechazado.

Artículo 375. Ruego. Se entiende por ruego el que se hace la Ejecutiva respectiva por la Asamblea o el o la militante al órgano ejecutivo o a la propia Asamblea y que en ningún caso provoca debate.

Artículo 376. Pregunta. Se entiende por pregunta la dirigida por los militantes al órgano ejecutivo el cual responderá o no según lo estime conveniente, y sin que su posición permita abrir debate. El o la militante, tanto si no es contestado como si no le ha satisfecho la respuesta, puede presentar una Proposición, en el turno correspondiente, que dará derecho a debate.

SECCIÓN 3ª. DE LOS DEBATES

Artículo 377. Asuntos a debatir.

1. El debate no podrá comenzar sin el depósito previo, al menos 24 horas antes de la hora de convocatoria de la Asamblea, de la documentación que deberá servir de debate, salvo acuerdo en contra del órgano ejecutivo debidamente justificado.

2. La Asamblea por mayoría podrá decidir que se prescinda del requisito establecido en el apartado anterior.

Artículo 378. Uso de la palabra.

1. Ningún/a militante podrá hacer uso de la palabra sin haber pedido y obtenido del/la Presidente/a la palabra. El/la Presidente/a concederá la palabra en el lugar y tiempo que corresponda, y siempre dentro de lo que los Estatutos y Reglamentos respectivos determinen.

2. Si se es llamado por el/la Presidente/a y no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

Artículo 379. Derecho a intervenir sin interrupciones. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el/la Presidente/a, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Asamblea o alguno de sus miembros.

Artículo 380. Cesión del turno de la palabra. Quienes hubieran pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Previa comunicación al/la Presidente/a y para un caso concreto.

Artículo 381. Alusiones.

1. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen un juicio de valor o inexactitud sobre la persona o conducta de una persona militante, podrá concederse al aludido/a el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las Alusiones realizadas. Si esta persona excediere estos límites, el/la Presidente/a le retirará inmediatamente la palabra.

2. Sólo se podrá contestar a las alusiones en la misma reunión o en la siguiente, si en aquella no hubiera estado presente la persona aludida.

Artículo 382. Observancia del Reglamento. Lectura de documentos.

1. En cualquier estado del debate un militante podrá pedir la observancia de este Reglamento y de aquellas normas que regulan el funcionamiento orgánico del Partido. A esos efectos deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá, por este motivo, debate alguno debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.

2. Cualquier militante podrá pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.

3. La presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 383. Derecho de réplica. En todo debate, quien fuera contradicho en sus argumentaciones, por otra u otras de las intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez, siendo el tiempo máximo de cinco minutos, que será fijado por la presidencia en función del debate que se esté realizando.

Artículo 384. Intervención de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.

1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades de ordenación de los debates que posee el/la Presidente/a de la Asamblea.

2. Las intervenciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ir destinadas tanto a facilitar información a aclarar conceptos o expresar su posición. Igualmente de asistir a la Asamblea algún miembro de cualquier órgano de dirección del Partido podrá intervenir en el mismo sentido.

3. También podrán intervenir en los mismos términos los miembros de órganos de ámbito territorial superior (Comisión Ejecutiva, Comités o Comisión Federal de Ética y Garantías o Comisiones de Ética).

Artículo 385. Retirada del uso de la palabra. Transcurrido el tiempo establecido, la presidencia, tras indicar dos veces al orador u oradora que concluya, le retirará la palabra.

Artículo 386. Participación en el debate de los miembros de la Mesa. Cuando alguno de los miembros de la Mesa de la Asamblea deseara tomar parte en el debate abandonará su lugar en la mesa antes del comienzo del punto del orden del día correspondiente y no volverá a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

Artículo 387. Desarrollo general de los debates.

1. Los debates sobre cualquier asunto se desarrollarán con un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión no excederá de diez minutos.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la presidencia para ordenar el debate y las votaciones. La presidencia, oída la Mesa podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

Artículo 388. Cierre del debate. La presidencia podrá cerrar un debate, de acuerdo con la Mesa, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido. También podrá acordarlo a petición de 1/10 de los militantes presentes en la asamblea. En torno a esta petición de cierre podrán intervenir durante cinco minutos como máximo cada uno, un orador en contra y otro a favor.

SECCIÓN 4ª. SOBRE LA MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 389. Sobre la propuesta solicitando su debate.

1. La presentación de una moción de censura para exigir la responsabilidad política de una Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito o de alguno de sus miembros podrá plantearse previa propuesta en escrito motivado, de un tercio de la militancia de la Agrupación.

2. En este supuesto la Comisión Ejecutiva convocará una Asamblea para debatir y votar la moción de censura, en un plazo no superior a los 15 días posteriores a la presentación de la propuesta.

Artículo 390. Sobre la planteada en el transcurso de una Asamblea.

1. La presentación de una moción de censura durante el transcurso de una Asamblea, para exigir la responsabilidad política del órgano ejecutivo de la Agrupación o alguno de sus miembros requerirá la petición de un tercio de las personas asistentes y el voto favorable de la mayoría para su tramitación.

2. Aprobada su tramitación, la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito convocará una nueva Asamblea para debatir y votar la moción de censura en los plazos a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 391. Aprobación de la moción de censura.

1. La aprobación de la moción de censura planteada a través de cualquiera de los procedimientos señalados en los dos artículos anteriores requerirá el voto favorable del 60% de las personas presentes, o de la mitad más uno cuando participen en la votación más de la mitad de los y las militantes.

2. El Órgano Ejecutivo de la Agrupación o, en su caso, el miembro o miembros de la misma afectados por la moción de censura, no podrán participar en la votación de su aprobación.

Artículo 392. Efectos de la aprobación.

1. La aprobación de una moción de censura conllevará el cese de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito o, en su caso, del miembro o miembros de la misma que hubieran sido reprobados.

2. Cuando la moción de censura aprobada haya producido el cese de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en su conjunto, del titular de la Secretaría General o de más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, se aplicarán las normas sobre la constitución de Comisiones Gestoras previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE ACUERDOS Y RECURSOS

SECCIÓN 1ª DE LAS VOTACIONES

Artículo 393. Validez de los acuerdos. Para que los acuerdos tomados en una Asamblea sean válidos se requiere la presencia en la misma, a la hora de la votación, de los tres quintos de las personas en la apertura de la misma.

Artículo 394. No interrupción de las votaciones. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún militante podrá entrar en el recinto donde se celebre la Asamblea.

Artículo 395. Tipos de votación. Las votaciones podrán ser:

1. Por asentimiento.
2. Ordinaria.
3. Nominal (pública por llamamiento).
4. Secreta.

Artículo 396. Asentimiento. Se considerará aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente/a cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición. En caso contrario, se realizará una votación ordinaria.

Artículo 397. Votación ordinaria. Las votaciones ordinarias son las que se manifiestan públicamente por signos convencionales de aceptación, disentimiento o abstención.

Artículo 398. Votación nominal.

1. La votación se realizará mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos, y la persona nombrada responderá en voz alta «sí», «no» o «abstención».
2. La votación será nominal cuando lo decida la Mesa de la Asamblea atendiendo la solicitud de la mayoría de presentes en la Asamblea.

Artículo 399. Votación secreta.

1. Las votaciones secretas son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en una urna.
2. Este tipo de votación se utilizará cuando la Asamblea lo acuerde por mayoría y en aquellos asuntos en los que las normas del Partido así lo reconozcan.
3. En todo caso, la elección de representantes o cargos de dirección en el Partido se llevará a cabo siempre mediante este tipo de votación, que necesariamente deberá constar en el orden del día de correspondiente convocatoria.

Artículo 400. Control del escrutinio.

1. El Presidente/a es el único responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación.

2. El escrutinio lo efectuará la presidencia, auxiliado por los otros dos miembros de la Mesa, operación que pueden presenciar cuantos militantes lo deseen. No obstante, cuando se pueda celebrar la votación secreta de manera paralela a la continuación de la asamblea, podrá proponerse una mesa de escrutinio, formada por tres militantes, actuando uno como Presidente, y otros dos como asistentes, que de ser aceptada, realizará las funciones de la Mesa, durante la continuación de la Asamblea, sin perjuicio, de que el escrutinio sea realizado por la Mesa de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª DE LOS RECURSOS

Artículo 401. Ámbito y competencias.

1. Las comisiones ejecutivas regionales o de nacionalidad serán competentes para resolver los recursos que se planteen en relación a la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de las Asambleas de las Agrupaciones de su ámbito territorial.

2. La Comisión Ejecutiva Regional solicitará dictamen previo de la correspondiente Comisión Ejecutiva Provincial o Insular que dispondrá de cinco días para emitirlo.

3. La Comisión Ejecutiva Regional deberá resolver el recurso en un plazo máximo de 30 días.

4. La Comisión Ejecutiva Federal conocerá en primera instancia de aquellos asuntos referidos a acuerdos de las Asambleas que así les sean atribuidos reglamentariamente y, en segunda instancia, de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las comisiones ejecutivas regionales o de nacionalidad en este ámbito.

5. Todo ello sin perjuicio de la facultad de la Comisión Federal de Ética y Garantías para conocer y resolver cualquier asunto relacionado con Asambleas en el que se alegue vulneración de derechos de los/as militantes.

Artículo 402. Legitimación y plazos. Los recursos deberán ser interpuestos por militantes de las correspondientes Agrupaciones, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la celebración de la Asamblea o, en su caso, desde la resolución del recurso por la Comisión ejecutiva regional o de nacionalidad.

TÍTULO IV. DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 403. Principios de autonomía y democracia interna. Las Organizaciones Sectoriales funcionarán bajo los principios de autonomía y democracia interna. Su funcionamiento político y organizativo se ajustará a los acuerdos congresuales y otros órganos de dirección del Partido.

Artículo 404. Instrumentos de participación. Su objetivo es facilitar y fomentar la participación de todos los afiliados/as en el trabajo sectorial del Partido, alcanzando la máxima presencia e interlocución directa con la sociedad, especialmente con aquellos colectivos sociales cuyo ámbito de actuación adquiere una importancia estratégica para el proyecto socialista.

Artículo 405. Normativa. Las Organizaciones Sectoriales, se registrarán por:

- Los Estatutos Federales del PSOE y este Reglamento.
- El Reglamento Interno de cada Organización sectorial, que no podrá contravenir lo establecido en este Reglamento.

Artículo 406. Conexión con la sociedad.

1. Las Organizaciones Sectoriales deberán propiciar la mayor participación en las actividades y reuniones de personas no afiliadas al PSOE. Deberán comprometerse a ser cauces efectivos de conexión con los ciudadanos/as, de quienes recogerán sus propuestas y sugerencias sobre los temas de su interés sectorial.

2. Las Organizaciones Sectoriales, en los diferentes ámbitos territoriales, impulsarán la realización de actividades temáticas, la constitución de grupos de trabajo y la coordinación con organizaciones y colectivos.

3. Las Organizaciones Sectoriales podrán instar la participación activa en alguna organización o colectivo social de carácter y valores progresistas, constituido autónomamente y que se ocupe del área de interés de aquella Organización Sectorial en la que el afiliado/a se integre.

CAPÍTULO II. DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 407. Constitución y creación. Se podrán constituir las Organizaciones Sectoriales existentes en los ámbitos de Nacionalidad o Región, Provinciales e Insulares cuando alcancen el 2% del total del censo de afiliación de sus respectivos ámbitos territoriales.

La constitución de nuevas Organizaciones Sectoriales deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 408. Adscripción

1. Las Organizaciones Sectoriales estarán abiertas a la participación de todos los/as afiliados/as que expresen por escrito su voluntad de participar en sus actividades. Esta voluntad no podrá ser condicionada con ningún tipo de requisito, sea profesional o de otro tipo que impida la participación efectiva.

2. La participación a efectos plenos se referirá a una sola Organización Sectorial, esta adscripción podrá modificarse por voluntad expresa del/la interesado/a.

CAPITULO III. DE LAS RELACIONES ORGÁNICAS Y DERECHOS ESTATUTARIOS

Artículo 409. Complementariedad, cooperación, dependencia y coordinación

1. Las Organizaciones Sectoriales, son complementarias de las estructuras territoriales que adquirirán con ellas mayor capacidad de acción política sectorial y darán soporte logístico y político a sus actividades en el marco de sus respectivos ámbitos territoriales.

2. La implantación de las Organizaciones Sectoriales en el conjunto del territorio se debe producir a partir del principio de cooperación y deberá dar como resultado una estructura orgánica coherente del Partido con una potente dimensión sectorial abierta a los afiliados/as.

3. Las Organizaciones Sectoriales dependerán orgánicamente de la Secretaría Federal de Organización, asignándolas los recursos necesarios para su funcionamiento.

4. Las Organizaciones Sectoriales mantendrán una relación de coordinación con las Secretarías correspondientes a su ámbito temático.

Artículo 410. Relación con los Grupos Socialistas. A efectos de información y coordinación, los Grupos Socialistas en las diferentes instituciones y las Organizaciones Sectoriales podrán mantener reuniones periódicas, designándose por ambas partes, responsables de esa coordinación.

Artículo 411. Censo de las Sectoriales

1. Cada organización sectorial tendrá un censo de afiliados/as a nivel Federal. Las organizaciones sectoriales territoriales entregarán las fichas de altas, bajas y modificaciones que se produzcan a la Secretaría de Organización de su mismo ámbito territorial, que será la encargada de enviarlas al Departamento Federal de atención a la militancia y la ciudadanía. También lo podrán hacer telemáticamente. Semestralmente se remitirán a las Secretarías de Organización y a las propias Organizaciones Sectoriales Territoriales, los listados actualizados de sus miembros, con la supervisión del Departamento Federal de atención a la militancia y la ciudadanía.

2. Las secretarías de organización territoriales realizarán las labores de apoyo y coordinación a las Organizaciones Sectoriales, de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría de Organización y Coordinación Federal.

Artículo 412. Censo de simpatizantes. Los afiliados/as inscritos en las Organizaciones Sectoriales que no tengan la condición de militantes ni afiliados/as directos/as formarán parte de su censo como simpatizantes.

Artículo 413. Representación orgánica, voz y voto

1. Las Organizaciones Sectoriales tendrán una representación en los Congresos del Partido, con voz y voto, de acuerdo con la siguiente proporcionalidad dentro del ámbito territorial de que se trate:

-2 delegados/as con el 2% de los afiliados/as.

-3 delegados/as desde el 2% y hasta el 5% de los afiliados/as.

-4 delegados/as a partir del 5% de afiliados/as

Las Organizaciones Sectoriales podrán presentar, en los términos que establezca el órgano convocante, propuestas y enmiendas a los documentos de los Congresos del Partido, que serán defendidos por sus representantes en los mismos.

2. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos Federales, las organizaciones sectoriales constituidas tendrán, cuando se traten asuntos de su competencia, derecho de representación en los órganos de decisión y control del Partido con voz y voto, en las Comisiones Ejecutivas Federal y Regionales o de Nacionalidad, y en el Comités Federal y en los Comités Regionales o de Nacionalidad. A tal efecto, la Secretaría de Organización federal adoptará los acuerdos que procedan.

3. Los/as Coordinadores de las Sectoriales a los efectos de intervenir en todas aquellas cuestiones que pudieran afectar a sus competencias sectoriales y respecto de cuestiones de organización que afecten las sectoriales podrán asistir a la Comisión Ejecutiva correspondiente o participar en sus reuniones o trabajos, con voz pero sin voto. Igualmente, asistirán a las reuniones de los Comités respectivamente, cuando se tratarán cuestiones que pudieran afectar a sus competencias sectoriales o la organización de las sectoriales.

CAPÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 414. Definición, constitución, mandato y renovación del Plenario.

1. De acuerdo con los Estatutos Federales, a cada Organización Sectorial de Nacionalidad o Región le corresponderá en el Plenario Federal un miembro por cada provincia o cada isla del ámbito territorial en la que se halle formalmente constituida, más un representante por cada 100 afiliados/as o fracción superior a 50.

2. Los/as afiliados/as de la sectorial que formen los Plenarios de Nacionalidad o Región serán elegidos en los Plenarios Provinciales e Insulares de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial, según criterios establecidos por las Comisiones Ejecutivas del Partido en los correspondientes ámbitos territoriales.

3. Los/as miembros de los Comités Coordinadores Federal y de Nacionalidad o Región son miembros natos de los Plenarios de su correspondiente ámbito territorial. Serán miembros de los plenarios de provincias, islas y municipios, todos los afiliados/as inscritos.

4. Los mandatos de los Plenarios Federal y de Nacionalidad o Región, tendrán una duración de entre tres y cuatro años coincidiendo con el mandato ordinario de los órganos de representación del Partido en sus correspondientes ámbitos territoriales de actuación. Se procederá a su renovación en el periodo inmediatamente posterior a la celebración de los respectivos congresos ordinarios del Partido, no pudiendo, en ningún caso, superar el plazo de 6 meses, desde el último congreso provincial.

Artículo 415. Competencias del Plenario: Las competencias del Plenario de la Organización Sectorial serán:

- Elegir a la Mesa del Plenario.
- Elegir, por mayoría simple de votos, al/la Coordinador/a y al Comité Coordinador.
- Aprobar el programa anual de actividades y su desarrollo.
- Aprobar la propuesta de Presupuesto anual de la Organización Sectorial.
- Aprobar la memoria anual.
- La propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento.
- Aprobar las resoluciones sobre las políticas sectoriales relacionadas con los ámbitos de actuación de la Organización Sectorial.
- Presentar a los órganos del Partido, de su ámbito, iniciativas y propuestas.

Artículo 416. Comité Coordinador

1. El Comité Coordinador de las Organizaciones Sectoriales en los distintos ámbitos territoriales estará compuesto como máximo por 9 miembros más el/la Coordinador/a correspondiente, que serán elegidos en los respectivos Plenarios por el sistema de voto mayoritario. Cuando se produzca una o varias vacantes en el Comité Coordinador, serán cubiertas por elección del Plenario del correspondiente ámbito territorial. El mandato del Comité Coordinador tendrá una duración de entre tres y cuatro años, coincidente con el mandato del Plenario.

2. Funciones:

- Elaborar y estructurar el Régimen de Funcionamiento de la Organización Sectorial.
- Elegir de entre sus miembros al/la Secretario/a.

- Elaborar las propuestas al Plenario en todo lo que sea competencia del mismo.
- Elaborar y coordinar los programas de actividades.
- Dirigir el órgano de expresión
- Presentar iniciativas y propuestas a las respectivas Comisiones Ejecutivas y Comités del PSOE de su correspondiente ámbito territorial

Artículo 417. El/la coordinador/a

1.El mandato del Coordinador/a, elegido por el Plenario de la Organización Sectorial de su correspondiente ámbito de actuación mediante el sistema de votación mayoritario tendrá una duración de entre tres y cuatro años coincidente con el mandato del Plenario.

2. Cuando, por cualquier razón, el cargo de Coordinador/a en cualquier ámbito territorial quede vacante, el respectivo Plenario de la Organización Sectorial procederá a la elección del nuevo Coordinador/a así como del Comité Coordinador correspondiente, a través del procedimiento indicado.

3. Corresponde al/la Coordinador:

- La representación de la Organización Sectorial.
- Promover iniciativas y actividades encaminadas a conseguir los fines de la Organización Sectorial.
- Sera el interlocutor ante los órganos ejecutivos del PSOE en sus correspondientes niveles territoriales.
- El ejercicio de las funciones propias de la gestión y administración de la Organización Sectorial.
- La ejecución de los acuerdos del Comité Coordinador y del Plenario.
- Cualquier otra que le delegue o encomiende el Plenario o el Comité Coordinador.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE ACUERDOS Y RECURSOS

Artículo 418. Funcionamiento y acuerdos del Plenario.

1. Las reuniones del Plenario, serán convocadas por el Comité Coordinador, con la periodicidad que el propio órgano acuerde, y como mínimo dos veces al año. Podrán ser convocadas con carácter extraordinario cuando así lo estime el Comité Coordinador o lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.

2. Las reuniones, de las que se levantará la correspondiente acta, examinarán los asuntos incluidos en el Orden del Día, que se remitirá a los miembros con una antelación mínima de 15 días, a excepción de las sesiones extraordinarias.

3. Para la válida adopción de acuerdos será necesaria la presencia, al menos, de la mitad de los miembros del Plenario Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, dirimiéndose los posibles empates con el voto de calidad del Coordinador.

Artículo 419. Reuniones y acuerdos del Comité Coordinador.

1 .Las reuniones del Comité, que serán como mínimo tres al año, serán convocadas por el respectivo Coordinador o Coordinadora que actuará de Presidente/a.

2. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiéndose los posibles empates con el voto de calidad del Coordinador o Coordinadora.

Artículo 420. Recursos. Los recursos frente a los actos y acuerdos de los órganos de las Sectoriales seguirán las mismas normas de recursos previstas frente a los órganos ordinarios del partido, impugnándose en primera instancia, según su ámbito territorial, ante la Comisión regional o de nacionalidad de Ética y, en su caso, en segunda o única instancia ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.

LIBRO TERCERO. DE LOS AFILIADOS, LA PARTICIPACIÓN, LA TRANSPARENCIA Y EL CONTROL INTERNO

TÍTULO I. DEL CÓDIGO ÉTICO.

Artículo 421. Carácter estatutario del Código Ético y desarrollo reglamentario. El Código Ético es parte de los Estatutos Federales del Partido, pues ha sido incorporado como su Anexo, complementándose con el desarrollo de sus preceptos previstos en este Reglamento.

Artículo 422. Adhesión previa al Código Ético. Cualquier precandidato/a, que concurra a alguno de los procedimientos de elección previstos en este Reglamento, conforme a las normas previstas en este, tanto orgánicos como para formar parte de listas electorales, deberá adherirse expresamente al Código Ético y comprometerse a cumplirlo estrictamente.

Artículo 423. Ámbito de aplicación del Código Ético.

1. Conforme al ámbito de aplicación del Código Ético el respeto y la aceptación de las disposiciones del mismo son exigibles a todos los cargos institucionales y orgánicos del PSOE, incluidos a aquellos que no tengan la condición de afiliados.

2. Los y las afiliados del PSOE, que no sean cargos públicos ni orgánicos, también deberán respetar los principios generales contenidos en el Código Ético como parte integrante de los Estatutos Federales, sometiéndose al régimen disciplinario en caso de incumplimiento. A los/as nuevos/as afiliados/as se les hará llegar junto con la resolución de afiliación del Departamento de Atención al militante y a la ciudadanía copia del Código Ético.

Artículo 424. Aplicación a integrantes de Comisiones Ejecutivas. A los efectos del artículo 2.1. (v) del Código Ético, se entienden incluidos también los/as integrantes de las Comisiones Ejecutivas de Gran Ciudad y de Distrito.

Artículo 425. Plena dedicación y ejercicio profesional de actividades privadas

1. La “plena dedicación” que exige el artículo 3.4 del Código Ético se entenderá tomando en consideración la situación laboral o profesional de los cargos públicos y orgánicos en cuestión cuando sus medios de vida no provengan de ninguna actividad de carácter político.

2. A los efectos del artículo 3.4. (iii) se considera “ejercicio profesional de actividades privadas” aquellas que tengan carácter permanente en el tiempo, sean ajenas a la actividad política y que supongan una contraprestación para el miembro de las Cortes Generales. No se entenderán incluidas las actividades esporádicas o creativas o aquellas que supongan la administración y gestión del patrimonio personal o familiar.

Artículo 426. Complementos retributivos y competencia en relación a la documentación sobre retribuciones

1. Al respecto del artículo 4.2 del Código Ético, los cargos orgánicos que, simultáneamente, ocupen un cargo público no podrán percibir cantidad alguna del Partido que les complemente o mejore su retribución por el cargo público que ejercen. No obstante, no se considerarán “complementos retributivos” la asignación de los gastos de representación que establezca la Gerencia o la Secretaría de la Comisión Ejecutiva que gestione el área de administración en cada ámbito territorial.

2. En relación con el artículo 4.4 del Código Ético, la Comisión Federal de Ética y Garantías ejercerá las competencias referidas a los miembros de las Cortes Generales, cargos públicos del Gobierno de España y miembros de la Comisión Ejecutiva Federal y el Comité Federal. Las Comisiones de Ética regionales y de nacionalidad ejercerán las competencias referidas a los cargos públicos y orgánicos de sus respectivos ámbitos territoriales, pudiendo delegar, en su caso, en las Comisiones de Ética provinciales las competencias que correspondan en sus respectivos ámbitos.

Artículo 427. Apertura del juicio oral en delitos que suponen la dimisión. A efectos del artículo 5.2 del Código Ético, la apertura del juicio oral que supone la dimisión del cargo ha de referirse a delitos ligados a corrupción, violencia de género, delitos de acoso o discriminación, contra la libertad e indemnidad sexual, torturas o contra la integridad moral, así como la comisión de hechos constitutivos de delitos graves. La Comisión Federal de Ética y Garantías, a requerimiento de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá emitir un dictamen sobre los concretos preceptos penales vigentes del Código Penal, que han de ser considerados a los efectos de este artículo 5.2 del Código Ético, que podrá ir adaptándose según los cambios legislativos o jurisprudenciales.

Artículo 428. Gastos de representación. Las cantidades señaladas en el artículo 6.3 del Código Ético, como cuantías de los gastos de representación que deben ser autorizadas, podrán ser actualizadas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Federal, previo informe de la Comisión Federal de Ética y Garantías, y con el visto bueno de la Gerencia Federal, conforme a criterios de austeridad y suficiencia. El mismo régimen de actualización tendrá el importe máximo de los regalos establecidos por los artículos 7.1 y 7.2 del Código Ético.

La Gerencia federal también será la encargada de conservar las declaraciones de adhesión al Código Ético (artículo 2 del Código Ético), de recibir los certificados fiscales a los efectos oportunos (artículo 4.4 del Código ético) y de custodiar el registro de obsequios (artículo 7.4 del Código Ético).

Artículo 429. Del Código de comportamiento y buenas prácticas para actuar en redes sociales

1. Como complemento al Código Ético, y en su desarrollo, se establece este Código de Comportamiento y Buenas prácticas en redes sociales:

i) Principio general: se establece un Código de redes para compartir y asumir por todos/as los/as afiliados/as socialistas, con el compromiso de utilizar las redes sociales de manera positiva, en base a principios de veracidad, respeto mutuo, participación constructiva y máxima concordia. Las redes son un espacio público virtual para la participación de la militancia en la vida democrática, la defensa y explicación del proyecto del PSOE, escuchar el sentir social, practicar la cultura del dialogo e interactuar con la ciudadanía.

ii) Normas de comportamiento en redes sociales:

- a) Nunca en nombre del PSOE o como afiliado/a se realizarán conscientemente promesas irrealizables, incumplibles o ilegales y siempre se respetará el principio de veracidad respecto a informaciones relativas al Partido. Los/as afiliados/as representan la imagen del partido, y si se hace la afiliación de algún modo pública, no se podrá dar lugar a la confusión entre las opiniones o compromisos personales y los del Partidos, utilizando para evitarlo un lenguaje

claro y cordial. Se defenderán las posiciones políticas del PSOE con argumentos y humildad, sin descalificar, ni mentir ni difundir falsedades, siendo conveniente enlazar con blogs y webs oficiales del PSOE para reforzar nuestro mensaje.

- b) En las redes los/as afiliados/as actuarán de modo constructivo, en favor de la convivencia en redes, dentro de los márgenes de la libertad de expresión, de forma educada, fomentando la reflexión y la deliberación, contribuyendo al intercambio de opiniones, reduciendo tensiones y quedando excluida cualquier manifestación de odio, insulto o vejación.
- c) En las redes sociales los/as afiliados/as deben reflexionar con aquellas personas que comparten el proyecto del PSOE y con quien no simpatiza con nuestros valores e ideales, sin perjuicio de la sana crítica y constructiva, conforme al principio anterior.
- d) En las redes sociales los/as afiliados/as publicarán, en asuntos relacionados con el partido, siempre de manera que se identifiquen de manera clara sus opiniones como personales y propias, no de forma anónima.
- e) En las redes sociales los/as afiliados/as respetarán la vida privada de todas las personas, y especialmente de otros/as afiliados/as, quedando siempre al margen de los debates sobre las ideas políticas.
- f) En las redes sociales los/as afiliados/as actuarán con transparencia, y en su caso, cuando se trate de quien ocupe alguna clase de responsabilidad, utilizará estas para rendir cuentas de su gestión y abrirse a la sociedad, aceptando la crítica respetuosa a su gestión, evitando borrar o bloquear contenidos u otros usuarios que ejercen su derecho a crítica desde el respeto. Actuarán, en todo caso, conforme al Código Ético y sus responsabilidades.
- g) En ningún caso, los/as afiliados/as que participen en redes sociales faltarán al respeto, injuriarán o denigrarán a otros/as afiliados/as o al partido y serán conscientes de que sus palabras en redes sociales son públicas y, por tanto, se pueden utilizar contra el PSOE, sus dirigentes o militantes.

2. Toda persona afiliada conocerá y respetará lo establecido en el Código de comportamiento y buenas prácticas en redes sociales del PSOE. Su incumplimiento podrá suponer la comisión de faltas y la apertura de un procedimiento sancionador de acuerdo con los Estatutos Federales.

TITULO II. DE LOS/AS AFILIADOS Y AFILIADAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES: DE LA AFILIACIÓN Y SUS FORMAS

Artículo 430. De quienes pueden afiliarse al PSOE. La solicitud formal de ingreso en el Partido Socialista Obrero Español la podrá cumplimentar cualquier ciudadano o ciudadana, mayor de dieciocho años, en posesión del DNI, tarjeta de residente o pasaporte y con residencia habitual en España, excepción hecha de la afiliación en las Agrupaciones en el exterior.

Los/as jóvenes con menos de 18 años podrán afiliarse a las Juventudes Socialistas de España, sin perjuicio de que el Partido pueda organizar iniciativas dirigidas a ellos/as.

Artículo 431. De las formas de afiliación al PSOE. El PSOE reconoce las siguientes formas de afiliación:

- a) Militante
- b) Afiliación Directa
- c) Simpatizante

Artículo 432. De la condición de afiliado o afiliada. La condición de militante, afiliado/a directo/a o simpatizante se adquiere mediante la inscripción en el censo respectivo cumpliendo con los deberes establecidos para cada figura en los Estatutos Federales y en el presente Reglamento.

Artículo 433. Del simpatizante

1. Requerirá que no esté afiliado o afiliada ni colabore con otra formación política.

2. Tendrán la consideración estatutaria de simpatizantes aquellos que soliciten su inscripción como tales, que no sean militantes ni afiliados/as directos/as de las Organizaciones Sectoriales, los/as interventores/as o apoderados/as no militantes ni afiliados/as directos/as, y los miembros de JJSS mayores de dieciocho años que no militen ni sean afiliados/as directos/as. La inscripción en la participación en los procesos de primarias abiertas de aquellos que no forman parte del partido, conllevará de forma necesaria la solicitud de inscripción, al menos, como simpatizante por el tiempo establecido en este Reglamento.

3. La obtención de la condición de simpatizante y la incorporación al censo del PSOE como tal, se realizará por los procedimientos que establezca el Departamento Federal de Atención al militante y a la ciudadanía y este Reglamento.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE AFILIACIÓN AL PSOE

Artículo 434. De la solicitud de afiliación como militante.

1. La solicitud de afiliación deberá formalizarse ante el Departamento de Atención al militante y a la Ciudadanía, mediante una de estas opciones:

- a) Personándose en una agrupación municipal o de distrito del Partido.
- b) Personándose en la sede insular, provincial o autonómica.
- c) Dirigiéndose directamente al Departamento de Atención al militante y la ciudadanía, a través de los medios habilitados a tal efecto, físicos o digitales, en cuyo caso, se articularán mecanismos para la comprobación de la identidad.

2. La afiliación al PSOE es un acto personal, mediante la presentación del modelo de solicitud habilitado por alguna de las formas previstas en este Reglamento. La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad y firmarse personalmente, adjuntándose una fotocopia del DNI, tarjeta de residente en vigor o pasaporte.

3. En la solicitud de afiliación deberán obligatoriamente aportarse los datos de identificación de carácter personal, y en su caso, la adscripción territorial a la que desea ser adscrito. Obligatoriamente deberá en la solicitud el solicitante dar los consentimientos necesarios en relación a los datos facilitados respecto a los fines que nos son propios como organización política, así como la declaración expresa de la consideración de domicilio de notificaciones a todos los efectos el correo electrónico facilitado.

4. Será obligatorio cumplimentar los datos relativos a la domiciliación bancaria para emitir el recibo de la cuota correspondiente, sin perjuicio de los medios de pago complementarios que pudieran habilitarse a tal efecto. Las cuotas se domiciliarán en las cuentas que se hayan facilitado por el

militante, de las que este declara ser titular o cotitular de las mismas, conforme exige el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, circunstancia que en todo caso, podrá verificar el Departamento Federal de Atención a la militancia y a la ciudadanía. En ningún caso, podrán abonarse cuotas desde cuentas o a través de medios de pago cuya titularidad corresponda a personas jurídicas, ni abonarse desde una misma cuenta o mediante el mismo medio de pago, aunque tengan más de un titular, las cuotas de más de cinco militantes o afiliados/as directos/as, salvo relaciones familiares o causas justificadas. En caso de incumplimiento, el Departamento Federal de Atención a la militancia y la ciudadanía, dará traslado a la Secretaría de Organización, y en su caso, a la Oficina de cumplimiento normativo, para que se adopten las medidas oportunas.

5. Del lugar de militancia.

- Los/as militantes como regla general militarán en la Agrupación que por su lugar de residencia les corresponda. No obstante, en todo caso, podrán optar entre la Agrupación que le corresponda por residencia o por su lugar de trabajo, acreditando debidamente ante el Departamento de Atención a la militancia y la ciudadanía, dicha circunstancia.

- Los/as militantes deberán expresar en su solicitud a que Agrupación desean ser adscritos/as; si en la solicitud no se expresa donde desea ser adscrito se adscribirá al militante, por defecto, a la Agrupación que le corresponda por su lugar de residencia.

- Cuando se exprese en la solicitud el deseo de adscripción a una Agrupación que no se corresponda con el domicilio facilitado sino con el lugar de trabajo, deberá facilitarse el lugar de trabajo, si no será adscrito a la Agrupación que corresponda por el domicilio facilitado.

- Excepcionalmente, podrá en la solicitud el/la militante expresarse su deseo de ser adscrito/a a una Agrupación que no le corresponda por domicilio ni por lugar de trabajo, expresando las razones y aportando la documentación justificativa de ello (domicilio de ascendientes o descendientes, razones de proximidad a la sede, ejercicio de un cargo representativo u otras). Estas peticiones serán analizadas por el Departamento Federal de atención a la militancia y la ciudadanía, que, determinará en función de lo alegado y acreditado, la procedencia o no de la adscripción, conforme a criterios de razonabilidad y de igualdad ante las situaciones.

6. Todas las circunstancias que se expresen en la solicitud deberán hacerse por el solicitante asegurando su veracidad, siendo responsable personalmente de la no veracidad de los mismos, que en todo caso, podrán ser comprobados por el Departamento Federal de atención a la militancia y a la ciudadanía, a través de los medios que considere oportunos y de la petición de información que considere necesaria. Si el Departamento Federal de atención a la militancia y a la ciudadanía, comprobara la no veracidad o exactitud de alguno de los datos facilitados, decidirá lo oportuno sobre la afiliación y, en su caso, dará traslado de ello, a la Secretaría de Organización federal, por si de ello, se derivaran responsabilidades disciplinarias.

Artículo 435. De la tramitación y examen de las solicitudes de afiliación como militante

1. Cuando la solicitud de afiliación se tramite de acuerdo a lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo anterior, esta será obtenida mediante su descarga del Portal de Agrupaciones, otorgándole automáticamente a esta un número de registro. De la solicitud deberá entregarse copia acreditando su recepción y la fecha de la misma al interesado. El original firmado por el solicitante y los documentos adjuntos (acreditativos de su situación económica, lugar de trabajo, o vinculación con una Agrupación distinta a la correspondiente por domicilio o trabajo), será remitido en un plazo máximo de 7 días al Departamento de Atención al militante y a la ciudadanía.

Las Agrupaciones que no cuenten con acceso al portal de Agrupaciones para poder realizar las afiliaciones remitirán para la afiliación a la tramitación directa a través de Departamento de Atención al Militante y la Ciudadanía, a través de los medios habilitados a tal efecto, físicos o digitales.

Cuando la solicitud de la afiliación se haya tramitado conforme a las letras a) o b) del apartado 1 del artículo anterior el órgano encargado de la misma en ningún caso se quedará copia de la solicitud

ni de los documentos aportados, por razones de protección de datos de carácter personales, siendo objeto de medidas disciplinarias el incumplimiento de ello.

Cuando la solicitud de afiliación se tramite en virtud de la letra c) del apartado 1 directamente ante el Departamento de Atención al militante y a la ciudadanía, esta será descargada de la página web del partido, otorgándole automáticamente a esta un número de registro, pudiendo presentarse electrónicamente, a través de medios que acrediten la identidad o enviándose por correo postal certificado.

2. Conocida la solicitud por el Departamento de Atención al militante y a la ciudadanía, ya sea por ser registrada por los órganos que la hayan recepcionado o porque directamente se haya presentado al Departamento, esta será puesta en conocimiento de las ejecutivas de los ámbitos territoriales afectados, en un plazo de 10 días.

3. Una vez conocida la solicitud por las ejecutivas competentes de los ámbitos territoriales afectados se abrirá un plazo de 20 días para que estos comuniquen al Departamento de Atención al Militante y a la Ciudadanía, a través del/la Secretario/a de Organización de la misma mediante comunicación de un certificado de la existencia de objeciones a la solicitud de afiliación, debidamente acreditadas.

4. Si se recibieran objeciones a la solicitud de afiliación el Departamento de Atención al militante y a la ciudadanía, resolverá sobre las mismas en un plazo de 15 días desde su comunicación.

5. El Departamento de Atención al militante y a la ciudadanía, comunicará al/la solicitante, la aceptación de su solicitud de afiliación o los motivos para denegarla,

En caso de resolución favorable a la afiliación, se comunicará las condiciones de esta (forma de afiliación, agrupación a la que está adscrito, datos personales registrados) e informará de los derechos y obligaciones que como tal le corresponden. E inmediatamente procederá a emitir la primera cuota de afiliación, procediendo a inscribir a solicitante en el censo correspondiente una vez que el pago se haga efectivo.

En caso de resolución desfavorable, esta será comunicada al/la solicitante indicando los motivos y el régimen de recursos para efectuar la correspondiente reclamación.

6. En todo caso, transcurridos 45 días desde que la solicitud de afiliación fue registrada, el solicitante podrá hacer valer los derechos que le pudieran corresponder en función de la solicitud realizada, salvo que la causa que haya impedido la tramitación en ese plazo le fuera imputable; todo ello, sin perjuicio, de la resolución final sobre la solicitud emitida por el Departamento de Atención al militante y la ciudadanía, y en su caso, el efectivo primer pago de la cuota de afiliación para su inscripción en el censo correspondiente.

El plazo previsto en el párrafo anterior, quedará suspendido, cuando en la solicitud se hubieran detectado defectos que impidan su tramitación, dando un plazo de 10 días el Departamento de Atención al militante y la ciudadanía para su subsanación. Si la solicitud una vez requerido el solicitante de subsanación, no fuera subsanada en plazo, se entenderá que el solicitante desiste de la misma.

7. El Departamento de Atención al militante y la ciudadanía deberá informar a la Secretaría de Organización Federal cuando constate que alguna solicitud de afiliación no se ha tramitado conforme a lo previsto al objeto de excluir o incluir a personas en el censo. La Secretaría de Organización Federal valorará la información recibida y podrá incoar un expediente disciplinario a las personas responsables de la no tramitación reglamentaria de una solicitud de afiliación.

Artículo 436. De la solicitud de afiliación directa. La solicitud, la tramitación y examen de las solicitudes de afiliación directa se efectuará conforme a lo dispuesto en los Estatutos Federales y este Reglamento, determinando expresamente su deseo inicial de afiliarse como tal, e indicando su adscripción al ámbito federal y, en su caso, al federal y autonómico del PSOE, sin integrarse en ninguna agrupación municipal o de distrito como militante.

El afiliado/a directo/a podrá cambiar en cualquier momento, y con efectos inmediatos, la naturaleza de su afiliación, pasando a ser militante adscrito a una Agrupación, con todos los derechos inherentes a su nueva condición.

El afiliado/a directo/a, conforme a los Estatutos, será incluido como elector y elegible en todos los procesos orgánicos para la elección de los órganos del ámbito territorial de su adscripción. En los procesos de elección de los/as candidatos/as y candidaturas, ejercerá su derecho a ser elector y elegible en todos ellos, con independencia de su adscripción.

Artículo 437. De las objeciones a las solicitudes de afiliación.

1. Podrá presentar objeciones a la solicitud de afiliación cualquier afiliado/a u órgano de los ámbitos territoriales relacionados, municipal o distrito, insular o provincial y autonómico.

2. Las objeciones podrán ser:

a) Formales o materiales: aquellas que afectan a la cumplimentación de la solicitud, la documentación adjunta o forma de afiliación, o lugar de afiliación.

b) Personales: aquellas que, por su naturaleza, están relacionadas con la persona solicitante.

3. Las objeciones deberán hacerse por escrito ante el Departamento de Atención al militante y la ciudadanía, debiendo ser fundamentadas y acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas.

Artículo 438. De los recursos.

1. La resolución que deniegue la solicitud de afiliación, a aquel que no tiene la condición anterior de afiliado/as por ninguna de las formas previstas, podrá ser recurrida ante la Comisión Ejecutiva Federal, quien decidirá en el plazo máximo de tres meses; transcurrido ese plazo máximo sin una resolución expresa, se entenderá que la resolución del Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía es confirmada, pudiendo recurrir, si lo considera oportuno, ante los Juzgados y Tribunales frente a esta decisión.

Si aquel/la que realiza la solicitud de afiliación, mantiene la condición anterior de afiliado/a por alguna de las formas previstas, frente a la decisión del Comisión Ejecutiva Federal o transcurridos tres meses sin resolución de esta, podrá seguir el procedimiento ordinario de recursos ante la Comisión Federal de Ética y Garantías

2. Mientras no haya resolución definitiva y hasta el agotamiento del plazo máximo de resolución, el alta quedará en suspenso.

Artículo 439. De la efectividad del alta como afiliado/a. Con carácter general, el alta en el censo correspondiente no será definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hasta que no figure inscrita en el Censo Federal, único censo válido a todos los efectos, asignándose como fecha de alta el de la solicitud. Para ello, en el caso de solicitudes de militancia y afiliación directa, será condición necesaria que se haya satisfecho el abono de la primera cuota. No obstante, en caso de afiliación a un ámbito territorial en el que los órganos de dirección estén en situación de Gestora, la inscripción en el censo correspondiente no supondrá el ejercicio de los derechos de participación en el citado ámbito hasta que esta situación cese.

2. Si una solicitud de afiliación denegada, es finalmente admitida, en la fase de recursos, la inscripción se producirá conforme determine la resolución por la que se acuerde.

Artículo 440. De las competencias de la Comisión Ejecutiva Federal en la tramitación de afiliaciones y la verificación de datos declarados.

1. En todo caso, la Comisión Ejecutiva Federal se reserva la posibilidad de adoptar la resolución que considere, de oficio o a instancia de parte, sobre las nuevas afiliaciones en los casos de tramitación irregular, defecto de forma, duplicidad del documento identificativo o cuando manifieste incumplimiento de cualquier norma estatutaria o reglamentaria.

2. Igualmente, en todo caso, la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal podrán solicitar la documentación e información que estime oportuna para verificar los datos manifestados en las solicitudes.

3. La Secretaría de Organización Federal podrá incoar un expediente disciplinario a las personas responsables de la no tramitación reglamentaria de una solicitud de afiliación con el fin de excluir o incluir a personas en el censo.

Artículo 441. De los programas de afiliación. La Comisión Ejecutiva Federal podrá promover programas de afiliación en períodos de duración determinada. En estos supuestos, las solicitudes de alta en el Partido se tramitarán directamente por el Departamento de Atención a la militancia y la ciudadanía.

CAPÍTULO III. DEL CENSO DE AFILIADOS Y AFILIADAS

SECCIÓN 1ª. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CENSO

Artículo 442. De la configuración y actualización del Censo

1. La elaboración de los censos oficiales de afiliación y válidos a efectos de cualquier proceso de elección y votación es competencia exclusiva de la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Federales.

2. La Comisión Ejecutiva Federal promoverá, a través del Departamento de Atención a la militancia y la ciudadanía, programas de revisión y actualización del censo federal del Partido y podrá poner en marcha actuaciones concretas y parciales de revisión y actualización del Censo de afiliados a los efectos de velar por la adecuada conformación del mismos.

3. Las modificaciones en las situaciones de afiliación que se produzcan a través de estos programas y actuaciones se tramitarán por parte del Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía, previa notificación por escrito a los interesados, que respecto a las mismas podrán ejercer los procedimientos de recursos previstos.

4. La Comisión Ejecutiva Federal con carácter previo a la celebración de un Congreso Federal, podrá revisar la situación de los censos de las Federaciones del Partido.

Artículo 443. De la información sobre altas y bajas. El Departamento de Atención a la militancia y la ciudadanía será el encargado de facilitar la información a las comisiones ejecutivas de los ámbitos territoriales correspondientes, que también la podrán consultar a través del Portal de Agrupaciones, cuando tengan acceso al mismo.

SECCIÓN 2ª. TRASLADOS Y CAMBIOS EN LA FORMA DE AFILIACIÓN

Artículo 444. De los traslados.

1. Los traslados del ámbito territorial de afiliación podrán solicitarse de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, y se tramitará conforme la tramitación de las solicitudes de afiliación, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.

2. Los traslados son automáticos, salvo que se presenten objeciones al traslado que se resolverán por el Departamento de Atención a la militancia y la ciudadanía de acuerdo a lo previsto para las solicitudes de afiliación.

Cuando se realice la inclusión en el censo de la nueva Agrupación se producirá la baja automática en la anterior Agrupación.

3. No podrán tramitarse más de una solicitud de traslado al año por persona, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

4. No obstante, en caso de traslado de la afiliación a un ámbito territorial en el que los órganos de dirección estén en situación de Gestora, la inscripción en el censo correspondiente no supondrá el ejercicio de los derechos de participación en el citado ámbito hasta que esta situación cese.

Artículo 445. Del paso de afiliado/a directo/a a militante

1. Los/as afiliados/as directos/as, una vez adquieran con plenos derechos dicha condición, podrán solicitar en cualquier momento su militancia en una agrupación municipal o de distrito.

2. La adscripción a una agrupación municipal o de distrito podrá solicitarse de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, y se tramitará conforme la tramitación de las solicitudes de afiliación, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.

3. Una vez concedida la adscripción a una Agrupación, el militante directo adquirirá la condición de militante con efectos inmediatos, con todos los derechos inherentes a esta condición, y manteniendo su antigüedad inicial de afiliación al partido.

4. En caso de adscripción de la afiliación a un ámbito territorial en el que los órganos de dirección estén en situación de Gestora, la inscripción en el censo correspondiente no supondrá el ejercicio de los derechos de participación en el citado ámbito hasta que esta situación cese.

Artículo 446. Del paso de simpatizante a militante o afiliado/a directo/a

1. Si la solicitud de afiliación es como militante ésta será automáticamente concedida sin necesidad de cumplir los requisitos establecidos en los artículos anteriores, siempre que conste como simpatizante con antigüedad superior a 6 meses.

2. Si la solicitud de afiliación es como afiliación directa está será automáticamente concedida sin necesidad de cumplir los requisitos establecidos en los artículos anteriores, excepción hecha de lo dispuesto para las objeciones.

Artículo 447. Del paso de militante a afiliado/a directo/a

1. La solicitud de una persona militante para adquirir la afiliación directa seguirá la tramitación prevista en este Reglamento, omitiendo el trámite de alegaciones a los territorios afectados.

2. La persona que siendo militante adquiera la condición de afiliado/a directo/a, perderá sus derechos de participación en su agrupación municipal o de distrito desde el mismo momento que se tramite dicha solicitud, así como los que le correspondan a nivel provincial, salvo regiones uniprovinciales, y, en caso de adscripción a nivel federal, también a nivel autonómico, no pudiendo

participar en los procesos, convocados o no, que requieran la condición de militante, en el ámbito respectivo.

3. La persona que siendo militante adquiriera la condición de afiliado/a directo/a, no podrá recuperar la condición de militante en la misma agrupación municipal o de distrito hasta pasados seis meses desde su cambio de condición de afiliación.

Artículo 448. Del paso de militantes o afiliado/a directo/a a simpatizante

1. De conformidad con los Estatutos Federales los militantes o afiliado/as directos/as que adeuden más de 6 meses de cuotas pasarán a tener la condición de simpatizantes, con las excepciones previstas en ese artículo, y de en su caso, la posibilidad de ejercer los recursos previstos frente al cambio de situación, salvo manifestación expresa en contrario.

2. Salvo, manifestación en contrario, las solicitudes de tramitación de afiliación como militantes o afiliación directa que no den lugar a la inscripción en el censo respectivo porque no se haya podido hacer efectiva el cargo de la primera cuota, serán tramitadas como solicitudes de afiliación como simpatizante, inscribiéndose en el correspondiente censo.

3. El militante o afiliado/a directo/a que solicite su paso a simpatizante, seguirá la tramitación prevista en esta norma, de tal forma, que en todo caso pasará a la situación de simpatizante a los 45 días siguientes a su solicitud.

SECCIÓN 3ª. VARIACIONES CENSALES (BAJA VOLUNTARIA, REINGRESO, IMPAGO DE CUOTAS, SUSPENSIÓN, FALLECIMIENTO, BAJA TEMPORAL, SUSPENSIÓN Y REINGRESO POR SANCIÓN, BAJA FORZOSA)

Artículo 449. De la baja voluntaria en el Partido.

1. El afiliado/a que exprese su deseo de causar baja en el PSOE deberá hacerlo constar por escrito ante el Departamento de Atención a la militancia y la ciudadanía, a través del formato previsto en nuestra página web o mediante cualquier otra comunicación por escrito que acredite la identidad del solicitante.

2. Cuando la solicitud de baja sea recibida por cualquier otro órgano del Partido la misma será remitida de manera inmediata al Departamento de Atención a la Militancia y la Ciudadanía. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el régimen disciplinario.

3. Una vez que se produzca la baja como afiliado en el censo correspondiente, no supondrá automáticamente la cancelación de los datos personales facilitados en relación a su tratamiento independiente del carácter de afiliado, salvo que expresamente se ejerza ese derecho en la solicitud de baja, y en todo caso, respetando lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos al respecto.

Artículo 450. Del reingreso en el Partido tras una baja voluntaria. La solicitud de reingreso de aquellas personas que hayan causado baja voluntariamente será considerado como nueva alta a todos los efectos, debiendo tramitarse conforme a este Reglamento, excepto en el caso que, no habiendo transcurrido más de un año desde la baja, y en el caso de militantes y afiliados/as directos/as se abonen todas las cuotas pendientes, en cuyo caso será considerado reingreso, produciéndose su alta en el censo correspondiente de manera automática.

Artículo 451. Del cobro de la cuota y pérdida de la condición de militante o afiliado/a directo/a por impago de la cuota. Cuando un militante o afiliado/a directo/a adeude más de 6 meses de cuotas de afiliación, perderá la condición de militante o afiliado/a directo/a.

Las cuotas adeudadas hasta la pérdida de la condición de militante o afiliado/a directo/a, tendrán la consideración, a efectos de este Reglamento, de deuda vencida, líquida y exigible, por lo que podrá hacerse efectiva mediante los procedimientos legales de reclamación judicial o extrajudicial.

Artículo 452. De la baja por fallecimiento. Se producirá la baja en el censo correspondiente acreditada la situación de fallecimiento de un/a afiliado/a. El fallecimiento de un/a afiliado/a será comunicado al Departamento de Atención a la militancia y a la ciudadanía por la secretaria de organización de la comisión ejecutiva municipal o de distrito correspondiente, siempre que haya podido verificar y pueda acreditar tal circunstancia, o por los familiares del afiliado, mediante la correspondiente solicitud de baja, acompañada de los documentos acreditativos de la defunción.

Artículo 453. Solicitud de la baja temporal.

1. Las personas que, por hallarse incurso en un procedimiento judicial, deseen interrumpir temporalmente su adscripción al PSOE, deberán solicitar su baja voluntaria temporal.

2. Si la persona que solicitó la baja temporal quisiera recuperar su afiliación en el PSOE, deberá solicitar su reincorporación a la Comisión Ejecutiva Federal, que se pronunciará en el plazo de 20 días, aceptándola o denegándola. Las denegaciones se realizarán mediante resolución motivada, por los mismos órganos competentes y con el mismo régimen de recursos que el de una resolución sancionadora.

Artículo 454. De los efectos de la suspensión de afiliación.

1. Aquellas personas que, en virtud de resolución de los órganos competentes, se vieran sujetas a medida cautelar de suspensión conforme al artículo 93 de los Estatutos o resultasen sancionadas con suspensión temporal de afiliación, conforme al artículo 90 de los Estatutos, deberán seguir pagando sus cuotas durante el tiempo que dure la sanción o la medida cautelar. La suspensión de afiliación deja sin efecto los derechos y los deberes del afiliado/a, salvo la obligación de abonar puntualmente las cuotas y de respetar las decisiones políticas de los órganos de dirección del Partido del/la militante y afiliado/a directo/a.

2. La suspensión cautelar de un/a afiliado/a que ocupe un cargo orgánico, implicará la suspensión temporal del mismo en el ejercicio de sus responsabilidades hasta el momento la resolución del expediente en cuestión.

Artículo 455. De la finalización de la sanción de suspensión. Una vez cumplida la sanción de suspensión, el Departamento de Atención a la militancia y la ciudadanía procederá automáticamente a rehabilitar en sus derechos al afiliado o afiliada, y a su inclusión en el correspondiente censo, informando de este hecho al afiliado.

Artículo 456. Del reingreso de los expulsados.

Las personas que fueran sancionadas con la expulsión y deseen reingresar al Partido, podrán solicitarlo a través de la solicitud ordinaria de alta, tramitándose conforme a este Reglamento. Los ámbitos territoriales relacionados con dicha solicitud emitirán un informe favorable o desfavorable al reingreso en los plazos previstos de alegaciones, y este será enviado a la Comisión Ejecutiva Federal para su evaluación y decisión final.

Artículo 457. De la baja forzosa. Cuando la baja sea motivada por el cumplimiento de una obligación que suponga incompatibilidad legal de afiliación en un partido político, la persona incurso

en la misma podrá causar alta cuando desaparezcan estas causas, manteniendo la antigüedad de su primera afiliación.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 458. Norma subsidiaria. El régimen disciplinario aplicable a los/as afiliados/as del Partido, es el previsto en el Título XII del Régimen Disciplinario en los Estatutos Federales, siendo las normas previstas en este Reglamento desarrollo del mismo, únicamente aplicables con carácter supletorio en todo aquello que no esté previsto.

Artículo 459. De las notificaciones.

1. A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del/la afiliado/a aquel que conste en la base de datos del Departamento Federal de Atención al militante y a la ciudadanía.

2. Igualmente, se considerará válida, la que se realice en la dirección de correo electrónico que, a efectos de comunicación con el Partido, haya establecido la persona afectada. En caso de que no existiera ninguna se solicitará en la correspondiente notificación postal iniciadora el procedimiento disciplinario.

3. Será obligación de la persona afiliada al PSOE mantener actualizados los datos de contacto al efecto de poder realizar las comunicaciones que se estimen oportunas en relación con dicha condición.

SECCIÓN 2ª. DEL PROCEDIMIENTO Y SU RESOLUCIÓN

Artículo 460. De la incoación del expediente.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito son los órganos competentes para incoar los expedientes de oficio o por petición razonada. Si no hay expediente incoado por los órganos anteriores, podrán ejercer esta competencia las Comisiones Ejecutivas Provinciales, Insulares o Regionales o de nacionalidad.

2. La Comisión Ejecutiva Federal de oficio, a instancias de la Comisión Federal de Ética y Garantías o en virtud de denuncia razonada, podrá incoar un expediente para determinar si determinados hechos pudieran ser constitutivos de infracción sobre los que no se siga expediente disciplinario.

3. El órgano que incoe el expediente designará el/la instructor/a correspondiente, pudiendo delegar esta facultad en un órgano territorial de ámbito inferior.

Artículo 461. Del acuerdo de iniciación.

1. El acuerdo de iniciación, tendrá como contenido mínimo:

a) Identificación de la persona o personas responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento y su calificación provisional con expresión de la norma presuntamente infringida.

c) El nombramiento de instructor/a y, en su caso, secretario/a del procedimiento, o en su caso la delegación en el órgano territorial inferior. En caso de delegación en órgano inferior, este tendrá que de manera expresa y por escrito, dentro del expediente, nombrar al instructor, adjuntando este nombramiento al acuerdo de iniciación.

2. Dentro del plazo de quince días, el órgano que haya acordado la apertura del expediente notificará fehacientemente el acuerdo de iniciación al presunto responsable y, en su caso, al denunciante.

Artículo 462. Notificación del/la instructor/a y período de prueba.

1. Una vez designado el/la instructor/a y, en su caso, el secretario/a del expediente disciplinario, se pondrán en contacto con el/la expedientado/a trasladándole/a su nombramiento e informándole/a de las causas de apertura del expediente.

2. En dicha notificación se hará constar su derecho a indicar el medio o medios de prueba de los que el/la expedientado/a pretenda valerse en su defensa, propuesta que deberá hacer llegar por escrito al/la instructor/a en el plazo de 5 días desde la recepción de dicha notificación.

3. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba que acuerde la persona instructora o que las interesadas propongan para la adecuada resolución del expediente.

4. Las personas interesadas podrán proponer la práctica de las pruebas que consideren necesarias para la adecuada resolución del expediente.

5. El/la instructor/a se reservará el derecho a la aceptación de los medios de prueba propuestos por la persona expedientada.

6. A la vista de las actuaciones practicadas, el instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos.

Artículo 463. Del pliego de cargos.

1. El pliego de cargos será notificado a las personas interesadas para que en el plazo de quince días manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos.

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor o Instructora, elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto a todas las actuaciones que obren en el expediente.

Artículo 464. Del informe del órgano superior. Previa la remisión del expediente para resolver, se solicitará informe del órgano superior territorial a aquél que hubiera tramitado el expediente, salvo en los casos en que sobre este último resida la competencia resolutoria. Cuando corresponda a la Comisión Ejecutiva Federal resolver los expedientes disciplinarios, deberá previamente emitirse informe por la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad, que corresponda, conforme al artículo 86.2 de los Estatutos Federales. La no emisión del informe de la Comisión Ejecutiva Regional o de nacionalidad no impedirá la continuación de la tramitación del expediente disciplinario, y en su caso, podrá, si existe una manifiesta voluntad de incumplimiento, ponerse en conocimiento de la Comisión Federal de Ética y Garantías para que valore si se podrían derivar, indiciariamente, responsabilidades personales de tipo disciplinario.

Artículo 465. Del incumplimiento de los plazos. En los supuestos de incumplimiento de los plazos señalados en los artículos anteriores, el órgano que tenga la competencia resolutoria, autorizará que se subroge en las actuaciones y prosiga con la tramitación del expediente el órgano competente inmediatamente superior. Igualmente, tendrá la facultad prevista el órgano que tenga la competencia

resolutoria en los casos, en los que por razones de gravedad, conflicto de intereses, o dudas sobre la parcialidad o imparcialidad aconsejen que la tramitación del expediente corresponda al órgano competente inmediatamente superior, mediante resolución razonada.

Artículo 466. De la tramitación de los expedientes por falta leve. En los supuestos de faltas leves, el órgano que inicie el expediente podrá acordar que se instruya por el procedimiento abreviado, en el que quedarán reducidos a la mitad los plazos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 467. La competencia para resolver los expedientes disciplinarios

1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal resolver los expedientes disciplinarios y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, previo informe de la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad.

2. La Comisión Ejecutiva Federal podrá delegar en las Comisiones Ejecutivas regionales o de nacionalidad la resolución de los expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves y graves.

Artículo 468. Expedientes a diputados/as y senadores/as. La competencia para resolver los expedientes referidos a diputados/as y senadores/as de las Cortes Generales, miembros del Parlamento Europeo, miembros del Gobierno de la Nación corresponderá, en todo caso a la Comisión Ejecutiva Federal. Se informará de los mismos al Comité Federal.

Artículo 469. Periodo de prueba. El órgano competente, una vez recibido el expediente, si lo considera, dispondrá de un período máximo de sesenta días para practicar las pruebas que estime necesarias.

Concluido el período de prueba, y con posterioridad a éste, el órgano competente resolverá en un plazo que no excederá de los sesenta días, comunicando el fallo a la persona interesada, al denunciante y al órgano al que corresponda su ejecución.

Artículo 470. Ejecución de las resoluciones sancionadoras. Los órganos del Partido, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las resoluciones dictadas por la Comisión Ejecutiva Federal, las comisiones ejecutivas regionales o de nacionalidad, o provinciales, y por la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 471. Libro de registro. Cada órgano con competencias disciplinarias según el presente Reglamento, deberá prever la existencia de un libro de registro de sanciones, dependiente del Departamento de Atención a la militancia y a la ciudadanía, a los efectos del cómputo de plazos y, en su caso, la apreciación de la reincidencia.

Artículo 472. De la tramitación de los expedientes por expulsión provisional. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de los Estatutos Federales se proceda a la expulsión provisional de militante o afiliado/a directo/a, el expediente disciplinario se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

1. La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano competente para incoar el respectivo expediente disciplinario en el acuerdo de apertura deberán figurar los hechos motivo del expediente y se designará la persona encargada de la instrucción del mismo.

2. La Secretaría de Organización notificará de manera fehaciente la apertura de expediente al interesado y al/la instructor/a informándole de los hechos que han dado lugar a la adopción de la expulsión provisional y otorgándole un plazo de 3 días para que haga llegar al/la instructor/a las alegaciones y pruebas de descargo que estime oportunas.

3. El instructor del expediente podrá reclamar los informes y la documentación que estime oportunos a las comisiones ejecutivas regionales o de nacionalidad, provinciales o insulares.

4. Analizadas las alegaciones y las pruebas aportadas por el expedientado el/la instructor/a elevará propuesta de resolución del expediente, que podrá ser:

a) La ratificación de la expulsión, elevándola a definitiva.

b) La conversión de la expulsión provisional en suspensión cautelar de militancia remitiendo las actuaciones al órgano competente para la tramitación del expediente disciplinario.

c) El sobreseimiento de del expediente y el archivo de las actuaciones.

5. Si en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación de la apertura del expediente, no se ha recibido alegación o prueba alguna del expedientado, se elevará a definitiva la expulsión.

SECCIÓN 3ª. DE LOS RECURSOS

Artículo 473. Recursos y efecto no suspensivo de los recursos frente a las resoluciones sancionadoras

1. Las resoluciones sancionadoras podrán recurrirse en los términos establecidos en el artículo 47 de los Estatutos Federales.

2. En ningún caso dicho recurso supondrá la suspensión de la ejecución de la resolución sancionadora.

CAPÍTULO V. DE PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A

Artículo 474. De la pérdida de la condición de afiliado/a

1. La relación asociativa entre el PSOE y sus afiliados tiene como presupuesto necesario la voluntariedad de la misma y la aceptación de los principios, obligaciones y derechos recogidos en los Estatutos y este Reglamento y en especial en el cumplimiento de los mismos.

2. La condición de afiliado del PSOE se perderá cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de los Estatutos Federales

3. La concurrencia de dichas circunstancias será declarada por la Comisión Ejecutiva Federal, atendiendo a la documentación e información que obre en su poder.

4. Salvo en los supuestos recogidos en las letras a) b) y c) del art. 8 de los Estatutos, atendiendo a los hechos y circunstancias del caso concreto, la Comisión Ejecutiva Federal podrá acordar el mantenimiento de la condición de afiliado/a de manera provisional de la persona afectada. En su caso, se procederá a la apertura de un expediente disciplinario conforme al Título XII de los Estatutos Federales y a este Reglamento.

5. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los Acuerdos, Resoluciones y Actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos. Contra la decisión de pérdida de la condición de simpatizante, cabrá recurso en el plazo de 10 días hábiles ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.

TÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 475. Principio general. La participación de los/as afiliados/as es un pilar básico de la organización del Partido. El partido aspira a los más altos niveles de democracia interna y la participación de la militancia se configura como un elemento fundamental y pilar básico para lograrlo. Conforme al artículo 3 de los Estatutos, la participación de los/as afiliados/as es un principio de organización democrática y corresponsabilidad de los/as afiliados/as en la vida del Partido.

Artículo 476. Definición de participación. La participación en la organización se entiende en un sentido amplio, incluyendo: (i) una vertiente activa, consistente en el derecho a participar en las decisiones del partido, no exclusivamente en la elección de sus representantes, directamente o a través de fórmulas representativas, y el derecho a exigir responsabilidad por su gestión a los cargos orgánicos del partido; y (ii) una vertiente pasiva, consistente en el derecho a obtener toda la información necesaria sobre la actuación del partido para ejercer el derecho de participación activa y del derecho a exigir transparencia en relación a esa información, de conformidad a lo regulado en este Reglamento.

Artículo 477. Instrumentos de participación.

1. La participación, entendida de la forma definida en artículo anterior, es gradual en función del grado de integración en la organización, dando lugar así unos derechos y obligaciones, ya sea como militante o afiliado/a directo/a o como simpatizante, conforme a los art. 9, 10 y 11 de los Estatutos.

2. Los instrumentos de participación, en función de la naturaleza de la afiliación, serán:

- a) La participación directa y personal en las Asambleas de las Agrupaciones
- b) Los cauces de participación establecidos de forma electrónica, que garanticen acreditar la identidad.
- c) La participación en las Conferencias que organice el partido.
- d) La participación en los distintos tipos de consultas que organice el partido.
- e) La participación a través del Derecho de Iniciativa previsto en el art. 9.m de los Estatutos Federales.
- g) La participación como elector y/o elegible, en su caso.
- h) La participación a través de los instrumentos de control de la gestión regulados en este Reglamento y en los Estatutos, incluyendo la denuncia o la queja.
- i) La participación a través del derecho a exigir la información a través de los canales de transparencia.

CAPÍTULO II. DE LAS CONSULTAS

Artículo 478. Definición de las consultas.

1. Las consultas se configuran como un instrumento fundamental de participación de los afiliados/as directos/as y militantes como desarrollo de los más altos niveles de democracia interna. El desarrollo de las consultas, cuando esté previsto en los Estatutos y en este Reglamento, es un derecho de los militantes y afiliados/as directos/as. También podrán realizarse consultas en las que puedan participar simpatizantes o abiertas en general a la sociedad, cuando así lo decidan los órganos correspondientes.

2. Según lo previsto en los Estatutos, en este Reglamento Federal, y/o conforme lo acuerde el órgano convocante, las consultas a la militancia serán, con carácter general, vinculantes. Únicamente

en los casos en lo que no sea preceptivo efectuar la consulta, el órgano convocante podrá declarar la consulta como consultiva no vinculante, siempre previa autorización por la Comisión Ejecutiva Federal.

3. El resultado de las consultas vinculantes será de obligado cumplimiento para aquellos que deban adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto de la misma; si la consulta tiene sólo un carácter consultivo, aquellos que debieran adoptar las decisiones en relación al objeto de la consulta deberán considerar el resultado de la misma.

Artículo 479. Consultas de especial trascendencia, obligatorias y potestativas.

1. Las Comisiones Ejecutivas Federal, de nacionalidad o regionales, insulares, provinciales o municipales podrán convocar consultas a la militancia y la afiliación directa sobre aquellos asuntos de especial trascendencia que afecten a su ámbito territorial de actuación.

2. Se entenderán por asuntos de especial trascendencia aquellos que la Comisión Ejecutiva correspondiente considere con suficiente entidad y notoriedad para consultar a la militancia la posición política del Partido.

3. En todo caso, se considera de especial trascendencia y será obligatoria y vinculante la consulta a la militancia y a la afiliación directa, al nivel territorial que corresponda, sobre los acuerdos de Gobierno en los que sea parte el PSOE, sobre el sentido del voto en sesiones de investidura que supongan facilitar el gobierno a otro partido político y para decidir, en su caso, la revocación de los/as Secretarios/as Generales en los términos previstos en el artículo 5 bis.1.a) de los Estatutos Federales. En estos supuestos de consulta obligatoria, si la Comisión Ejecutiva correspondiente no propusiera la celebración de la preceptiva consulta, la Comisión Ejecutiva Federal podrá mandar la organización de la consulta al ámbito correspondiente, oída, en su caso, a la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad.

4. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Federal, oída la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad, podrá decidir la celebración de una consulta a la militancia en un determinado ámbito territorial cuando el asunto no suponga una consulta obligatoria pero tenga relevancia política.

Artículo 480. Proceso de convocatoria.

1. La Comisión Ejecutiva que proponga la celebración de una consulta a la militancia y la afiliación directa en su ámbito territorial deberá comunicar esta circunstancia a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior a la proponente y a la Comisión Ejecutiva Federal en el plazo máximo de 3 días naturales desde la adopción del acuerdo, indicando expresamente cuál sería la pregunta o preguntas concretas que se someterían a consulta, que deberán poder ser respondidas con un sí o un no.

2. La celebración de estas consultas deberá ser autorizada por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior a la proponente, que tendrá un plazo máximo de 10 días naturales, desde la petición de la Comisión Ejecutiva de ámbito inferior, para autorizar o desautorizar la consulta, siempre de manera motivada. La consulta sólo podrá celebrarse si la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior a la proponente la autoriza y la Comisión Ejecutiva Federal no muestra su desacuerdo. La pregunta o preguntas concretas que se someterán a consulta de la militancia y la afiliación directa, salvo que se establezca que también se ampliará a simpatizantes o la sociedad en general, será la que decida la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior, que podrá ser la propuesta por la Comisión Ejecutiva de ámbito inferior u otra relacionada con la misma materia.

Únicamente la Comisión Ejecutiva Federal, por carecer de una Comisión Ejecutiva de ámbito superior, podrá convocar y celebrar consultas sin someterse al régimen previsto en este apartado

3. En caso de que la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior desautorice la celebración de la consulta o la autorice, pero cambiando la pregunta propuesta por la Comisión Ejecutiva inferior, ésta podrá interponer recurso en el plazo de 3 días ante la Comisión Ejecutiva Federal, que resolverá de manera definitiva, previo informe de la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad.

Artículo 481. Censos de las consultas. El censo de militantes y afiliados/as directos/as con derecho a participar en la consulta se cerrará en la fecha en la que la Comisión Ejecutiva de ámbito

territorial superior, o la Comisión Ejecutiva Federal en su caso, autorice la celebración de la consulta. El censo de las consultas, salvo mención expresa en su convocatoria, estará constituido por los militantes y afiliados/as directos/as.

Artículo 482. Campaña. Una vez convocada y aprobada una consulta se realizará una campaña informativa, según a quién tenga derecho a participar, con una duración mínima de 3 días, en la que los/as partidarios/as del sí y del no podrán esgrimir sus argumentos

Artículo 483. Urgencia o interés del partido. Por razones de urgencia o interés del Partido, se podrán reducir los plazos establecidos en los apartados anteriores a propuesta de la Comisión Ejecutiva proponente y por decisión de la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior, siempre que la Comisión Ejecutiva Federal no muestre su desacuerdo, siendo obligatorio trasladar a esta la decisión de acortar plazos.

En los casos de consultas obligatorias para decidir la posición política del Partido en sesiones de investidura tras procesos de elecciones municipales y autonómicas celebrados el mismo día o en fechas cercanas, la Comisión Ejecutiva Federal podrá establecer un calendario general para que las diversas consultas de diferentes ámbitos territoriales se celebren un único día o en varios días si las circunstancias lo aconsejan. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Federal podrá decidir realizar una única consulta que afecte a diferentes territorios cuando las circunstancias políticas lo recomienden.

Artículo 484. Desarrollo de la consulta.

1. La votación en la consulta será mediante voto individual, directo y secreto de los y las militantes y afiliados/as directos/as, en su caso, incluidos en el censo del correspondiente ámbito territorial. La votación se realizará en urna, sin perjuicio de que la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial que corresponda podrá aprobar el voto electrónico a través de la web, app o herramienta informática que habilite el Partido a tal fin, que deberá garantizar la identidad del votante y su voluntad de votar en un determinado sentido en la consulta celebrada.

2. El recuento en urna en cualquier Agrupación será público para cualquier afiliado/a del partido. El resultado final de la consulta en cada Agrupación o centro de votación se comunicará a la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial que corresponda a efectos de computar el resultado global.

Artículo 485. Resultado de la consulta. El resultado de las consultas vinculantes será de obligado cumplimiento para la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial que corresponda. El resultado se proclamará provisionalmente por la Comisión Ejecutiva que ha instado la consulta y cabrá recurso en el plazo de 24 horas ante la Comisión Regional o de nacionalidad de Ética, que deberá resolver en el plazo de tres días. Sólo se admitirán recursos que cuestionen el resultado final de la consulta y que puedan modificar el sentido de la proclamación provisional. Contra la decisión de la Comisión Regional o de nacionalidad de Ética cabrá recurso en el plazo de 48 horas, que resolverá de manera definitiva, en este caso, la Comisión Federal de Ética y Garantías en el plazo de cinco días. Transcurrido alguno de los plazos citados sin que se formule recurso o resuelto el recurso por la Comisión Federal de Ética y Garantías, se proclamará definitivamente el resultado, fijando la posición política del partido en la materia y obligando a la Comisión Ejecutiva correspondiente a actuar conforme a la decisión apoyada en la consulta.

Si la consulta la convoca la Comisión Ejecutiva Federal y se celebra a nivel federal, sólo cabrá recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.

CAPÍTULO III. DE LAS CONFERENCIAS

Artículo 486. Regulación estatutaria. Las Conferencias se celebrarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos Federales.

Artículo 487. Tipos. Las Conferencias que organice el partido deberán ser de contenido político, programático, sectorial o de balance, sin que puedan, en ningún caso, tratarse asuntos orgánicos que puedan suponer la modificación de normativa ni tampoco elegir total o parcialmente órganos de dirección o control.

Artículo 488. Formas de participación en las conferencias.

1. La participación en la Conferencias se realizará a través de los medios electrónicos que se implementen para la discusión y debate de los textos que sean objeto de debate, o de forma directa y personal.

2. La elección de los miembros de las Conferencias que participan de forma directa y personal será:

i) La mitad de los/s participantes en las Conferencias se elegirán mediante el voto individual, directo y secreto de los/s militantes del PSOE del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos. Los/las afiliados/as directos/as, del ámbito territorial que corresponda, elegirán entre ellos/ellas a sus participantes en la Conferencia a proporción del porcentaje de militancia que supongan. A efectos de la elección de participantes en las Conferencias, resultarán de aplicación las normas que regulan la elección de delegados/as a los Congresos

ii) La otra mitad de los participantes en las Conferencias se elegirán por la Comisión Ejecutiva del ámbito territorial que corresponda.

3. La elección de los/las participantes se producirá con, al menos, quince días de antelación a la celebración de la Conferencia, salvo que la Comisión Ejecutiva del respectivo ámbito territorial acuerde un plazo menor por razones justificadas.

Artículo 489. Aplicación supletoria. La normativa aplicable para el desarrollo de las Conferencias estará determinada por su propia convocatoria y, de forma supletoria, por lo establecido en este Reglamento Federal de desarrollo para las Conferencias y los Congresos.

Artículo 490. Resoluciones de las conferencias.

1. Las resoluciones aprobadas en las Conferencias tendrán un carácter deliberativo e instrumental para los órganos del Partido; solamente tendrán carácter vinculante aquellas que sean posteriormente asumidas y aprobadas por el Comité Federal.

2. Las resoluciones de las Conferencias serán aprobadas conforme a las normas que se prevean en su propia convocatoria, o de forma supletoria, por lo dispuesto para la aprobación de las Resoluciones en los Congresos.

CAPÍTULO IV. DEL DERECHO DE INICIATIVA

Artículo 491. Definición. El derecho de iniciativa política previsto en los Estatutos Federales se configura como un derecho individual de ejercicio colectivo, por el cuál un número determinado de afiliados pueden hacer que necesariamente los órganos del partido deban someter a su consideración aquellas cuestiones que les planteen.

Artículo 492. Ámbitos. Se podrá ejercer ante la respectiva Comisión Ejecutiva o ante las Asamblea locales, en las Agrupaciones Municipales o de Distrito, ante el Comité Provincial, el Comité Regional o de nacionalidad, o ante el Comité federal.

Artículo 493. Contenidos de las iniciativas y límites.

1. El contenido de la iniciativa deberá expresarse por escrito, limitándose el derecho a obtener una decisión sobre aquello que se solicite expresamente.

2. Solamente podrá ser contenido de la iniciativa aquello que no sea contrario a nuestros fines ni principios organizativos, ni suponga cometer infracciones administrativas o delitos o pueda afectar a la sostenibilidad económica del partido, tampoco aquello que suponga vulnerar los Estatutos o este Reglamento, y siempre que lo solicitado esté dentro de las competencias funcionales y territoriales del órgano al que se le solicita. Tampoco puede ser objeto de iniciativa aquello que está previsto como cuestiones sobre las que ha de plantearse una consulta obligatoria.

Artículo 494. Requisitos. Las iniciativas que cuenten con el apoyo de un mínimo del 20% de las firmas de los afiliados con derecho a la iniciativa conforme a los artículos 9, 10 y 11 de los Estatutos del ámbito territorial respectivo según el órgano al que se dirija la iniciativa, serán de tratamiento obligado para este, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo anterior.

Artículo 495. Tramitación.

1. Los/as promotores/as de la iniciativa, crearán un Comisión, constituida al menos por tres personas con derecho a su suscripción.
2. La Comisión de la iniciativa presentará ante el órgano al que se le va a plantear la iniciativa el texto de la misma.
3. En el plazo de un mes, si el texto de la iniciativa cumple lo dispuesto en este Reglamento y está dentro de los límites marcados, el órgano ante el que se plantea la iniciativa informará a los promotores de su admisión a tramitación. En la admisión de la tramitación se informará del número de firmas que necesitan para que prospere la iniciativa, que será el 20 % de los afiliados con derecho a suscribirla en el ámbito respectivo, y concederá el plazo de un mes para obtener la suscripción necesaria de apoyos.
4. Presentados los apoyos suficientes, el órgano ante el que se presenta la iniciativa, verificará la obtención de los apoyos necesarios para que esta prospere, en el plazo de 15 días.
5. Si la iniciativa ha obtenido los apoyos verificados necesarios, la iniciativa formará parte del orden del día de la siguiente reunión ordinaria del órgano al que se dirige la iniciativa, y en todo caso, aunque sea en una reunión extraordinaria, en un plazo máximo un mes en órganos municipales o comarcales, dos meses en órganos provinciales o insulares, tres meses en órganos regionales o de nacionalidad y de seis meses en órganos federales.
6. Cuando se trate de una iniciativa que pudiera derivarse de ella la asunción de obligaciones o compromisos económicos o de gasto deberá solicitarse previamente, a la decisión sobre su admisión o denegación, informe de la Gerencia Federal, que en su caso, requerirá los informes pertinentes a los Gerentes Autonómicos o Administradores Provinciales o Insulares.

Artículo 496. De la denegación de la iniciativa.

1. La iniciativa podrá ser denegada por el órgano ante el que se plantea, por:
 - a) No cumplir los requisitos de este Reglamento, no cumplir algún requisito de tramitación del artículo anterior o ir en contra de los límites establecidos a la iniciativa.
 - b) No verificación de la obtención del número de apoyos necesarios para que la iniciativa prospere.

2. La denegación o cualquier otro acto de la tramitación de la iniciativa del órgano ante el que se propone, podrá ser objeto de recurso conforme a lo dispuesto con carácter general en este Reglamento.

Artículo 497. Efectos de la iniciativa.

1. La iniciativa producirá el efecto previsto en este Reglamento, siendo necesariamente objeto de debate y votación por el órgano ante el que se propone, conforme a las normas que le sean aplicables.

2. El incumplimiento de los efectos propios derivados de la iniciativa podrá ser objeto de sanciones disciplinarias para los responsables de los mismos.

3. Los gastos en los que se haya incurrido por parte de los promotores de la iniciativa para su logro podrán ser reembolsados siempre que sean debidamente justificados y proporcionales, previo informe favorable de la Gerencia Federal.

CAPITULO V. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y AL CONTROL DE LA GESTIÓN POLITICA Y ORGANICA

Artículo 498. Definición. Como elemento fundamental del derecho de participación de los afiliados en el partido, se reconoce a los afiliados el derecho a la información en relación a la actuación del partido, y el derecho al control de la gestión política y orgánica de nuestros representantes institucionales y orgánicos, en función del grado de integración en la organización según su forma de afiliación, y de la forma y con los límites establecidos en este Reglamento.

Artículo 499. Transparencia como instrumento del ejercicio del derecho a la información.

1. Para hacer efectivo del derecho a la información, la transparencia se configura como principio general de organización y actuación del partido, sin perjuicio de en todo caso, cumplir con las exigencias legales sobre ello.
2. Se pondrá a disposición de los/as afiliados/as todos aquellos documentos que configuran la normativa del partido, así como sus actos, agenda, iniciativas, órdenes del día y acuerdos adoptados, respecto de los militantes y afiliados/as directos/as, y los simpatizantes en aquello que les afecte, creando los medios adecuados para ello.
3. Siempre, quedarán a salvo del derecho a la información y a la transparencia aquellas cuestiones que los respectivos órganos consideren de carácter confidencial, por ser esencial para la estrategia política del partido, cuando así sea previamente declarado.
4. Todo/a afiliado/a podrá exigir aquella información que considere que está dentro de su derecho a la información definido en el artículo anterior. El órgano al que se dirija la petición deberá contestar al requerimiento en un plazo de un mes. La no contestación se considerará denegación de la información. La contestación a la petición de información podrá ser objeto de recurso conforme a las reglas de impugnación de actos previstas en este Reglamento.

Artículo 500. Derecho al control interno. El derecho al control interno de la gestión política y orgánica, así como la transparencia de los aspectos de carácter económico, se desarrolla en el Título IV de este Libro III de este Reglamento.

TÍTULO IV. LA TRANSPARENCIA ECONÓMICA, Y EL CONTROL Y RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 501. Instrucciones del/la directora/a Gerente. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, se faculta expresamente al Directora/a Gerente Federal a establecer todas aquellas instrucciones específicas y criterios de actuación, en coordinación con la Secretaría de Organización Federal, que garanticen el cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, de las que dará cuenta al Comité Federal, conforme al art. 58.2 de los Estatutos Federales.

Las instrucciones y criterios de actuación establecidos por el Director/a Gerente Federal, serán de obligado cumplimiento, mientras no sean modificados o expresamente dejados sin efecto por otras instrucciones y criterios de actuación posteriores del Director/a Gerente Federal, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 502. El/la directora/a Gerente Federal

Es el responsable de la aplicación de las normas previstas en los Estatutos y en este Reglamento, sobre el control y la gestión económica y financiera, en el conjunto del Partido, así como en lo que se refiere a las relaciones económicas con las fundaciones y entidades vinculadas.

El/la Director/a Gerente Federal ejercerá respecto de las fundaciones y entidades vinculadas el control respecto al cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento, a la gestión económica y financiera, en relación con la gestión económica y financiera, a los efectos de la consolidación contable exigida por la normativa vigente en materia de Partidos Políticos, sin perjuicio, de que al tener estas su propia personalidad jurídica, estos designen sus propios responsables económico-financieros, según sus Estatutos y la normativa que les sea aplicable. En los supuestos en los que, por parte del/la Director/a Gerente se constate el incumplimiento de estas normas por sí, o a instancia de los Gerentes Autonómicos o Administradores Provinciales o Insulares, por el Tribunal de Cuentas, en el respectivo informe de Fiscalización, respecto de las fundaciones y entidades vinculadas en su ámbito territorial, este informará a la Secretaría de Organización, que adoptará las decisiones que correspondan para regularizar la situación y, en su caso, proponer a la Comisión Ejecutiva Federal la desvinculación de la entidad o de la Fundación incumplidora

Artículo 503. Gerentes Autonómicos

1. A propuesta de el/la Secretario/a de Organización Regional o de Nacionalidad y con el informe previo, vinculante y favorable de el/la Secretario/a de Organización Federal, cada Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad nombrará a su respectivo/a Gerente Autonómico.
2. Para el ejercicio de sus funciones, el/la Director/a Gerente Federal otorgará poderes suficientes a los/las Gerentes Autonómicos.
3. El ejercicio de las facultades contenidas en los poderes notariales de los/las Gerentes Autonómicos requerirán, de manera expresa, el acuerdo del/la Director/a Gerente Federal.
4. Los/las Gerentes Autonómicos dependerán orgánicamente del/la Director/a Gerente Federal.
5. A los efectos de establecer una estructura de control interno, conforme a lo exigido por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos en su artículo 15, para lograr un perfecto funcionamiento del sistema y cumplimiento de las funciones atribuidas, los Gerentes Autonómicos no podrán ocupar cargo alguno en la Comisión Ejecutiva Autonómica, Regional o de Nacionalidad; salvo autorización expresa por parte la Secretaría de Organización Federal por causas justificadas y con carácter excepcional y limitado en el tiempo..

Artículo 504. Administradores Provinciales e Insulares

1. A propuesta de el/la Secretario/a de Organización Provincial o Insular, y con el informe previo, vinculante y favorable de el/la Secretario/a de Organización Federal; cada Comisión Ejecutiva Provincial o Insular nombrará a su respectivo/a Administradores Provinciales e Insulares.
2. Los/las Gerentes Autonómicos serán los responsables del correcto desempeño de las funciones de los/las Administradores Provinciales e Insulares, estando éstas siempre sujetas a los criterios establecidos en el presente Reglamento.
3. Los Administradores Provinciales e Insulares serán los responsables de la correcta aplicación del presente Reglamento en el ámbito local, en el ámbito institucional y orgánico del Partido.
4. Los Administradores Provinciales e Insulares dependerán orgánicamente del/la correspondiente Gerentes Autonómicos.

5. Para el ejercicio de sus funciones, el/la Director/a Gerente Federal otorgará poderes suficientes a los/las Administradores Provinciales, de forma mancomunada con los Secretarios de Organización o Administración Provinciales.

6. A los efectos de establecer una estructura de control interno, conforme a lo exigido por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos en su artículo 15, para lograr un perfecto funcionamiento del sistema y cumplimiento de las funciones atribuidas, los Administradores Provinciales o Insulares no podrán ocupar cargo alguno en la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular, salvo autorización expresa por parte la Secretaría de Organización Federal por causas justificadas y con carácter excepcional y limitado en el tiempo.

Artículo 505. CIF. El Partido dispone de un solo Código de Identificación Fiscal, que es el único admisible para la realización de cualquier actuación de carácter económico o patrimonial atribuible al Partido, que constituye un instrumento fundamental de control para la consolidación de las cuentas del Partido exigida por la legislación, sin perjuicio, y como excepción, de lo dispuesto respecto a los Grupos socialistas en las instituciones.

Artículo 506. Prohibición de fórmulas alternativas. En el ámbito delimitado por este Reglamento, de acuerdo con la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, no es admisible la utilización de ninguna fórmula alternativa de constitución de asociación o de comunidad de bienes, ni la utilización a dichos efectos de los recursos y medios materiales o humanos provenientes de cualquier administración cuya gestión o titularidad corresponda, directa o indirectamente, al Partido o a sus grupos institucionales, sin perjuicio, y como excepción, de lo dispuesto respecto de estos en este Reglamento.

Artículo 507. Responsabilidades personales. Las responsabilidades económicas, laborales y de todo orden de las actuaciones realizadas al margen de este Reglamento, serán responsabilidad exclusiva y personal de sus promotores, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que se pudiera derivar de las mismas.

CAPÍTULO II. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 508. Recursos económicos. Los recursos económicos de Partido están conformados por aquellos regulados en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos políticos, y que se recogen en el artículo 60 de los Estatutos Federales.

Artículo 509. De las cuotas de los afiliados y militantes

1. La Comisión Ejecutiva Federal, será la responsable del cobro de la cuota de afiliación obligatoria previstas en el apartado f) del artículo 60 de los Estatutos Federales para militantes y afiliados/as directos/as.
2. El pago de la cuota podrá realizarse mediante:
 - i. Domiciliación bancaria.
 - ii. Los medios electrónicos que Gerencia Federal ponga a disposición de los/as afiliados/as.
 - iii. La Comisión Ejecutiva Federal queda facultada para establecer otros mecanismos de pago, especialmente para el abono de la primera cuota, así como para el pago de las cuotas que hayan podido ser devueltas.

3. Además, de las cuotas obligatorias de los/as militantes y afiliados/as directos/as, también existen las cuotas extraordinarias, la cuota mínima para participar en el proceso de primarias abierto a la ciudadanía, y las cuotas voluntarias, que pueden suscribir de forma puntual o periódica al margen de la obligatoria los militantes y afiliados/as directos/as.

4. Las cuotas obligatorias para militantes y afiliados directos serán la ordinaria, y la reducida, que se establecerá en circunstancias económicas especiales acreditadas (desempleados de larga duración, jubilados con pensiones no contributivas, etc.). El Comité Federal, a propuesta del Departamento de Atención al militante y a la ciudadanía, establecerá las causas que pueden justificar acogerse a cuotas reducidas, y los medios para acreditar estas situaciones. Para seguir acogiéndose al pago de la cuota reducida, deberá acreditarse que se mantienen las causas que dieron lugar a esta, cada año.

5. Excepcionalmente, cuando existieran razones de extrema urgencia y necesidad, podrá autorizarse la suspensión temporal de la obligación del pago de las cuotas ordinarias de militantes y afiliados/as directos/as que lo soliciten.

Artículo 510. Las aportaciones de cargos públicos y aquellos propuestos o nombrados

1. Deberán contribuir a la financiación del Partido y efectuar al órgano político correspondiente del Partido las aportaciones que se establezcan: (i) los cargos públicos electos del partido en las diferentes instituciones, (ii) los compañeros y compañeras que ocupen algún cargo público o puestos de personal eventual por nombramiento de libre designación en las Administraciones Públicas a instancia de los/as representantes del Partido en las instituciones, y (iii) aquellos/as nombrados/as a propuesta o con apoyo del Partido por concurrir una especial confianza. En concreto, se establecen los siguientes criterios generales:

- I. A la Comisión Ejecutiva Federal: diputados/as nacionales; senadores/as; eurodiputados/as; cargos en empresas públicas de ámbito nacional, cargos o aquellos que ocupen puesto de libre designación en la administración pública estatal hasta el nivel de directores generales.
- II. A la comisión ejecutiva regional o de nacionalidad: presidentes/as de comunidad autónoma; consejeros/as; diputados/as de las comunidades autónomas; cargos o aquellos que ocupen puesto de libre designación en la administración autonómica hasta directores generales, cargos en empresas públicas del ámbito autonómico.
- III. A la comisión ejecutiva provincial o insular: presidentes/as de diputación, diputados/as provinciales, cargos en empresas públicas de ámbito provincial, cargos provistos mediante nombramiento o aquellos que ocupen puesto de libre designación en la administración pública provincial.
- IV. A la comisión ejecutiva comarcal, donde exista esta estructura: cargos o puestos de libre designación de entidades públicas supramunicipales cuyo ámbito competencial no rebase dicho espacio territorial.
- V. A la agrupación local o a la Agrupación Municipal de Gran Ciudad, en su caso: alcaldes/as, concejales/as, cargos en empresas públicas de ámbito municipal, cargos o aquellos que ocupen puesto de libre designación en la administración pública municipal.
- VI. A la agrupación de distrito: vocales vecinos/as, cargos o aquellos/as que ocupen puesto de libre designación en la administración pública del distrito.

Cuando los obligados a realizar aportaciones tengan un ámbito territorial en el cargo, puesto, o nombramiento, que su ejercicio exceda de cualquiera de los ámbitos definidos, como por ejemplo los Consorcios o las Áreas Metropolitanas, la aportación correspondiente se efectuará al órgano territorial inmediatamente superior.

Los cargos o situaciones no contempladas en los criterios generales anteriores serán analizados por la Gerencia Federal al objeto de decidir su inclusión entre los sujetos obligados a la aportación al partido. En caso de discrepancia entre dos órganos de diferente ámbito territorial del partido,

corresponderá a la Secretaria de Organización federal y a la Gerencia federal decidir qué órgano debe recibir las aportaciones.

2. La aportación de los cargos públicos será fijada por los comités y asambleas del ámbito correspondiente a propuesta del órgano ejecutivo. Los órganos territoriales deberán comunicar a la Comisión Ejecutiva Federal la cuantía de la aportación aprobada.

3. El no cumplimiento del deber de aportación de un cargo público podrá dar lugar a las consecuentes sanciones disciplinarias, y en su caso, a exigencias de responsabilidad política por ello.

4. La obligación de contribuir a la financiación del partido, será asumida expresamente y conforme a este Reglamento y al Código Ético con carácter previo por todos/as aquellos/as, afiliados/as o no, que vayan a formar parte de las listas presentadas en candidaturas del Partido en cualquier ámbito o de asumir cualquier puesto de libre designación a propuesta del mismo; como tal obligación asumida, las cantidades adeudadas se consideran, a efectos de este Reglamento, deudas líquidas, vencidas y exigibles, por lo que cabe reclamar por los medios legales que pudieran corresponder al partido.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES CONTABLES Y GESTIÓN ECONÓMICA FINANCIERA

Artículo 511. Obligaciones relativas a la contabilidad y presupuestarias

1. Los libros de contabilidad del Partido deberán permitir, en todo momento, conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos.

2. Las cuentas anuales consolidadas del Partido se extenderán a los ámbitos estatal, autonómico y provincial. Las cuentas correspondientes al ámbito local y comarcal, si existiese, se integraran en las cuentas de nivel de ámbito provincial. Las cuentas anuales consolidadas de federaciones de Partidos y coaliciones incluirán las de los Partidos federados y coaligados.

3. Del procedimiento de elaboración de las cuentas anuales del Partido:

i. El PSOE elaborará sus cuentas anuales consolidadas en todos los niveles territoriales, tanto en el ámbito orgánico como institucional, según lo establecido en la legislación vigente.

ii. El ejercicio contable se cerrará a 31 de diciembre de cada año.

iii. La Dirección-Gerencia Federal informará del procedimiento y los plazos de consolidación de cuentas.

iv. Las agrupaciones municipales/locales y los grupos institucionales socialistas de las entidades locales deberán entregar las cuentas anuales y los documentos contables correspondientes en el primer mes del año siguiente al cierre contable. Serán las Secretarías de Organización/Administración y los/as Portavoces de los grupos institucionales socialistas los responsables de atender estas obligaciones; el incumplimiento de estas obligaciones podrá provocar la intervención de las cuentas bancarias y la apertura de un expediente sancionador al responsable correspondiente.

v. Los Administradores/as Provinciales/Insulares serán los responsables de la recopilación de la información contable del apartado (iv) anterior, así como de la verificación de su adecuación a la normativa vigente. En el caso de federaciones que no cuenten con estructura provincial/insular serán los/as Gerentes Autonómicos los responsables de asumir esta responsabilidad.

vi. Los/as Gerentes Autonómicos deberán recabar la información contable del apartado (v) anterior de su ámbito territorial, que junto a la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Regional/de Nacionalidad de la federación respectiva y la de su grupo institucional socialista en el parlamento autonómico, conformarán las cuentas anuales consolidadas de toda la federación.

vii. El Departamento Federal de Administración y Finanzas será el encargado de la coordinación de todo el proceso, así como de la consolidación de la contabilidad de todas las federaciones, de la Comisión Ejecutiva Federal y del grupo institucional socialista en Cortes Generales.

viii. El/la Director-Gerente Federal formulará las cuentas anuales para su presentación y aprobación, si procede, por parte de la Comisión Ejecutiva Federal. Deberá producirse con la suficiente antelación para que el/la Director-Gerente Federal presente las mismas ante el Tribunal de Cuentas, según la normativa vigente y antes del 30 de junio del año siguiente al cierre del ejercicio contable.

4. Presupuestos.

i. El PSOE elaborará sus presupuestos consolidados desde el nivel provincial e insular al federal en un solo procedimiento.

ii. El procedimiento de consolidación y aprobación de los presupuestos del PSOE constará de las siguientes partes:

a. Aprobación de las bases presupuestarias, donde se establecerán las principales directrices para la elaboración de los presupuestos del PSOE en los diferentes niveles territoriales. Serán aprobadas en una reunión del Comité Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

b. Aprobación de las directrices presupuestarias, que vendrán a concretar el método y los plazos del proceso. Serán aprobadas en reunión de la Comisión Ejecutiva Federal.

c. Elaboración de los presupuestos territoriales. Las federaciones regionales y de nacionalidad del PSOE deberán hacer una propuesta de los presupuestos consolidados de la federación, de los presupuestos de la Comisión Ejecutiva Regional o de nacionalidad, de las del Grupo Socialista en el Parlamento Autonómico, y de los presupuestos provinciales e insulares de su ámbito a la Dirección-Gerencia federal; ésta deberá coordinar su elaboración y ajuste con cada Gerente autonómico, antes de emitir el dictamen favorable para proceder a su tramitación ante los órganos territoriales correspondientes (según el procedimiento de aprobación del punto b anterior).

d. La Dirección-Gerencia federal elaborará el presupuesto de la Comisión Ejecutiva Federal y del Grupo Parlamentario de Cortes Generales, que junto a los presupuestos territoriales formarán el Presupuesto consolidado del PSOE y que elevará a la Comisión Ejecutiva Federal para su aprobación y posterior traslado a la siguiente reunión del Comité Federal.

iii. Aunque los presupuestos de los ámbitos locales no forman parte del procedimiento establecido en los puntos anteriores, conforme a este Reglamento, los/las Secretarios/as de Organización Locales, de Gran Ciudad, y Comarcales facilitarán al correspondiente Administrador/a Provincial e Insular o al Gerente Regional o de Nacionalidad el borrador del presupuesto del siguiente ejercicio de su Agrupación, aprobado por la correspondiente Asamblea, antes del 31 de Diciembre del año anterior al que corresponden los presupuestos.

Artículo 512. Control interno. Fiscalización y control

El/la Director/a Gerente Federal es el responsable de establecer los mecanismos de control interno que garanticen la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

El informe resultante de este control interno, elaborado con carácter anual, a la documentación a rendir al Tribunal de Cuentas.

Artículo 513. Métodos, Protocolos y procedimientos. La acción verificadora y de control interno se establece sobre dos aspectos que permiten estructurar la acción de la gestión de control interno de manera diferencial:

1. Sobre el conjunto de métodos y procedimientos: se faculta expresamente al/la Director Gerente Federal a establecer los procedimientos y estándares de actuación, planes de la organización y los métodos existentes que garanticen establecer y transmitir las políticas en materia administrativa y de gestión desde dicha la Gerencia Federal al resto de la organización. En este sentido se definirán los principios de actuación contemplados en la actual normativa vigente, aportando los mecanismos de auditoría interna que permitan un mejor análisis y evaluación de los recursos, al tiempo que faciliten la acción fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, contribuyendo al cumplimiento los principios de transparencia y publicidad de sus cuentas.

2. Sobre la actividad económico financiera y contable se faculta expresamente al/la directora/a Gerente Federal a establecer los procedimientos necesarios para el análisis y valoración de las actuaciones en materia económica, financiera y contable, que garanticen el cumplimiento de los compromisos presupuestarios establecidos y aprobados por la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 514. Auditorías. Se faculta expresamente al/la directora/a Gerente Federal para encargar, cuando así sea necesario, la realización de auditorías, tanto externas como internas, de las cuentas de cualquier ámbito del Partido, que se extenderán a aquello que sea necesario según el objeto de su encargo. Deberá realizarse al menos cada dos años, una auditoría externa sobre la situación de financiación del partido.

Artículo 515. Control Parlamentario. El/la directora/a Gerente Federal, comparecerá, si así lo solicitara La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, para informar sobre las infracciones o prácticas irregulares que en su caso, se hayan observado por el órgano fiscalizador según lo prevenido en el artículo 16. Bis de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

Artículo 516. Infracciones y Sanciones. Se faculta expresamente al/la Directora/a Gerente Federal a establecer los necesarios mecanismos de control interno dirigidos a evitar que el Partido pueda realizar actuaciones que pudieran acarrear algunas de las infracciones prevenidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

Artículo 517. Procesos electorales.

Durante los procesos se faculta expresamente al el/la directora Gerente Federal a establecer los límites de gasto electoral y mecanismos de control, tanto a nivel nacional como autonómico, provincial, insular y local, los cuales serán autorizados por la Secretaría de Organización Federal. Estos límites de gasto estarán basados, por una parte, en criterios de austeridad sobre los presupuestos para actividades propias y de campañas, y por otra, en los límites de gasto previstos en la legislación electoral correspondiente.

CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA ECONÓMICA

Artículo 518. Transparencia. Sin perjuicio de las obligaciones que pueda establecer la Ley de Transparencia en aquello que resulte de aplicación al PSOE, se publicarán en la página web del Partido, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance de situación, la cuenta de resultados, detallando la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000

euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario. Una vez emitido por el Tribunal de Cuentas el informe de fiscalización correspondiente a un determinado ejercicio, éste se hará público en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 519. Publicación de declaraciones de bienes y actividades. En lo relativo a las declaraciones tanto de actividades como de bienes, que tienen carácter público y a las que se accede desde las páginas web del Congreso y del Senado, el/la Secretario/a de Organización Federal, de acuerdo con la Dirección del Grupo Parlamentario Socialista de Cortes Generales, establecerá tanto los mecanismos internos, como los criterios de homogeneidad necesarios que faciliten a los parlamentarios tanto su presentación preceptiva al inicio y al final de cada Legislatura, como las modificaciones o actualizaciones que fueran necesarias, en cumplimiento de lo previsto en los Reglamentos de ambas cámaras y en los términos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en su artículo 160.

CAPÍTULO V. INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN.

Artículo 520. Instrucciones internas en materia de contratación.

1. Los procedimientos de contratación del PSOE se ajustarán a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Se elaborarán y actualizarán por el/la directora/a Gerente Federal las instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior y la normativa de contratación nacional y europea, así como a la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos., debidamente informadas por los servicios jurídicos, que serán de obligado cumplimiento en todos los ámbitos de la organización, aprobadas por la Secretaría de Organización Federal y publicadas en su página web.

CAPÍTULO VI. DE LAS NORMAS DE CONTROL Y GESTIÓN DEL PARTIDO EN EL ÁMBITO LOCAL E INSTITUCIONAL.

SECCIÓN 1ª. CONTROL Y GESTIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL Y LOS SECRETARIOS/AS DE ORGANIZACIÓN LOCALES

Artículo 521. Secretarios de organización, responsabilidad y dependencia en el control y gestión

1. Los/as Secretarios/as de Organización Locales serán, dentro de su ámbito, los responsables del cumplimiento de las normas de aplicación de este Título IV sobre la transparencia, el control, y el régimen patrimonial y económico en el ámbito local del Partido.

2. Los/as Secretarios/as de Organización Locales dependerán, a los efectos que se deriven de la presente normativa, orgánicamente del correspondiente Administrador/a Provincial o Insular. En aquellas Federaciones uniprovinciales dependerán orgánicamente del Gerente Autonómico.

Artículo 522. Facultades de los/as Secretarios de Organización Locales.

1. De manera mancomunada el/la Secretario/a de Organización, junto con otro miembro de la dirección, podrá pagar y cobrar alquileres, abonar contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos cuando lo estimen injustos; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios o Comuneros y, en general, reclamar, cobrar, abonar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas y cartas de pago, facultades todas ellas ejercitables dentro del presupuesto aprobado por la Agrupación y siempre que existan fondos suficientes en la tesorería de la misma.

2. El/la Secretario/a de organización podrá y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género; retirar giros y paquetes de las Oficinas de Correos, contratar transportes, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías o reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, recibos, altas y bajas en contribuciones, promover expedientes para su rebaja y demás cargas fiscales.

3. De manera mancomunada, el/la Secretario/a de Organización junto con otro miembro de la dirección, responsable de las cuestiones administrativas o de gestión de cada Agrupación, y previa autorización, del Administrador/a Provincial o del/la Gerente Regional o de Nacionalidad podrá actuar en cualquier clase de oficinas, Centros y Organismos de la Comunidad Autónoma, de la Provincia, del Municipio o cualquier otra de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como Oficinas, Agencias u otras Dependencias de cualquier entidad bancaria o de Crédito, incluido el Banco de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito.

4. En su ámbito, según lo anterior, el Secretario de Organización, podrá realizar lo siguiente:

- a. Seguir, disponer de cuentas corrientes y cuentas o libretas de ahorro.
- b. Efectuar cobros y pagos, con una limitación de 3.000 euros por operación.
- c. Librar, aceptar, cobrar y pagar talones y cheques por un importe máximo de 3.000 euros. Las operaciones que excedan dicho límite deberán ser autorizadas por el Administrador Provincial. Tampoco podrán emitirse ningún tipo de talón o cheque al portador.

La apertura y cancelación de cualesquiera cuentas corrientes y cuentas o libretas de ahorro, deberá ser realizada de manera mancomunada entre el Secretario de Organización o de Administración y el Administrador Provincial o, en su caso Gerente Regional, Autonómico o de Nacionalidad.

Para cualquiera de estas facultades no se podrá generar descubierto ni cualquier otro tipo de saldo deudor en la cuenta de la Agrupación Local.

5. Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto tanto por la legislación vigente y las normas de este Título IV de transparencia, y el régimen económico y financiero del Partido, serán los responsables, junto con los responsables del funcionamiento del Grupo Municipal Socialista correspondiente, de que se formalice el correspondiente “Acuerdo de Colaboración y Asistencia” con el Grupo Municipal correspondiente y su memoria obligatoria, entre los Grupos Municipales Socialistas de las Corporaciones Municipales, cuando se hayan acordado dotaciones económicas de funcionamiento a estos por los Municipios, y por parte de las Agrupaciones Locales se les presten a los Grupos Municipales servicios de colaboración o asistencia justificados; enviando copia de dicho acuerdo a la Gerencia Federal, y a la Gerencia Autonómica correspondiente.

Artículo 523. Limitaciones específicas en las funciones de los/as Secretarios de Organización Locales en el ámbito de control y gestión

1. Será necesaria la autorización expresa de la Gerencia Provincial, Regional o Federal, según los casos, o la aprobación de la Comisión Ejecutiva Federal, para adquirir, alquilar y/o arrendar inmuebles o servicios y en general realizar toda clase de actos y contratos de

administración ordinaria, pública o privada; rescindir y resolver arriendos y en su caso traspasar y consentir el traspaso de locales de negocios, así como hacer declaración de obra nueva, ejercitando además las acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y el lanzamiento o desahucio, aceptar y rechazar revisiones de rentas.

2. Las liquidaciones de impuestos ante la Administración Pública por las retenciones practicadas por dichos arrendamientos se gestionarán a nivel Provincial o Regional.

Los ingresos para dichas liquidaciones se realizarán por parte del Secretario de Organización Local al Provincial o Regional, según los casos, con la antelación suficiente para la liquidación de los mismos en los plazos establecidos, evitando tanto cualquier tipo de recargo derivado de las mismas, así como la paralización en la percepción de las subvenciones, tal y como prevé la legislación vigente para los casos de incumplimiento de dichas obligaciones.

Serán los/as Secretarios de Organización Local los responsables de realizar el ingreso de las cantidades correspondientes. Cualquier incidencia al respecto será puesta de manera inmediata en conocimiento de la Gerencia Provincial, quien, así mismo, la trasladará a la Gerencia Regional o de Nacionalidad y éstas, a su vez, a la Gerencia Federal.

3. No se podrá generar ningún tipo de déficit económico en los resultados del ejercicio económico de la Agrupación Local.
4. No se podrá contabilizar directamente inmovilizado ni inversiones ni préstamos.
5. No se podrá contratar directamente personal laboral. Las peticiones de contratación y cualquier gestión relativa a los recursos humanos en el ámbito local se tramitarán con el administrador Provincial, que lo gestionará siguiendo los procedimientos establecidos desde el Departamento Federal de RR.HH.
6. No se podrán contratar directamente colaboraciones profesionales.
7. Las donaciones contempladas en la Ley Orgánica 8/2007, de financiación de partidos políticos, incluidas las procedentes de cargos públicos se realizarán a nivel Provincial o Regional en la cuenta corriente específica abierta a este efecto. Con posterioridad será el nivel Provincial o Regional el que, en su caso, transfiera las cantidades correspondientes a las Agrupaciones Locales.
8. Todos los pagos de impuestos a la Agencia tributaria (modelos 111, 115, 303, etc.), así como las declaraciones anuales (modelos 190, 180, 390, 182, etc.) y los pagos a la Seguridad Social se liquidarán y contabilizarán a nivel provincial.
9. Durante los procesos electorales (desde su convocatoria hasta proclamación de electos) no se podrá realizar ni comprometer ningún gasto distinto a los autorizados expresamente por el Comité Electoral Provincial o Regional y estos gastos deberán reflejarse en la contabilidad electoral provincial.
10. El Secretario de Organización Local deberá pedir autorización al Administrador Provincial para realizar la provisión y abono de cantidades correspondientes al cumplimiento de sentencias y embargos de cualquier clase.

Los embargos de cantidades que pudieran producirse serán comunicados de manera inmediata tanto a la Gerencia Regional, Autonómica o de nacionalidad como a la Gerencia Federal. En cualquier caso, la Agrupación Local será responsable con sus fondos propios del cumplimiento de sentencias y embargos que se deriven del funcionamiento de dicha Agrupación Local. La Agrupación Local será igualmente responsable del contenido de las resoluciones que, en vía administrativa, pongan fin a los procedimientos sancionadores.

Artículo 524. Gestión contable de los Secretarios/as de Organización de Agrupaciones Locales

1. Los/as Secretarios/as de Organización locales serán los responsables de facilitar al correspondiente Administrador/a Provincial o Insular o, en su caso al/la Gerente Regional, Autonómico o de Nacionalidad, antes de la finalización del mes de enero del ejercicio económico inmediatamente posterior, la contabilidad correspondiente al ámbito local y el resto de documentación contable y administrativa que pudiera ser necesaria para completar las cuentas a remitir al Tribunal de Cuentas.
2. Los libros de contabilidad deberán, en todo momento, conocer la situación financiera y patrimonial de la Agrupación Local y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos. En cualquier caso dicha contabilidad se atenderá al conjunto de los principios establecidos en el presente desarrollo Reglamentario.
3. El Departamento de Administración Federal pondrá a disposición tanto de las Agrupaciones Locales, herramientas informáticas simplificadas para la llevanza de la contabilidad bajo la supervisión de el/la correspondiente Administrador/a Provincial, Insular o Regional en su caso.

La llevanza de la contabilidad se realizará en esa única plataforma informática facilitada por la CEF y conforme al plan de cuentas previamente establecido por el Departamento de Administración Federal, de acuerdo con lo dispuesto del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas.

Artículo 525. Contabilidad en las Agrupaciones Locales

1. Todas las Agrupaciones Locales deben llevar una contabilidad que deberá ser consolidada anualmente con el resto de la Organización.
2. Dicho lo anterior y, para limitar el número de contabilidades y simplificar el proceso.
 - i. Las Agrupaciones Locales en cuyo municipio se haya constituido Grupo Municipal y éste reciba asignación dineraria de su respectivo Ayuntamiento, deberán llevar una contabilidad diferenciada y detallada
 - ii. Todas las Agrupaciones Locales de municipios de más de 10.000 habitantes deberán de llevar una contabilidad única y detallada.
 - iii. Para el resto de Agrupaciones Locales, el Administrador Provincial abrirá una única contabilidad donde se contabilizarán los movimientos de dichas Agrupaciones y ésta se consolidará a nivel provincial con el resto de contabilidades de la provincia. Si alguna de estas Agrupaciones quisiera llevar su propia contabilidad de forma individual deberá ser aprobado por el Administrador Provincial.
3. Cada Agrupación Local tendrá sólo una cuenta corriente operativa, la de funcionamiento. Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta en el plazo previsto se cancelarán todas las cuentas que a la entrada en vigor de la presente normativa no se encuentren operativas y se reordenarán sus cuentas para que tengan exclusivamente una cuenta por Agrupación.

Artículo 526. Presupuesto de las Agrupaciones. Antes de finalizar el ejercicio económico, los/las Secretarios/as de Organización Locales facilitarán al/la correspondiente Administrador/a Provincial e Insular o al/la Gerente Regional o de Nacionalidad borrador del presupuesto del siguiente ejercicio, que deberá registrar tanto los ingresos como los gastos por los conceptos que establezca el Departamento Federal de Administración.

SECCIÓN 2ª. CONTROL Y GESTIÓN EN EL AMBITO INSTITUCIONAL Y LOS PORTAVOCES DE GRUPO MUNICIPAL, INSULAR O DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Artículo 527. Responsabilidades de los Portavoces. Los/las Portavoces de los Grupos Municipales, Insulares o de Diputación Provincial serán los responsables de la correcta aplicación del presente Título IV sobre la transparencia y el régimen económico y financiero del Partido en el correspondiente ámbito institucional del Partido.

Artículo 528. Acuerdos de Colaboración y asistencia. Con el fin de garantizar lo previsto tanto por la legislación vigente en materia de financiación y de control de las actividades económicas-financieras de los partidos políticos, los/las Portavoces de los Grupos Municipales, Insular o de Diputación Provincial, junto con los/las administradores/as y el/la Secretario/a de Organización Local, Insular o Provincial, correspondiente serán los responsables de que se formalice el correspondiente “Acuerdo de Colaboración y Asistencia” entre los Grupos Municipales Socialistas de las Corporaciones Municipales, Insulares y de Diputación Provincial cuyo Pleno de la Corporación haya acordado asignar dotaciones económicas de funcionamiento, y el órgano ejecutivo del ámbito correspondiente, cuando por parte de las Comisiones Ejecutivas Provinciales, o de Agrupaciones Locales o Insulares, se les presten a los Grupos Municipales de las corporaciones correspondientes servicios de colaboración o asistencia justificados.

Así, según el ámbito, el Grupo de la Diputación Provincial firmará los correspondientes acuerdos con la Comisión ejecutiva Provincial o Insular, y los Grupos Municipales firmarán los correspondientes acuerdos con la Comisión Ejecutiva Local o de Gran Ciudad correspondiente, salvo que estas no existieran, en cuyo caso, será firmado por la Comisión Ejecutiva Provincial o Insular correspondiente, En todos estos casos, la Comisión Ejecutiva correspondiente será representada por el responsable de la Secretaría de Organización.

En el marco de dichos Acuerdo de Colaboración y Asistencia, el Administrador/a Provincial o Insular junto con el Portavoz del Grupo Municipal, Insular o de Diputación Provincial será el responsable del cumplimiento tanto de los límites de uso de las dotaciones económicas como de las obligaciones contables que, para esos grupos políticos, establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, tanto para las Federaciones uniprovinciales como para aquellas que no hayan procedido a nombrar al correspondiente Administrador/a Provincial o Insular, esta responsabilidad corresponderá al Gerente Autónomo.

Artículo 529. Facultades de los/las Portavoces de los Grupos Municipales, Insular o de Diputación Provincial Socialistas

1. Los grupos socialistas en estas instituciones dispondrán de una cuenta corriente bancaria para el ingreso de las asignaciones otorgadas por las instituciones locales. La cuenta será abierta al inicio de cada legislatura por el/la Portavoz del Grupo Municipal, Insular o de Diputación Provincial correspondiente y el Administrador Provincial o, en su caso Gerente Regional, Autónomo o de Nacionalidad; y del mismo modo, la cuenta será cancelada al finalizar la legislatura.

2. Los/as Portavoces de los Grupos Municipales podrán, de manera mancomunada con otro miembro del grupo municipal siempre que esto sea posible, podrán realizar, en cualquier clase de oficinas, Centros y Organismos de la Comunidad Autónoma, de la Provincia, del Municipio o cualquier otra de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como Oficinas, Agencias u otras Dependencias de cualquier Banco o Entidad de Crédito, incluido el Banco de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, lo siguiente:

- a. Seguir, disponer de la cuenta corriente del grupo municipal.
- b. Efectuar cobros y pagos.
- c. Librar, aceptar, cobrar y pagar talones y cheques. No podrá emitirse ningún tipo de

talón o cheque al portador.

Para cualquiera de estas facultades no se podrá generar descubierto ni cualquier otro tipo de saldo deudor en la cuenta del Grupo Municipal, Insular o de Diputación Provincial.

Artículo 530. Limitaciones específicas en las funciones de los/las Portavoces de los Grupos Socialistas

Adicionalmente a las limitaciones previstas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el párrafo segundo de su artículo 73.3, que establece que la dotación económica aprobada por parte del Pleno de la Corporación no puede destinarse a la contratación y pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial; esto es, bienes o equipos inventariables, se establecen las siguientes limitaciones específicas:

1. No se podrá generar ningún tipo de déficit económico en los resultados del ejercicio económico del Grupo Municipal.
2. No podrán tener ningún otro ingreso adicional a las asignaciones para el funcionamiento del Grupo por parte del Ayuntamiento.
3. No se podrá concertar ningún tipo de préstamo.
4. No podrá realizar ningún gasto de naturaleza electoral, ni preelectoral.
5. Todos los gastos, fuera de los específicamente ordinarios que se comprometan o realicen, serán responsabilidad del Portavoz o miembro del Grupo Municipal que lo realice y no se podrá hacer frente a los mismos con los recursos del Grupo Municipal.
6. Los/as Portavoces de los Grupos Socialistas deberán garantizar la provisión y abono de cantidades correspondientes al cumplimiento de sentencias y embargos de cualquier clase que se produzcan dentro de su ámbito de funcionamiento.
7. Los embargos de cantidades que pudieran producirse serán comunicados de manera inmediata tanto a la Gerencia Regional o de nacionalidad como a la Gerencia Federal.

Artículo 531. Gestión contable de los/las Portavoces de los Grupos Socialistas

1. En cumplimiento de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Grupos Municipales Socialistas de las Corporaciones Municipales, Consells Insulares, de los Cabildos y de las Diputaciones Provinciales cuyos Plenos hayan aprobado dotaciones económicas de funcionamiento deberán llevar una contabilidad única y detallada. Tal y como ya se ha indicado, de existir, dentro del Acuerdo de Colaboración y Asistencia, el Administrador/a Provincial o Insular, junto con el Portavoz del Grupo Municipal, Insular o de Diputación Provincial, será el responsable del cumplimiento tanto de los límites de uso de las dotaciones económica como de las obligaciones contables.

2. Los/as Portavoces de estos Grupos Socialistas serán los responsables de facilitar al correspondiente Administrador/a Provincial o Insular o, en su caso al Gerente Regional o de Nacionalidad, antes de la finalización del mes de enero del ejercicio económico inmediatamente posterior, la contabilidad correspondiente al ámbito institucional y el resto de documentación contable y administrativa que pudiera ser necesaria para completar las cuentas a remitir por el Tribunal de Cuentas.

3. Los libros de contabilidad permitirán, en todo momento, conocer la situación financiera correspondiente y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos. En cualquier caso, dicha contabilidad se adecuara al conjunto de los principios establecidos en el presente desarrollo reglamentario. El Departamento de Administración Federal pondrá a disposición de los Grupos Municipales Socialistas de las

Corporaciones Municipales que hayan aprobado dotaciones económicas de funcionamiento, una herramienta informática simplificada para la llevanza de la contabilidad bajo la supervisión de el/la correspondiente Administrador/a Provincial, Insular o Regional en su caso. La llevanza de la contabilidad se realizará en esa única plataforma informática facilitada por la CEF previamente establecido por el Departamento de Administración Federal en función del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas.

4. Con la obligación de consolidación de su contabilidad a nivel institucional impuesta por la Ley Orgánica 8/2007, de Financiación de los Partidos Políticos, y con la carencia de personalidad jurídica de los Grupos Municipales, Insulares y de las Diputaciones Provinciales, el Partido Socialista Obrero Español dispone de un Código de Identificación Fiscal único, siendo éste utilizable, en su caso, por sus grupos políticos en el ámbito municipal, al igual que en el autonómico y estatal, para la percepción y gestión de las dotaciones económicas anuales aprobadas a favor de los grupos políticos por parte del Pleno de la Corporación a las que se refiere el artículo 73.3 de la Ley 7/1985.

No obstante, respecto de aquellos Grupos Municipales Socialistas que por imposición de la Corporación Municipal correspondiente les haya sido necesario obtener un CIF propio para el ingreso de las aportaciones para su funcionamiento, serán también de obligado cumplimiento todas las obligaciones previstas en esta Sección 2ª del Capítulo III del Título IV sobre la Transparencia, y el régimen económico y financiero del partido; y en concreto, la apertura conjunta con el Administrador Provincial de la cuenta correspondiente de ingreso, de la que debe ser apoderado, y la cancelación de la correspondiente cuenta una vez finalizada la legislatura.

En aquellos casos en el que por imposición de la Corporación Municipal el CIF utilizado por los Grupos Municipales Socialistas no sea el del Partido, los/las Portavoces elaborarán y enviarán al correspondiente Administrador/a Provincial e Insular, o en su caso, al correspondiente Gerente Regional o de Nacionalidad y a la Gerencia Federal del Partido informe pormenorizado detallando las circunstancias que motiven dicha circunstancia. Desde la Gerencia Federal se colaborará con los Grupos para facilitar la gestión del cambio de CIF con las corporaciones locales y sus interventores.

5. Todos los grupos municipales, insulares o de las Diputaciones Provinciales, independientemente de que tengan cuentas abiertas con un CIF propio o del Partido, o de que tengan una única cuenta de funcionamiento para el ingreso de la asignación o de que todo o en parte de su asignación sea transferida desde la cuenta de ingreso en virtud de los "Acuerdos de Colaboración" a cuentas del Partido, deberán tener una contabilidad propia, a disposición del Pleno de la Corporación correspondiente conforme dispone la Ley de Bases del Régimen Local, y a los efectos de la consolidación contable del Partido a nivel institucional ante el Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO VII. DE LAS NORMAS DE CONTROL Y GESTIÓN DEL PARTIDO APLICABLES A LAS FUNDACIONES Y ENTIDADES VINCULADAS AL PARTIDO.

Artículo 532. Fundaciones y entidades vinculadas. Los patronatos de las Fundaciones y entidades vinculadas al Partido en cualquier ámbito, adaptarán, en caso de ser necesario, sus Estatutos y normas de funcionamiento interno de manera que le sean de aplicación el presente Reglamento y, en concreto, las normas de transparencia, y gestión económica y financiera del Título IV, de este Libro III. El cumplimiento de este requisito, y en consecuencia de este Reglamento, será imprescindible para que el Partido certifique su vinculación a los efectos de obtención de recursos de origen público o privado.

TÍTULO V. DEL CONTROL INTERNO Y LA OFICINA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS FRENTE A LOS ACTOS DEL PARTIDO

Artículo 533. Sistema de recursos. El sistema de recursos frente a los actos del partido por los afiliados que consideren conculcada la ley o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios o reglamentarios o lo dispuesto en estas normas, es el establecido en el artículo 47 de los Estatutos Federales y en los artículos siguientes, desarrollado en este Reglamento.

Artículo 534. Competencia subsidiaria de resolución de recursos. Excepto cuando este Reglamento establezca otro régimen, la resolución de los recursos contra la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de los Comités, Comisiones Ejecutivas y, en su caso, Asambleas de distrito, municipales, provinciales, insulares y regionales o de nacionalidad o de los Secretarios Generales de estos ámbitos, serán competencia de las Comisiones Ejecutivas Regionales o de Nacionalidad en primera instancia.

2. Del mismo modo resolverán en primera instancia todas aquellas cuestiones que no tengan otra tramitación reglamentaria, u otro órgano competente.

3. El plazo para su interposición será de diez días a partir del acto impugnado y la legitimación la ostentarán, exclusivamente, los/as afiliados/as del ámbito en el que se haya adoptado el acto recurrido.

Artículo 535. Competencia de la Comisión Ejecutiva Federal en segunda instancia. La Comisión Ejecutiva Federal conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Comisiones Ejecutiva regionales o de nacionalidad que dicten en los procedimientos de impugnación de actos previstos en el artículo anterior en segunda instancia.

Artículo 536. Competencia de la Comisión Federal de Ética y Garantías. Los recursos resoluciones de la Comisión Ejecutiva Federal dictadas en segunda instancia conforme al artículo anterior y frente las resoluciones de la propia Comisión Ejecutiva Federal será competencia de la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Igualmente será competente en primera instancia la Comisión Federal de Ética y Garantías frente a las resoluciones en los procesos sancionadores dictadas por la Comisión ejecutiva Federal o por las Comisiones Ejecutivas Regionales o de Nacionalidad.

En ambos casos el plazo para su interposición es el considerado en el artículo 47 de los Estatutos Federales

Artículo 537. Agotamiento vía interna de recursos. En todo caso, corresponde a Comisión Federal de Ética y Garantías la resolución final de los recursos, por lo que sus resoluciones sólo podrán ser impugnadas ante los Juzgados y Tribunales competentes.

CAPÍTULO II. SISTEMAS DE CONTROL POLITICO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS Y CARGOS DEL PARTIDO

Artículo 538. Exigencia de responsabilidad a los órganos. Los/as afiliados/as podrán exigir responsabilidades a los órganos internos del partido a través de los mecanismos previstos en este Reglamento, y en concreto, la posibilidad de presentar mociones de censura y la revocación de órganos, que de obtener los apoyos necesarios darán lugar a la creación de Gestoras.

Artículo 539. Reprobación de cargos. Los/as afiliados/as también podrán presentar y promover la reprobación de cargos institucionales del partidos y la rendición de cuentas, conforme a las reglas previstas en este Reglamento para el ejercicio del derecho de iniciativa.

Artículo 540. Rendición de cuentas. Los órganos del partido así como los cargos orgánicos e institucionales del partido, están sometidos a una permanente rendición de cuentas ante los afiliados, en los supuestos previstos en este Reglamento, y en todo caso, de forma pública y personal al menos una vez al año.

CAPÍTULO III. DE LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA PREVENIR, DETECTAR Y GESTIONAR CONDUCTAS ILÍCITAS: ESTRUCTURA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Artículo 541. Composición y fines de la Oficina para el desarrollo del Cumplimiento Normativo. La Oficina para el desarrollo del Cumplimiento Normativo (en adelante, la “Oficina”) estará compuesta por un/a Director/a (Oficial de Cumplimiento) y dos miembros, de reconocida cualificación y solvencia, que serán nombrados por la Comisión Ejecutiva Federal.

Esta Oficina establecerá modelos de organización y gestión y los mecanismos de vigilancia y control para prevenir, detectar y gestionar conductas ilícitas, generando así la cultura organizativa del cumplimiento.

Esta Oficina tendrá poderes autónomos de iniciativa y de control y supervisará la eficacia de los controles internos del PSOE, actuando con autonomía e informando, a los efectos oportunos, al Comité de Cumplimiento, a la Comisión Ejecutiva Federal y, en su caso, al Comité Federal.

Artículo 542. Estructura Organizativa del Modelo

1. Comisión Ejecutiva Federal

Es el último responsable del cumplimiento de las exigencias legales de la organización y debe demostrar su liderazgo y compromiso en relación con el sistema de gestión de compliance. Ha de fijar y aprobar, a propuesta de la Oficina, las políticas de cumplimiento normativo y los procedimientos que las desarrollen, identificar los principales riesgos normativos a los que está expuesto el partido cómo organización, definir los sistemas de gestión de cumplimiento normativo e informar sobre los mismos, y efectuar su seguimiento de forma periódica, en línea con las directrices establecidas por el Comité Federal.

2. Comité de Cumplimiento Normativo

La Comisión Ejecutiva Federal creará un Comité de Cumplimiento Normativo, que estará compuesto por el Secretario/a de Organización o la persona en quien este delegue, el/la Gerente, el/la directora/a de la Oficina de Cumplimiento, el/la Director de la Asesoría Jurídica que actuará como secretario del Comité.

Este Comité tendrá como objetivos velar por la implantación de la función de cumplimiento normativo en el partido, supervisar el modelo de gestión de riesgos con especial incidencia en los riesgos penales que el/la Directora/a de la Oficina deberá proponer a la Comisión Ejecutiva Federal

para su aprobación y velar por una adecuada administración, gestión y seguimiento del mismo, facilitando la coordinación de las actividades de cumplimiento normativo en el Partido.

En relación al sistema de gestión y control sobre riesgos penales, será el órgano responsable de la toma de decisiones significativas y decidirá las medidas a tomar ante incumplimientos cometidos en el seno de la que supongan la comisión de ilícitos.

3. Director/a de la Oficina de Cumplimiento Normativo

El responsable de la función de cumplimiento normativo (Compliance Officer u Oficial de Cumplimiento) será el/la Directora/a de la Oficina, que, trabajando de forma conjunta con la Comisión Ejecutiva Federal y el Comité de Cumplimiento Normativo, es el responsable de supervisar e implementar y mantener actualizado el sistema de gestión de compliance. Dispondrá de nivel formativo así como la experiencia adecuada para desarrollar las tareas que determine el programa de compliance que se apruebe.

4. Responsables de Cumplimiento Normativos Regionales o de Nacionalidad

Los Gerentes regionales o de nacionalidad (en colaboración con los Administradores provinciales) efectuarán las funciones de Responsables de Cumplimiento Normativo Regional o de Nacionalidad en sus respectivos ámbitos territoriales, salvo que la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad designe a otra persona a propuesta de el/la Secretario/a de Organización Regional o de Nacionalidad. El Responsable de Cumplimiento Normativo Regional o de Nacionalidad deberá ser una persona con la cualificación y solvencia necesarias para acometer el puesto. El/la Director/a de la Oficina, previa aprobación del Comité de Cumplimiento, podrá remitir un informe a la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad correspondiente cuando entienda que el/la Responsable de Cumplimiento Normativo Regional o de Nacionalidad no sea idóneo/a para el ejercicio del puesto y, en ese caso, la Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad deberá designar a otra persona con la cualificación y solvencia necesarias.

Artículo 543. Autonomía de la función de compliance.

La función de compliance desarrollada por la Oficina estará dotada de autonomía suficiente para desarrollar sus cometidos esenciales sin precisar mandatos específicos para ello. A tales efectos, la Comisión Ejecutiva Federal le delegará facultades y competencias suficientes para desarrollar sus cometidos esenciales de manera continuada y sin precisar autorización, de modo que la Oficina pueda actuar siempre con objetividad, imparcialidad e independencia.

El Comisión Ejecutiva Federal dotará a la Oficina y a la función de compliance de la autoridad y legitimidad suficientes para que pueda recabar en cualquier momento la información, o acceder a los registros y documentación que precise para el desarrollo de sus cometidos esenciales en el seno de la organización.

Artículo 544. Independencia de la función de compliance

La función de compliance estará dotada de la máxima independencia, de forma que su juicio y modo de proceder no estén condicionados por cuestiones que le impidan o dificulten desarrollar libremente sus cometidos esenciales para la consecución de los objetivos de compliance.

Artículo 545. Involucración de la Dirección. Se establecerán procesos para garantizar que toda la Organización, a través de la Comisión Ejecutiva Federal y de las Comisiones Ejecutivas Regionales y de Nacionalidad, participa en la planificación de las labores de la función de compliance.

Artículo 546. Medios materiales y humanos. La Comisión Ejecutiva Federal asignará a la Oficina los recursos materiales y humanos suficientes para el desarrollo de sus cometidos esenciales

de manera autónoma. La función deberá contar con los recursos humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones en la forma más eficiente, dentro de las posibilidades presupuestarias, organizados de manera que se asegure la adecuada supervisión del modelo. Para ello, es necesario que el personal asociado a la función cuente con la formación necesaria en relación con la legislación aplicable (en particular, la penal) en cada momento, así como sobre el propio modelo.

Artículo 547. Funciones de la oficina de compliance. La Oficina, en desarrollo de su función de compliance, asumirá las tareas de prevención, detección y gestión de riesgos de compliance mediante la operación de programas de compliance contribuyendo a promover y desarrollar una cultura de cumplimiento en el seno de la organización. Tendrá una especial relevancia para la función el programa de compliance penal, dado que para los partidos políticos es obligatoria la implantación de los mismos en el seno de su organización.

1. Asesoramiento

La Oficina, en el desarrollo de su función de compliance, asesorará a la Comisión Ejecutiva Federal y, en su caso, al Comité Federal en materia de cumplimiento de las obligaciones de compliance, los riesgos de compliance y el impacto que puedan tener cambios en la legislación o en su interpretación. Asimismo, se ocupará de asesorar al personal de la organización para solventar sus dudas de las obligaciones de compliance vinculadas con el programa de compliance que debe operar.

Igualmente, deberá reportar de manera fluida y periódica aspectos relacionados con la ejecución del programa compliance mediante reportes operativos al Comité de Cumplimiento, a la Comisión Ejecutiva Federal o al Comité Federal en su caso, mediante memorias anuales o eventuales comunicaciones urgentes.

2. Elaboración de las políticas y procedimientos de la Función

La Oficina elaborará y dará difusión de las políticas de compliance donde consten los objetivos acordados por la organización, la involucración de todo su personal en su consecución, y las estructuras de compliance dispuestas para auxiliar en esa labor, que serán aprobadas por la Comisión Ejecutiva Federal. La Oficina podrá desarrollar las políticas de compliance en aquellos aspectos que necesiten de un mayor grado de concreción.

3. La función y los riesgos del compliance

La Oficina se ocupará de que se identifiquen y evalúen los riesgos objeto del programa de compliance que debe operar. Una vez priorizados los riesgos, la Oficina, en desarrollo de la función de compliance, se ocupará de identificar las políticas, procedimientos y controles que la organización dispone para prevenir, detectar y gestionar aquellos que formen parte del alcance del programa de compliance que debe operar. Si fuere necesario se propondrá la incorporación de nuevas políticas, procedimientos o controles, o la modificación de los existentes, para mejorar las labores de prevención, detección y gestión de los riesgos de compliance, propios del programa de compliance que debe operar. En todo caso, la Oficina creará un canal de denuncias y regulará su uso, finalidad y alcance. La Oficina también deberá aprobar las directrices y normas internas que regularán las diferentes políticas, procedimiento y controles.

4. Comunicación y formación de las obligaciones de compliance

La Oficina cuidará de que las normas o documentos de los que deriven obligaciones de compliance sean accesibles y que sean adecuadamente comprendidos por los colectivos a los que afecte, impulsando las acciones de formación y concienciación oportunas.

El objetivo tanto de la comunicación como de la formación será conseguir que el Partido sea consciente de los riesgos a los que estamos expuestos en materia de cumplimiento normativo.

La Oficina debe diseñar planes de formación para fomentar la cultura de cumplimiento en todos los niveles de la organización. Los planes de formación deberán cubrir diferentes aspectos normativos cuyo incumplimiento pueda tener un impacto significativo para la Partido.

Artículo 548. Monitorización del programa de compliance. La función de compliance se ocupará de monitorizar el programa de compliance que debe operar, de modo que se mantenga adecuado para prevenir, detectar y gestionar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones de compliance sobre las que se proyecta.

CAPÍTULO IV. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 549. El Delegado y el Comité de Protección de Datos.

1. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, se constituye la figura del Delegado de Protección de Datos y el Comité de Protección de Datos, configurado como un órgano formado por el Delegado de Protección de Datos (que actuará como representante y máximo responsable del Comité) y las siguientes cuatro personas: una del Departamento de Atención al militante y a la Ciudadanía, una de la Asesoría Jurídica, una del Departamento de Seguridad y una cuarta del Departamento de Sistemas Informáticos. Tanto el Delegado de Protección de datos como el resto de personas integrantes del Comité de Protección de datos serán nombrados, por tiempo determinado, por la Comisión Ejecutiva Federal que, asimismo, tendrá competencia para cesarles antes de la expiración de su mandato. El cese del Delegado de Protección de Datos no podrá ser cesado por el ejercicio adecuado de sus funciones.

2. El Comité y el Delegado de Protección de Datos tendrán las funciones y las responsabilidades previstas en el Reglamento de Protección de Datos Europeo del Delegado de Protección de Datos, así como cualquier otra que le atribuya la Comisión Ejecutiva Federal. En concreto, el Comité de Protección de Datos se encargará de elaborar, custodiar y gestionar los registros y documentos exigibles por la legislación que acrediten una política proactiva de cumplimiento de la normativa de protección de datos (registro de tratamientos, registro de incidencias...); así como, y especialmente, será responsable de velar por el ejercicio de los derechos previstos en la legislación respecto de los datos de carácter personal por sus titulares.

Artículo 550. Principio general de cumplimiento de las políticas de protección de datos y las instrucciones del Comité de protección de datos.

1. El Comité de Protección de Datos estará dotado de autonomía suficiente para desarrollar sus cometidos en el ámbito de la protección de datos sin precisar mandatos específicos para ello. A tales efectos, la Comisión Ejecutiva Federal le delegará facultades y competencias suficientes para desarrollar sus cometidos esenciales de manera continuada y sin precisar autorización, de modo que el Comité de Protección de datos pueda actuar y cumplir su función adecuadamente.

2. El Comité elaborará y dará difusión de instrucciones y pautas para el cumplimiento de las normas sobre protección de datos, involucrando a toda la organización en su consecución, instaurando una política activa de cumplimiento normativo en esta materia. Asimismo, se encargará de la formación de los distintos niveles de organización y de aquellos que pudieran tener responsabilidades en la gestión de los datos de carácter personal.

Artículo 551. Los responsables del cumplimiento. Sin perjuicio de las funciones del Comité de Protección de Datos, los Secretarios de Organización, en los distintos niveles territoriales, y los Portavoces de los Grupos Socialistas, en su ámbito institucional, serán los responsables de velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, del cumplimiento de las instrucciones y pautas dadas por el Comité de Protección de Datos para ello, y de, en su caso, dar

conocimiento al Comité de los posibles incumplimientos de la normativa sobre protección de datos y los responsables de ello de conocerlos.

Artículo 552. Las consecuencias del incumplimiento de la normativa de protección de datos. Todo aquel que pudiera incumplir la normativa de protección de datos de carácter personal de los que sea responsable el Partido, estará sometido a las normas internas de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio, de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas en que haya incurrido a consecuencia de ello. El Comité de Protección de Datos que pudiera tener conocimiento en el ejercicio de sus funciones de posibles incumplimientos de la normativa de protección de datos, adoptará las medidas necesarias para evitar el daño a los titulares de los datos, y, en su caso, dará traslado de ello a las autoridades o instituciones competentes, por si de ello se pudieran derivar responsabilidades de algún tipo.

LIBRO IV. DE LOS CARGOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 553. Cumplimiento normativo. Los cargos públicos del partido, son los representantes del partido en las Instituciones Públicas, así como los cargos orgánicos, son los representantes del partido ante la sociedad y los afiliados, por lo que especialmente están obligados a un cumplimiento fiel y estricto del Código Ético, de este Reglamento de desarrollo de los Estatutos Federales y las instrucciones e indicaciones que establezca la Oficina de cumplimiento normativo y el Comité de Protección de Datos para evitar el daño que sus conductas pudieran causar a la imagen del partido así como las posibles responsabilidades económicas para este derivadas de sus conductas ilícitas.

CAPÍTULO II. DE LA LIMITACIÓN DE MANDATOS

Artículo 554. Limitación de cargos orgánicos. Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, conforme a la Disposición Adicional tercera de los Estatutos Federales.

Artículo 555. Limitación de cargos de elección directa. Ningún/a militante podrá ser candidato/a por cuarta vez cuando haya ejercido ese puesto durante tres mandatos consecutivos, salvo cuando en el momento de la presentación esté ocupando el puesto de Presidente/a del Gobierno, Presidente/a del Gobierno de Comunidad Autónoma, Alcalde/sa o Presidente/a de Cabildos, Consejos Insulares o Juntas Generales. Se podrá exceptuar la aplicación de esta norma por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Regional o de nacionalidad en los casos de candidatos/as a Concejales o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Federal en los demás casos.

Artículo 556. Definición de mandato. Se entiende por mandato, a los efectos de estas limitaciones, cuando se haya permanecido en el puesto más de dos tercios de la duración total del mandato.

CAPÍTULO III. DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 557. Incompatibilidad de cargos públicos y orgánicos. Los/as afiliados/as, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional o público de elección directa (excepto los inherentes o derivados de la función principal), salvo que exista un informe motivado desde su Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad para casos excepcionales. A la vista de ese informe motivado, la Comisión Ejecutiva Federal adoptará la decisión definitiva, autorizando o desautorizando la compatibilidad para ostentar simultáneamente más de un cargo institucional o público de elección directa por un/a mismo/a militante.

Asimismo, un/a afiliado/a sólo podrá tener un cargo orgánico ejecutivo, salvo que (i) sean inherentes o derivados del cargo o función principal o (ii) uno de ellos sea formar parte de la Comisión Ejecutiva municipal (no de gran ciudad) o de distrito. En todo caso y con la única excepción señalada en el apartado (ii) inmediatamente anterior, será incompatible simultanear la condición de miembro de dos Comisiones Ejecutivas de ámbito territorial diferente, por lo que un/a militante únicamente podrá ser miembro de una Comisión Ejecutiva: municipal de gran ciudad, comarcal, provincial, insular, regional, de nacionalidad o federal

Artículo 558. Incompatibilidad para ser delegado/a en Congresos. Es incompatible la condición de miembro de un órgano ejecutivo y la asistencia al Congreso de ese ámbito territorial como delegado/a, que no desaparece por la baja del órgano ejecutivo en cuestión cuando éste se produzca una vez convocado el proceso congresual en cuestión.

Dicha incompatibilidad será de aplicación a los miembros de las comisiones gestoras, cuando estas estén ejerciendo su mandato en el momento de convocatoria y de celebración del correspondiente congreso.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Adaptación de normativa regional y de nacionalidad. Todos los Estatutos regionales y de nacionalidad, sus Reglamentos y su normativa de desarrollo, en caso de existir, deberán adaptarse a los Estatutos Federales y a este Reglamento. Será nula cualquier previsión de los Estatutos regionales y de nacionalidad, sus Reglamentos y de su normativa de desarrollo que se opongan o contradigan los Estatutos Federales o este Reglamento.

Disposición Adicional Segunda. Autorización a la Comisión Ejecutiva Federal. Se autoriza a la Comisión Ejecutiva Federal para que adopte las disposiciones y acuerdos necesarios para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva Federal podrá aprobar el protocolo de tramitación de afiliaciones, bajas y pago de las cuotas que será de obligado cumplimiento por toda la estructura del Partido.

Del mismo modo la Comisión Ejecutiva Federal podrá adoptar todas aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias de este Reglamento para cumplir adecuadamente el registro de los Estatutos y de este Reglamento, en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio de Interior.

Se faculta a la Secretaría de Organización Federal para proceder, en su caso, a la corrección de errores de este Reglamento.

Disposición Adicional Tercera. Interpretación de los Estatutos y el Reglamento. La Comisión Federal de Ética y Garantías será el órgano competente para la interpretación y aclaración de los Estatutos Federales y de este Reglamento.

Disposición Adicional Cuarta. Referencias normativas en Comunidades Autónomas uniprovinciales. Las referencias y competencias de las Comisiones Ejecutivas provinciales o insulares recogidas en este Reglamento Federal serán entendidas y asumidas por las Comisiones Ejecutivas Regionales en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

Disposición Adicional Quinta. Foro de Transición Ecológica de la Economía. El Consejo para la Transición Industrial y Energética al que se refiere el artículo 42.2 de los Estatutos Federales podrá denominarse también Foro de Transición Ecológica de la Economía.

Disposición Adicional Sexta. Orden de celebración de Congresos. En lo sucesivo y tras el 40º Congreso Federal Ordinario, el orden de celebración de los Congresos del Partido será el siguiente: Federal, Regional o de nacionalidad, provincial o insular, comarcal, municipal (de gran ciudad, donde proceda) y de distrito.

Disposición Adicional Séptima. Plazo máximo para la celebración de los Congresos. Los Comités regionales o de nacionalidad convocarán sus respectivos Congresos Regionales, que habrán de realizarse tras la celebración del Congreso Federal, en un plazo inferior a 90 días. A tal efecto no será hábil el mes de agosto.

Los respectivos Comités competentes deberán, a su vez, convocar los Congresos provinciales o insulares y comarcales, la Asamblea de delegados/as de gran ciudad y la Asamblea local para la elección de la Comisión Ejecutiva municipal en un plazo inferior a seis meses desde la celebración del Congreso regional o de nacionalidad. En el caso de federaciones uniprovinciales, el plazo será inferior a tres meses. En ningún caso será hábil el mes de agosto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Agrupaciones municipales de gran ciudad. Las Comisiones Ejecutivas regionales o de nacionalidad tendrán un plazo de tres meses desde la aprobación de este Reglamento para proponer a la Comisión Ejecutiva Federal un calendario para la constitución de las Agrupaciones Municipales de Gran Ciudad, y la elección de su Secretario/a General, la celebración de su Asamblea de Delegados/as, así como la elección de su Comisión Ejecutiva Municipal y de su Comité Municipal de Gran Ciudad. La Comisión Ejecutiva Federal aprobará definitivamente el calendario, armonizando los intereses generales del Partido y sin que la constitución de las Agrupaciones de Gran Ciudad pueda efectuarse con posterioridad a 2019.

Transcurrido el plazo de tres meses sin propuesta de calendario de la respectiva Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad, la Comisión Ejecutiva Federal establecerá un calendario y llevará a cabo las actuaciones que resulten necesarias para constituir la Agrupación Municipal de Gran Ciudad y para elegir al/la Secretario/a General, a su Comisión Ejecutiva Municipal y a su Comité Municipal de Gran Ciudad.

En esta ocasión, excepcionalmente, se elegirán el mismo día por el voto individual y directo de la militancia el/la Secretario/a General de la Agrupación Municipal de Gran Ciudad, los/as delegados/as para la Asamblea de Delegados/as y el tercio de miembros del Comité Municipal de Gran Ciudad, en la parte proporcional que corresponda a cada Distrito. En lo sucesivo y tras el 40º Congreso Federal, la elección del tercio de miembros del Comité Municipal de Gran Ciudad se elegirá coincidiendo con la elección de la Comisión Ejecutiva de Distrito.

No será necesario constituir la Agrupación Municipal de gran ciudad en aquellos territorios donde las Agrupaciones de distrito formen ya parte de una Agrupación comarcal, cuyo ámbito territorial coincida con el de una ciudad.

Tampoco será necesario constituir la Agrupación Municipal de gran ciudad cuando ya existan orgánicamente entidades análogas y que coincidan con el ámbito territorial de la gran ciudad. En estos casos, pasarán a denominarse Agrupación Municipal de gran ciudad, y a regirse por las normas previstas en este Reglamento para las Agrupaciones Municipales de gran ciudad.

Disposición Transitoria Segunda. Tercio de los Comités elegido por la militancia. La elección por el voto directo e individual de la militancia de un tercio de los miembros de los Comités Federal, regional o de nacionalidad, provincial o insular y comarcal entrará en vigor en todos los ámbitos territoriales tras la celebración del 40º Congreso Federal, con la única excepción del tercio del Comité Municipal de Gran Ciudad en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera.

Disposición Transitoria Tercera. Incompatibilidades y Secretaría de la Casa del Pueblo. El régimen de incompatibilidades para los cargos orgánicos ejecutivos previsto en este Reglamento resultará de aplicación desde su entrada en vigor sin que pueda afectar a las Comisiones Ejecutivas nombradas por los Congresos regionales, nacionales, provinciales, insulares y comarcales previos a la entrada en vigor de este Reglamento.

Igualmente, la obligación de nombrar una Secretaría de la Casa del Pueblo en las Agrupaciones municipales y de distrito resultará de aplicación en las Comisiones Ejecutivas municipales o de distrito que se constituyan tras la aprobación de este Reglamento.

Disposición Transitoria Cuarta. Control y gestión del partido en el ámbito local e institucional. Las normas del Capítulo VII (De las normas de control y gestión del Partido en el ámbito local e institucional) del Título IV del Libro III entrarán en vigor en plazo de seis meses desde la aprobación de este Reglamento, salvo lo dispuesto en el artículo 528 sobre los Convenios de asistencia y colaboración que serán de aplicación desde la aprobación de este Reglamento. Así, será aplicable el plazo de seis meses previsto para la cancelación y unificación de cuentas en el ámbito local e institucional.

En el ámbito institucional, se aplicarán estas normas tras las elecciones autonómicas y municipales de 2019.

Disposición Transitoria Quinta. Entrada en vigor de las normas sobre limitación de mandatos. Las normas previstas sobre limitación de mandatos previstas en el Libro IV, Capítulo II de este Reglamento se computarán a partir del momento de la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición Transitoria Sexta. Entrada en vigor de las normas sobre las Secciones Locales. Las Secciones Locales deberán adaptarse a lo dispuesto en este Reglamento en un plazo máximo de seis meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única. Derogación de Reglamentos. Quedan derogados, a la entrada en vigor de este Reglamento, los siguientes Reglamentos: Reglamento de Afiliados y Afiliadas, Reglamento Federal de Congresos, Reglamento del Comité Federal, Normativa reguladora de la estructura y funcionamiento del partido, Reglamento de cargos públicos, Reglamento Federal de primarias, Reglamento de la Comisión Federal de Ética y Garantías, Reglamento de Gestión y Control y Reglamento de Asambleas.



Asimismo, se deroga cualquier disposición de los Estatutos regionales y de nacionalidad y provinciales o insulares, sus Reglamentos y su normativa de desarrollo que contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única. Entrada en vigor. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Comité Federal.